

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 236

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 224.- Eljense a Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia.....	4-5	Acuerdo No. 536.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Negocios Diversificados, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	26-29
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
<b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
Acuerdo No. 2263.- Se nombra a la maestra Luz Elena de Saade, Rectora del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática.....	6	Acuerdo No. 1525.- Se autoriza a la sociedad Productos Alimenticios Bocadeli, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un Tanque para Consumo Privado, para suministrar Aceite Combustible Diésel a la flota de vehículos propiedad de dicha sociedad. ....	30-31
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña de Caprinocultores y Ovinocultores y Acuerdo Ejecutivo No. 162, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	7-14	Acuerdos Nos. 15-0881, 15-0931, 15-1053, 15-1059, 15-1088 y 15-1272.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	32-33
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdo No. 339.- Se rectifica el Considerando II del Acuerdo Ejecutivo No. 571, de fecha 9 de mayo de 2017.....	15-25	Acuerdos Nos. 238 y 243.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada en la Categoría de las Armas, de la situación activa a la situación de retiro. ....	36

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 665-D, 753-D, 763-D, 969-D y 975-D.-  
Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas  
sus ramas. .... 36-37

Acuerdo No. 1090-D.- Corte en Pleno dictó resolución,  
mediante la cual ordenó suspender en el ejercicio de la función  
pública del notariado. .... 37

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1, 2 y 3(2).- Ordenanzas Transitorias para  
la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas a favor  
de los municipios de Comalapa, El Divisadero, Coatepeque y  
Tepecoyo. .... 38-45

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Convivencia  
Ciudadana del municipio de San Julián, departamento de  
Sonsonate. .... 46-47

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Planta de  
Tratamiento de Aguas Residuales, Barrio Santa Lucia, del  
municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. .... 47-49

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por  
Servicios del municipio de San Lorenzo, departamento de  
Ahuachapán. .... 50-70

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de  
Tasas por Servicios del municipio de Coatepeque, departamento  
de Santa Ana. .... 71

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de  
"La Colonia y Final Calle El Progreso" y "Lotificación Lourdes"  
y Acuerdos Nos. 6 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales  
de Mejicanos y Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el  
carácter de persona jurídica. .... 72-86

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 87

Aceptación de Herencia ..... 87-90

Pág.

Pág.

Muerte Presunta..... 90

Herencia Yacente ..... 90

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 91-93

Título Supletorio ..... 93

Herencia Yacente ..... 93

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 94

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 94-131

Aceptación de Herencia ..... 131-186

Herencia Yacente ..... 186-187

Título de Propiedad ..... 187-192

Título Supletorio ..... 192-207

Título de Dominio..... 208-209

Sentencia de Nacionalidad..... 209-223

Muerte Presunta..... 224

Renovación de Marcas..... 224

Nombre Comercial ..... 224-228

Subasta Pública ..... 228-229

Reposición de Certificados ..... 229-230

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 230-231

Balance de Liquidación ..... 232

Título Municipal..... 233

Edicto de Emplazamiento..... 233-241

	Pág.
Marca de Servicios .....	241-244
Resoluciones .....	245-246
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble .....	247
Marca de Producto .....	247-253
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	253-255

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	256-273
Herencia Yacente .....	274-275
Título de Propiedad .....	275-278
Título Supletorio .....	279-283
Título de Dominio .....	283
Nombre Comercial .....	284-285
Señal de Publicidad Comercial .....	285
Reposición de Certificados .....	285-287
Balance de Liquidación .....	288
Título Municipal .....	289-294
Marca de Servicios .....	295-299
Declaratoria de Muerte Presunta .....	300-302
Resoluciones .....	303-304
Marca de Producto .....	305-319
Reposición de Guía Aérea .....	319

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	320-328
Herencia Yacente .....	328
Título de Propiedad .....	329

	Pág.
Título Supletorio .....	330
Título de Dominio .....	330-331
Nombre Comercial .....	331-332
Señal de Publicidad Comercial .....	333
Reposición de Certificados .....	333-335
Balance de Liquidación .....	335
Solicitud de Nacionalidad .....	336
Título Municipal .....	336
Marca de Servicios .....	337-341
Marca de Producto .....	342-347
Marcas .....	347

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

### **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Resolución S/N.- Se resuelve modificar el tiempo de permanencia de los conductores del transporte internacional de carga terrestre..... 348-349

### **CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA**

Resoluciones Nos. 897, 1157 y 1158.- “Norma de Educación Continuada”, “Reforma al Reglamento Interno de Trabajo que rige a los empleados y funcionarios del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría” e “Importes a cobrar por los servicios que presta el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, en relación a la Educación Continuada por contratos y convenios” y respectivamente..... 350-381

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera y Resolución No. 194, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .. 382-392

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 224****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 131 ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa elegir por votación nominal y pública, entre otros funcionarios, al Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- II. Que las elecciones denominadas de segundo grado, es una concreción de la democracia representativa, establecida en el artículo 85 inc. 1° de la Constitución, manifestada en la pluralidad democrática y la representación del pueblo que existe al interior de la Asamblea.
- III. Que la Constitución en su artículo 173 inciso primero, establece que la Corte Suprema de Justicia estará compuesta por el número de magistrados que determine la ley, los que serán elegidos por la Asamblea Legislativa.
- IV. Que el Art. 174 también de la Constitución, establece que la Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional, la cual estará integrada por cinco magistrados designados por la Asamblea Legislativa.
- V. Que en razón de las disposiciones constitucionales antes expuestas, el Órgano Legislativo retomó la lista vigente de candidatos a magistrados propietarios y suplentes que remitió el Consejo Nacional de la Judicatura, y habiendo constatado los requisitos establecidos en el artículo 176 de la Constitución, especialmente en lo que respecta a la moralidad y competencia notorias, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, y de manera especial, su preparación académica, idoneidad, experiencia, aptitud para el cargo, así como también, se verificó que no pertenecen a partido político alguno, y que gocen de independencia para el ejercicio de sus funciones.
- VI. Que en observancia y con base a los principios de democracia, pluralismo, participación, publicidad parlamentaria y transparencia, no filiación partidaria, independencia e imparcialidad, meritocracia, procedimiento previo, documentación y motivación, la Asamblea Legislativa mediante la comisión respectiva contó con la documentación que le permitiera acreditar a los candidatos y candidatas como los idóneos para ocupar los cargos, así como una cualificación técnica y profesional, todo con la finalidad de que la elección no obedeciera a criterios de conveniencia política o simple reparto de cuotas partidarias.
- VII. Que actualmente la Corte Suprema de Justicia, tiene nombrados únicamente cuatro magistrados suplentes, por lo que se vuelve necesario llenar las vacantes en sus respectivos periodos para completar su integración.

**POR TANTO,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.- Elíjense en el cargo de magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia, para el periodo que concluye el 30 de junio del año 2030, a los profesionales siguientes:

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ,

LIC. HENRY ALEXANDER MEJÍA,

LIC. ALEJANDRO ANTONIO QUINTEROS ESPINOZA,

Art. 2.- Elíjense, y a su vez désígnanse a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cargo de magistrados suplentes de dicha Corte, y cuyo periodo finaliza el 15 de noviembre del 2027, a los profesionales siguientes:

DR. RICARDO TORRES ARIETA,

DR. RAMÓN IVÁN GARCÍA,

Art. 3.- Elíjese, y a su vez désígnase a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cargo de magistrado suplente de dicha Corte, y cuyo período finaliza el 23 de septiembre del 2024, al abogado OSCAR ANTONIO CANALES CISCO.

Art. 4.- Los profesionales electos, rindieron ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de sus cargos.

En cuanto al abogado NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, deberá rendir ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de su cargo.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 2263/2021

Antiguo Cuscatlán, 22 de noviembre de 2021

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación número 102, publicado en el Diario Oficial número 164, del tres de septiembre de 2010 y con base en el artículo 61 de la Constitución de la República y en los artículos 26 y subsecuentes de la Ley de Educación Superior, se creó el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD, como una institución estatal de educación superior especializada en la formación diplomática y consular, de carácter permanente y autónoma, sin fines de lucro, independiente en lo administrativo, académico y financiero, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- II. Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0048 en el Ramo de Educación, publicado en el Diario Oficial número 20, del 28 de enero de 2011, se autorizó el funcionamiento y se ratificaron los Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática.
- III. Que en el artículo nueve de los Estatutos del IEESFORD se establece que los órganos de dirección del Instituto son el Consejo Académico y la Rectoría.
- IV. Que en el artículo doce de los Estatutos del IEESFORD se señala que el Rector es la mayor autoridad ejecutiva del Instituto y se precisa que será nombrado, mediante acuerdo ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores.
- V. Que a norma del Art. 11 de los Estatutos el Presidente del Consejo Académico, propuso una terna de candidatos al Consejo Académico en la LIII Sesión Ordinaria celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, para el cargo de Rector/a.
- VI. Que en la terna que fue presentada por la Presidenta del Consejo Académico, figuraba como candidata, la señora Luz Elena Núñez de Saade, salvadoreña por nacimiento y Maestra en Consultoría Empresarial por la Universidad de El Salvador.
- VII. Que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Mtra. Luz Elena Núñez de Saade cumple con todas las cualidades requeridas en los Estatutos del IEESFORD para ser considerada idónea para ejercer el cargo de Rectora. Como ciudadana y funcionaria pública ha dado muestra de integridad, liderazgo, capacidad y compromiso.

En consecuencia, ACUERDA:

Nombrar a la maestra Luz Elena Núñez de Saade, Rectora del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, por un período de dos años, sujetos a una evaluación de medio término para su desempeño, que de ser favorable se extenderá por 3 años, contados a partir del 18 de noviembre del año dos mil veintiuno. La Rectora tendrá las atribuciones y responsabilidades señaladas en los Estatutos del IEESFORD y tendrá los derechos y las obligaciones que corresponden a los Directores Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores. COMUNÍQUESE.

CINDY MARIELLA PORTAL SALAZAR,

ENCARGADA DE DESPACHO MINISTERIAL.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO OCHENTA Y CUATRO.- LIBRO CINCO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día treinta de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, CÉSAR ENRIQUE FLORES RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: DAVID YOSAEL NIETO GONZALEZ, de treinta y tres años de edad, Salvadoreño, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho uno uno nueve siete nueve guion cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno tres guion dos dos uno cero ocho siete guion uno cero uno guion ocho; MARLON ERNESTO MURGAS, de treinta y siete años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cuatro tres cuatro tres cinco guion cero y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno guion uno uno cero cuatro ocho cuatro guion uno cero tres guion siete; GERMAN ALEXANDER CAMPOS FUENTES, de treinta y ocho años de edad, Salvadoreño, Médico Veterinario y Zootecnista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco tres cinco ocho siete nueve guion tres y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos cinco cero siete ocho dos guion uno dos uno guion cero; EMMANUEL ALEXANDER DELGADO VALENZUELA, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreño, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis siete siete cuatro seis guion uno y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno guion dos cinco cero dos ocho dos guion uno cero uno guion ocho; CARLOS EDUARDO POSADA AVILES, de veintiséis años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos nueve seis seis cero dos guion cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres guion cero uno cero cinco nueve cinco guion uno cero uno guion seis; JOSUE NEFTALY LOZANO ACOSTA, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreño, Empresario, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango,

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno dos uno cuatro uno seis guion tres y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero dos guion tres cero cero nueve siete ocho guion uno cero dos guion cero; NELSON VLADIMIR CASTILLO ORTEZ, de veintinueve años de edad, Salvadoreño, Agricultor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco cero tres nueve cero cuatro guion cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho guion dos cinco cero nueve nueve uno guion uno cero uno guion siete; MARIO ASTUL CRUZ VELADO, de setenta y un años de edad, Salvadoreño, Comerciante, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro nueve dos siete cinco guion siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos nueve cero tres cinco cero guion cero cero seis guion uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION SALVADOREÑA DE CAPRINOCULTORES Y OVINOCULTORES", que podrá abreviarse "ASOCAPRIO" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE CAPRINOCULTORES Y OVINOCULTORES. CAPITULO INATURALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.** Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CAPRINOCULTORES Y OVINOCULTORES y que podrá abreviarse "ASOCAPRIO" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". **ARTICULO DOS.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTÍCULO TRES.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.** Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Crear y administrar el Registro Nacional de ejemplares de las diferentes razas caprinas y ovinas, mediante los Libros necesarios para el soporte oficial de la Asociación. b) Conservar y administrar la Genealogía de los ejemplares de cada raza o cruzamiento, registrados por la Asociación.



c) Establecer los mecanismos de clasificación y registros de producción de los ejemplares, así como cualquier otra comprobación que considere necesaria la Junta Directiva. d) Crear el Centro de Formación y Especialización de Clasificadores, Juzgadores y otras especialidades que se requieran; así como emitir las respectivas acreditaciones. e) Realizar pruebas zootécnicas, así como cursos de capacitación sobre genética, reproducción, manejo, forraje, sanidad, juzgamiento, recurriendo a los ponentes más capacitados del país y del extranjero. f) Organizar la exposición nacional de Criadores de ganado caprino y ovino, impulsando al mismo tiempo las exposiciones regionales, departamentales y locales, ya que estos eventos constituyen el principal medio de difusión, comercialización y selección comparativa entre las mejores ganaderías, mostrando en cada exposición la productividad de leche y carne a través de concursos. g) Luchar por todos los medios a su alcance para que las exposiciones regionales más importantes por aportación de animales de características fenotípicas y genotípicas sobresalientes, constituyan verdaderas muestras didácticas por su presentación, juzgamiento y productividad. h) Promover la producción de leche y carne de caprino y ovino de alta calidad, mediante las mejores técnicas de manejo y alimentación. i) Promover la cultura de consumo de productos primarios y derivados de ganado caprino y ovino. j) Poder suscribir convenios con cualquiera otra institución pública o privada, agrupación o dependencia de tipo técnico o financiero, con el objetivo de conseguir la mejora de la raza o de los cruzamientos para incrementar la productividad. k) Crear programas enfocados a la mejora genética de caprinos y ovinos para la producción de leche y carne, así como los que permitan mejoras al desarrollo productivo, organizativo y comercial, con énfasis en los pequeños criadores. l) Crear la infraestructura necesaria para realizar todo lo enunciado en los literales anteriores. m) Adoptar el mejor y más adecuado sistema de registro con apego a los requisitos y características que determinen los Reglamentos y los que en el futuro propongan el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea General de miembros. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La

Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de los Miembros más uno como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el dos horas después del primer llamado con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VIDE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis Miembros en primer llamado y con los que estén presentes una hora después; sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente el voto de calidad para casos de empate. ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b)



Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO DIECISIETE.** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuales se realizarán por medio del Secretario. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO DIECIOCHO.** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente temporalmente y ejercer las funciones descritas en el artículo diecinueve. b) Las que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación. b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso. c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos Estatutos. **ARTÍCULO VEINTE.** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control

directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Cumplir con las obligaciones Tributarias, previsionales y de las obligaciones ante terceros. e) Presentar informes financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIDOS.** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** **ARTÍCULO VEINTITRES.** Podrán ser miembros todas las personas que ostenten la calidad de caprinocultor u ovinocultor, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cumplan con estos Estatutos y la normativa interna. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTISEIS.** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por perder la calidad de caprinocultor u ovinocultor, según se encuentre inscrito. e) Por mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación. f) Por obtener beneficios, por medio de fraude, para sí o para terceros, que afecten a la Asociación. **CAPITULO**

**VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.** La Asociación tendrá como medidas disciplinarias, las siguientes: a) Amonestación privada por escrito. b) Voto de censura de hasta por un año. c) Expulsión definitiva. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.** La amonestación privada por escrito, se aplicará por las faltas siguientes: a) Por irrespetar a los Asociados y personal administrativo de la Asociación. b) Por la sustracción de documentos o bienes de la Asociación sin la debida autorización. **ARTÍCULO TREINTA.** El voto de censura de hasta por un año se aplicará por las causas siguientes: a) Por acusar a cualquier Asociado de faltas a la moral y la confianza delegada, cuando estas acusaciones resultaren infundadas y hechas con el propósito de desprestigiar. b) Por utilizar los bienes de la Asociación sin la debida autorización. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** Expulsión definitiva: a) Haber sido objeto de tres amonestaciones escritas en el transcurso de un año. b) Por el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** La Junta Directiva al tener conocimiento de alguna posible infracción, nombrará una comisión de entre sus miembros, de al menos tres personas, quienes investigarán los hechos, entrevistando al asociado relacionado, permitiéndole la presentación de pruebas de descargo. En el plazo de quince días la comisión deberá emitir un informe a la Junta Directiva, acompañado del dictamen sobre el caso. La Junta Directiva en un plazo de ocho días comunicará los resultados sobre la absolución o aplicación de la sanción al asociado relacionado.

**CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN, ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XIDISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no compren-

didado en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DAVID YOSAEL NIETO GONZALEZ, Vicepresidente: MARLON ERNESTO MURGAS; Síndico: CARLOS EDUARDO POSADA AVILES; Secretario: GERMAN ALEXANDER CAMPOS FUENTES, Tesorero: MARIO ASTUL CRUZ VELADO, Vocales: JOSUENEFTALY LOZANO ACOSTA, NELSON VLADIMIR CASTILLO ORTEZ y EMMANUEL ALEXANDER DELGADO VALENZUELA. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: "ASOCAPRIO". Vale. pasan firmas... Enmendado: ASOCAPRIO; Entrelíneas: miembros: legal; a excepción de Presidente; la Escritura Pública de Valen.

CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: DEL FOLIO CIENTO QUINCE VUELTO AL FOLIO CIENTO DIECINUEVE VUELTO DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER ENTREGADO A "ASOCIACION SALVADOREÑA DE CAPRINOCULTORES Y OVINOCULTORES", que podrá abreviarse "ASOCAPRIO".

CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE ASOCIACION SALVADOREÑA  
DE CAPRINOCULTORES Y OVINOCULTORES**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Asociación, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE CAPRINOCULTORES Y OVINOCULTORES" y que podrá abreviarse "ASOCAPRIO", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Crear y administrar el Registro Nacional de ejemplares de las diferentes razas caprinas y ovinas, mediante los Libros necesarios para el soporte oficial de la Asociación.
- b) Conservar y administrar la Genealogía de los ejemplares de cada raza o cruzamiento, registrados por la Asociación.
- c) Establecer los mecanismos de clasificación y registros de producción de los ejemplares, así como cualquier otra comprobación que considere necesaria la Junta Directiva.
- d) Crear el centro de formación y especialización de Clasificadores, Juzgadores y otras especialidades que se requieran; así como emitir las respectivas acreditaciones.
- e) Realizar pruebas zootécnicas, así como cursos de capacitación sobre genética, reproducción, manejo, forraje, sanidad, juzgamiento, recurriendo a los ponentes más capacitados del país y del extranjero.
- f) Organizar la exposición nacional de Criadores de ganado caprino y ovino, impulsando al mismo tiempo las exposiciones regionales, departamentales y locales, ya que estos eventos constituyen el principal medio de difusión, comercialización y selección comparativa entre las mejores ganaderías, mostrando en cada exposición la productividad de leche y carne a través de concursos.
- g) Luchar por todos los medios a su alcance para que las exposiciones regionales más importantes por aportación de animales de características fenotípicas y genotípicas sobresalientes, constituyan verdaderas muestras didácticas por su presentación, juzgamiento y productividad.

- h) Promover la producción de leche y carne de caprino y ovino de alta calidad, mediante las mejores técnicas de manejo y alimentación.
- i) Promover la cultura de consumo de productos primarios y derivados de ganado caprino y ovino.
- j) Poder suscribir convenios con cualquiera otra institución pública o privada, agrupación o dependencia de tipo técnico o financiero, con el objetivo de conseguir la mejora de la raza o de los cruzamientos para incrementar la productividad.
- k) Crear programas enfocados a la mejora genética de caprinos y ovinos para la producción de leche y carne, así como los que permitan mejoras al desarrollo productivo, organizativo y comercial, con énfasis en los pequeños criadores.
- l) Crear la infraestructura necesaria para realizar todo lo enunciado en los literales anteriores.
- m) Adoptar el mejor y más adecuado sistema de registro con apego a los requisitos y características que determinen los Reglamentos y los que en el futuro propongan el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea General de miembros.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros más uno como mí-

nimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el dos horas después del primer llamado con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis miembros en primer llamado y con los que estén presentes una hora después; sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente el voto de calidad para casos de empate.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuales se realizarán por medio del Secretario.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente temporalmente y ejercer las funciones descritas en el artículo diecinueve.
- b) Las que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso.
- c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos Estatutos.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Cumplir con las obligaciones tributarias, previsionales y de las obligaciones ante terceros.
- e) Presentar informes financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas que ostenten la calidad de caprinocultor u ovinocultor, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES:

Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS:

Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cumplan con estos Estatutos y la normativa interna.

Serán MIEMBROS HONORARIOS:

Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por perder la calidad de caprinocultor u ovinocultor, según se encuentre inscrito.
- e) Por mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- f) Por obtener beneficios, por medio de fraude, para sí o para terceros, que afecten a la Asociación.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Veintiocho.- La Asociación tendrá como medidas disciplinarias, las siguientes:

- a) Amonestación privada por escrito.



- b) Voto de censura de hasta por un año.
- c) Expulsión definitiva.

Artículo Veintinueve.- La amonestación privada por escrito, se aplicará por las faltas siguientes:

- a) Por irrespetar a los asociados y personal administrativo de la Asociación.
- b) Por la sustracción de documentos o bienes de la Asociación sin la debida autorización.

Artículo Treinta.- El voto de censura de hasta por un año se aplicará por las causas siguientes:

- a) Por acusar a cualquier asociado de faltas a la moral y la confianza delegada, cuando estas acusaciones resultaren infundadas y hechas con el propósito de desprestigiar.
- b) Por utilizar los bienes de la Asociación sin la debida autorización.

Artículo Treinta y uno.- Expulsión definitiva:

- a) Haber sido objeto de tres amonestaciones escritas en el transcurso de un año.
- b) Por el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas.

Artículo Treinta y dos.- La Junta Directiva al tener conocimiento de alguna posible infracción, nombrará una comisión de entre sus miembros, de al menos tres personas, quienes investigarán los hechos, entrevistando al asociado relacionado, permitiéndole la presentación de pruebas de descargo.

En el plazo de quince días la comisión deberá emitir un informe a la Junta Directiva, acompañado del dictamen sobre el caso.

La Junta Directiva en un plazo de ocho días comunicará los resultados sobre la absolución o aplicación de la sanción al asociado relacionado.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y ocho.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0162

San Salvador, 08 de septiembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION SALVADOREÑA DE CAPRINOCULTORES Y OVINOCULTORES" y que se abrevia "ASOCAPRIO". Compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día treinta de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A022171)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 339**

San Salvador, 24 de febrero de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 27 de junio, 25 de agosto, 4 de septiembre de 2017 y 28 de febrero de 2018 suscritas por el Licenciado René Guillermo Chiquillo, Apoderado Especial; y notas de fechas, 23 agosto y 30 de noviembre de 2018 suscritas por el Licenciado Alejandro Javier Frech Siman, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-250294-101-2, relativas a que se rectifique el Acuerdo No. 571 de fecha 9 de mayo de 2017 y se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene autorizado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la fabricación de tejido elástico y maquilado de ropa interior y prendas de vestir en general, servicio de serigrafía y bordado, que serán destinados tanto fuera como dentro del área centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en Calle Circunvalación, Polígono "D" No. 7, Urbanización Industrial Plan de La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 2,745.41m<sup>2</sup>; según Acuerdos No. 518, 1038 y 571 de fechas 13 de abril de 2015, 20 de julio de 2016 y 9 de mayo de 2017, publicados en los diarios oficiales Nos. 133, 153 y 64 tomos Nos. 408, 412 y 423 de fechas 22 de julio de 2015, 22 de agosto de 2016 y 2 de abril de 2019 respectivamente;



- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le rectifique el Acuerdo No. 571 de fecha 9 de mayo de 2017, en el sentido que en el Romano II no se menciona el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; asimismo se autorizó erróneamente el inciso 5207.10.00.0, siendo lo correcto 5207.10.00.00;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido opinión extemporánea por parte de la Subdirección General de Aduanas;
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector General de Aduanas, para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que con base en la opinión favorable del Departamento de Incisos Arancelarios y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales los cuales constan en el expediente, y conforme a las facultades que otorga el Art. 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 41, 42, 48, 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- RECTIFICAR** el Considerando II del Acuerdo No. 571 de fecha 9 de mayo de 2017, publicado en el diario oficial No. 64, tomo No. 423, de fecha 2 de abril de 2019 en el sentido de que la Sociedad **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y rectificar el listado que aparece en el numeral 1 de la parte resolutive de dicho acuerdo en el sentido que se citó erróneamente la partida 5207.10.00.0 siendo la correcta la 5207.10.00.00;
- MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la mencionada Sociedad según el detalle siguiente, el cual incluye la partida arancelaria rectificada anteriormente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		<b>CAPITULOS 1-5</b>
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		<b>CAPITULOS 6-14</b>
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		<b>CAPITULO 15</b>
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		<b>CAPITULOS 16-24</b>
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		<b>CAPITULOS 25-27</b>
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		<b>CAPITULOS 28-38</b>
<b>Excepciones</b>		
Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida		2842.10.00.00
Otras. Las demás. Las demás sales de los ácidos o peróxidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida),, excepto los aziduros (azidas)		2842.90.90.00
Los demás. Otros. Los demás. Tiocompuestos orgánicos		2930.90.99.00
Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares		3207.10.00.00
A base de polímeros acrílicos o de poliésteres. Masilla, cementos de resina y demás mástiques. Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura		3214.10.11.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir, incluso concentradas o sólidas		3215.11.90.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir, incluso concentradas o sólidas		3215.19.90.00
Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres)		3405.90.90.00



para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04	3824.99.99.00
Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>Excepciones</b>	
Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico	3917.32.40.00
Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico	3917.32.99.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.91.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99.00
Las demás. Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.62.19.00
De los demás poliésteres. De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.69.00.00
Las demás. Flexibles. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.92.19.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.13.00.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Placas para interruptores o tomacorrientes. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	3925.90.10.00
Otros. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	3925.90.90.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.10.00
Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.21.90.00
Para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm. Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares. De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial	4011.80.11.00
Otros. Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho	4011.90.90.00
<b>SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCION X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>



## SUS APLICACIONES.

**Excepciones**

Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) 4802.10.00.00

Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra 4802.55.99.00

Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/ m<sup>2</sup>. Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03 4804.39.90.00

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos 4810.31.10.00

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa 4811.90.91.00

Los demás. Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos. Los demás. Clises de mimeógrafo ("Stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas 4816.90.29.00

Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas 4816.90.90.00

Cartonajes de oficina, tienda o similares 4819.60.00.00

**SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.****CAPÍTULOS 50-63****Excepciones**

Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor 5207.10.00.00

De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) 5402.31.00.00

Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) 5402.47.00.00

Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa 5403.10.00.00

Otros. Los demás. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm 5404.19.90.00

Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.61.00.00

De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura 5506.10.00.00

De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.93.00.00

Para cierre por presión. ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales 5801.37.11.00

Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla 5806.10.90.00

Trenzas en piezas 5808.10.00.00

De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones 5810.91.00.00

Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. 6005.35.10.00

De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04



Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.35.20.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.33.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.53.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00.00
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>Excepciones</b>	
Los demás. Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos)	7019.19.00.00
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>Excepciones</b>	
Codos, curvas y manguitos (niples) roscados. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero	7307.92.00.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidriero)	8205.59.90.00
Otras. Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes), de metal común	8302.10.90.00
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones</b>	
Calderas ocutubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	8402.12.00.00
Calderas de vapor	
Partes. Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.90.00.00
Las demás bombas centrifugas	8413.70.00.00
Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento; excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos	8419.89.00.00
Partes. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento; excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos	8419.90.00.00



Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas	8421.19.00.00
Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.21.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.39.00.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas. Partes	8421.91.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.99.00.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.90.00
Partes. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.90.00.00
Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00
Los demás. Polipastos	8425.19.00.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8427.10.00.00
Las demás carretillas autopropulsadas	8427.20.00.00
Las demás carretillas	8427.90.00.00
carros transbordadores, de basculas y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos	8428.90.10.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga o descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores)	8428.90.90.00
De máquinas o aparatos de la partida 84.25. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.10.00.00
De máquinas o aparatos de la partida 84.27. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.20.00.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas y aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.31.00.00
Las demás. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.39.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.11.00.00
Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.13.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (hucograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.17.00.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.39.00.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	8447.90.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47	8448.19.00.00
Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.11.00.00
Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.12.00.00



Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.19.00.00
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00.00
Máquinas de coser domésticas	8452.10.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser	8452.21.00.00
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	8470.10.00.00
Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas	8470.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de calcular electrónicas	8470.29.00.00
Las demás máquinas de calcular	8470.30.00.00
Las demás. Máquinas de contabilidad, de franquear, de expedir boletos (tiquetes) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado	8470.90.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00.00
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	8472.10.00.00
De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70	8473.21.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72	8473.29.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	8473.50.00.00
Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	8481.90.00.00
Bolas, rodillos y agujas. Partes	8482.91.00.00
Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motores	8483.50.10.00
Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	8483.60.00.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente, partes	8483.90.00.00
Juntas mecánicas de estanqueidad	8484.20.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00.00
De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.33.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.52.00.00
Balastros (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	8504.10.00.00
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	8504.50.00.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)	8504.90.00.00
Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente	8505.19.00.00
Otras. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.10.90.00
De óxido de mercurio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.30.00.00
De óxido de plata. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.40.00.00
De aire-cinc. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.60.00.00
Las demás pilas y baterías de pilas	8506.80.00.00
Partes. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.90.00.00
De níquel-cadmio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean	8507.30.00.00



cuadrados o rectangulares	
De níquel-hierro. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	8507.40.00.00
De níquel-hidruro metálico. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	8507.50.00.00
Otros. Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	8507.90.90.00
Partes. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores	8511.90.00.00
Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	8512.20.00.00
Otros. Partes. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39)	8512.90.90.00
Partes. Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12	8513.90.00.00
Otros. Los demás hornos	8514.30.90.00
Partes. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionan por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	8514.90.00.00
Partes. Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido	8518.90.00.00
Partes. Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores	8523.52.90.00
Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores	8523.59.20.00
Otros. No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video. Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	8528.71.90.00
Otros. Los demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	8529.90.90.00
De potencia inferior o igual a 20 W. Las demás resistencias fijas	8533.21.00.00
De potencia inferior o igual a 20 W. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.31.00.00
Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8535.10.00.00
Supresores de sobretensión transitoria. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.30.00
Los demás. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión superior a 1,000 voltios	8535.90.00.00
Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8536.10.29.00
Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.10.00
Otros. Los demás. Relés	8536.49.90.00
Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17	8537.10.00.00
Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás	8537.20.00.00



soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17	
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37	8538.90.00.00
Halógenos, de wolframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.21.00.00
Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.32.00.00
Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	8539.49.00.00
Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	8539.50.00.00
Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes. Partes	8539.90.10.00
Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	8539.90.90.00
Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	8541.10.00.00
Partes. Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles, diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados	8541.90.00.00
Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.30.00
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.70.99.00
Microestructuras electrónicas. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.90.10.00
Otras. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.90.90.00
Los demás. Electroodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	8545.90.00.00
Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.56, tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	8547.90.00.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>Excepciones</b>	
Partes. Carretillas automóviles sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, para transporte de mercancías a corta distancia	8709.90.00.00
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>Excepciones</b>	
Gafas (anteojos) protectores (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	9004.90.10.00
De proyectores. Partes y accesorios	9007.92.00.00
Los demás microscopios	9011.80.00.00
Partes y accesorios. Microscopios ópticos, incluso fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	9011.90.00.00



Partes y accesorios. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos laser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9013.90.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9017.90.00.00
Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales textil (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	9024.90.00.00
Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.10.00.00
Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.80.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.90.00.00
Espectrómetros espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	9027.30.00.00
Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	9027.50.00.00
Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos y químicos; instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos	9027.80.90.00
Partes y accesorios. Micrótomos; partes y accesorios	9027.90.90.00
Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	9029.10.00.00
Partes y accesorios. Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios	9029.90.00.00
Manóstatos (presostatatos). Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.20.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.90.00.00
Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90	9033.00.00.00
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	<b>CAPITULOS 94-96</b>
Tizas para escribir o dibujar. Los demás: Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.10.00
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	<b>CAPITULO 97</b>

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 518, 1038 y 571 relacionados en el Considerando I y III en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.**

**ACUERDO No. 536**

San Salvador, 12 de abril de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 19 de febrero de 2021, y escrito que remite información complementaria presentada el día 5 de marzo de 2021, suscritas por el Ingeniero Alejandro Javier Frech Siman, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-250294-101-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la fabricación de tejido elástico y maquilado de ropa interior y prendas de vestir en general, servicio de serigrafía y bordado, que serán destinados tanto fuera como dentro del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en calle Circunvalación, Polígono "D" No. 7, Urbanización Industrial Plan de La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tiene un área de 2,745.41mts<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 518, 1038 y 571, de fechas 13 de abril de 2015, 20 de julio de 2016 y 9 de mayo de 2017, publicados en los diarios oficiales No.133, 153 y 64, tomos 408, 412 y 423, de fechas 22 de julio de 2015, 22 de agosto de 2016 y 2 de abril de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;



- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada;

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38

<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones</b>	
Hojas. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)	8211.94.00.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	<b>CAPITULO 97</b>

2. Quedan vigentes los Acuerdos No. 518, 1038 y 571 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

*Maria Luisa Breve*  
**MARÍA LUISA HAYEM BRÉVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Registro No. B012098)



ACUERDO No. 1525

San Salvador, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas las diligencias promovidas el día diecisiete de septiembre del presente año, por la señora **INGRID MARISOL HERNANDEZ VARGAS**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cero ocho siete nueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres - uno nueve cero cinco siete cinco - uno cero uno - cuatro, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BOCADELI, S.A. DE C.V.**", del domicilio de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero uno nueve tres - uno cero cuatro- nueve, referidas a que se le autorice a su representada la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a la flota de vehículos propiedad de dicha sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (Bomba/Dispensadora), en un inmueble ubicado en las instalaciones de la "Distribuidora San Miguel" localizada en Cantón Jalacatal, Kilómetro Ciento Veintiocho, de la Carretera Panamericana, en la vía que conduce de San Salvador a San Miguel, municipio y departamento de San Miguel; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada, la personería con la que actúa la referida apoderada, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la citada construcción de tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las ocho horas con quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, que corre agregado a folio ciento treinta y siete, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida Sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según Acta de inspección número dos mil doscientos setenta y seis \_RA (2276\_RA), que corre agregada a folio ciento treinta y nueve, de fecha catorce de octubre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de hoja HC/ cero uno, "Planta de Conjunto de Hidrocarburos", y que no han iniciado la construcción del tanque para consumo privado antes descrito.
- IV. Que según Memorándum de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folio ciento cuarenta, y memorando de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folio ciento cuarenta y dos, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido tanque.

- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 su Reglamento de Aplicación, este Ministerio

**ACUERDA:**

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BOCADELI, S.A. DE C.V.**", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a la flota de vehículos propiedad de dicha sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (Bomba/Dispensadora), en un inmueble ubicado en las instalaciones de la "Distribuidora San Miguel" localizada en Cantón Jalacatal, Kilómetro Ciento Veintiocho, de la Carretera Panamericana, en la vía que conduce de San Salvador a San Miguel, municipio y departamento de San Miguel. La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
  - b) Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras Leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente procurando la mejora continua de su desempeño ambiental,
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHOS DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar dentro de los sesenta días subsiguientes.
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con **CINCO DÍAS HÁBILES** de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque antes descrito y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados a efecto que Delegados de esta Dirección, testifiquen la calidad del mismo y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B012034)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0881.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 143 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 2 de julio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por ALFREDO JOSÉ BACA VILLEDA, en el Instituto No Gubernamental "Renovación Cristiana", de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A021874)

---

---

**ACUERDO No. 15-0931.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 145 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 5 de julio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por CAMILA MICHELLE CÁCERES NUILA, en el Colegio Educación en Línea, Jornada Doble, Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el año 2020, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A022238)

---

---

**ACUERDO No. 15-1053.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 156 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 28 de julio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por EZEQUIEL ERNESTO PAREDES TOMASINO, en el Colegio de Educación en Línea, Jornada Doble, Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A022212)

## ACUERDO No. 15-1059.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 167 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 16 de agosto de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Mecánica Automotriz, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2020, obtenido por MYNOR FERNANDO CHICAS SANTOS, en el Instituto Técnico Industrial "Albert Einstein", Plan Diario, Jornada Vespertina, Monjas, Jalapa, República de Guatemala, en el año, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A022423)

## ACUERDO No. 15-1088.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 164 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 12 de agosto de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de High School, obtenido por GUISELLA XIOMARA BARRIENTOS, en Canyon Springs. High School, Moreno Valley, California, Estados Unidos de América, en el año 1992, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A022166)

## ACUERDO N° 15-1272.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KATHERINE MICHELLE FUENTES DE CRUZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, obtenido en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 2 de septiembre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, realizados por KATHERINE MICHELLE FUENTES ORELLANA, en la República de Panamá; **2°)** Tener por incorporada a KATHERINE MICHELLE FUENTES ORELLANA, como LICENCIADA EN MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A022345)

## ACUERDO No. 15-1453.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales y, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; **III)** Que en el Art. 66 de la Ley General de Educación, uno de sus objetivos en la administración educativa, es desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; **IV)** Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: **DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.-** "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; **V)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1006 de fecha 11 de julio de 2019, se nombró a William Edgardo Amaya Bejarano, como Director Departamental de Educación de Cabañas, en carácter Interino Ad-Honórem; **VI)** Que con la finalidad que la Dirección Departamental de Educación de Cabañas, continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director Departamental de Educación. **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores **ACUERDA: I)** Delegar a partir del día 29 de noviembre de 2021, a Patricia Cecilia Díaz Castillo, como Directora Departamental de Educación de Cabañas Ad-honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; **II)** Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; **III)** Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; y **IV)** Déjese sin efecto el Acuerdo N° 15-1006 de fecha 11 de julio de 2019. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

## ACUERDO No. 15-1454.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales y, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; **III)** Que en el Art. 66 de la Ley General de Educación, uno de sus objetivos en la administración educativa, es desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; **IV)** Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: **DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.-** "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; **V)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1004 de fecha 11 de julio de 2019, se nombró a Víctor Manuel Ventura Hernández, como Director Departamental de Educación de Cuscatlán, en carácter Interino Ad-honórem; **VI)** Que con la finalidad que la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director Departamental de Educación. **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores **ACUERDA: I)** Delegar a partir del 22 de noviembre de 2021, a María Elena Martínez Durán, quien actualmente se encuentra en la plaza de Técnico I en este Ministerio, como Directora Departamental de Educación de Cuscatlán en funciones, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; **II)** Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; **III)** Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; y **IV)** Déjese sin efecto el Acuerdo N° 15-1004 de fecha 11 de julio de 2019. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



## ACUERDO No. 15-1455.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales y, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; **III)** Que en el Art. 66 de la Ley General de Educación, uno de sus objetivos en la administración educativa, es desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; **IV)** Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: **DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.-** "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; **V)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0568 de fecha 22 de septiembre de 2020, se nombró a Juan Carlos Arteaga Mena, como Director Departamental de Educación de La Libertad, en carácter Ad-honórem; **VI)** Que con la finalidad que la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director Departamental de Educación. **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores **ACUERDA: I)** Delegar a partir del 23 de noviembre de 2021, a Sofía Margarita Hernández Díaz, como Directora Departamental de Educación de La Libertad Ad-honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; **II)** Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; **III)** Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; y **IV)** Déjese sin efecto el Acuerdo N° 15-0568 de fecha 22 de septiembre de 2020. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

---

---

## ACUERDO No. 15-1456.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales y, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; **III)** Que en el Art. 66 de la Ley General de Educación, uno de sus objetivos en la administración educativa, es desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; **IV)** Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: **DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.-** "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; **V)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1005 de fecha 11 de julio de 2019, se nombró al Licenciado Cándido Alberto Palacios, como Director Departamental de Educación de La Paz, en carácter Interino Ad-honórem; **VI)** Que con la finalidad que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director Departamental de Educación. **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores **ACUERDA: I)** Delegar a partir del 24 de noviembre de 2021, a Eder Ubaldo Ayala Zaldaña, como Director Departamental de Educación de La Paz Ad-honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; **II)** Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; **III)** Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; y **IV)** Déjese sin efecto el Acuerdo N° 15-1005 de fecha 11 de julio de 2019. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 238

SAN SALVADOR, 01 de diciembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 34638-2021 de fecha 26NOV021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CNEL. ART. DEM JOSÉ ALFREDO ALVARADO DUEÑAS**, con efecto al 30NOV021, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

ACUERDO No. 243

SAN SALVADOR, 01 de diciembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 34647-2021 de fecha 26NOV021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CNEL. INF. DEM WALTER JACOBO LOVATO VILLATORO**, con efecto al 30NOV021, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 665-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **WILLIAM WILFREDO ANDRADE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.



**ACUERDO No. 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **JOSÉ ABRAHAM FLORES GUEVARA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A022229)

**ACUERDO No. 763-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **EDGARDO ARNULFO GALINDO PÉREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A022242)

**ACUERDO No. 969-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **NERIS MARLENI RODRÍGUEZ ORELLANA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A022308)

**ACUERDO No. 975-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ERIKA LORENA RONQUILLO LOPEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A021762)

**ACUERDO N°1090-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3, numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 145 inciso penúltimo; 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-283-20(D-002-BC-20), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** al Licenciado **CÉSAR DANILLO BENAVIDES JACOBO**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres meses** en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 255-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día ocho de noviembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO UNO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes; consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas a tiempo.
- III. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- V. Que el Gobierno Municipal de Comalapa, departamento de Chalatenango, necesita incrementar sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que el descuento de intereses moratorios y multas constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.
- VII. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir los índices de morosidad.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E  
INTERESES MORATORIOS DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO COMALAPA**

**Objeto de la Ordenanza**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio en concepto de tasas por servicios municipales.

**Beneficio.**

Art. 2.- Concédase un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas al Municipio de Comalapa, obteniendo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

**Sujetos de aplicación**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de tasas. b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza. c) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Forma de pago**

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total, o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

**Lugar de pago**

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses por el no pago de tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas corrientes de las oficinas de la Alcaldía Municipal de Comalapa.

**Vencimiento de plazo**

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

**Vigencia**

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Comalapa, el día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA ETELBINA LEÓN MIRANDA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

ISAAC ABRAHAM BARAHONA MARTÍNEZ,  
1º REGIDOR PROPIETARIO.

MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA,  
2º. REGIDOR PROPIETARIO.

TOMAS ALBERTO GARCÍA DERAS,  
1º REGIDOR SUPLENTE.

MIGUEL CALDERÓN CARBAJAL,  
2º REGIDOR SUPLENTE.

WALTER LEÓN GUERRA,  
3º REGIDOR SUPLENTE.

SANDRA JANNETH ARDÓN DE DERAS,  
4º REGIDOR SUPLENTE.

ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A022174)

---

**DECRETO No. 02**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE EL DIVISADERO DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-**

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que la situación actual en nuestro país a consecuencia de la Enfermedad del COVID19, ha afectado grandemente a nuestro Municipio ya que se ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio del Divisadero, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- 2- Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pagos de los tributos, para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorios que los estimulen al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- 3- Que es necesario que el Gobierno Municipal incremente sus ingresos, mediante el cobro de las tasas Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- 4- Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago; pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.

- 5- Que de Conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXCEPCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS****POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas Municipales al Municipio de El Divisadero, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la excepción del pago de intereses y multas que se hallan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentran en situación de mora de las Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas Municipales se que encuentren en proceso de cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esa ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas Municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios Municipales y por cualquier motivo, no las hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se le se aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en la Ordenanza.



Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de sesenta días hábiles a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.

Art. 4.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 5.- No gozarán de los beneficios de la Ordenanza Aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos administrativos o judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 6.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el concejo municipal para que opere como excepción.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARBIN ESAÚ UMAÑA MIRANDA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA LORENA FLORES ANDRADE,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

ELMER JAVIER ROMERO RIVAS,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS MEJÍA GUDIEL,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ELSA JUDITH LAZO MOLINA,  
SECRETARIA MUNICIPAL-AD HONOREM.

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de Coatepeque, situación que los ha colocado en estado de morosidad de los tributos.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Coatepeque, mejore su nivel de ingresos propios procedente de los tributos municipales, con el fin de prestar con eficiencia los servicios públicos y llevar mejores condiciones a la población.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal tome la iniciativa de promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que, al no existir en la Constitución de la República de El Salvador, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir, el pago en tiempo pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, numeral 5, artículo 30 numeral 4 y 21, artículo 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- VII. Que en consideración a la afectación económica de la población debido a la pandemia por Covid-19, que afecta nuestro país y en especial a nuestro municipio, por lo tanto, también se hace necesario apoyar a la economía familiar de los contribuyentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3 numeral 1, 3 y 5, artículo 5 del Código Municipal, Artículos 3, 2, 4, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA ESPECIAL TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS  
PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR LA FALTA DE PAGO DE LOS TRIBUTOS  
MUNICIPALES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, POR LA AFECTACION DE LA PANDEMIA POR  
COVID 19, DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

**Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas por pagos extemporáneos, derivadas de la falta de pago de los Tributos Municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, y que coloca al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- La presente Ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Coatepeque y para aquellos sujetos pasivos objetos del gravamen municipal, sean estas personas naturales y jurídicas.

**Plazo de la Dispensación**

Art. 3.- Se concede un plazo de DOS MESES, contados a partir del UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL TREINTA Y 31 DE ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS, para que las personas naturales y jurídicas cancelen las obligaciones tributarias, sin recargo alguno de interés moratorio y multas generadas por la falta de pago de los tributos municipales en la fecha y plazo límite correspondiente.

**Disposiciones Generales.**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados y no calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Coatepeque, se encuentren en situación de mora por la falta de pago de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que por su situación morosa en el pago de los tributos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado dentro de la vigencia de esta Ordenanza y se amparen a los beneficios de la misma realizando el debido proceso.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia Judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

Art. 5.- Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a los beneficios de esta Ordenanza, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicarán el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago. Los convenios de pago que se realicen dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza tendrán que ser a solicitud de parte, tal como lo estipula el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, el número de cuotas pactadas para realizar el pago de la deuda tributaria, se respetarán por el tiempo definido, entre ambas partes siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente convenio.

Art. 6.- Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del Artículo 4 de la presente Ordenanza, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 7.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuenta y cancelar la deuda durante el plazo establecido entre ambas partes dentro de la presente Ordenanza.

Art. 8.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago y que le resten pagos dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza, para su cumplimiento se les aplicarán automáticamente el beneficio de este Decreto.

Art. 9.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos mensuales, siempre y cuando éstos se establezcan en el plazo a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

Art. 10.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado bajo las condiciones específicas, y establecidas con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

Art. 11.- El atraso en el incumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito deberá realizarse y presentarse mediante escrito debidamente sustentada con las pruebas fehacientes previa aprobación del el Concejo Municipal, operará como una excepción.

**Disposición Transitoria y Vigencia de la Ordenanza.**

Art. 12.- La transitoriedad de la presente Ordenanza será de tres meses a partir del UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL TREINTA Y UNO DE ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS, Previa Publicación en el Diario Oficial.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el uno de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno, posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Coatepeque, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ALEXIS ARTIAGA MARROQUIN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al Artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República, Artículo 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; Arts. 3 numeral 1; 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y en general los tributos de su competencia.
- II- Que a causa de la difícil situación económica que impera actualmente, la Municipalidad toma a bien incentivar a todo contribuyente municipal a poder hacer uso del descuento de los intereses y multa por mora de las tasas por servicios municipales.
- III- Que no existe en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, porque éstos son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretenden beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV- Que la Administración Tributaria Municipal, debe establecer mecanismos para determinar la mora derivada del incumplimiento de pago y recuperarla, según los Artículos 3 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V- Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el municipio, pues esta se traduce en una mayor liquidez financiera de la Municipalidad.
- VI- Que al decretar la Ordenanza Transitoria para la dispensa de multas e intereses, este Concejo Municipal está implementando políticas de recuperación de mora, ya que ésta se estaría disminuyendo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA  
DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza toda persona natural y jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios.- Dicha dispensa será efectiva ya sea que los pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se realicen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 2.- El período de la dispensa será de tres meses a partir de la fecha que entre en vigencia esta Ordenanza.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: Tepeoyo, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A022035)

DECRETO No. 02-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 204 numeral 5 de la Constitución y artículo 3 numeral 5, 30 numeral 4, 31 numeral 7, 32 y 35 del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

- I.) El Concejo Municipal mediante Decreto número 03/2012 publicado en el Diario Oficial número 205, Tomo 397, de fecha 01 de noviembre del 2012, decretó la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.
- II.) Que en la actualidad existen denuncias derivadas a establecimientos que se dedican a la venta y consumo de cervezas, no existiendo en dicha Ordenanza la regulación de horarios de funcionamiento y de cierre de los negocios, por lo que se vuelve imperativo para este Concejo Municipal realizar una Reforma a dicha Ordenanza.
- III.) Que el artículo 203 de la Constitución determina como un principio esencial en la administración del gobierno la autonomía municipal en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.
- IV.) Que el Artículo 35 del Código Municipal establece "Las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales antes descritas,

DECRETA lo siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL  
MUNICIPIO DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Art. 1.- Agréguese el Artículo 58-A de la siguiente manera:

Todo establecimiento autorizado para el funcionamiento de bar, discoteca, restaurante, dedicado a la venta de cerveza y de bebidas alcohólicas su horario de cierre será de la siguiente manera:

De los días domingo a jueves hasta las 10:00 p.m.

De los días viernes a sábado hasta las 12:00 a.m.

El incumplimiento de la presente disposición dará lugar al cierre del negocio o establecimiento de oficio por parte de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Julián, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO ALEXANDER RAMOS HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KATERINE GABRIELA LÓPEZ HERRERA,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

EMERSON ERALDO SALINAS MANCÍA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.



KARLA PATRICIA CEA DE FUENTES,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

GUILLERMO ANTONIO GUZMÁN AGUIRRE,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

DOLORES ELIZABETH HERNÁNDEZ MENJÍVAR,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALBERTO TOBAR MUÑOZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MAGDALENO FLORES VILLALTA,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

REGINA ANGELICA CRUZ CÁCERES,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JOSÉ ÁLVARO MEDINA TURCIOS,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JONATHAN OVIDIO FUENTES LÓPEZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. JUAN CARLOS CÁRCAMO QUIJANO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A021928)

DECRETO No. 002/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I- Que es competencia del Municipio la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos que benefician al municipio, y es obligación del Concejo Municipal construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad;
- II- Que es competencia y obligación municipal la protección de los recursos naturales del Municipio, la regulación de los desechos y su adecuado manejo;
- III- Que es facultad del Municipio emitir Ordenanzas para normar la administración municipal, así como la creación de tasas por servicio para el mantenimiento y administración de servicios básicos;
- IV- Que en el Municipio funciona la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en suburbios del Barrio Santa Lucia, que abastece el servicio del área urbana del Municipio, la cual ha sido rehabilitada en su infraestructura y procesos de tratamiento, siendo necesario una actualización de su normativa de funcionamiento y auto sostenibilidad financiera.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Suchitoto, en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 204, Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 1 y 5; Art. 4 y 30 del Código Municipal y Art. 2, 5 y 7 inciso segundo y Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA La siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES,  
BARRIO SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO.**

**CAPITULO UNO**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas mínimas de funcionamiento de la Planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en suburbios del Barrio Santa Lucia, que en lo sucesivo podrá llamarse Planta de Tratamiento, determinando su forma de administración y mantenimiento, así como las tasas municipales por dicho servicio.

Art. 2.- Para efecto de la presente Ordenanza, se entenderá como Planta de Tratamiento, las instalaciones en las cuales desembocan los desechos servidos, y sus áreas de disposición, estando excluido el sistema de alcantarillado.

Art. 3.- Serán sujetos pasivos de las obligaciones tributarias que genere la aplicación de la presente Ordenanza, las personas titulares de un servicio de aguas servidas cuya disposición se realice en la planta de tratamiento.

Será también aplicable la presente Ordenanza, en lo que fuere pertinente, a los distintos usuarios, que sin ser titulares de un servicio de aguas servidas, hacen uso de la planta de tratamiento.

**CAPITULO DOS**

**INSTALACIÓN, SUSPENSIÓN Y PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE AGUAS RESIDUALES**

Art. 4.- El acceso al servicio de la Planta de Tratamiento, se realizará cuando se contrate el servicio de alcantarillado con la Empresa Municipal Administradora Suchitotense de Agua, que en lo sucesivo de esta Ordenanza se le denominará EMASA, conforme a la normativa aplicable por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, quienes son administradores del sistema de alcantarillado.

Para efectos de control y registro, EMASA informará de forma mensual sobre los servicios nuevos autorizados de conexión al sistema de alcantarillado.

Art. 5.- La administración y mantenimiento de la Planta de Tratamiento estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, a través de la Unidad Ambiental, mediante un manual de funcionamiento y mantenimiento que garantice el óptimo funcionamiento de dicha planta.

Art. 6.- Se prohíbe:

- a) Efectuar conexiones en sistema de alcantarillado, con disposición en la Planta de Tratamiento, sin haber efectuado la contratación correspondiente;
- b) Realizar conexiones de tuberías de aguas lluvias u otro sistema de tuberías incompatible al sistema de alcantarillado para aguas servidas;
- c) Vaciar en alcantarillado de aguas servidas, cualquier material, que pudiese obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua.
- d) Vaciar en los alcantarillados líquidos o productos que pueden afectar el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento tal como, disolventes, pintura, lejía, aceites orgánicos y/o minerales, grasas, y similares.

La comisión de estas acciones estará sujeta al pago de una multa que se fijará entre cien y trescientos dólares, atendiendo a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y reincidencia.

Art. 7.- Todo propietario o poseedor de inmueble donde se disponga de aguas residuales, estará en la obligación de conectarse al sistema de alcantarillado de aguas residuales, si el mismo se encontrare a una distancia igual o menor a veinticinco metros de una alcantarilla.

El incumplimiento a dicha obligación estará sujeta al pago de una multa que se fijará entre cien y trescientos dólares, atendiendo a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y reincidencia.

Art. 8.- Para la imposición de multas se aplicará el procedimiento establecido en Código Municipal y Ley de Procedimientos Administrativos.

**CAPITULO TRES****DE LAS TASAS POR SERVICIO DE AGUAS RESIDUALES**

Art. 9.- Se establecen las siguientes tasas municipales por el servicio de uso y mantenimiento del sistema de aguas residuales:

- a) Servicio por uso de Planta de Tratamiento, conexión Residencial, por mes..... \$ 2.50
- b) Servicio por uso de Planta de Tratamiento, conexión Comercio, aplicable a Sector comercio con flujo y movilidad constante de usuarios tales como hoteles, hostales, mesones, restaurantes, bares, comedores, supermercados, centros financieros, centros comerciales, gasolineras, centros turísticos, centros de convivencia, y similares, por mes .. \$ 5.00

Art. 10.- Lo relativo al pago de ingreso pro fiestas patronales, intereses moratorios, entre otros, será aplicable lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la municipalidad de Suchitoto.

**CAPITULO CUATRO****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 11.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará subsidiariamente el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la municipalidad de Suchitoto; y otros cuerpos normativos pertinentes.

Art. 12.- Para efectos de control y registro, EMASA deberá remitir a la Alcaldía Municipal de Suchitoto, el listado de usuarios del sistema de alcantarillado que hacen uso de planta de tratamiento, en período de quince días hábiles después de aprobarse la presente Ordenanza; además deberá informar mensualmente sobre nuevos servicios de alcantarillado, a efecto de mantener un registro actualizado.

Art. 13.- La presente Ordenanza deberá revisarse y actualizarse cada dos años, a partir de su entrada en vigencia.

Art. 14.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil veintidós. Se deroga la Ordenanza municipal para el manejo adecuado de las aguas negras y planta de tratamiento del Municipio de Suchitoto, publicada en Diario Oficial N° 157, Tomo N° 356 de fecha 27 de agosto de 2002.

Dado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

PROF. DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LUPE BARRERA GUEVARA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ADELA LIZETH DURAN AGUILAR,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

CESAR OLIVIER DÍAZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ORBIL REYES CARABANTES,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ISMAEL BAIREZ GUZMÁN,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS VALENTÍN PINEDA FUENTES,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ SAÚL CALLEJAS ALFARO,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ORLANDO ALCIDES GONZALES ALAS,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

YANSI VERÓNICA MADRID DE HERNÁNDEZ,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA INTERINA.

RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.





POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de San Lorenzo

DECRETA:

La siguiente ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

OBJETO:

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

**Art. 2.-** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

**01- SERVICIOS PUBLICOS:** Alumbrado público, aseo, ornato, uso de bienes municipales, cementerios, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, uso de calles, mantenimiento de caminos vecinales, entre otros.

**02-SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione el Municipio tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como otras actividades que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

**Art. 3.-** Créanse las tasas por servicios públicos y Jurídico Administrativo, así:

Código	CONCEPTOS DE SERVICIOS MUNICIPALES	TARIFA
01	SERVICIOS MUNICIPALES	
01-01	<b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>	



01-01-01	Por cada inmueble en zona urbana o rural, pagará al mes	\$2.00
01-02	RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BARRIDO.	
01-02-01	Por cada casa de habitación en un mismo inmueble, cuando el camión recolector pase una vez a la semana, pagará al mes	\$1.10
01-02-02	Por cada casa de habitación en un mismo inmueble, cuando el camión recolector pase más de una vez a la semana, pagará al mes	\$2.10
01-02-03	Inmuebles destinados a usos comerciales, servicios, industria, centros escolares, institutos nacionales y otros, cuando el camión recolector pase una vez a la semana, pagará al mes	\$1.10
01-02-04	Inmuebles destinados a usos comerciales, servicios, industria, centros escolares, institutos nacionales y otros, cuando el camión recolector pase más de una vez a la semana, pagará al mes	\$2.10
01-02-05	Por disposición final de desechos por cada casa de habitación, pagará al mes	\$2.10
01-02-06	Por disposición final para inmuebles destinados a usos comerciales, servicios, industria, centros escolares, institutos nacionales y otros, pagará al mes	\$2.50
01-02-07	Barrido de calles por metro cuadrado, pagará al mes	\$0.02
01-03	<b>ALCANTARILLADO</b>	
01-03-01	Por servicio de alcantarillado, pagará al mes	\$0.30
01-03-02	Por conexión de servicio de alcantarillado	\$40.00
01-03-03	Por reconexión del servicio de alcantarillado	\$15.00
01-04	AGUA MUNICIPAL (Proyecto antiguo)	
01-04-01	Por paja de agua o grifo, instalado por usuario al mes	\$1.15



01-04-02	Por conexión de Agua Potable	\$75.00
01-04-03	Por reconexión de agua potable	\$20.00
01-05	<b>MANTENIMIENTO Y USO DE VÍAS PUBLICAS</b>	
01-05-01	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, empedrado fraguado, y otro tipo de revestimiento, por metro cuadrado al mes	\$0.02
01-05-02	Permiso por rompimiento de pavimento asfáltico, de concreto, empedrado fraguado, y otro tipo de revestimiento a excepción de ANDA.	\$25.00
01-05-03	permiso de rompimiento de cordón cuneta para cualquier fin	\$10.00
01-05-04	Por uso de vías públicas de camiones que transporten arena y materiales de construcción en general por cada ingreso al municipio.	\$1.00
01-05-05	Por uso de vías urbanas para vehículos de transporte de pasajeros prestado por buses, microbuses y pick up al día	\$0.57
01-05-06	Microbuses o vehículos autorizados por el VMT como transporte alternativo de pasajeros, por ingreso a la zona urbana	\$0.25
01-06	<b>POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y VENTAS EN PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS</b>	
01-06-01	Para la venta transitoria y sin ningún montaje, de cualquier tipo de mercadería en las calles adjuntas a la población o cualquier otro sitio público, en tiempo que no sea de fiesta o feria, (incluye aceras) Cobro diario	\$1.00
01-06-02	Para vehículos automotores que se dediquen a la venta de mercaderías, al día o fracción	\$1.00

01-06-03	Para puestos de diferentes ventas o servicios en los festivales del Jocote y del Loroco, periodos vacacionales u otros eventos organizados por la municipalidad por el periodo que dure el evento.	
01-06-03-01	Para comerciantes de otros municipios por m2	\$ 6.25
01-06-03-02	Para comerciantes del municipio por m2	\$5.00
01-06-03-03	Por situar mesas, sillas, cocinas u otros instrumentos para comercializar productos de cualquier tipo, por parte de los habitantes del municipio en la acera o parte de la calle frente a la casa que habitan	\$ 10.00
01-06-04	Por ingreso a centros turísticos, por persona	\$ 1.00
01-06-05	Por estacionamiento en centros turísticos, por vehículo	\$ 0.50
01-06-06	Por uso de servicios sanitarios, por persona	\$ 0.25
01-06-07	Por alquiler de cabañas, por día	\$ 5.00
01-06-08	Por uso de cancha de football rápido, por hora	
01-06-09-01	Hasta las 18:00 Hrs	\$5.00
01-06-09-02	Después de la 18:00 Hrs	\$ 7.00
01-06-10	ventas eventuales en cancha de football por m2, Hasta un máximo de 10 metros	\$ 0.50
01-06-11	Por uso de centro turístico de San Lorenzo, para celebraciones o eventos particulares, cobro por evento	\$50.00
01-07	<b>OTRAS ACTIVIDADES DIVERSAS EN SITIOS PÚBLICOS Y MERCADOS</b>	
01-07-01	Por ventas ambulantes eventuales, ventas en vehículos, o estacionarias con montaje desplazable, al día o fracción.	\$1.00

01-07-02	Por mantener chalet en sitios públicos, por día; sin perjuicio del cobro que de la tasa a cobrar en los festivales del Jocote y del Loroco, periodos vacacionales u otros que la municipalidad organice o autorice.	\$0.57
01-07-03	Automotores con altoparlantes, para el perifoneo de actividades comerciales, al día o fracción.	\$1.00
01-07-04	Por ventas en sitios públicos tales como los locales comerciales ubicados a la orilla del río en el cantón El Portillo y en cualquier otro sitio que la municipalidad autorice	\$1.00
01-07-04-01	Locales de hasta 70 mts.2, cobro por día	\$1.00
01-07-04-02	Locales de más de 70 mts.2, cobro por día	\$2.00
01-08	<b>CEMENTERIO MUNICIPAL</b>	
01-08-01	<b>DERECHOS</b>	
01-08-01-01	Por título sobre derecho a perpetuidad con medidas de 1.10 por 2.10 metros	\$70.00
01-08-01-02	Por inhumación en nichos, puestos a perpetuidad, cada inhumación	\$10.00
01-08-01-03	Por traspaso de derecho a perpetuidad	\$25.00
01-08-01-04	Por reposición de título a perpetuidad	\$15.00
01-08-01-05	Por transferencia de una osamenta a otro nicho u otro cementerio	\$15.00
01-08-01-06	Por inhumación en cementerio o áreas de cementerio tipificados predios municipales, por un período de siete años	\$10.00
01-08-01-07	Por refrenda de siete años para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver.	\$10.00
01-08-01-08	Por construcción de cada nicho	\$50.00



01-08-01-09	Por construcción de lápidas	\$6.00
01-08-01-10	Por construcción de plataformas	\$10.00
01-08-01-11	Por construcción de capillas o mausoleos por cada centenar según presupuesto	\$2.00
01-08-01-12	Por inspección para extender constancia de confirmación de inhumación	\$10.00
02	SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVO	
02-01	REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	
02-01-01	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
02-01-01-01	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, y actas de matrimonio todas sin marginación.	\$2.14
02-01-01-02	Por cada certificación de marginación de partidas	\$0.57
02-01-01-03	Constancia extendida por el Registro del Estado Familiar, cada una	\$2.14
02-01-01-04	Por autentica de partida de nacimiento	\$5.00
02-01-01-05	Certificaciones de fichas de Cédulas de Identidad Personal u otras	\$2.14
02-01-01-06	Carnet de Minoridad, en cartulina	\$2.50
02-01-01-07	Celebración de matrimonio en las Oficinas de la Alcaldía, en día hábil	\$25.00
02-01-01-08	Constancias extendidas por el alcalde para cualquier fin	\$5.00
02-01-01-09	Certificaciones de credenciales o de otro documento que se posea en los archivos municipales	\$2.14
02-01-01-10	Certificación de partidas extendidas por la modalidad de transcripción	\$10.00
02-02	SERVICIOS DE GANADERIA	
02-02-01	MATRICULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR GANADO	



02-02-01-01	Por tramitaciones de traspaso de cada matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal, cada uno	\$5.00
02-02-01-02	Por registro o refrenda de matrícula de fierro, cada una al año	\$7.00
02-02-01-03	Matricula de destazador y comerciante corretero de ganado	\$7.00
02-02-02	<b>TRANSACCIONES DE GANADO</b>	
02-02-02-01	Visto bueno, por cabeza	\$2.00
02-02-02-02	Formulario de carta de venta, cada uno	\$0.72
02-02-02-03	Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$0.61
02-02-03	<b>OTROS SERVICIOS DE GANADERIA</b>	
02-02-03-01	Guía de conducción de ganado mayor, cada una por cabeza	\$1.00
02-02-03-02	Guía de conducción de carne	\$5.00
02-02-04	<b>DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA</b>	
02-02-04-01	Derechos por testimonio de título de propiedad rustico	\$20.00
02-02-04-02	Derechos por testimonio de título de propiedad urbano	\$25.00
02-02-04-03	Tramite de titulación de predios rústicos o urbanos, sin incluir la inspección	\$30.00
02-02-04-04	Inspección de inmuebles urbanos	\$15.00
02-02-04-05	Inspección de inmuebles rurales	\$20.00
02-02-04-06	Reposición de títulos de propiedad	\$10.00
02-02-04-07	Fotocopias por cada página o impresión	\$0.06
02-02-04-08	Constancias extendidas por el alcalde u otro funcionario municipal	\$2.14
02-03	<b>DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUB-SUELO</b>	
02-03-01	PERMISOS PARA INSTALACION DE TORRES, POSTES, ANTENAS VALLAS PUBLICITARIAS, MUPIS PUBLICITARIOS, ROTULOS EN GENERAL Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR	

02-03-01-01	Permiso por instalación de torres para telefonía, sin incluir el permiso para construcción	\$1,500.00
02-03-01-02	Permiso por instalación de torres del tendido eléctrico	\$1,500.00
02-03-01-03	Permiso por la instalación de postes del tendido eléctrico, telecomunicaciones, de televisión por cable u otros, por cada uno	\$15.00
02-03-01-04	Permiso para mantener instalado en sitios públicos torres telefónicas, cada una al mes	\$250.00
02-03-01-05	Permiso para mantener instalada torre del tendido eléctrico, cada una al mes	\$40.00
02-03-01-06	Permiso para mantener instalados postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica, cada uno al mes	\$19.00
02-03-01-07	Permiso para mantener instalados postes de red de telecomunicaciones, cada uno al mes	\$1.00
02-03-01-08	Permiso para mantener instalados postes de televisión por cable y otros fines, cada una al mes	\$1.00
02-03-01-09	Permiso por mantener caja telefónica, al mes	\$8.00
02-03-01-10	Permiso para instalar vallas publicitarias mupis y otras similares por cada una	\$25.00
02-03-01-11	Permiso para mantener vallas publicitarias mupis y otras similares por cada una, al mes	\$5.00
02-03-01-12	Permiso para mantener en la calle o acera publicidad como banners u otros similares, al mes	\$3.00
02-03-01-13	Permiso para mantener instalado en sitios privados torres telefónicas, cada una al mes	\$250.00
02-04	<b>PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES</b>	
02-04-01	Línea de construcción, por metro lineal	\$1.00



02-04-02	Por otorgamiento de factibilidad de parcelación y/o prestación de servicios públicos a proyectos de urbanización y/o lotificaciones	\$150.00
02-04-03	Permiso de parcelación, lotificación o urbanización por m2 del área útil, de acuerdo a la Ley de Urbanismo y Construcción	\$0.06
02-04-01	<b>PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES</b>	
02-04-01-01	Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y de otro tipo, en zona urbana o rural, a colocar en sitios públicos o privados.	\$10.00
02-04-01-02	Permiso para colocar anuncios temporales que atraviesen la calle en tela y otros materiales que no sean luminosos, en lugares que la alcaldía lo permita, cada uno	\$10.00
02-04-01-03	Permisos para mantener instalados rótulos publicitarios en lugares públicos, hasta 7 metros cuadrados, al mes	\$5.00
02-04-01-04	Permiso por mantener instaladas vallas publicitarias, autorizadas por la municipalidad en sitios públicos, por m2 al mes	\$0.70
02-04-01-05	Permiso para instalar vallas publicitarias.	\$25.00
02-04-02	<b>PERMISOS Y LICENCIAS DIVERSAS</b>	
02-04-02-01	Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una.	\$30.00
02-04-02-02	Para situar materiales de construcción en calles urbanas, sin estorbar el paso vehicular por un máximo de un mes	\$10.00
02-04-02-03	Autorización para conexión a red eléctrica de proyectos municipales	\$35.00

02-04-02-04	Licencia para el funcionamiento de cinqueras, sinfonolas, rocolas u otros aparatos de sonido, cada una al año	\$30.00
02-04-02-05	Permisos para exhibición y/o venta de productos de cualquier tipo en sitios públicos, por cada metro cuadrado, al día o fracción	\$1.50
02-04-02-06	Permisos para la venta o distribución de productos pirotécnicos en sitios públicos, previa autorización de autoridad competente	\$10.00
02-04-02-07	Para carretones impulsados con fuerza humana utilizados para ventas diversas, cada uno al día	\$0.57
02-04-02-08	Permisos otorgados por la unidad ambiental para poda o tala de árboles, en zona urbana (incluye inspección)	\$10.00
02-04-02-09	Licencia para el funcionamiento de restaurantes, bares y otros establecimientos similares. Previo cumplimiento de requisitos establecidos en el código de salud, cada año	\$57.14
02-04-02-10	Licencia para el funcionamiento de restaurantes, bares, y otros establecimientos similares en sitios públicos, en los cuales se comercialice bebidas embriagantes de venta libre como cervezas, cada año	
02-04-02-10-01	Hasta 20 metros cuadrados	\$15.00
02-04-02-10-02	De entre 20 y 70 metros cuadrados	\$25.00
02-04-02-10-03	De más de 70 metros cuadrados	\$40.00
02-04-02-11	Autorización de transporte selectivo de pasajeros para eventos organizados por la municipalidad, por día.	\$5.00
03	PISO PLAZA EN FESTIVIDADES LOCALES Y NACIONALES	
03-01	POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, METRO CUADRADO	
03-01-01	Venta de artículos como artesanías, ropa, calzado, juguetes, alimentos, golosinas, sorbetes y otros	\$2.00



03-01-02	Venta de cervezas	\$3.00
03-01-03	Por juegos electrónicos ( videos y juegos permitidos)	\$3.00
03-01-04	Venta y actividades económicas diversas no artesanales por día	\$ 2.50
03-01-05	Por juego tiro al blanco u otros juegos	\$2.00
03-02-01	PARA JUEGOS, RUEDAS Y OTROS, AL DIA O FRACCIÓN DURANTE LA TEMPORADA, ADEMÁS DEL PISO PLAZA POR MTR. CUADRADO	
03-02-01-01	Por juegos mecánicos, para niños	\$1.50
03-02-01-02	Por juegos mecánicos, para adultos	\$3.00
03-02-01-03	Juegos de Azar permitidos	\$5.00
03-03-01-04	Por rocolas y otros similares	\$2.00
04-03-01	ASAS DIVERSAS	
04-03-01-01	Servicios de Guía Turístico; por persona	\$5.00

#### **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS**

**Art. 4.-** Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, indirecta, individual o colectivamente los servicios correspondientes.

Del Servicio de Alumbrado Público

**Art. 5.-** Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia igual o menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana, semiurbana o rural.

Solicitud de solvencia para todo tramite

**Art. 6.-** Toda persona que requiera se le extienda cualquier tipo de permiso o licencia por parte de la municipalidad, deberá estar solvente con el pago de sus tributos municipales.

Del Servicio de Aseo Público (Recolección)

**Art. 7.-** Se entenderá que la población o usuarios recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a éstos, o cuando depositen la basura en los lugares que sean accesibles para el vehículo recolector.

Del Servicio recolección, barrido y disposición final

**Art. 8.-** Para efectos de aplicación de la tarifa de recolección, barrido y disposición final para uso habitacional se calificara cada unidad, independientemente se encuentren en un solo inmueble, debiéndose determinar la obligación tributaria para la persona responsable del hogar y no el dueño del inmueble; no se aplicara esta figura, cuando la unidad habitacional se utilice en virtud del vínculo de arrendatario o colono, siendo en este caso el responsable del pago de la tasa el propietario del inmueble en general.

**Art. 9.-** Para el caso del servicio de barrido público, este se cobrara tomando como base imponible lo que resulte de medir el frente del inmueble por la mitad del ancho de la calle.

**Art. 10.-** Para la determinación de la tasa por servicios públicos, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos constructivos o parcelarios en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

La sanción a la contravención dispuesta en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$2.86 y el equivalente a ocho salarios mínimos urbanos, vigente a la fecha de la infracción y según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del



municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

#### *Del Servicio de Mantenimiento de Vías Públicas*

**Art. 11.-** La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, a que se refiere esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, hasta la cuneta o cordón.

**Art. 12.-** Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean estos de naturaleza jurídica o administrativa.

**Art. 13.-** En caso de los permisos otorgados para rompimiento de calles o cordón cuneta, el propietario del inmueble para el cual se ha otorgado el permiso, deberá reparar bajo su costo la superficie del suelo removida, debiendo asegurarse de que la reparación sea durable y de calidad.

En caso de hacer una mala reparación, la municipalidad le requerirá hacer de nuevo las reparaciones, y si esta no se realiza o se realiza mal, la municipalidad hará la reparación cargándole el costo al contribuyente.

#### *De los Servicios de Cementerios Municipales*

**Art. 14.-** En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones según la Ley General de Cementerios.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los servicios de Cementerios Municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamentos y en la Ley General de Cementerios y su reglamento.

En los casos de los restos que se quieran mantener en sepultura común, deberán los interesados refrendar dicho derecho cada siete años, de no hacerlo se procederá a exhumarlos y depositarlos en un lugar destinado para tal fin.

**Art. 15.-** No se aplicará ningún cobro a los servicios de inhumación cuando se trataren de personas de escasos recursos y que el Código Civil los consideran como pobres de solemnidad; siempre y cuando esta sea debidamente comprobada por funcionario competente.

**Art. 16.-** Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

**Art. 17.-** Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad de en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes originarios de San Lorenzo; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la municipalidad.

Los contratos sobre locales del mercado o de cualquier propiedad municipal, deberán renovarse cada año calendario.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los locales municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamento y ordenanza municipal de Mercados.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICO - ADMINISTRATIVOS.

**Art. 18.-** Los interesados en obtener licencias, matrículas o pago de derechos, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación. Evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones.



La omisión a la disposición anterior, hará incurrir al infractor en multas que oscilará desde los \$5.71 hasta los ocho salarios mínimos urbanos; sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará comiso de especie y cierre de establecimiento en su caso. Excepto las licencias que se otorgan basada en leyes especiales.

Cuando se pague una tasa municipal por permisos o licencias, la municipalidad extenderá además del recibo de ingreso, una constancia firmada por el Alcalde Municipal o su delegado, en la cual se harán constar las obligaciones o condiciones que deberá cumplir la persona a quien se le otorga.

**Art. 19.-** Serán objeto de tasas todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos del uso del suelo y subsuelo municipal, tales como: instalación de torres, postes, antenas, rótulos o vallas publicitarias, acometidas a red energía eléctrica de proyectos municipales y conexión al servicio de alcantarillado, entre otros, así como también el aval para mantenerlos durante el tiempo que éstos presten utilidad a sus propietarios.

Para la conexión al servicio de alcantarillado se entenderá que el cobro se realiza por conectarse a la red y no por los materiales que de la misma a la propiedad del contribuyente sean utilizados.

**Art. 20.-** El Concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas; así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo definirse a través de los instrumentos de ordenamiento territorial y uso del suelo.

**Art. 21.-** La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes emitidos como especie municipal por el ente regulador de documentos fiscales y municipales

REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

**Art. 22.-** Para los efectos de esta ordenanza, todo negocio transitorio que se establezca durante cualesquiera de las festividades que celebra el municipio de San Lorenzo,

pagará el valor del área por metro cuadrado o piso plaza, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias de la actividad comercial a ejercer.

No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares establecidas en otras tarifas.

**Art. 23.-** Los negocios o actividades económicas que soliciten licencia para su funcionamiento, se aplicará el gravamen establecido de Licencias en festividades locales y nacionales, caso contrario, se cobrará una tasa diaria por actividades transitorias o ventas al día, durante el periodo de fiestas.

Para el caso de las tasas por piso plaza, estas se cobrarán por el tiempo que duren las fiestas patronales o cívicas, las cuales no podrán exceder de diez días; en caso que el contribuyente se exceda de ese término y la municipalidad lo consienta, pagara adicionalmente la tasa correspondiente a otras actividades diversas en sitios públicos y mercados

#### DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS.

**Art. 24.-** Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme el art. 3 de esta ordenanza.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamiento o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representante legal de la entidad.

**Art. 25.-** Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiriera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados. Además, estarán sujetos a ésta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los



treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; además, es obligación de los notarios informar sobre los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

El cierre de la cuenta del contribuyente anterior no significa que los tributos no pagados a la fecha por este le serán condonados, quedando obligado el mismo a cancelar la deuda mas los accesorios que esta cause.

**Art. 26.-** Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquiriente, en casos de traspaso.

#### PERIODOS DE PAGO

**Art. 27.-** Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

**Art. 28.-** La renovación de licencias, matrículas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes. Cuando las licencias, matrículas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primeros treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado en cada licencia concebida, y deberá solicitarse la licencia del período subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará cancelada de hecho la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.



Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

#### RECARGOS POR MORA

**Art. 29.-** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas por servicios a inmuebles, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, se entenderá que la obligación de pago se genera una vez concluido el mes de la prestación de los servicios.

**Art. 30.-** Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, por contravención de omitir el pago o pagar fuera del plazo establecido.

#### FACILIDADES DE PAGO

**Art. 31.-** La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago será regulado en Convenio de Pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

#### RECURSO DE APELACIÓN

**Art. 32.-** De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación cuyo trámite se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 33.-** Todo ingreso proveniente de la aplicación de la presente ordenanza municipal, será gravado con el 5% destinado a la celebración de fiestas del Municipio.

#### SOLVENCIAS MUNICIPALES

**Art. 34.-** Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, esté al día en el pago de los tributos y accesorios tributarios en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

Para realizar todo trámite, jurídico, administrativo o de servicios, las personas naturales o jurídicas deberán estar solventes de pagos de tributos municipales.

**Art. 35.-** Lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones atinentes del derecho común.

#### DEROGATORIA.

**Art. 36.-** Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: El decreto N° 20 de fecha 14 de diciembre de 1992, emitido por el Concejo Municipal que constituye la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Lorenzo; publicados en el Diario Oficial Número 236 BIS, Tomo N° 317 de fecha 22 de Diciembre de 1992 y todas sus reformas posteriores.

#### VIGENCIA.

**Art. 37.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil 2021.



*Joel Antonio Arrevillado Corado*  
Joel Antonio Arrevillado Corado.  
Alcalde Municipal.

*Juan Francisco Martínez Contreras*  
Juan Francisco Martínez Contreras.  
Primer Regidor Propietario.

*Esau Benjamín Salinas Linares*  
Esau Benjamín Salinas Linares.  
Segundo Regidor Propietario.

Santiago Perdomo Campos.  
Tercer Regidor Propietario.

Walter Fernando Ortiz Chinchilla.  
Cuarto Regidor Propietario.

*Ademir Edenilson Lazo Murga*  
Ademir Edenilson Lazo Murga  
Síndico Municipal

*Meybel Marilú Fajardo de Castaneda*  
Meybel Marilú Fajardo de Castaneda  
secretaria Municipal





## DECRETO NÚMERO DOS

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 3 numeral 1 y 5 art. 30 numeral 4, y 21 del Código Municipal vigente es facultad de este Concejo Municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II. Que es competencia del Concejo crear, modificar, o suprimir tasas, mediante la emisión de una ordenanza a o reforma la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7 inciso segundo. Y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal 1° y 262 de la Constitución de la República.
- III. Que es necesario mantener actualizada la ordenanza de tasas por servicios emitida por decreto 5 de fecha 17 de diciembre de 2009 y publicada en Diario Oficial Número 7 Tomo Número 386 de fecha 12 enero de 2010. e incorporar la creación de nuevos rubros que vayan encaminados en beneficio de las finanzas municipales y contribuir a la calidad de vida y economía de los habitantes de Coatepeque.
- IV. Que, por razones de interés público y fundamento en la capacidad económica de los contribuyentes, en el cumplimiento de los principios de tributarios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación, deben ajustarse algunas tarifas aplicables a los derechos de uso de suelo y subsuelo.

## POR TANTO:

El Concejo Municipal de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3 numeral 1, 3 y 5, artículo 5 del Código Municipal.

## DECRETA:

La siguiente Reforma a la ordenanza reguladora de tasa por servicios municipales, del departamento de Santa Ana, emitida por decreto número 5 de fecha diecisiete de diciembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial número 7, Tomo 386 de fecha Doce de Enero del Año 2010.

Art. 1.- Adiciónese al artículo 3 de tasa por servicios, numeral 02 Servicios jurídico administrativo Administrativo al número 02-07 Arrendamientos Diversos los numerales 02-07-03, 02-07-04, 02-07-05, 02-07-06, 02-07-07 de la siguiente manera:

02-07-03 por uso de cancha sintética de futbol rápido en centro turístico Las Delicias por cada hora o fracción .....	\$	7.27
02-07-04 por arrendamiento de las instalaciones del turicentro Las Delicias. Por cada hora o fracción.....	\$	15.00
02-07-05 por uso de cancha de basquetbol en centro turístico Las Delicias por cada hora o fracción.....	\$	7.27
02-07-06 por servicios de fotocopidora por cada copia .....	\$	0.05
02-07-07 por servicios de impresión por cada impresión.....	\$	0.10.

Art. 2.- Modifíquese al artículo 3 de tasa por servicios, numeral 02 Servicios jurídico administrativos, numerales 02-03

Derecho de uso de suelo y sub suelo, el numeral 02-03-02 Torres, postes y antenas dentro de la jurisdicción, numeral específico:

02-03-02-10.		
02-03-02-10 permiso para mantener instalados postes del tendido eléctrico cada uno al mes.....	\$	5.00
02-03-02-11 permiso para mantener instalados postes de red de telecomunicaciones, o de televisión por cable Cada uno al mes ..	\$	2.00

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Coatepeque, a los dieciocho Días del Mes de noviembre del año Dos Mil veintiuno.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ALEXIS ARTIAGA MARROQUIN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO****COMUNAL DE LA COLONIA Y FINAL CALLE****EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS,****DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Y podrá abreviarse****ADESCOFELPROGRESO"****CAPITULO I****DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO****DENOMINACIÓN**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye, se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA Y FINAL CALLE EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que en los presentes estatutos se llamará la "Asociación." Y podrá abreviarse ADESCOFELPROGRESO, la cual estará representada por un sello con la siguiente simbología: De forma Ovalada, llevará el nombre completo de la asociación seguido el nombre del municipio, con el nombre del departamento.

La Asociación estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**NATURALEZA**

Artículo 2.- Su naturaleza es ser una organización de carácter comunitario, no religiosa, sin fines de lucro, democrática y sin afiliación política partidaria, para efectuar trabajo en beneficio de los habitantes de Colonia y Final Calle El Progreso del Municipio de Mejicanos.

**DOMICILIO**

Artículo 3.- La Asociación tendrá su domicilio en final Calle El Progreso del municipio de Mejicanos y estará delimitada al Norte con calle El Amatillo, al Sur con Pasaje México, Comunidad Nueva Esperanza, Colonia Villa Carmela y Reparto Santa Carolina, al Este con Colonia Santa María 1, al Oeste con Colonia San Martín y Pasaje San Benito donde ejercerá sus funciones, realizará sus reuniones en dicho municipio.

**PLAZO**

Artículo 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse sujetándose a las reglas que establece el artículo ciento veintiuno - A del Código Municipal y el artículo sesenta y dos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, de la ciudad de Mejicanos.

**CAPITULO II****OBJETIVO Y ATRIBUCIONES****OBJETIVO**

Artículo 5.- Contribuir a la armonización de relaciones personales dentro de la Comunidad, para tener un desarrollo integral de los habitantes y de sus familias, en aras de una convivencia de cooperación, apoyo y solidaridad para la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que les aquejan.

**ATRIBUCIONES:**

Artículo 6.- Para lograr el objetivo anterior, la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, procurando la mayor integración de sus miembros, mejorar la organización de sus actividades manteniendo la unidad de la población en orden al progreso y desarrollo de la misma.
- c) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieran.
- d) Gestionar permanentemente el mantenimiento y encañonado de todos los pasajes, avenidas y calle principal que beneficien a toda la Comunidad.
- e) Promover las organizaciones en pro de las niñas, niños, adolescentes y mujeres para hacerles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

**CAPITULO III****DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE ASOCIADOS,****DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS****DE LOS ASOCIADOS:**

Artículo 7.- Son Asociados todas las personas mayores de dieciocho años. Habitantes de la Comunidad en calidad de propietario de las viviendas que utilicen, ser del municipio de Mejicanos, de Buena conducta Moral. Y cualquier otra persona que cumpla los dieciocho años, se le da la calidad inmediata de Asociado o Asociada si continúa viviendo en la Comunidad.

**DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES, ACTIVOS Y HONORARIOS:**

Artículo 8.- La Asociación tendrá tres clases de socios:

- a) Fundadores;

- b) Activos;
- c) Honorarios.
- a) Son Asociados Fundadores, todas las personas naturales, que suscriban el acta de constitución de la Asociación, las secretarías de actas y de comunicaciones se encargarán de darle la mayor promoción posible al acto de constitución de la Asociación y por lo mismo buscar que la mayor parte de la población firme el acta referida, procurando que los firmantes no sean menor de veinticinco miembros.
- b) Son Asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación, conforme lo establecido en estos estatutos.
- c) Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor dentro de la Comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva. Para ser socio Honorario no se requiere que resida en la Comunidad.
- d) Cooperar con los esfuerzos que le solicite la Comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población, principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda. Cuando la cooperación sea en forma económica será la Asamblea General quien defina la cuantía con qué se debe aportar.
- e) Renunciar automáticamente a su cargo en la Junta Directiva para el que hubiere sido electo, al asumir responsabilidades de conducción partidaria, a cualquier nivel, y aceptar participar como candidato a cualquier cargo de elección y continuar en la misma condición si ganare la elección referida. Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la Junta Directiva si entrare a desempeñarse como funcionario municipal, y rendir o entregar toda documentación que tenga en su poder y que sea exclusivamente de la Secretaria o cargo que desempeñaba ya dicha información le pertenece únicamente de la Asociación.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

#### DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 9.-La Asociación deberá contar con un registro de cada familia de la Comunidad, que le permita conocer la evolución de la misma y saber quiénes de sus miembros van alcanzando la mayoría de edad y quiénes dejan de ser Asociados. El registro permitirá también saber quienes habitan como propietarios o inquilinos y quienes actúan como representantes de la familia, así como los que han dejado de serlo.

#### DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 10.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia.
- d) Apelar ante la Asamblea General sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario.

#### DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 11.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.

#### DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO/A

Artículo 12.- La condición de asociado/a se pierde al presentar renuncia expresa o tácita, expulsión o muerte.

La renuncia será expresa cuando el asociado/a lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausenté por un periodo de tres meses sin expresión de justa causa. Las causas justificables serán valoradas según la lógica, la experiencia y el sentido común.

#### RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el asociado/a lo solicite por escrito a la Asamblea General y tácito cuando el asociado/a esté ausente por un período de tres meses consecutivos, sin expresión de motivo o causa.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 14.- Los organismos de dirección son:

La Asamblea General, como máximo organismo de decisión de la Asociación; la Junta Directiva como Órgano Ejecutivo y El Comité de Vigilancia como apoyo para desarrollar sus funciones.



**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 15.- La Asamblea General la constituyen todos los socios/as fundadores y no fundadores siempre y cuando se encuentre activo.

**RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 16.- Las resoluciones de la Asamblea General se decidirán con la mitad más una de los votos de los asociados/as activos, salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRA-ORDINARIA**

Artículo 17.- La Asamblea General de la Asociación sesionará Ordinaria una vez cada seis meses y sesionará extraordinariamente cuando convoque la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud por lo menos de la mitad más uno de sus afiliados, de conformidad al artículo 16 de La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Mejicanos.

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, la cual se formará con los puntos previamente definidos por la Junta Directiva y los que propongan y acepten los socios en Asamblea General Extraordinaria solo se tratarán los asuntos comprendidos en el aviso por el cual se haga la convocatoria y cualquier otro aspecto agregado a la agenda será nulo.

**CONVOCATORIA Y QUÓRUM**

Artículo 18.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, la hará la Secretaría de Comunicaciones por medio escrito y uno verbal o cualquier otro medio que considere la Secretaría de Comunicaciones siempre y cuando se realice la comunicación y tengan acceso todos los interesados en la sesión, siendo el primero con cinco días de anticipación y con la fecha señalada para las mismas, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalados, para asistir por lo menos de la mayoría de los habitantes, por fuerza mayor o caso fortuito, se hará una segunda convocatoria, dentro de los cinco días siguientes.

En caso de no haber quórum se realizará otra convocatoria una hora más tarde. Esta segunda convocatoria será válida con el número de habitantes presentes y las decisiones tomadas con las tres cuartas partes de los asistentes, serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente fueron citadas y no asistieron.

La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y con dos días de anticipación como plazo mínimo, y con cinco días de anticipación como plazo máximo, de no asistir las dos terceras partes de los habitantes se asumirá convocada para el día siguiente a la misma hora; y si a esa segunda convocatoria no asiste la mayoría de los habitantes, a su vez se entenderá convocada para una hora después, siendo válida con cualquiera que sea el número de asistentes.

Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que se celebrará la Asamblea General. En caso de reunión extraordinaria además de las indicaciones anteriores, deberá incluirse la agenda propuesta.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Suspender por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva que hayan violado los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- e) Elaborar y modificar los Estatutos de la Asociación con los artículos que sean necesarios para someterlos a aprobación del Concejo Municipal, así como sus reformas ya sean total o parcial, además deberá aprobar el Reglamento Interno;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y su Reglamento Interno;
- g) Aprobar el plan anual de trabajo, su respectivo presupuesto y proyectos de interés que contribuyan al desarrollo de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia y Final Calle El Progreso del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con el objetivo de beneficiar a todos los habitantes de la comunidad;
- h) En caso que la Secretaría de Finanzas o Tesorero no quiera rendir informe de las finanzas de la Asociación, la Asamblea General deberá solicitar auditoría a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, con base al artículo 28 y 49 Inciso 3ro de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador.
- i) Orientar sobre cualquier otro asunto no contemplado en estos estatutos.

**CAPITULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA****COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 20.- La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que señala en sus estatutos y la Ordenanza Municipal, y estará formada por:

- a) Presidente(a)
- b) Secretaría de Actas
- c) Secretaría de Finanzas

- d) Secretaría de Asuntos Legales
- e) Secretaría de Comunicaciones
- f) Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
- g) Secretaría de Proyectos
- h) Secretaría de Bienestar Social
- i) Secretaría de la Mujer
- j) Secretaría de Medio Ambiente

Para cada secretaria se elegirá una comisión de apoyo que ayudará a desarrollar mejor sus funciones. Los cargos en la directiva serán desempeñados de forma voluntaria y gratuita.

#### REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.-Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el Art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación;
- c) Tener su domicilio en el municipio de Mejicanos;
- d) Ser de responsabilidad notoria;

#### FORMA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada con el objetivo de elegir la Junta Directiva entre los asistentes; de igual forma deberá hacerse en los diferentes periodos, del mes y años correspondiente, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Asociaciones Comunes de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Cuando se trate de sustitución por causas de fuerza mayor o cuando éstos hayan sido destituidos por su mal desempeño dentro de la asociación, deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria, para efecto de realizar las sustituciones de directivos correspondientes, e informar por escrito a la unidad Encargada del Registro de Asociaciones Comunes de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, para la marginación de la respectiva credencial y si estuviere vigente.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y su Reglamento Interno
- b) Velar por los intereses de la Comunidad;

- c) Proponer la modificación o reforma los Estatutos, y someterlos a consideración de la autoridad competente;
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria;
- e) Constituir, nombrar y coordinar comités o comisiones de trabajo, para impulsar el desarrollo, según los fines de la Asociación;
- f) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y ONGS con el objeto de buscar apoyo para la elaboración y aprobación de proyectos de la Asociación en pro del desarrollo de los habitantes de la comunidad y del municipio de Mejicanos
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Comunidad;
- h) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo anual y su respectivo presupuesto en los primeros Treinta días de enero de cada año;
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los Asociados;
- j) Velar porque cada asociado/a se involucre en lo que le corresponde y según los fines de la Asociación;
- k) Esta podrá obtener compromisos y convenios con las distintas entidades públicas o privadas que busquen fortalecer y mejorar los fines y propósitos de la comunidad;
- l) Y todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Mejicanos y Código Municipal.

#### REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas por lo menos con la mitad más uno de sus miembros de conformidad al artículo 22 de La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Mejicanos.

#### PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS O SECRETARÍAS

Artículo 25.- La Elección de la Junta Directiva será en Asamblea General Extraordinaria, para un periodo de dos años y no podrán ser reelectos por un periodo igual la misma Junta Directiva, sino que se dejará un periodo de dos años para que se puedan volver a elegir todos los miembros de una junta directiva saliente, uno o dos miembros que fungieron anteriormente, si así lo decide en pleno y la Asamblea General, se volverá a elegir en Asamblea General Extraordinaria otra nueva Junta

Directiva o la que fungió anteriormente, con base al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

- a) La elección de los socios/as de la Junta Directiva se realizará un mes antes de que concluya el periodo para el que han sido electos;
- b) Los miembros de la Junta Directiva, excepcionalmente podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo otro en forma consecutiva por un período igual, sólo si el desempeño de su función ha sido satisfactorio, y si en la Asamblea General Extraordinaria lo eligieran nuevamente la comunidad;
- c) Los miembros salientes de la Junta Directiva deberán rendir informe a la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar la comisión aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación;
- d) Ningún Asociado que no esté participando activamente en la Asociación podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, comisión o actividad.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada;
- b) Incumplimiento de estos estatutos, Reglamento y demás Leyes;
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación;
- d) Cuando se retenga información Documental o ya sea financiera que es de la Asociación
- e) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

## CAPITULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A)

Artículo 27.-Son atribuciones del presidente(a):

- a) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extra judicialmente a la Asociación en forma conjunta o separadamente con la Secretaría de Asuntos

Legales o Síndico, quienes serán autorizados por la Junta Directiva mediante certificación del punto de acta; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

- d) Convocará Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con la Secretaría de Finanzas las erogaciones que tengan que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que se les haya solicitado por la misma;
- g) Coordinar las actividades que realicen las comisiones de trabajo que haya conformado con anterioridad la Junta Directiva;
- h) Firmar los documentos de pago de la secretaria de finanzas y autorizar los gastos de la Asociación;
- i) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- j) Elaborar la propuesta de agenda a tratar en las diferentes sesiones y agregar todos los puntos que los demás miembros de la Junta Directiva acuerden tratar;
- k) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, y el Código Municipal.

#### DE LA SECRETARIA DE ACTAS

Artículo 28.-Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva para elaborar las correspondientes actas;
- b) Llevar y custodiar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asamblea;
- e) Guardar y actualizar los libros, correspondencia y demás documentos que le sean confiados;
- f) Dar lectura a la acta anterior y correspondencia recibida;
- g) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera y la Asamblea General;
- h) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General tal como establecen estos Estatutos y previo aviso de la Junta Directiva;
- i) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación;



- j) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y demás Leyes de la República que sean aplicables.

#### DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

Artículo 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en una Institución Bancaria autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente(a) las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Firmar con el Presidente(a) los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados y con la debida revisión de la Secretaría de Asuntos Legales;
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y presentarlos en Asamblea General;
- f) Llevar y mantener al día el libro de contabilidad y respaldo de las salidas y entradas que fuere necesario;
- g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos;
- h) Presentar informe general de la situación financiera de la Asociación por ejercicio y cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo soliciten.
- i) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Junta Directiva y presentarlos a la Asamblea General las veces que se le requieran;
- j) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y demás Leyes de la República de su cargo que sean aplicables.

#### DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

Artículo 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la asociación, conjunta o separadamente del Presidente(a).
- b) Velar por el estricto cumplimiento de este estatuto, reglamento interno, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes;
- c) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problemas que se presente en los asociados o miembros de la Junta Directiva;

- d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre, en los casos de expulsión temporal o definitiva de los asociados o miembros de la Junta Directiva;
- e) Gestionar la legalidad de documentos directamente con las autoridades pertinentes;
- f) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos debidamente aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- g) Dar visto bueno en materia jurídica sobre asuntos que conciernen a la Asociación;
- h) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y normas concernientes al funcionamiento de la Junta Directiva con el apoyo de las autoridades pertinentes, someter dicho proyecto u otras normas a conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- i) Colaborar con la reforma a los estatutos de la Asociación.
- j) Todas las demás que señalen estos estatutos, reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

#### DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Artículo 31.- Son Atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Elaboración de convocatorias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Entrega de convocatorias escritas o por medios digitales para Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Llevar los actos de comunicaciones de la Asociación;
- d) Establecer y mantener vínculos con entidades que posibiliten el desarrollo de la Comunidad a nombre de la Asociación;
- e) Mantener una divulgación permanente del quehacer de La Asociación al interior de la Comunidad y fuera de ésta, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance.

#### DE LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 32.- Son Atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte:

- a) Fomentar proyectos educativos, recreativos y culturales artísticos;
- b) Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la Comunidad;
- c) Preparar actividades recreativas para los niños, jóvenes, adultos y personas adultas mayores de la Comunidad;

- d) Empezar la inclusión de todos los jóvenes en las actividades que benefician a la comunidad;
- e) Impulsar e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- f) Fomentar la firma de compromisos con instituciones del Estado, municipalidades, organizaciones no gubernamentales y otras en la obtención de proyectos que benefician a todos los grupos antes mencionados.

#### DE LA SECRETARIA DE PROYECTOS

Artículo 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

- a) Colaborar con las diferentes secretarías en la elaboración de proyectos;
- b) Gestionar proyectos que vayan en beneficio de la Comunidad ante las Instituciones Públicas, Autónomas, no gubernamentales y con la Empresa Privada, previo visto bueno de la Junta Directiva;
- c) Velar porque los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprovechados y bien utilizados;
- d) Supervisar los diferentes proyectos, procurando que los recursos sean utilizados eficientemente.

#### DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 34.- Son Atribuciones de la Secretaría de Bienestar Social:

- a) Procurar la mejora de las necesidades sociales en la Comunidad y la búsqueda de alternativa de solución a los problemas de la misma;
- b) Impulsar programas o proyectos de Salud, tales como establecimiento de Botiquín, Atención Médica, Campañas de Limpieza, Campañas de fumigación, Charlas Preventivas y de primeros auxilios, campañas de salud para toda la comunidad;
- c) Gestionar programas o proyectos de formación vocacional, tales como Carpintería, Obra de Banco, Albañilería, bordado, pintura, cocina, panadería, música, y otros.

#### DE LA SECRETARIA DE LA MUJER

Artículo 35.- Son Atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Velar por los derechos y deberes de las mujeres de la comunidad;
- b) Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los Derechos Humanos;
- c) Coordinar con instituciones que trabajan por los derechos de las mujeres para ejecutar proyectos y actividades en beneficio del desarrollo de la Mujer;

- d) Impulsar programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al desarrollo integral de las mujeres y la organización de las mismas en la Comunidad.

#### DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 36.- Son atribuciones de Secretaría de Medio Ambiente:

Tiene como principal objetivo velar por la protección y mejoramiento del medio ambiente que rodea la comunidad Responsabilidades:

- a) Identificar las zonas verdes con que cuenta la comunidad;
- b) Elaborar un listado de los problemas medio ambientales que la aquejan con sus respectivas recomendaciones;
- c) Denunciar cualquier hecho de contaminación que consideren ponga en riesgo la salud de la comunidad y la biodiversidad. También si hubiera mala disposición de desechos que tiren las fábricas o talleres. Ante las autoridades municipales u otros organismos que consideren necesarios;
- d) Presentar proyectos de reforestación, conservación de recursos naturales, campañas para eliminación de productos nocivos para la flora y fauna, que involucren a la comunidad y sensibilicen sobre los temas medioambientales y su protección;
- e) Ofrecer talleres de formación ambiental ciudadana, para la toma de conciencia y procurar la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; frente a la protección, conservación o restauración de los recursos naturales y el medio ambiente;
- f) Velar por la salubridad de la Colonia, vigilar y procurar que recojan la basura el tren de aseo los días que les corresponden.

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.

Artículo 37.- Los miembros integrantes de las diferentes Secretarías tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a La Junta Directiva y cada seis meses en Asamblea General. Corresponderá ejercer el control de las actividades de la Junta Directiva a un Comité de Vigilancia integrado por personas honorables, los cuales rendirán informes escritos a la Junta Directiva, pudiendo la Alcaldía realizar arcos a solicitud de por lo menos de la tercera parte de los afiliados, o de oficio, tal como lo establece el artículo 28 y 49 Inciso 3ro, de la Ordenanza en referencia, el control contable se llevará en un libro destinado para tal efecto, donde se especificarán los ingresos y egresos del período de las Secretarías.

## CAPITULO VIII

**DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 38.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos. Estará integrado por tres o cinco miembros elegidos por la Asamblea General por un periodo de DOS años. Los cargos a desempeñar dentro del comité son de Presidente(a), Secretario(a) y Vocales contará con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser electos por la Asamblea General. Y el desempeño de éstos es Honoren no hay remuneración.

**DE LAS SESIONES**

Artículo 39.- El Comité de Vigilancia deberá sesionar por lo menos una vez cada mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad, según sea el caso y de los informes que realicen deberá hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

**ATRIBUCIONES**

Artículo 40.- El comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los miembros de la Junta Directiva y demás asociados cumplan con sus deberes y obligaciones según lo establecen los Estatutos, su Reglamento y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Mejicanos, el Código Municipal y demás leyes aplicables;
- b) Conocer de todas las actividades de la Asociación y vigilar con eficiencia el trabajo de las secretarías;
- c) Vigilar el adecuado manejo de los fondos de la Asociación procurando que tanto los cobros como los pagos respectivos se realicen con puntualidad y se registren en los libros debidamente autorizados para ello, revisar las cuentas bancarias, practicar arcos periódicamente y elaborar los informes respectivos para la Asamblea General;
- d) Emitir opinión sobre la memoria y demás informes principalmente financieros que la Junta Directiva prepare para la Asamblea General;
- e) Comunicar por escrito a la Junta Directiva las conclusiones y observaciones a las que llegue el comité de Vigilancia, después de efectuar las supervisiones respectivas;
- f) Esta Comunicación escrita deberá entregarse a más tardar cinco días después de la supervisión o investigación realizada. La Junta Directiva tendrá quince días más para responder al Comité de Vigilancia sobre los mismos asuntos;
- g) Todas las demás que señalen estos estatutos, reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

## CAPITULO IX

**PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Artículo 41.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo que emita la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de la interesada, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno y estos Estatutos. Se considerarán además como causas de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 42.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y elabore informe de éstas las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla en el capítulo IX, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 43.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece en el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado/a la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.



De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la comisión, podrá interponerse únicamente el recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

#### DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 44.-Serán faltas leves:

- a) La inasistencia continúa e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Insolvencia con los compromisos acordados;
- d) Incumplimiento de estos estatutos y su reglamento.

#### DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 45.- Serán faltas graves:

- a) Incumplimiento reiterado de funciones;
- b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Junta Directiva;
- c) Promover actividades que vayan en perjuicio de la Junta Directiva;
- d) Reiterada insolvencia en los compromisos acordados.
- e) Reiterado incumplimiento a estos estatutos.

#### DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN

Artículo 46.-Serán causas de expulsión de la Asociación:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros que vayan en perjuicio de la Asociación;
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- c) Promover discusiones políticas, religiosos o antidemocráticas;
- d) Por no cumplir con las funciones, obligaciones y atribuciones en su cargo;
- e) Abandono de su cargo sin justificación.

#### DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 47.-Si uno de los asociados o directivos cometiere una FALTA LEVE será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

Artículo 48.-En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito, si el asociado o directivo reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. El asociado o directivo suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los tres días siguientes de la notificación.

#### Artículo 49.- DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE UN DIRECTIVO

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 44 y 45 de estos estatutos. Siguiendo el Procedimiento Establecido en el Artículo 41 y siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 50.- La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO/A

Artículo 51.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un Asociado o directivo ha incurrido en alguna de las causas de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará la oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el infractor debe ser expulsado o no. Si el infractor Directivo fuere expulsado o suspendido se realizará una asamblea para elegir su suplente quien lo reemplace, durante el tiempo establecido.

### CAPITULO X

#### LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

##### ACUERDOS DE MODIFICACIÓN

Artículo 52.- La modificación de los presentes estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte negativamente las funciones de la Asociación, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, a iniciativa de la misma, o por propuesta de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, el acuerdo podrá tomarse con los votos del noventa por ciento de los Asociados/as debidamente inscritos en el registro que para

tal efecto se llevará a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, los cambios registrados por la Asociación. Las modificaciones que se acordaren deberán publicarse en el Diario Oficial para que surtan efecto en el término legal.

#### **INICIATIVA PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN**

Artículo 53.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados, y el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Artículo 54.- Al ser aprobados la modificación de los estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al registro de Asociados Comunes de la Municipalidad, quien deberá dar visto bueno de las reformas para la toma del acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal, para posteriormente publicarlos en el Diario Oficial.

### **CAPITULO XI**

#### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

##### **COMPOSICION DEL PATRIMONIO**

Artículo 55.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Las cuotas o contribuciones de los habitantes, de cualquier clase que éstas sean, y los aportes que provengan de diversas fuentes lícitas;
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para incrementar los fondos de la Asociación;
- c) Sus bienes muebles o inmuebles, adquiridos a cualquier título y las rentas que obtengan la administración de los mismos;
- d) Las donaciones o subsidios que provengan de instituciones del Estado, Instituciones privadas, ONG'S y otros;
- e) Los bienes que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantía de deudas, entre otros.

Artículo 56.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera, para las cuales se abrirá cuenta a nombre de la Asociación que serán manejados con las firmas de la Secretaría de Finanzas, Presidente(a) y la Secretaría de Asuntos Legales.

Artículo 57.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para aprobar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmada por la respectiva secretaria de actas. Cuando el directivo saliente no pueda comparecer con el nuevo directivo por alguna razón, el referido punto deberá ser autenticado por un notario.

### **CAPITULO XII**

#### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

##### **DE LA DISOLUCION**

Artículo 58.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el solo efecto de la disolución a dicha sesión deberán asistir por lo menos la mitad más uno de los habitantes.

Artículo 59.- El Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el efecto de la disolución de la Asociación Comunal, a dicha sesión deberán de asistir la mayoría absoluta de los afiliados presentes y será comunicada al Registrador de la Unidad Jurídica del Registro de Asociaciones Comunes de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, con base al artículo 62 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Mejicanos

##### **DEL ACTA Y ACUERDO DE DISOLUCION**

Artículo 60.- Acordada la disolución de la Asociación, se asentará en acta que contenga el acuerdo de la disolución de la Asociación, se enviará una certificación de la misma al Concejo Municipal, para los efectos de la cancelación de su Personalidad Jurídica.

##### **COMISION LIQUIDADORA**

Artículo 61.- Disuelta la Asociación de Desarrollo Comunal y hecha la cancelación deberá integrarse una Comisión de Liquidación con representantes de la Asociación y dos elegidos en la última Asamblea General Extraordinaria, dos delegados de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Los fondos o bienes remanentes de la Asociación, una vez disuelta y habiendo agotado el proceso de Liquidación por la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo 66 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Mejicanos, serán destinados a financiar proyectos de desarrollo en la comunidad donde tenía su domicilio la Asociación,

Artículo 62.- Cuando exista un remanente del Activo después de disuelta la Asociación Comunal, la Alcaldía de Mejicanos a través de la Gerencia de Desarrollo Social, se destinará a financiar proyectos de desarrollo Comunal a realizarse en el domicilio de la Asociación, con fundamento en el artículo 69 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos.

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### LIBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 63.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones, deberán enviarse a la Unidad Jurídica para hacer la respectiva razón de apertura que contendrá: El objeto del libro y número de folios. Estos serán firmados y sellados por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal Mejicanos.

Artículo 64.- Terminados los libros, se enviará a la Unidad Jurídica de la Municipalidad para que ésta le haga la razón de cierre.

##### NOTIFICACION POR CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 65.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año, la nómina de asociados y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de las mismas, y en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

##### VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 66.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, Código Municipal y demás Leyes aplicables.

Artículo 67.- La Junta Directiva que resulte electa al tiempo de constituirse la Asociación, quedará excepcionalmente facultada para otorgar el respectivo documento de ratificación única y exclusivamente en caso que fuere necesario, para el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación o por observaciones que le hiciere la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS. Lo anterior procederá siempre que dichas observaciones no signifiquen modificaciones sustanciales sino de forma.

Artículo 68.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE MEJICANOS, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaria durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO CINCO, Cuarta, Sesión Ordinaria, Celebrada por el Concejo Municipal el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno que contiene el ACUERDO NUMERO SEIS, El Concejo Municipal habiendo recibido informe del Jefe de la Unidad Jurídica de revisión de ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA Y FINAL CALLE EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que se puede abreviar "ADESCOFELPROGRESO", que consta de sesenta y ocho Artículos, y no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal Vigente, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y se le confiere el carácter de Persona Jurídica. La referida Asociación deberá para su respectiva inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales, publicar los Estatutos en el Diario Oficial, gastos que correrán por cuenta de la Asociación. Notifíquese. "\*\*\*\*\*" Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firma y sello la presente, en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-

LIC. JOSE SIMÓN PAZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ DIAZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A021786)



**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL LOTIFICACIÓN LOURDES" DEL CANTON  
LOMA ALTA.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARÁCTER**

**DEMOCRATICO, DURACIÓN, DOMICILIO Y**

**TERRITORIO.**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, si no de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LOURDES" DEL CANTON LOMA ALTA, que podrá abreviarse como: "ADESCOLOU" que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación.

Artículo 2.- Carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Asociación todos los habitantes que sean mayores de edad. Que residan en las comunidades, colonias, residenciales, donde se ha creado la Asociación.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y El límite territorial de la Asociación será lotificación Lourdes, del Cantón Loma Alta, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

**CAPÍTULO II**

**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.

- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

**CAPÍTULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Artículo 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 7.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPÍTULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 9.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;

- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos

## CAPÍTULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 12.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;

- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 16.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 17.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción; no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 18.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## **CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 19.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,

- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas,
- l) Llamar al miembro correspondiente de La Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada,
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 22.- EL PRESIDENTE: de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL VICE-PRESIDENTE: colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL SECRETARIO: será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL PRO-SECRETARIO: colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 26.- EL TESORERO: será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 27.- EL PRO-TESORERO: tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 28.- EL SÍNDICO: tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.



Artículo 29.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, sí la Asamblea General así lo decidiere.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo 32.- La modificación de los presentes estatutos, podrá realizarse siempre y cuando no afecte a la Asociación de Desarrollo Comunal, esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados, debidamente inscritos en el registro de la membresía de la ADESCO.

### CAPÍTULO IX

#### EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

### CAPÍTULO X

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria del Concejo de la ciudad de Santa Ana.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en acta número veintiuno, se emitió el siguiente acuerdo municipal:

NÚMERO QUINCE: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LOURDES", que podrá abreviarse ADESCOLOU, perteneciente al Cantón Loma Alta, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; II) Aprobar sus Estatutos que constan de treinta y nueve (39) artículos. III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban, y IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN LOURDES", (ADESCOLOU) y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE".

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, el día veinte del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. A021809)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno; se ha declarado a MARIA ELEA CLARA; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL CLARA RAMOS, quien falleció el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio Santa Rita, de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; como madre del referido causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 838

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha DECLARADO a los señores MARIA NATALIA PEREZ DE GARCIA y MERALDO GARCIA MELARA; herederos beneficiarios e intestados y con beneficios de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante RUTH NOHEMY GARCIA PEREZ, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil seis, en el Kilómetro Veintiocho y Medio, Autopista de Comalapa hacia San Salvador, siendo la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de padres de la referida causante. CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 839

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO GUATEMALA, que falleció el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón Santa Cruz Chacastal, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, habiendo tenido como su último domicilio dicha ciudad; por parte de la señora ELIDA PATRICIA PANIAGUA VIUDA DE MENDEZ, en su calidad de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 840-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JULIA GUTIÉRREZ ORELLANA conocida por JULIA GUTIÉRREZ, ocurrida en el caserío El Almendro, Cantón La Lima, jurisdicción de Huizúcar, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dos, siendo Huizúcar, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MERCEDES MONGE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Ángel Gutiérrez Pérez, Clemencia Gutiérrez Pérez, Fidelina Gutiérrez de Ordoñez y Cristina Gutiérrez Guzmán, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido a dicha aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 841-1

---

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y dieciséis minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora PATRICIA IVONE AMAYA DE RODRÍGUEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veinte, siendo Comasagua, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, GLADIS ÁIDA AMAYA, CHRISTIAN RONALDY RODRÍGUEZ AMAYA y MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente el primero, como madre la segunda, y los restantes como hijos de la causante; y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 842-1

---

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día once de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SILVIO ROMEO MONTANO ORELLANA, quien falleció el día siete de agosto de dos mil dieciocho, en el interior del terreno de la Hacienda María Inés, contiguo a la Comunidad Los Cocos, Cantón Las Anonas, de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MARIA NOEMY LOPEZ VIUDA DE MONTANO, ALEXIS ROMEO MONTANO LOPEZ, SOFIA ALEJANDRA MONTANO LOPEZ y SILVIO ADALBERTO MONTANO LOPEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos tres, como hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia,

se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 843-1

---

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE CARLOS CRUZ o CARLOS CRUZ, que falleció el día once de enero de dos mil quince, en el cantón Pineda Abajo, jurisdicción de esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de JUAN CARLOS HERNANDEZ CRUZ, en concepto de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 844-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA VARGAS, que falleció el día once de julio de dos mil veinte, en Colonia La Esperanza, de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad; por parte del señor NELSON ANTONIO VASQUEZ VARGAS en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.



JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 845-1

---

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora LUCIA RAMOS, que falleció el día doce de agosto de dos mil diecisiete, en el cantón El Golfo, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de KARLA NOEMY CORTEZ RAMOS, JOSE ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS y SENOVIA DEL CARMEN ALFARO RAMOS, en concepto de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, en forma conjunta, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 846-1

---

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día quince de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor el causante señor MANUEL DE JESUS SARAVIA, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Amatepec del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, habiendo tenido su último domicilio en El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARLENI GUADALUPE DURAN DE SARAVIA, y CARLOS DANIEL SARAVIA DURAN, la primera en concepto de cónyuge, y el segundo como hijo del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 847-1

---

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WHIMSTON AUGUSTO RODRIGUEZ GIRON, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de NESTOR AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ y FATIMA ESMERALDA RODRIGUEZ GONZALEZ, en concepto de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 848-1

---

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESTHER BURGOS CHACON, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, en casa de habitación, ubicada en Caserío Los Huezos, Cantón Comalapa, de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ROBERTO CARLOS BURGOS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 849-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta minutos el día veintiocho de julio de dos mil quince, en casa sin número, pasaje Fuerteza, Colonia Ciudadela, Cantón El Barro de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio dejó el señor JOSE CALIXTO PINEDA CACERES, de parte de la señora TELMA SILVIA PINEDA DE MAGAÑA, conocida por TELMA SILVIA LOPEZ, TELMA SILVIA LOPEZ DE MAGAÑA y por TELMA SILVIA PINEDA LOPEZ, en calidad de heredera instituida por el causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL huachapán, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 850-1

#### MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado el licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora ROSA GLORIA PEREZ VIUDA DE JIMENEZ, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00022658-3 y Número de Identificación Tributaria 0430-231237-101-5; MANIFESTANDO: Que el señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, mayor de edad, mecánico, soltero, originario de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenago, de nacionalidad salvadoreña,

actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 00112930-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0430-040166-001-1; desapareció el día quince de mayo de dos mil once, fue visto por última vez en su casa de habitación, ubicada en Urbanización Las Margaritas, pasaje treinta y dos, Block O, casa número ciento veintitrés, Soyapango, departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su hijo desaparecido y que en su calidad de madre ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto. Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante. En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR PRIMERA VEZ, al señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2°. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 851

#### HERENCIA YACENTE

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas treinta minutos de este día, a petición de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en la calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de La Procuraduría General de La República, y en representación de la señora MARIA ELENA MEMBREÑO; se ha declarado yacente la herencia dejada a su defunción por el señor JUAN JOSE PERDOMO, quien era de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de Victoria, departamento de Cabañas, quien falleció a las cuatro horas quince minutos del día treinta de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Rosales, de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; habiéndose nombrado Curador de ella al Licenciado MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ciudad de Santa Tecla, con Carnet de Abogado número: veintiséis mil ciento setenta y cinco, número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- cero treinta mil novecientos ochenta y dos- ciento uno- cinco.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 852-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR HUEZO GUILLEN, que a su defunción ocurrida era de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Diego Huevo, (ya fallecido) y Rosa Cándida Guillen, falleció el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, quien tenía su DUI 00016845-0, y NIT 0413-190259-001-4, de parte de los señores: DAVID JOSIAS HUEZO CASTILLO, JOSE MANUEL HUEZO CASTILLO, OSCAR ANTONIO HUEZO CASTILLO, ALBERTO ROMEO HUEZO CASTILLO, JESUS NAUN HUEZO CASTILLO, y DIANA JEANNETH HUEZO DE HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 815-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de julio de dos mil dieciocho, dejó el causante señor JOSE ANTONIO CASTRO FLORES; de parte de los señores MARIA TERESA FLORES RIVERA y FRANCISCO JAVIER CASTRO, en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARAMANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 816-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-90-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE LOPEZ SURIA, conocido por JUAN JOSE LOPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, motorista, casado, originario de Cojutepeque, departamento de Cojutepeque, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho; de parte de la señora MARIA SANTOS MARTINEZ HERNANDEZ hoy MARIA SANTOS MARTINEZ VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, viuda, de oficios del hogar, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; la adolescente ADRIANA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, de quince años de edad, (representada legalmente por su madre señora María Santos Martínez viuda de López), y las señoras CARLA IDALIA LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, soltera, de oficios del hogar, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y JACQUELINE ESMERALDA LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente y las demás en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante; confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por medio de su Defensor Público Licenciado José Alirio Beltrán García. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 817-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil quince, en Toncatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare la causante señora MARIA OLIVA NAVARRO ANZORA, quien fue de ochenta y seis años de edad, originaria de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, divorciada, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 00962531-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0618-280428-001-0, de parte del señor EDWIN MORENO NAVARRO, mayor de edad, impresor, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01040589-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0618-010664-001-1, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.



Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 818-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintitrés minutos del quince de julio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00754-21-CVDV-1CM1-70-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de NELSON FRANCISCO GÓMEZ, Mayor de edad, electromecánico, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 01813424-5; y con Número de Identificación Tributaria 1217-111048-001-2, y FERNANDO GÓMEZ VIERA, Mayor de edad, orfebre, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 01672610-1; y con Número de Identificación Tributaria 1217-220850-004-8; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARÍA MATILDE HERNANDEZ, conocida por MARÍA MATILDE HERNANDEZ GÓMEZ y por MATILDE GÓMEZ, a su defunción ocurrida el cinco de noviembre del dos mil diez, a la edad de ochenta y nueve años, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Emeterio Hernandez García y María Gómez Lazo, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad Número 01099842-5; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del quince de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 819-2

GLENDAYAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con dieciséis minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01955-21-CVDV-1CM1-179-04; se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ UCLIDES REINA, conocido por JOSÉ UCLIVE REINA, de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del último domicilio de esta ciudad, hijo de Zoila Colomba Reina, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 01544753-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250544-101-0; de parte de la señora YANCI YESENIA REINA OLIVARES, mayor de edad, Secretaria, soltera, de este domicilio, con documento único de identidad número 00254891-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-280179-107-8, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 820-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer FRANCISCO ALFONSO HERNÁNDEZ PORTILLO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, electricista, casado, con documento único de identidad número 01192424-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-300672-101-3, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Elvira Hernández y José Fabian Portillo, fallecido el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de las señoras ANA DEYSI GUANDIQUE VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00068489-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-281273-105-7; DEYSI ARELI HERNÁNDEZ GUANDIQUE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04631404-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-140692-101-9; y del adolescente FAVIAN ALFONSO HERNÁNDEZ SALGUERO, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1209-010107-101-9; la primera esposa del causante, la segunda y tercero, hijos del causante. El último representado por la tutora Deysi Areli Hernández Guandique.

Se le ha conferido a los aceptantes, señora ANA DEYSI GUANDIQUE VIUDA DE HERNÁNDEZ, DEYSI ARELI HERNÁNDEZ GUANDIQUE y FAVIAN ALFONSO HERNÁNDEZ, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 821-2

### **TITULO SUPLETORIO**

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogacía Número: cero siete uno cero cuatro A cuatro dos dos cero dos cuatro dos uno cuatro; quien actúa en su carácter de Defensor Público de la señora: MARTA LIDIA SIGUENZA DE CASTRO, quien es cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y uno-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero setecientos seis-ciento sesenta mil setecientos setenta y uno-ciento uno-seis; con citación del Síndico Municipal de Oratorio de Concepción, señor JUAN ROBERTO SANCHEZ ALVAREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en la dirección siguiente: Caserío San Antonio del Cantón Palacios, Jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; el cual tiene la descripción técnica de conformidad a las medidas topográficas realizadas por el Arquitecto Manuel Patricio Moran así: se localiza en la dirección antes descrita a la altura del mojón uno o esquinero Nor-Poniente, se inicia la descripción técnica del inmueble en el sentido horario, la cual mide y colinda AL NORTE: Consta de dos tramos rectos; el Primero, partiendo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiséis punto dieciséis segundos Este y una distancia de seis metros cincuenta centímetros, el Segundo, partiendo del mojón dos a tres con rumbo Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veintinueve punto diecisiete segundos Este y una distancia de nueve metros noventa y ocho centímetros colindando con el inmueble propiedad del señor Andrés Guardado. AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos; el Primero, partiendo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur quince grados cuarenta y ocho minutos cincuenta punto ochenta y un segundos Este y una distancia de treinta metros veinticinco centímetros, el Segundo, partiendo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur nueve grados cuarenta y dos minutos trece punto cuarenta segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve metros treinta y ocho centímetros, el Tercero, partiendo del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos diez punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho metros setenta y dos centímetros, colindando el primer tramo con el inmueble propiedad de la señora Antonia Zacarías Pérez, y los dos últimos tramos con el inmueble propiedad del señor Lorenzo Elías Aguilar Martínez. AL SUR: Consta un tramo recto, partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo norte

setenta y ocho grados veintidós minutos dieciocho punto cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciocho metros noventa y ocho centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble propiedad de la señora Silvia Morena, calle principal por medio. AL PONIENTE: Consta de dos tramos rectos, el Primero, partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Norte tres grados veintisiete minutos dieciséis punto noventa y seis segundos Este y una distancia de treinta y cinco metros catorce centímetros, el Segundo, partiendo de mojón ocho a mojón uno con rumbo Norte dos grados cuarenta minutos diecisiete punto ochenta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta y ocho metros cincuenta y siete centímetros, colindando por este rumbo el primer tramo con el inmueble propiedad de la señora Lilian Lisseth Ramos de Hernández, y el segundo tramo con el inmueble propiedad de la señora Cristabel Ramos Sigüenza.- Siendo el inmueble antes descrito de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MIL SETECIENTOS VARAS CUADRADAS TRECE CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA. El terreno antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas del día diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 822-2

### **HERENCIA YACENTE**

LIC, GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante NICOLAS MONGE, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, salvadoreño, pensionado o jubilado, originario Iquiquilisco, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Natividad Monge, fallecido el día treinta de octubre del año dos mil veinte. Se ha nombrando como Curadora de la Herencia Yacente, a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, quien aceptó dicho cargo el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. RAMÓN DE JESUS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 825-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA BALBINA ORTIZ DE URQUILLA, de 85 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00515776-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-010336- 101-0; la Herencia que en forma INTESADA dejó el causante JOSÉ URQUILLA, quien fue de 83 años de edad, casado, jornalero, originario de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Bárbara Urquilla

(ya fallecida), quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día 10 de mayo de 2013, siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante JOSÉ URQUILLA; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 809-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA TREJO DE PACHECO; quien fue de noventa años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de abril de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; a la señora MARIA DE LA PAZ PACHECO TREJO, en calidad de hija de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día quince de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021757

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela, número seiscientos veinticuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada heredera definitiva, con beneficio de in-

ventario, la señora LUCIA GONZALEZ DE CORTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a la señora ALBA ANTONIA CORTEZ MUÑOZ, hija sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESUS JILBERTO CORTES CARABANTES y JESUS GILBERTO CORTEZ CERVANTES, fallecido el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de SEPSIS POR ESTEOMIELITIS, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021766

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor Nelson Duque conocido por Nelson Duque Magaña, quien en el momento de fallecer era



de setenta y un años de edad, casado, salvadoreño, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia San Carlos, #34, Departamento de San Salvador, con DUI: 02396467-1, Fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte, de parte de la señora Martha Luisa Parada de Duque con DUI: 02444576-9 y NIT: 1109-131250-001-8 en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Martha Ligia Duque Parada, Nelson Andrés Duque Parada y Rodrigo Arturo Duque Parada como hijos del causante, Confiándosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A021768

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora ROSA HERNÁNDEZ en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A021777

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ MERCEDES ARGUETA RAMOS, quien fue de ochenta y tres años de

edad, comerciante, divorciado, originario de Carolina, departamento de San Miguel, hijo de los señores Lázaro Ramos y Benito Argueta, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01391143-0; JOSÉ TOMAS ARGUETA MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02745433-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-291261-101-2, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021789

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente:

DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido por la licenciada Ester Aguilar Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elena Zuniga, quien fue de cincuenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Cantón Santa Cruz Porrillo, Colonia Nuevo Amanecer de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecida el día veintitrés de febrero del año dos mil catorce, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; siendo la ciudad y departamento de San Vicente, su último domicilio; titular del Documento Único de Identidad número 03586704-7; y Número de Identificación Tributaria: 0821-150963-104-2; y este día en el expediente con referencia HT-48-2021-2, se ha declarado como HEREDERA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a la señora María Yessenia Zuniga Avelar, mayor de edad, ama de casa, del domicilio actual de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, pero con último domicilio en Tecoluca, departamento de San Vicente; portadora del Documento Único de Identidad número 02902493-2; y Número de Identificación Tributaria 0201-110485-101-0; en su calidad de hija sobreviviente y heredera testamentaria de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021799

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JACQUELINNE LIZETH SANDOVAL DE MIRANDA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante JULIA SANTOS RAMIREZ, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00765-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a JACQUELINNE LIZETH SANDOVAL DE MIRANDA en la sucesión de la causante JULIA SANTOS RAMIREZ, quien era de sesenta y un años de edad, Pastora, falleció a las cuatro horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de shock séptico, infección de vías urinarias complicada, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica atendido por la Doctora Celia Virginia Rodríguez Mancía, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A021829

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00692-21 -STA -CVDV - 1CM1-59/2(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVO AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor MAYNOR WILFREDO ESCOBAR CASTRO, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01768715-6 y Número de Identificación Tributaria 0210- 060579-107-9; en su calidad de hijo sobreviviente en la sucesión dejada por la señora VIRGINIA DEL CARMEN CASTRO BARILLAS, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cinco años de edad, agricultora, divorciada, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecida en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A021831

CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida norte, Número siete, Ciudad y departamento de Santa Ana. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor RENE OSWALDO BOLAÑOS RODAS, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RENE OSWALDO BOLAÑOS ORTEGA, quien fue mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, quien falleció a los cincuenta y dos años de edad, en su casa de habitación, ubicada en Reparto La Campanera tres, polígono treinta y siete, pasaje "R" número catorce, Soyapango, departamento de San Salvador, a la una hora y diecisiete minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte; a consecuencia de diabetes mellitus terminal, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, según consta en la Certificación de Partida de Defunción número doscientos cincuenta y siete, folio doscientos cincuenta y siete, del libro tres de partidas de defunciones que la Alcaldía Municipal de la ciudad de Soyapango, que llevó en el año dos mil veinte, como hijo sobreviviente, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Se ordenó fijar y publicar los Edictos de ley. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A021837

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1a. Calle Pte. y 47 Ave. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por acta notarial proveída a las ocho horas y treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil veintiuno, otorgada ante mis oficios Notariales, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante DEMETRIO VENTURA GÓMEZ, quien falleció

en Avenida Central, Polígono H, número dieciséis, Colonia Santa Fe, San Martín, San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; a la señora ELOIDA VENTURA DÍAZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios del señor MEDAD VENTURA DIAZ, hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los dos días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021847

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor PORFIDIO ALVARADO FIGUEROA, Heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante LORENZA ALVARADO, quien al momento de su defunción ocurrido el día quince de marzo de dos mil veinte, en Colonia la Anabella 2, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores JOSE RAMIRO NUILA, JESSICA MABEL ALVARADO DE PALACIOS, KATTY IVETH NUILA DE LOPEZ y EDWIN ANTONIO NUILA ALVARADO, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los tres últimos como hijos sobrevivientes de la causante.

CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

1 v. No. A021853

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS (INTA).

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante SARA VÁSQUEZ DE VAQUERANO, ocurrida en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil,

quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Casada con Carlos Orlando Vaquerano (fallecido), Originaria de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Cédula de Identidad 01-03-00-37530, siendo hija de Jesús Miguel Hernández conocido por Miguel Hernández (fallecido), y María Luisa Vásquez conocida por María Luisa Vásquez Montenegro, Luisa Vásquez y por Luisa Vásquez Montenegro (fallecida); en consecuencia de lo anterior DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora CATALINA DE LOS ÁNGELES VAQUERANO viuda de VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00736415-4, con Número de identificación Tributaria 1111-090360-002-5, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RONY EMERSON LÓPEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01435073-4, con Número de identificación Tributaria 0614-310778-113-4, y JOAQUINA ELIZABETH VÁSQUEZ DE BARAHONA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02836364-2, con Número de identificación Tributaria 0614-200468-010-8, estos últimos en calidad de hijos de la de cujus.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA la administración y representación definitiva de la sucesión de la señora SARA VÁSQUEZ DE VAQUERANO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS (INTA).- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A021862

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicada en diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla número cuatro diecinueve, Local ocho, segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las siete horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras CLAUDETT PATRICIA MACHADO FUENTES y RAQUEL YANIRA FUENTES COREAS, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor TOMAS GUTIERREZ MACHADO, conocido por TOMAS MACHADO y por TOMAS MACHADO GUTIERREZ, ocurrida en la Ciudad de Ayutuxtepeque, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, quien falleció el día uno de marzo de dos mil veinte, la primera en su calidad de hija sobreviviente y la segunda como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANA GLORIA FUENTES DE MACHADO, como cónyuge sobreviviente; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.



Librado en San Salvador, el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021864

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, con oficina en avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del diecinueve de noviembre del presente año, se ha declarado a ROSA MARGARITA REYES DE IRAHETA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara JULIO ANTONIO IRAHETA HENRÍQUEZ; quien falleciera el veintitrés de febrero del año dos mil doce, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a la edad de ochenta años, siendo su último domicilio Ciudad Arce, a consecuencia de Sangrado de tubo digestivo superior activo, úlcera duodenal, Neumonía Aspirativa, con asistencia médica; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021869

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MACLOVIO PINEDA DOMINGUEZ, conocido por JOSÉ MACLOVIO PINEDA y por JOSÉ DOMINGUEZ PINEDA, fallecido a la edad de cuarenta y siete años, comerciante, soltero, el día dos de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cero uno tres cuatro cinco-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cuatro cero dos siete cuatro-uno cero cuatro- cinco, al joven RUDIZ YAZMIN PINEDA GUZMAN, de veinticinco años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero seis cuatro siete tres cero siete seis-cuatro; y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-uno cuatro cero ocho nueve cinco-uno cero uno-nueve, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A021872

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, con oficina en avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del diecinueve de noviembre del presente año, se ha declarado a ROSA MARGARITA REYES DE IRAHETA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara JORGE MELARA RODRÍGUEZ; quien falleciera el veintidós de agosto de dos mil trece, en cantón Flor Amarilla, caserío El Juguete, Ciudad Arce, a la edad de noventa y cuatro años, siendo este su último domicilio, a consecuencia de senilidad, sin asistencia médica; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021873

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS, MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal de las catorce horas con veintidós minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor CARLOS ANTONIO PORTILLO SANDOVAL, quien fue de 72 años de edad, Agricultor en pequeño, casado, Salvadoreño, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02176561-5; a la señora MARIA ORBELINA REYES VIUDA DE PORTILLO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02917292-1, y número de Identificación Tributaria 0210-021055-105-6, quien es cónyuge sobreviviente del causante señor CARLOS ANTONIO PORTILLO SANDOVAL; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021877

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora INÉS GARCÍA conocida por MARÍA INÉS GARCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, hija de María Graciela García conocida por Graciela García, fallecida el día tres de febrero de dos mil diecinueve, en Cantón Llano El Higo, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; al señor MARIO EDGARDO GARCÍA SALAMANCA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04859952-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-181071-104-4, en concepto de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. A021878

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO GAITÁN LIZAMA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Luis Gaitán y Carlota Lizama, con documento único de identidad número 00716469-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-100146-102-6, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil veinte; a los

señores HAYDEE CANDELARIA GAITAN VIGIL, mayor de edad, soltera, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03966440-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1202-150388-103-1; y SANTOS NAHUN GAITAN VIGIL, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03477403-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1202-230186-101-9; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021879

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó RUDY ALFREDO GONZÁLEZ URRUTIA conocido por RUDY ALFREDO GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Ana Erudina Urrutia y Marciano Alfredo González conocido por Alfredo Yanes González y Alfredo González, fallecido el día trece de abril del dos mil doce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a los señores SEBASTIANA ALVARADO DE GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00213741 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 200156 - 101 - 1; y LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ALVARADO, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; la primera como cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A021882

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 121-ACE-21 (3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AMADEO GUTIERREZ MENDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad a su deceso, jornalero, casado, originaria de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, hijo de Juan Méndez Vásquez y Selestina Gutiérrez, fallecido el día catorce de septiembre del dos mil veinte, siendo su último domicilio la población de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate; de parte de los señores MARGARITA ELIZABETH GUTIERREZ MENDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, con DUI No. 04451937-6; y NIT No. 0313-020290-101-0; y JOSE DAVID GUTIERREZ MENDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, con DUI No. 02710178-8 y NIT No. 0313041280-101-8; como hijos sobrevivientes, y como cesionarios de los derechos de los señores Esperanza Méndez de Gutiérrez, Dinora Esperanza Gutiérrez de Barrera, Juan Francisco Gutiérrez Méndez, Lucas Jeremías Gutiérrez Méndez, Celestina Gutiérrez de Ventura y María de los Ángeles Gutiérrez Méndez, la primera como cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos todos del de cujus.-

A los herederos declarados señores MARGARITA ELIZABETH GUTIERREZ MÉNDEZ; y JOSÉ DAVID GUTIERREZ MÉNDEZ, como hijos sobrevivientes, y como cesionarios de los señores Esperanza Méndez de Gutiérrez, Dinora Esperanza Gutiérrez de Barrera, Juan Francisco Gutiérrez Méndez, Lucas Jeremías Gutiérrez Méndez, Celestina Gutiérrez de Ventura y María de los Ángeles Gutiérrez Méndez, la primera como cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos todos del de cujus; se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las doce horas cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. A021891

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Jun Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, 2222-7621, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SARA ESTER ALARCÓN GARCÍA,

heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Primera Avenida Norte, número Un mil doce, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, a las trece horas con veinticinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, habiendo formalizado su testamento, siendo su último domicilio en Colonia El Provenir, Calle López y López, Calle a Mariona, número ciento veintitrés de la jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, la que a su defunción dejara la causante señora MARÍA DOLORES ALAS DE ALARCÓN, en su concepto de Heredera Testamentaria de la de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A021901

WILFREDO PEREZ RIZO, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y el de esta ciudad, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticinco, Centro de Gobierno en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las catorce horas del día ocho de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABISTENTATO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor EFRAIN ARRIAGA RODRIGUEZ, conocido por SERGIO EFRAIN ARRIAGA MONTERROSA, a la señora MARIA CATALINA GUERRA DE ARRIAGA, en su calidad de cónyuge del causante, ocurrida a la edad de ochenta y cuatro años de edad, siendo Comerciante, originario de El Refugio, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión intestada, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

WILFREDO PEREZ RIZO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021904



LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; se ha declarado a RUBELIO ARNOLDO ECHEGOYEN RIVERA, MARIA ROSA TEODORO, conocida por ROSA ERICELDA PALACIOS, por ROSA PALACIOS y por ROSA GRISELDA PALACIOS y DINA IDALIA ECHEGOYEN DE MEJIA; herederos intestados definitivos y con beneficios de inventarios de los bienes que a su defunción dejó el causante ARNOLDO ECHEGOYEN, quien falleció el día diez de julio de dos mil trece, en FOUNTAIN VALLEY RAGIONAL HOSPITAL MEDICA CTR, ORANGE, FOUNTAIN VALLEY, CALIFORNIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio; San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto el primero de hijo, la segunda como cónyuge sobreviviente, y la tercera como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a JUAN ORLANDO ECHEGOYEN MURCIA, en su calidad de padre, todos del mismo causante. CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN; juntamente con el ya declarado heredero DIEGO ALEXIS ECHEGOYEN RIVERA, quien lo fue por resolución de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, pronunciada por la Notario ROXANA ELIZABETH ROBLES ZELAYA.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A021909

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUCIANO LEMUS LEMUS, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, jornalero, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil catorce, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio; a los señores GLORIA LEMUS DE GUZMAN, JOSE TRINIDAD LEMUS CEDILLOS, ORLANDO LEMUS CEDILLOS, LAZARO LEMUS CEDILLOS, ANA DE JESUS LEMUS CEDILLOS, MARIA EVA LEMUS CEDILLOS, JOSE ADAN LEMUS CEDILLOS, y PETRONILO LEMUS CEDILLOS, como herederos testamentarios del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021918

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 79 Av. Norte y 3ª Calle Poniente, Condominio Las Alquerías, local 102, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil veintiuno, se ha declarado AL SEÑOR MELVIN OTTONIEL GUZMAN TORRES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, dejó el señor ARISTIDES NAPOLEON GUZMAN, en su concepto de heredero Testamentario del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021921

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Locales Ex-Malibú, entre calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, Local Número tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha Declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SONIA JEANNETTE MARROQUIN DE PEÑATE, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las siete horas del día cuatro de julio de dos mil veinte; dejó la causante ANA SILVIA MARROQUIN LOPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleada, soltera, salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora Sonia Jeannette Marroquín de Peñate, en su concepto de hermana sobreviviente de la mencionada causante. Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021926

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores VIKY ELIZABETH CRUZ GIRON y EDWIN ALFREDO CRUZ GIRON, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ANA MARIA GIRON DE CRUZ, en su concepto de HIJOS de la de cujus, del causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARIA GIRON DE CRUZ, Sexo femenino, de setenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció a las diecisiete horas treinta minutos, el día treinta de junio del año de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA GRAVE DIAGNOSTICADO CLINICA Y EPIDEMIOLOGICAMENTE POR COVID DIECINUEVE, DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION ARTERIAL, no estaba jubilada, no estaba pensionada, siendo su último domicilio de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de SARA GIRON, ya fallecida con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro dos tres cero nueve cero-ocho y Número de identificación Tributaria Cero ocho cero cinco-cero siete cero uno cinco cero-cero cero uno-ocho; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los un días del mes diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021941

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, Número tres, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad: al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó PAULA ESCOBAR DE CHACON, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día treinta de abril del presente año, siendo su último domicilio la ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador, de parte del señor EDUARDO CHACON BONILLA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante.- Y se le ha conferido a dicho heredero la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricción de la herencia yacente.

Aguilares, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,  
NOTARIO.

1 v. No. A021949

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario de este domicilio, con despacho profesional situado en Autopista Norte y Veintiuno Avenida Norte, edificio mil doscientos siete, local veinte, colonia Layco San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil catorce, a causa de Cáncer de Pulmón Metastásico, con asistencia médica en el Hospital SETON MEDICAL Center, Daly City, San Mateo California, de los Estados Unidos de Norte América, dejara el señor PEDRO JOSE APARICIO HERCULES, de parte de la señora MARIA LUISA CHEVEZ DE APARICIO, en concepto de Cónyuge sobrevivientes del causante, Habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia Yacente.

Lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS CHEVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A021955

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a VILMA ELIZABETH ROMERO DE GUTIÉRREZ, de sesenta años de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a las cero horas veinticinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, dejara GLORIA ESPERANZA ROMERO, en calidad de hija de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A021968

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día trece de agosto del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE DEL ROSARIO MARCHANTE MEJIA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve; hijo de Juan Humberto Marchante Guevara conocido por Juan Humberto Marchante y María Estebana Mejía; de parte de la señora LIDIA RUBIO DE MARCHANTE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número 00667047-1, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-250268-103-8, en calidad de cónyuge, y los adolescentes JOSE RODRIGO MARCHANTE RUBIO y MONICA LISBETH MARCHANTE RUBIO, éstos en calidad de hijos del causante; quienes son representados legalmente por la señora LIDIA RUBIO DE MARCHANTE.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. A021969

LIC. ELVIS BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente y Octava Avenida Norte, Número 5-1, Barrio Honduras, esquina opuesta a Juzgado de Familia, La Unión. Teléfono 2697-3622.

HACE SABER: Que por Resolución proveída, a las cinco horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora CANDIDA ROSA ASCENCIO DE ROMERO, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante SILVIA CONTRERAS DE ASCENCIO, conocida por SILVIA CONTRERAS o SILVIA ESTELA CONTRERAS, y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a: JOSE ASCENCIO CONDE conocido por SANTOS ASCENCIO, CONYUGE SOBREVIVIENTE de La causante; MARIA CONCEPCION ASCENCIO DE ROMERO, TERESA DE JESUS ASENCIO CONTRERAS, RAFAEL ANGEL ASCENCIO CONTRERAS; y CARLOS ALFREDO ASCENCIO CONTRERAS; los últimos cuatro HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante en mención, la Herencia Intestada que al fallecer dejó SILVIA CONTRERAS DE ASCENCIO, conocida por SILVIA CONTRERAS o SILVIA ESTELA CONTRERAS, quien fue de sexo femenino, de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos catorce mil setecientos treinta y dos-dos, Estado Civil Casada, con José Ascencio, hija de José Florentín Contreras y de Mercedes Ochoa, ambos ya fallecidos, que falleció a las tres horas del día siete de abril del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, en Cantón Agua Fría, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio; en consecuencia DECLARESE HEREDERA DEFINITIVA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora CANDIDA ROSA ASCENCIO DE ROMERO, en la calidad antes dicha.

Librado en la ciudad de La Unión, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELVIS BAUTISTA TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. A021971

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la



herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS BENITO BARAHONA, quien falleció a las veintidós horas del día veinte de abril de dos mil nueve, en Cantón La Canoa, de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de cuarenta y ocho años, agricultor, soltero, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a consecuencia de paro cardíaco, asistencia médica, y sin formular su testamento, de parte de las señoras ANA ISABEL BARAHONA COREAS, ESMERALDA YANETH BARAHONA DE BONILLA y NANCY AZUCENA BARAHONA COREAS, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Usulután, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A021977

OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SILVIA MARLENE VALENZUELA DE CORTEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó JULIO CESAR VALENZUELA, quien falleció sin haber otorgado testamento a las quince horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en Colonia San Mauricio, Calle El Níspero, entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Norte, número Nueve, Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Irreversible, sin asistencia médica, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021985

OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA DOLORES ALFARO VALLADARES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó MARIA ESPERANZA VALLADARES SALINAS DE ALFARO, conocida por MARIA ESPERANZA VALLADARES SALINAS o MARIA ESPERANZA VALLADARES, quien falleció a las diecinueve horas y dieciséis minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Georgia Wellstar Kennestone de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco, Hernia Cerebral, Sangrado Intercerebral, con asistencia médica atendida por el Doctor CHRISTOPHER M. HORN; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021986

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y siete minutos del día veintiséis de Noviembre del corriente año; se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor JOSE ELIAS MELCHOR, quien falleció el día cuatro de febrero del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de CIRROSIS HEPATICA CHILD C; al señor ALONSO AMBROSIO MELCHOR ESPINOZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho nueve cinco cero cuatro seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- cero setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho-cero cero uno-dos; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOHN MELCHOR conocido por JOVANNI ALONSO MELCHOR, como HIJO DEL CAUSANTE. Habiéndole conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiséis días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A021988

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco local tres, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ROSA NOEMY TORREZ DE AMAYA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó TONY WILSON AMAYA TORRES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de Carrollton, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América; quien falleció a las veintidós horas veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, en Clements University hospital ut Southwestern, Dallas, Texas, a consecuencia de paro cardiaco respiratorio, hernia central, edema cerebral, accidente cerebro vascular isquémico agudosiendo, siendo su último domicilio la ciudad de Carrollton, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América: como madre del causante y de cesionaria del derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSE DEL CARMEN AMAYA QUINTANILLA; este último padre del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021995

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de noviembre del

corriente año; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARIA ELENA MARAVILLA VIUDA DE VILLALOBOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en el Cantón Planes Primero de esta Jurisdicción de Chinameca, Viuda, hija de Fidencio Alcides Maravilla y de Romilia Chávez, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y dos mil doscientos noventa y tres guion cero, falleció a las once horas diez minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Josefino Vilaseca. Col. Ciudad Pacífica II Etapa, San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores PABLO DE LA CRUZ QUINTANILLA MARAVILLA, de cuarenta años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro uno uno siete ocho nueve seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-ciento noventa y un mil setenta y nueve-ciento dos-siete; PEDRO ERNESTO QUINTANILLA MARAVILLA, de treinta y seis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número Cero dos cuatro nueve uno tres nueve cero-ocho, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos sesenta mil quinientos ochenta y tres-ciento tres-uno; ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel; ROSIBEL QUINTANILLA DE CASTILLO, de cuarenta y un años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro tres cuatro ocho uno tres seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos treinta mil ochocientos setenta y ocho-ciento uno-siete; JOSE CECILIO QUINTANILLA MARAVILLA, de treinta y tres años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número Cero tres seis cinco cinco cuatro cuatro dos-siete; y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos once mil ciento ochenta y seis-ciento uno-nueve, ambos del domicilio de la ciudad de Frederick, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, y SELVIN BALMORE QUINTANILLA MARAVILLA, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B cero tres nueve seis cuatro seis cuatro cero, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos veinte mil setecientos ochenta y ocho-ciento uno-cero, todos Herederos Testamentarios de la causante. Confiéreseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A022002

JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS, Notario de este domicilio, con despacho ubicado en Sexta Calle Avenida Sur, Barrio El Calvario Casa Número Quince Frente a la Iglesia de Los Mormones, Departamento de Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ISRAEL CARABANTES CARABANTES, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del Domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cinco cinco ocho siete nueve-seis, y con número de Identificación Tributaria, nueve cinco cero uno-cero ocho cero uno ocho tres-uno cero uno-siete, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EFRAÍN CARAVANTES SERRANO, quien fue cuarenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio del San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, habiéndosele conferido al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en su calidad de hijo del causante,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. A022006

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a REINA ELVIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien actúa en su calidad personal, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de los también aceptantes menores de edad en desarrollo REBECA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ e ISAURA NOHELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, -hijos sobrevivientes del causante-. Y de la joven DINA NOHEMY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, -hija sobreviviente del causante-; en la sucesión del causante señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRCAMO, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en Cantón Guayapa Arriba, Caserío Hoja de Sal, del Municipio de Villa Jututla, Departamento de Ahuachapán, siendo

ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, función que será ejercida respecto a los menores de edad en desarrollo REBECA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ e ISAURA NOHELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, por medio de su representante legal señora REINA ELVIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A022022

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 00604-21-CVDV-1CM1-58-03; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA a ELISA ROSALES DE ARGUETA conocida por ELIZA ROSALES DE ARGUETA, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 00513041-0; y con Número de Identificación Tributaria 1217-010360-105-1; en calidad de cónyuge del causante ADRIAN ANTONIO ARGUETA RAMÍREZ, a su defunción ocurrida el 12 de Diciembre de 2020, a la edad de 72 años, Agricultor, casado, con Documento Único de Identidad Número: 01437719-2, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Concepción Ramírez de Argueta y Mercedes Argueta; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A022034



EN LA NOTARIA PUBLICA DE LA LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ DE MORÁN, en Residencial Santa Teresa, pasaje San Carlos, número ochenta y uno-B, San Salvador, al público en general, para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR LA SEÑORA JESÚS MATILDE QUEVEDO VIUDA DE ROSALES, en el Hospital Policlínico Zacamil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dieciocho de julio del año dos mil veinte, a la señora RHINA PATRICIA ROSALES QUEVEDO, en calidad de hija sobreviviente de la misma; y se le ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.-

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ DE MORAN,  
NOTARIO.

1v. No. A022039

EN LA NOTARIA PUBLICA DE LA LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ DE MORÁN, en Residencial Santa Teresa, pasaje San Carlos, número ochenta y uno-B, San Salvador, al público en general, para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad a las diez horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR LA SEÑORA MARIA HORTENCIA GONZÁLEZ VIUDA DE BARRERA, en el Hospital Nacional "Dr. José Antonio Zaldaña de Neumología y medicina familiar, a las cuatro horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil doce, a la señora REYNA DEL CARMEN BARRERA DE RIVAS en calidad de hija sobreviviente de la misma; y se le ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ DE MORAN,  
NOTARIO.

1 v. No. A022041

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a los señores JUANA MÉNDEZ DE RAMOS, TERESA DE JESÚS MÉNDEZ HERNÁNDEZ DE JORGE, JOSÉ MEDARDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, MAURICIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ y SONIA ELIZABETH MÉNDEZ DE ALFARO, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio año dos mil veinte, en casa ubicada en el barrio El Centro, Panchimalco, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora SUSANA HERNÁNDEZ, conocida por SUSANA HERNÁNDEZ VIUDA DE MÉNDEZ, todos por derecho propio como hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022053

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de Junio del año dos mil diecinueve, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA LOZANO VIUDA DE CRUZ, quien falleció a las CUATRO horas VEINTE minutos, del día TREINTA Y UNO de ENERO del año DOS MIL VEINTIUNO, en la sala de su casa de habitación, ubicada en pasaje Catorce, Polígono "O", casa número veintisiete, Reparto Los Santos Dos, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por causas no determinadas por Putrefacción, sin asistencia médica; y sin formular su Testamento y dejando como su única heredera a señora SANDRA ELIZABETH CRUZ LOZANO, en concepto de HIJA de la causante.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A022058

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO Definitivo y SIN beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó SAÚL GONZÁLEZ ROBLES, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, soltero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alicia Robles y José de la Cruz González, fallecido el día quince de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; al señor FRANCISCO JAVIER VIDELA GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03325634-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-041085-101-0, como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A022060

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno. se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante; señor PEDRO ALVARADO HERNÁNDEZ conocido por PEDRO ALVARADO; quien fue de noventa y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado: originario de El Carmen, departamento de La Unión; con documento único de identidad número cero uno tres siete uno cuatro dos seis-cero, hijo de Guadalupe Hernández y Maria Alvarado, fallecido el día once de noviembre del año dos mil catorce, en casa de habitación ubicada en Cantón Salalagua, El Carmen: departamento de La Unión, a consecuencia de Neumonía Pulmonar; siendo el Municipio de El Carmen, departamento de La Unión, su último domicilio, a los señores ENOC ALVARADO CRUZ, mayor de edad, agricultor. del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión: con documento único de identidad número cero un millón doscientos ochenta y nueve mil ochocientos dieciséis-ochó, con número de identificación tributaria un mil doscientos seis-doscientos setenta mil seiscientos sesenta y siete -ciento uno-cuatro; TOMAS ALVARADO CRUZ, mayor de edad. agricultor: del domicilio de El Carmen: departamento de La Unión; con documento único de identidad número cero cuatro millones quinientos ochenta y seis mil ciento catorce-cero, con número de identificación

tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos once mil doscientos cincuenta y tres-ciento uno-cero: ANSELMO ALVARADO CRUZ, mayor de edad agricultor, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro tres cinco dos dos seis siete-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-siete, MAURO ALVARADO CRUZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, y residiendo actualmente en la ciudad de Rockville, Estado de Maryland: de los Estados Unidos de América con pasaporte americano número cinco dos cinco seis nueve nueve tres tres cero: con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cinco-cero treinta mil doscientos cincuenta-ciento dos-cinco; NOEMI CRUZ ALVARADO, mayor de edad, de oficios del hogar, con documento único de identidad número cero tres cuatro siete cuatro dos tres nueve-uno, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cinco-cien mil trescientos sesenta y cinco-ciento uno-siete. ZILPA ALVARADO CRUZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio y residiendo actualmente en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Americano número A siete cero cero tres tres tres dos, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos veinte mil trescientos sesenta y tres-ciento dos-cinco; PEDRO CRUZ ALVARADO, mayor de edad, empleada: de este domicilio y residiendo actualmente en la ciudad de Hyasttsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Americano número cuatro dos ocho dos siete dos dos dos cero, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho-ciento uno-cero, RUBEN CRUZ ALVARADO, mayor de edad, empleada, de este domicilio y residiendo actualmente en la ciudad de Beltsville. Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América. con documento único de identidad número cero cinco uno cinco dos cuatro ocho nueve-cinco, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cinco-cero cuarenta mil quinientos sesenta-cero cero uno-cero, ESAÚ ALVARADO CRUZ, mayor de edad. originario del Municipio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro tres seis cero tres tres dos-seis y NEFTALI ALVARADO CRUZ, mayor de edad. originario del Municipio de El Carmen departamento de La Unión, con documento único de identidad número siete uno uno ocho seis ocho cuatro cero-cero, todos en calidad de hijos del causante, y el primero también como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Antonia Cruz de Alvarado, conocida por María Antonia Cruz y por María Antonia Cruz Hernández, como cónyuge del causante, los dos últimos representados por el curador especial nombrado Licenciado JORGE ALBERTO LUNA LAZO.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A022061

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Décima avenida sur, Colonia América, Pasaje San Luis número veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las veinte horas del veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a Marta Lidia Díaz Ramírez De Mármol, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Montreal, provincia de Quebec, Canadá, su último domicilio, el trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dejó JULIA LILA DIAZ, en su concepto de hermana sobreviviente; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A022062

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número trece, Plaza Cedros, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario Proveída, a las catorce horas y diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE GUZMAN MOLINA, conocido por JUAN JOSE GUZMAN, quien fuera de ochenta años de edad, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, quien falleció en Cantón El Espinal, desvío El Rosario, del Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, teniendo ese mismo lugar como su último domicilio, a la señora María Santos Cornejo, en su calidad de Cónyuge y como cesionaria en abstracto de los derechos que como hijo le correspondían al señor Juan José Guzmán Cornejo y las señoras Ana Lidia Guzmán de Alas y Juana Francisca Guzmán Cornejo en calidad de hijas del causante.

Habiéndosele conferido a las aceptantes, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. A022063

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSE ANTONIO MEJIA AYALA, quien falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, San Salvador; siendo su último domicilio de La Hachadura, San Francisco Menéndez. Ahuachapán; a los señores WALTER JIMENEZ MEJIA conocido por WALTER MEJIA JIMENEZ y CECILIA DEL CARMEN JIMENEZ MEJIA conocida por CECILIA DEL CARMEN MEJIA JIMENEZ, en sus calidades de hijos del causante. Confiérase definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión, la que ejercerán conjuntamente con los señores CARLOS ROBERTO MEJIA GUARDADO, RAUL ANTONIO MEJIA GONZALEZ, JOSE RODOLFO MEJIA CHAVARRIA, JOSE ANTONIO MEJIA GUARDADO, RONAL ANTONIO MEJIA GONZALEZ, JOSE RICARDO MEJIA ESCOBAR, CARLOS FRANCISCO MEJIA MORALES, JOSE EDGARDO MEJIA RIVAS, EDWIN ROBERTO MEJIA HERNANDEZ, YOSSELIN EMELI MEJIA HERNANDEZ, EVELIN LIZZETE MEJIA DE AYALA, VILMA ANTONIA JIMENEZ MEJIA conocida por VILMA ANTONIA MEJIA JIMENEZ, SILVIA EVELIN MEJIA JIMENEZ, menor CARLOS ANTONIO MEJIA ALFARO, representado legalmente por su madre Rina Nohemi Alfaro Santos; SONIA PATRICIA MEJIA GARCIA, DORA ALICIA MEJIA GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES MEJIA DE BENITEZ, JOSE ROGELIO MEJIA RECINOS, MILTON RAMSES MEJIA RECINOS, MARINA BERFALIA MEJIA GOMEZ, menores ELIAS ANTONIO, ANTONIO MIRRAIN, ANTONIO JONATHAN, MIRNA CAROLINA, MARTA BEATRIZ, ESTELA YAMILLETH, todos de apellidos MEJIA GOMEZ representados legalmente por su madre Marta Julia Gómez Meléndez; SONIA ELIZABETH GONZALEZ DE CAMBARA, SULEYMA JAQUELIN MEJIA DE ORTIZ, KARLA SUSY MEJIA DE ESPINOZA, LORENA MEJIA ESCOBAR, REINA ISABEL MEJIA DE FIGUEROA, BRENDA BEATRIZ MEJIA BACHEZ y MARLENI YAMILETT MEJIA, quienes fueron declarados herederos definitivos por auto de fs, 324.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A022064



MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número trece, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario Proveída, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS HERNANDEZ SALINAS, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien falleció en casa de habitación, Cantón La Labor, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, teniendo ese como su último domicilio, al señor CECILIO MIRANDA VALLADARES, en su calidad de cesionario en Abstracto de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Bernardina Hernández viuda de Hernández, en su Concepto de hermana sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. A022065

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintiuno, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MAYRA YAMILETH CAÑAS POZO, en concepto de HIJA del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDILBERTO CAÑAS, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las TRECE horas, QUINCE minutos, del día VEINTICINCO de ENERO del año DOS MIL OCHO, a consecuencia de UREMIA, ANEMIA SECUNDARIA, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, siendo la ciudad de El Tránsito su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022067

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las, diecisiete horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora: CELIA DEL CARMEN CHAVEZ GUEVARA, en su concepto de hermana del causante: ALEJANDRO CHAVEZ GUEVARA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Alejo, departamento de La Unión, el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, dejó el Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Se avisa para los trámites de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. A022072

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA. Que por resolución de este mismo tribunal, de las once horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA

ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante CARMEN HERRERA: quien según solicitud fue de 45 años, doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 24 de febrero de 2008, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, siendo su último domicilio Cantón San Juan Buena Vista de esta jurisdicción, sin haber formalizado testamento alguno, a la señora ANA MARIA MIRANDA DE DIAZ, mayor de edad, casada, operaria, del domicilio de esta ciudad y departamento de Santa Ana, con DUI; 03183482-2 y NIT:0210-110885-109-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante CARMEN HERRERA, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A022079

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Interina del Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas con treinta minutos de día tres de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVO a JEANNETT MARICELA BOLAÑOS DE GRIMALDI, con DUI 01526025-9 y NIT 0708-110782-101-0, quien comparece en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad, WALTHER DE JESÚS, MÓNICA MICHELLE y ANTHONY FERNANDO, todos de apellidos GRIMALDI BOÑALOS, de la herencia INTESTADA que dejó el señor WALTER EDILBERTO GRIMALDI ESCOBAR, con DUI 00102059-0 y NIT 0614-031180-102-1, quien falleció el día once de enero de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ubicado en el departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador; confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. A022083

MANOLO ESTUARDO HENRIQUEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán y Avenida Espino número veinticuatro Antiguo Cuscatlán La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor FRANCISCO ATILIO CALVO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la una hora y veinte minutos del día tres de julio de año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en la Colonia La Sultana Avenida Antiguo Cuscatlán casa número quince, del municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, dejada por la señora ANA VICTORIA HENRIQUEZ DE CALVO, en su concepto de heredero testamentario del causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MANOLO ESTUARDO HENRIQUEZ MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. A022086

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán y Avenida Espino número veinticuatro Antiguo Cuscatlán La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ELISEO MELQUISEDEC RODRIGUEZ CHICAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y ocho minutos del día veintidós de enero de año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico de Sonzacate, Sonsonate; siendo su último domicilio el de Izalco Departamento de Sonsonate, dejada por el señor Juan Enrique Chicas, en su concepto de heredero testamentario del causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. A022087

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de este día, se ha Declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario de parte del señor VLADIMIR ALEXANDER AGUIRRE PERES, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos once mil ciento veintiuno- ocho; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos - doscientos cuarenta mil quinientos noventa y ocho- ciento tres- cinco, de la herencia intestada dejada por la causante, MARIA ANGELA AGUIRRE ALFARO conocida por MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE ALFARO, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad: cero dos millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos - seis; con número de Identificación Tributaria: 1006-291142-101-5, quien falleció a las dieciséis horas veinticinco minutos del día once de agosto del año diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Intracraneada, Hemorragia Infra Cerebral, con Asistencia Médica, atendida por el Doctor Francisco David Alas Sola, siendo Ciudad Arce su último domicilio; quien actúa en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE RENE AGUIRRE HERNANDEZ, éste en su calidad de hijo de la causante relacionada. En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A022090

KARINA MARÍA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a ANA MARÍA MARTINEZ VALDEZ, a través de su apoderado General Judicial con Cláusula Especial CARLOS ASISCLO PINEDA

MENENDEZ, en calidad de hija sobreviviente en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada de CONCEPCIÓN VALDEZ DE MARTINEZ, quien falleció de noventa años de edad, doméstica, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel, hija de Clemencia Valdez, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil tres, en cantón Llano Los Patos, Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, siendo su último domicilio cantón Llano Los Patos, Conchagua, La Unión, sin formalizar testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, 24 de noviembre de 2021.

LIC. KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A022092

ISAIAS MENDEZ AYALA, con oficina jurídica en la Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio Mossi-Portillo, tercera planta, local número dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario promueve el señor JOSE MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ, que por resolución de las diez horas del día veintinueve de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA SANTOS DE LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de casa, falleció el día catorce de marzo del año dos mil veintiuno, en la Población de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de los derechos hereditarios que como esposo de la causante le corresponden, a quien se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

San Salvador, Departamento de San Salvador, primero de Diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. ISAIAS MENDEZ AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022095



JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora GREGORIA VELÁSQUEZ DE REYES; quien fue de ochenta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Gregoria Velásquez (ya fallecida); falleció a las seis horas del día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho; en Barrio El Calvario, municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán; quien poseía documento único de Identidad número 03410174-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-120238-001-1; a la señora SARA ISABEL REYE VELÁSQUEZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documentó Único de Identidad número 00951074-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-050371-101-8; en calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. A022108

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor PABLO ANTONIO HERNANDEZ VASQUEZ, heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE HERNANDEZ ESPINOZA, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte,

en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a las señoras LUCAS PETRONA ARGENTINA VASQUEZ DE HERNANDEZ y ELISSETH GUADALUPE HERNANDEZ VASQUEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la última como hija sobreviviente del mismo causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A022113

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ADILIA ROSELIA GODOY MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS GODOY MARTÍNEZ y MARTHA CAROLINA GODOY DE MONTOYA, en su calidad de hijos del causante JOSÉ LUIS GODOY, quien fue de ochenta y un años de edad, Empleado, Casado, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil tres, en esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas ocho minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A022118

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, en

las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02248-21-CVDV-ICM1-214-02; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Dina Margarita López Parada, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 02708046-1 y NIT: 1217-200783-105-7; y Marco Antonio López Parada, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio y de Easton, Maryland, Estados Unidos de América, con DUI:04386809-9 y NIT: 1217-160674-101-9; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Margarita Parada Vda. de López, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Viuda, Originaria y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01034591-5 y NIT: 1217-210154-101-1; quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 01 de noviembre del 2018, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Uremia, con asistencia médica, Hija de Ángela Romero de Parada y Moisés Parada; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A022125

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO VELASQUEZ RAJOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Juana Francisca Velásquez y José Antonio Velásquez, fallecido el día nueve de junio del año dos mil diecinueve; a los señores CRUZ FLORES VIUDA DE VELASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02785250-9 y número de identificación tributaria 1322-020871-101-5; y SAMUEL ISAAC VELASQUEZ

FLORES, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 06287718-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-041101-108-7; la primera como cónyuge y el segundo en calidad de hijo; y a la vez como cesionarios del derecho hereditario que les correspondían a los señores José Moisés Velásquez Flores y Elías Antonio Velásquez Flores, como hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A022130

FELIPE CARLOS AYALA OSORIO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en once Calle Oriente número novecientos cuatro, Colonia Belén de la ciudad de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno.- Se ha declarado a la señora: FRANCISCA ESPERANZA CONTRERAS SANTOS, de Cincuenta y un años de edad, Salvadoreña, profesora, originaria del municipio de Anamorós, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Número de documento único: Cero dos cero tres ocho dos nueve cero – uno; y Número de identidad tributaria: Un mil cuatrocientos uno – ciento setenta mil novecientos sesenta y nueve -ciento uno - cero, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA SANTOS; quien falleció a las siete horas del día el día veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa; en el Barrio El Centro del municipio de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La unión, siendo este su último domicilio, quien fue de Cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Cédula de identidad personal número: siete – once – cero cero cinco mil cuatrocientos setenta y ocho; hija de Eduardo Guzmán y Valentina Santos; sin haber formalizado testamento alguno de parte de la señora FRANCISCA ESPERANZA CONTRERAS SANTOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva con las facultades y restricciones de la herencia yacente.-

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, ocho horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. FELIPE CARLOS AYALA OSORIO,  
NOTARIO.

1 v. No. A022131

FELIPE CARLOS AYALA OSORIO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en once Calle Oriente número novecientos cuatro, Colonia Belén de la ciudad de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno.- Se ha declarado a los señora FRANCISCA ESPERANZA CONTRERAS SANTOS, de Cincuenta y un años de edad, Salvadoreña, profesora, originaria del municipio de Anamorós, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Número de documento único: Cero dos cero tres ocho dos nueve cero – uno; y Número de identidad tributaria: Un mil cuatrocientos uno – ciento setenta mil novecientos sesenta y nueve – ciento uno - cero. HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor MEDARDO VICTORINO CONTRERAS RUBIO, originario del municipio de Nueva Esparta departamento de La Unión, y del domicilio de ciudad Arcola Estado de Texas, quien falleció a las dieciocho horas del día treinta de enero del año dos mil siete; en la ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América siendo este su último domicilio, quien fue de Setenta y nueve años de edad, Salvadoreño, viudo, fotógrafo, con número de cédula de identidad personal: siete – once – cero cero veintiún mil ochocientos veintisiete; hijo de Policarpo Rubio y Teodora Contreras; sin haber formalizado testamento alguno de parte de la señora FRANCISCA ESPERANZA CONTRERAS SANTOS, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva con las facultades y restricciones de la herencia yacente.-

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. FELIPE CARLOS AYALA OSORIO,  
NOTARIO.

1 v. No. A022134

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, y tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, local dos, segunda planta Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora NICOLASA REQUENO DE PORTILLO, en su calidad de esposa sobreviviente, del causante señor MARIANO PORTILLO SOLIS, ocurrida a las dos horas del día dieciocho de mayo de dos mil veinte, en Colonia El Paraíso, final Sexta Calle Oriente, número un mil trescientos diecisiete, San Salvador, y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, en calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Daisy del Carmen Flores Díaz, En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A022141

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre del presente año, ha sido declarada heredera Definitiva expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante José Calixto Rosales Rafael, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez, en Cantón San Nicolás, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán a la edad de ochenta y ocho años, a la señora Zoila Margarita Martínez de Rosales, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Lilian Margarita, Carmen Alicia, Azucena de Jesús y Maximiliano Ernesto, todos de apellido Rosales Martínez, en calidad de hijos del causante. Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.



Librado en Ilopango, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022142

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y siete minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora GUEDELIA GUEVARA VILLACORTA quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios del hogar, originaria de y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, quien falleció a las cinco horas del día quince de diciembre del año dos mil diecinueve en Cantón San Cristóbal, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de parte de las señoras MARÍA GLADIS GUEVARA SÁNCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, con documento Único de Identidad número: cero uno siete cuatro uno seis tres cero-uno y con tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero dos-cero dos uno cero seis tres- uno cero dos-seis; y, MARÍA OLGA GUEVARA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve cinco cuatro cuatro tres-uno y con tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero dos-dos cero uno cero siete siete-uno cero cuatro-siete, en calidad de hijas de la causante; de los bienes dejados por esta misma; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a las herederas declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de Noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A022145

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día catorce de octubre del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora FRANCISCA AMELIA HUEZO VIUDA DE RIVERA, de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, en calidad de hermana del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMANUEL DE JESUS HUEZO conocido por ENMANUEL DE JESUS HUEZO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viudo, pensionado, fallecido el día veintiocho de mayo del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A022146

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora KENY YOLANI AMAYA DE ARRIAZA, de 41 años de edad, casada, de ocios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03262287-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-280879-101-0; de la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante ANA ELVIA AMAYA DE ROMERO, quien fue de 58 años de edad, casada, ama de casa, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ruperto Amaya y Lucia Chica (ya fallecidos), quien falleció a las 13 horas del día 30 de marzo del 2006, siendo el municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 03224979-5; en calidad de hija de la causante; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades e restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORIO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. A022152

---

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, Notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina Jurídica ubicada en segunda Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, casa número trece- uno, Metapán, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del presente año, se ha declarado a las señoras EYDI BEATRIZ LAZO DE REGALADO, de cuarenta y cinco años de edad, NURIA PATRICIA LAZO GALDAMEZ, de cuarenta y tres años de edad, ALBA YANETH LAZO GALDAMEZ, de cuarenta y dos años de edad, las tres Comerciantes y del domicilio de Metapán, y LORENA ESTER LAZO DE DERAS, de cuarenta años de edad. Estudiante del domicilio de Metapán, en sus calidades de herederas testamentarias, han sido declaradas como HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión dejada por el señor VICTOR MANUEL LAZO MORENO quien en esa fecha era de sesenta y cinco años de edad, comerciante, originario de San Isidro Cabañas del domicilio del Barrio Nuevo de la ciudad de Metapán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido en la ciudad de Metapán, el día ocho de Septiembre del año dos mil diecinueve. Habiéndose conferido a las herederas declaradas la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Metapán a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS,  
NOTARIO.

1 v. No. A022154

---

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-68-2021-3, se ha declarado al señor Fermín Óscar Henríquez

Merino, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01359872-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-070753-001-9, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Simeón de Jesús Aguilar conocido por Simón Henríquez Aguilar, Simeón de Jesús Henríquez Aguilar, Simeón Henríquez Aguilar, Simeón Henríquez, Simeón de Jesús Henríquez y por Simón Henríquez, quien fuera de noventa y siete años de edad, Jornalero, Casado con Narcisca de Mercedes Merino de Aguilar, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Miguel Henríquez y Desideria Aguilar, portador de su Documento Único de Identidad número 00782493-4 y número de Identificación Tributaria 1010-240419-101-8, fallecido el día once de mayo del año dos mil diecisiete; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Simón de Jesús Henríquez Merino, Tomasa de los Ángeles Henríquez Merino, Miguel Isabel Henríquez Merino, Juan Esteban Henríquez Merino y María Isabel Henríquez Merino, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A022160

---

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA BONILLA DE MARROQUIN, conocida por MARIA BONILLA DE PAISES, y por MARIA BONILLA e ISABEL BONILLA, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante CELESTINO MARROQUIN conocido por CARLOS PAISES y por CELESTINO MARROQUIN PAISES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria número: cero quinientos quince- cero sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos- cero cero uno- ocho, falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Síndrome de respuesta Inflamatoria Sistémica de origen Infeccioso, con Falla Orgánica, sospecha de COVID -19, Virus NO Identificado,

con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; en su calidad de heredera testamentaria, y como CESIONARIA, de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores SALVADOR PAISES RAMOS, conocido por SALVADOR RAMOS PAISES, PEDRO RAMOS PAISES, SONIA ISABEL MARROQUIN BONILLA conocida por SONIA ISABEL PAICES BONILLA, CECILIA ESPERANZA PAISES DE MELARA y ROBERTO CARLOS PAISES BONILLA, éstos en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírasele a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A022193

ANTE MI: RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Número Cinco, Barrio La Merced de esa ciudad, al público en general.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario emitida a las ocho horas del día veinte de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARÍA DOLORES MONTALVO VIUDA DE GUTIERREZ LAZO, en calidad de esposa y viuda sobreviviente del causante LUIS ALBERTO GUTIERREZ LAZO conocido por LUIS ALBERTO LAZO GUTIERREZ, sexo masculino, de ochenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, documento Único de Identidad número: cero cero ciento noventa mil doscientos cuarenta y cuatro guión uno, estado familiar casado, con MARÍA DOLORES MONTALVO, originario de El Carmen, del domicilio de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de LUIS LAZO y de MARÍA ELIA GUTIERREZ, falleció a las veintidós horas quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, en Seguro Social de Usulután, a consecuencia de Neumonía Severa, Insuficiencia Respiratoria Aguda, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, con asistencia médica, atendido por JOSÉ RAÚL MEJÍA JOYA, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Usulután.- Todo

esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, confiriéndosele a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A022203

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, Ref. 447-ACE-14 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Margarita Cortez Ramos, quien fue de ochenta y seis años a su deceso, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sonzacate, de este Departamento, fallecida el día veinticinco de octubre del dos mil ocho, siendo la población de Sonzacate de este departamento el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Facunda Cortez Zetino, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Sonzacate, de este departamento; con DUI N° 02453620-1; y NIT N° 0316-271154-101-3; en su calidad de hija y como cesionaria de los señores Rosa Lidia Cortez Zetino, Maximiliano Cortez Zetino y Teodoro Cortez Cetino, como hijos, todos de la de cujus.- A la heredera declarada señora Facunda Cortez Zetino como hija y como cesionaria de los señores Rosa Lidia Cortez Zetino, Maximiliano Cortez Zetino y Teodoro Cortez Cetino, como hijos, todos de la de cujus; SE LE CONFIERE LA REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. A022223

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas y cincuenta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA DOLORES CARRANZA VIUDA DE CHAVARRIA, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; al señor BENEDICTO ANTONIO CHAVARRIA CARRANZA, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A022263

---

OSCAR ARMANDO CANTON GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VIRGILIO DE JESUS MARTINEZ, conocido por: VIRGILIO DE JESUS MARTINEZ MINA, a los señores VIRGILIO ALEXANDER MARTINEZ TURCIOS y GUADALUPE DE JESUS MARTINEZ DE GALVAN, causante que al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Por lo tanto, confiérase a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en concepto de herederos definitivos.

San Salvador, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

OSCAR ARMANDO CANTON GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022270

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con oficina jurídica situada en la Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSE MARCELINO ESCOBAR, heredero definitivo y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CECILIA ISABEL VASQUEZ DE ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Cader de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día catorce de abril del dos mil veintiuno, a las dieciséis horas treinta y tres minutos, en concepto de esposo sobreviviente de la referida causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. A022278

---

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con oficina jurídica situada en la Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas diez minutos del día quince de noviembre del dos mil veintiuno, se han declarado a los señores JOSE GILBERTO PERLA MARTINEZ, JAIME IVAN PERLA MARTINEZ, y JOSE RICARDO PERLA MARTINEZ, herederos definitivos y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE GILBERTO PERLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Decorador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital Nacional Rosales del domicilio de San Salvador, el día treinta de noviembre de dos mil nueve, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, siendo ese lugar su último domicilio, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.



Librado en Santa Ana, el día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. A022281

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Fausto Cándido Palacios Martínez, conocido por Fausto Cándido Palacios, de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01968552-4, y número de identificación tributaria 1001-200931-001-1, fallecido a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, en el Barrio San Francisco, Calle Raymundo Lazo número 8, de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HT-122-2020-5, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante, a los señores: 1) Cándido Sebastián Palacios Melara, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00244225-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-200164-001-0; 2) José Mario Palacios Melara, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02307274-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-181065-001-2; 3) José Conrado Palacios Melara, mayor de edad, Técnico en Comercialización, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00244135-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-261167-101-2; 4) Jeanet Elizabeth Palacios Melara, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 10627607-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-070369-001-5; 5) Carmen Lorena Palacios Melara, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00543728-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-300371-101-6; 6) Maira Angélica Palacios Melara, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02141346-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-281075-101-7; y, 7) Nuria Marisela Palacios de Martínez, mayor de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02157888-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-311077-101-3, en calidad de herederos testamentarios del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. A022293

JOSE ARNOLDO GUEVARA. Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a IUSA, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA ALICIA ALEJO DE HENRIQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que a su defunción dejó RODRIGO ANTONIO ALEJO DIAZ, a la fecha de su fallecimiento fue de veintitrés años de edad, jornalero, originario de Berlín, Departamento de Usulután; habiendo fallecido en Segunda Avenida Norte, frente a Mercado San Miguelito, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre, de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico severo, producido por disparo de proyectil de arma de fuego, en concepto de madre, del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. A022300

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó el causante señor MARIO ANTONIO MEJIA TORRES, ocurrida el día nueve de julio de dos mil veinte, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, originario de Ciudad Delgado, San Salvador, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ignacio Torres, conocido por Ignacio Torres Jiménez y Jesús Mejía, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos mil quinientos cincuenta y tres-cero cero tres-nueve; a las señoras SILVIA CAROLINA MEJIA DE MENDOZA e INGRID VANESSA MEJIA GONZALEZ, con Números de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno uno

cero cinco ocho cuatro-uno cero uno-cero y cero cinco cero tres-cero cuatro cero siete ocho nueve-uno cero cuatro-cuatro, respectivamente, en sus calidades de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. A022305

CARMEN ELENA GUTIERREZ FERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete, de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las trece horas del diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno. Se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JUAN GUTIÉRREZ ELÍAS, falleció el día veintiocho de julio del dos mil veinte, en Hospital Médico Quirúrgico, a consecuencia de Neumonía Atípica, sospecha de infección por COVID-19, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, electricista, casado, del domicilio de Ciudad Delgado, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña. A los señores ANA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE HERNANDEZ, MARIA ELENA GUTIÉRREZ DE SOLORZANO, en calidad de hijos y JORGE JOHALMO GUTIÉRREZ MARTINEZ, en calidad de hijo y Cesionario de los Derechos que les podrían corresponder a la señora ANA ROSARIO MARTINEZ DE GUTIERREZ, en calidad de esposa del causante. Se le confirió a los herederos Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

LICDA. CARMEN ELENA GUTIERREZ FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022306

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Guadalupe, Calle Principal Block B, número diecisiete Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete del mes

de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a: JONATHAN BALMORE COTO ORTIZ y ERIKA MARCELA COTO ORTIZ, Herederos Intestados Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Ester Ortiz Viuda de Coto, ocurrida en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, el día dieciocho del mes de mayo, del año dos mil veintiuno; siendo este municipio su último domicilio, en calidad de hijos de la DE CUJUS; habiéndoseles concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. A022317

La Infrascrita Notario, KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, con oficina jurídica en Calle Antonio Hernandez, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, se ha declarado a la señora: ZOILA HERNANDEZ DE CÓRDOVA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante, ELISEO CORDOVA FERNANDEZ, quien falleció el día treinta de julio de dos mil veinte, en casa ubicada en Calle Principal, del Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a la edad de cincuenta y cuatro años, a consecuencia de paro cardíaco, cirrosis hepática, con asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a IRMA DEL TRANSITO CORDOVA DE ALVARADO, VICENTE DE JESUS CORDOVA HERNANDEZ, CECILIA MARGARITA CORDOVA HERNANDEZ, OSCAR ANTONIO CORDOVA HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO CORDOVA HERNANDEZ, EDGARDO ANTONIO CORDOVA HERNANDEZ, y JOSE LUIS CORDOVA HERNANDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, en razón que los padres del causante ya son fallecidos, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara, en el concepto anteriormente indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A022337

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el diecisiete de abril del dos mil trece, dejó la causante MARÍA LEONOR CARBAJAL, conocida por MARÍA LEONOR CARBAJAL OSORTO y LEONOR CARBAJAL, poseedora de su Documento Único de Identidad Número 01288509-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1402-170646-101-9, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, hija de los señores Ángela Osorto (fallecida) e Isabel Carbajal (fallecido) de parte al señor WILLIAMS ARNOLDO CARBAJAL, de cincuenta y seis años, sastre, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número 00275833-2 y con Número de Identificación Tributaria 1408-010165-101-7, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JUDITH MORENA CARBAJAL, EDWIN ALONSO CARBAJAL y MELVIN ADIEL CARBAJAL, en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A022350

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la

causante FILOMENA CASCO HERNANDEZ, c/p FILOMENA CASTRO HERNANDEZ, FILOMENA CASCO, MARTHA FILOMENA CASTRO y MARTA FILOMENA CASTRO HERNANDEZ, quien falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil trece, en San Mateo California de los Estados Unidos de América, siendo originaria de Concepción Quezaltepeque, Municipio de este; de parte de los señores MARIA ANA CASCO GUARDADO, conocida por ANA M. MARTINEZ y ANA MARIA MARTINEZ; y JOSE LORENZO CASTRO YANEZ, conocido por JOSE LORENZO CASTRO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A022359

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Edith del Rosario Benítez, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, comerciante, salvadoreña, originaria de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en este Departamento de San Salvador, con DUI: 02323755-3, fallecida el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, de parte de la señora Edith Alejandrina Renderos Benítez, con DUI: 04398098-0 y NIT: 0614-241290-123-2, en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A022381

Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR FRANCISCO MARTINEZ

GARCIA conocido por FRANCISCO MARTINEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, viudo, originario y del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Ildefonso Martínez y Agustina García, ambos ya fallecidos, y quien falleció a las cinco horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Rosario, jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; al señor EDIL ARMANDO GALICIA MAGAÑA, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FELIX MARTINEZ TURBIN, en concepto de hijo del causante señor FRANCISCO MARTINEZ GARCIA, conocido por FRANCISCO MARTINEZ, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario, Juan Manuel Chávez, a las once horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. 022393

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las nueve horas con veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante CARMEN PALACIOS, conocida por CARMEN ARACELY PALACIOS y CARMELA PALACIOS, con DUI: 00860092-7 y con NIT: 0711-030138-101-3; de parte de: CECILIA DEL CARMEN COLOCHO PALACIOS, con DUI: 00493380-7 y con NIT: 0615-190272-101-0; LUIS GUILLERMO COLOCHO PALACIOS, con DUI: 01523299-7 y con NIT: 0711-270770-101-1; CARLOS EDUARDO COLOCHO PALACIOS, con DUI: 00609931-6 y con NIT: 0711-100376-101-2 y GERARDO ENRIQUE COLOCHO AVALOS, con DUI: 06304725-7 y con NIT: 0615-261101-102-0 en calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las nueve horas con veintinueve minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A022405

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Tercera Calle Oriente, casa número nueve, Barrio El Centro, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con doce minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al joven ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ALVARADO, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondería a los señores Isabel Antonio Rodríguez Meléndez y María Esperanza Alvarado de Rodríguez, en calidad de padres del causante, sobre los bienes que a su defunción dejó el joven OMAR ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO, ocurrida a las veintiuna horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veinte, según consta en eschuela de Medicina Legal que en Kilómetro Cuarenta y Seis de la Carretera hacia Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Politraumatismo por hecho de tránsito, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022406

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en los Locales Ex-Malibú, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día dos de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora ANA CELIA ORTIZ DE VASQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, en su calidad de heredera abintestato e hija sobreviviente, como también cesionaria de los derechos intestados que le pertenecían a la señora SANTOS CARRILLO DE ORTIZ, cónyuge sobreviviente del causante MAGDALENO ORTIZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario y con último domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero- dos siete cero cinco cuatro siete- cero cero uno- cinco, fallecido el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, a consecuencia de Cituacidosiis diabética, siendo hijo de Telesforo Ortiz y de Valeriana Vasquez, ya fallecidos, habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Herencia Intestada del Causante mencionado.



Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022416

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en los Locales Ex Malibú, Número Tres, entre Calle a San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día treinta de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ, MARCOS HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ; MARIA LUZ RODRIGUEZ CRUZ; JOSE LUIS RODRIGUEZ CRUZ; y GLORIA MARGARITA RODRIGUEZ CRUZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, promoviendo en sus calidades de herederos intestados e hijos sobrevivientes del causante MODESTO RODRIGUEZ, habiéndoseles conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada del Causante MODESTO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, originario y con último de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, fallecido el día cuatro de junio del año dos mil seis, en el Barrio San Esteban, jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falsa Multisistémica Senilidad, siendo hijo de Matilde Rodriguez, ya fallecida.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022417

REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, local L-A veintiuno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora JUANA DOLORES FUENTES, conocida por DOLORES FUENTES, quien falleció a la

edad de ochenta y siete años, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, EN URBANIZACION JARDINES DE MONTE BLANCO, CALLE PRINCIPAL NUMERO DIECISIETE-A, BLOCK D, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, con asistencia médica, siendo la causa de su fallecimiento HIPERTENSION ARTERIAL, CARDIOPATIA ISQUEMICA, ACCIDENTE CEREBROVASCULAR, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión de la mencionada causante, a la señora EMILIA DELMI FUENTES, en calidad de heredera intestada e hija de la causante; y quien es representada legalmente por el Licenciado ADAN ANTONIO CARPIO CORTEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Facultad Especial; habiéndosele conferido por medio de su apoderado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022422

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ANGELA PEREZ VIUDA DE MENENDEZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras CARMEN MELICIA GENOVES y MEBLING ARALY MELGAR DE AYALA, en su concepto de Hijas de la causante VILMA GLADYS GENOVES MARTÍNEZ, conocida por VILMA GLADYS GENOVEZ MARTINEZ, VILMA GLADIS GENOVES MARTINEZ y VILMA GLADIS GENOVES, quien fue de setenta y un años de edad, Doméstica, Soltera, fallecida a las quince horas del día tres de agosto de dos mil diecisiete, en la Clínica de Emergencia Occidental S.A. DEC. V., "CLIMESA" de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A022424

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas trece minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor DAVID ALBERTO RETANA GOZALEZ en su calidad de hijo del causante GREGORIO QUINTANA conocido por GREGORIO RETANA QUINTANA y por GREGORIO RETANA, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NELSON ANTONIO RETANA GONZALEZ, CORINA DE JESUS RETANA GONZALEZ, ESPERANZA DE JESUS GONZALEZ RETANA, MARIA ESTER GONZALEZ RETANA Y JOSE MANUEL GONZALEZ RETANA, en su concepto de hijos del expresado causante quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor, Soltero, fallecido a las seis horas del día dos de abril de dos mil once, en el Caserío Monte Oscuro, del Cantón La Magdalena de esta Jurisdicción; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A022426

HEIDILISSETTE BERNAL MELGAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente No. Once, Santa Ana, para efectos legales,

HACE SABER: Que las Diligencias promovidas ante mis Oficinas Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su muerte dejara la señora VIRGINIA CONTRERAS GALICIA, quien falleció en el Cantón Natividad, Santa Ana, a las doce horas del día tres de febrero de año dos mil veintiuno, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, de parte de ANA MARILU SOLIS DE GODOY, como hija sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Santa Ana, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. B012023

HEIDILISSETTE BERNAL MELGAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente No. Once, Santa Ana, para efectos legales,

HACE SABER: Que las Diligencias promovidas ante mis Oficinas Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su muerte dejara la señora MILAGRO ESMELARDA CARBALLO FUENTES c/p ESMERALDA CARBALLO y por MILAGRO ESMERALDA CARBALLO FUENTES, quien falleció en el Barrio Nuevo, Santa Ana, el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de cardiopatía isquémica, insuficiencia cardíaca congestiva grado IV, de parte de JOSE RICARDO CARBALLO, como hijo sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Santa Ana, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. B012024

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica situada en Calle Girón Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las trece horas del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora MARIA LUCIDIA SORTO MORALES, en su calidad hija, de la Sucesión Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ROSAURA MORALES VIUDA DE SORTO conocida por MARIA ROSAURA MORALES y por ROSAURA MORALES, quien falleció a las diecisiete horas del día quince de junio del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación, en Reparto San Bartolo Ticsa, Calle La Campiña, Polígono cinco, casa número ochenta y cinco guión "A", del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multisistémica, con asistencia médica, siendo este lugar su último domicilio; en consecuencia, se le ha conferido a la Heredera Declarada, la administración y representación definitiva en la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. B012038

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MIRIAN HAIDEE APARICIO como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras HIDALIA BERSABE APARICIO y DINA DAYSI APARICIO, en su calidad hijas de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARÍA VIRGINIA PALUCHO APARICIO conocida por MARIA VIRGINIA PALUCHO APARICIO, MARÍA VIRGINIA APARICIO y VIRGINIA APARICIO, al fallecer el siete de noviembre de dos mil dieciocho en Isla de Méndez, Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B012039

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARINA CONCEPCION GARCIA DE RAYMUNDO conocida por MARINA CONCEPCION GARCIA MEJIA, MARINA CONCEPCION GARCIA y por MARINA CONCEPCION GARCIA MEJIA DE RAYMUNDO, ocurrida el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio Colonia Bosques del Matazano, Tercera Avenida El Olmo, número veintiocho, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al señor CARLOS ROBERTO RAYMUNDO GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. B012045

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario Proveída a las ocho horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA PLACIDA DEL ROSARIO GIL DE PERDOMO conocida por MARIA PLACIDA DEL ROSARIO GIL, ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio Cantón San Antonio, Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, al señor JOSE BALMORIS PERDOMO GIL, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. B012046

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las siete horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó

el causante SANTOS HERNANDEZ URIAS conocido por SANTOS HERNANDEZ CHAVEZ, ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, en casa de habitación situada en Cantón Corral Viejo, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a los señores DOLORES ALVARENGA HERNANDEZ, ROSA IRMA ALVARENGA DE MELARA, MARIA CRISTINA ALVARENGA HERNANDEZ y SALVADOR HERNANDEZ ALVARENGA, en sus calidades de sobrinos del referido causante. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. B012047

---

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las siete horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MAXIMILIANO GOMEZ BELTRAN conocido por MAXIMILIANO GOMEZ, ocurrida el día veintiséis de febrero de dos mil trece, en casa de habitación situada en Cantón Santa Anita, Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a los señores VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA y BENIGNO GOMEZ MENDOZA, en sus calidades de hijos del causante. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. B012048

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO GUERRERO MARTÍNEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, comerciante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Luis Alonso Guerrero y de María Elvia Martínez, con Documento Único de Identidad número 01867472-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-280947-101-3, fallecido el día catorce de julio de dos mil veinte; a la señora MARÍA IRENE LÓPEZ DE GUERRERO, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00782180-5 y número de Identificación Tributaria 1203-280451-001-0; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. B012050

---

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diez horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, conocida por MARIA EUGENIA MARTINEZ, MARIA EUGENIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ y por EUGENIA MARTINEZ, ocurrida el día diecinueve de marzo de dos mil doce, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio Barrio El Calvario, Calle al Lago, Pasaje Marroquín, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al señor RAUL ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijo de la causante.



Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. B012051

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VICTORIA ALVAREZ VILLATORO conocida por VICTORIA ALVAREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecida a las seis horas y treinta minutos del día trece de junio del año mil novecientos setenta y siete, siendo de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de los señores JULIA RIOS DE VILLATORO y NORBERTO RIOS ALVAREZ, en concepto de HIJOS sobreviviente de la causante. Asimismo, en la calidad aludida se les confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADODELOCIVIL, SANTA ROSADELIMA, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No. B012070

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina Notarial en Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa y Final Avenida Legazpi, local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SANTOS GUEVARA VIUDA DE AGUILAR,

heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor ROBERTO AGUILAR DE LA CRUZ conocido por ROBERTO AGUILAR, a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil ocho, a consecuencia de herida penetrante de tórax producida por arma blanca sin asistencia médica, a la edad de sesenta y tres años, originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con domicilio en Cantón Las Barrosas, jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Andrés Aguilar y de María del Carmen De La Cruz, y casado con la señora SANTOS GUEVARA AGUILAR, sin dejar testamento alguno, en su calidad de conyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B012071

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con bufete en local 29, condominio Portal Plaza, Segunda Calle Oriente de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las ocho horas ocho minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a MARIO EDWIN MOLINA SANDOVAL, TANIA GUADALUPE MOLINA DE HENRÍQUEZ y ENEIDA IVETTE MOLINA SANDOVAL, en calidad de herederos testamentarios, de la herencia testamentaria dejada por Leonor Elena Sandoval Delgado, quien falleció en San Salvador, el doce de febrero de dos mil veinte, originaria de Armenia y del último domicilio de Santa Tecla.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. B012074

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, de este domicilio y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora LILIAN ROXANA ORTIZ DIAZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FLORENTIN PORTILLO; cuyo deceso en el Caserío Los Cimientos Cantón Joya del Matazano, jurisdicción de Yamabal, departamento de Morazán, a las veinte horas y cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, confiriéndole a la señora LILIAN ROXANA ORTIZ DIAZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera intestada del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. -

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. B012080

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora SILVIA CONCEPCIÓN CHEVEZ RUIZ, el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA LORENZA ANDINO VIUDA DE CHEVEZ, en calidad de cesionaria del derecho que les correspondía al señor José Luis Chevez Ruiz, como hermano de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

1 v. No. B012083

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E-M", Segundo Nivel, Local Número 3, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada heredera definitiva la señora MARIA CRISTABEL NIETO, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos ocho cero nueve cinco - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - cero cuatro cero seis cinco tres - uno cero dos - tres; de la Herencia Intestada dejada por la señora ARGELIA NIETO VASQUEZ conocida por ARGELIA NIETO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, en Catón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, en su calidad de hija, por lo que se ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se publica lo anterior.

San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.-

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. B012095

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de

referencia HI-30-2021-3, se ha declarado a la señora Cecilia Andrea Ramos López, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01399310-7; y Número de Identificación Tributaria 1012-280779-102-4, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Luisa del Carmen López Mejía, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Estanislao López Ramos y Refugio Mejía, portadora de su Cédula de Identidad Personal número 13-13-0001314, fallecida el día doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santos Osmín Hernández López y Santos Lidia López, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012107

JOSE MELITON ABARCA ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en la Sexta Calle Poniente Número 22, Barrio San Nicolás, de Cojutepeque,

HACE SABER: Que en resolución notarial proveída a las ocho horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia definitiva de la sucesión dejada por el Señor Jorje Alberto Hernández c/p Jorge Alberto Hernández Rosales, de parte de Elva Lilian Hernández Rosales, cesionaria de Álvaro Javier Hernández Rivas, hijo del causante, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil once, en San Salvador, y sepultado en Ramón, Cuscatlán, su último domicilio; con Documento Único de identidad 02287652-4, confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSE MELITON ABARCA ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. B012114

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA ECHEVERRIA, conocida por JOSEFINA ECHEVERRIA DE GUERRA y por JOSEFINA ECHEVERRIA VIUDA DE GUERRA, fallecida a la edad de setenta y siete años, ama de casa, el día veintiuno de enero de dos mil doce, en el Cantón Llanitos jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cero cinco seis seis-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres uno uno tres cuatro-uno cero tres-seis, al señor NOE ABRAHAM GUERRA ECHEVERRIA, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno tres cero siete-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero uno uno siete seis-uno cero dos-cinco, en concepto de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Juan Antonio Echeverría, José Emilio Guerra Echeverría y Vicente Elías Guerra Echeverría, en calidad de hijos de la referida causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B012116

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante señora MARIA CARMEN DIAZ, conocida por MARIA CARMEN DIAZ ARGUETA, por MARIA CARMEN DIAZ VIUDA DE FRANCO, por MARIA CARMEN DIAZ FRANCO y por MARIA DEL CARMEN DIAZ VIUDA DE FRANCO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Antonio, San Miguel, siendo su último domicilio el de Nevada Clark, Las Vegas, Estados Unidos de América y su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, al señor ARISTIDES DIAZ ARGUETA, en su calidad de hermano de la causante.

Confírese al Heredero declarado, señor ARISTIDES DIAZ ARGUETA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fjése el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y diecinueve minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. B012124

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en el Barrio El Carmen, Número treinta y siete, Calle Principal, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, dejara la señora SALVADORA LOPEZ VIUDA DE ROLIN, conocida por SALVADORA LOPEZ,

SALVADORA LOPEZ PEREZ y SALVADORA LOPEZ DE ROLIN, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos y Departamento de San Salvador, por parte de la señora SANDRA MARGARITA ROLIN DE PINEDA, en su concepto de hija de la Causante y cesionaria de los señores MARTA ELVA LOPEZ DE ULLOA y NELSON ALBERTO ROLIN LOPEZ.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en mi oficina Notarial, a las quince horas del día primero de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021751

MARCELA JEANNETTE ORTÍZ SALMERÓN, notaria, con oficina Jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Treinta y Nueve Avenida Norte, Condominio "Nobles de América", local número tres, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, con teléfono número siete ocho tres ocho-uno uno nueve tres,

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las catorce horas con diez minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JORGE ALBERTO ANAYA CONTRERAS, OLGA ESPERANZA ANAYA VIUDA DE PINEDA y MARÍA VIOLETA ANAYA CONTRERAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil, en Colonia El Salvador, Calle Principal, casa número treinta y seis, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, sin asistencia médica, según dictamen del médico forense, Doctora Carolina Eugenia Paz, del Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer, dejara su padre, señor Carlos Alberto Contreras.

Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.



En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes descrita en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARCELA JEANNETTE ORTÍZ SALMERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. A021778

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, local 4-B segundo nivel, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN SANCHEZ, conocido por JUAN VIDES y por JAUN VIDES SANCHEZ, ocurrida a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio; de parte del señor JOSE ANTONIO VIDES ALEMAN, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que aquellos que se crean con derecho se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en mi oficina Jurídica: Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. A021781

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, local 4-B segundo nivel, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ISAURA ZEPEDA DE MORALES, conocida por ISAURA ZEPEDA, ISAURA MARTINEZ y POR ISAURA MARTINEZ DE CAMPOS, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil doce, en Lotificación La Granja, Cantón El Espino, en el Municipio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ELEUTERIO MORALES MENDEZ, en su calidad de esposo de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que aquellos que se crean con derecho se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en mi oficina Jurídica: Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. A021782

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTILA FUENTES DE RAMOS, quien fue de cincuenta y tres años, siendo Ama de Casa, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Tumor de Ovario, con asistencia médica, de parte del señor LUIS ALONSO RIVAS FUENTES, en su calidad de hijo y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VIDAL RAMOS y a la señora INGRID ESME-RALDA FUENTES, el primero en su calidad de cónyuge y la segunda en su calidad de hija de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIA.

1 v. No. A021791

LICENCIADA DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA, Notaria de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Tres de Mayo, número ciento setenta y cuatro -A, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido interinamente por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó ÁLVARO VALLADARES SERVELLÓN, quien falleció en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de shock séptico, insuficiencia renal crónica agudizada, cáncer de cabeza de páncreas; con asistencia médica y dictaminó su muerte el Doctor Ricardo Rafael Ahuath Lira.

Habiéndose nombrado interinamente al aceptante, ÁLVARO ANTONIO VALLADARES BORJA, Administrador y Representante de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia testamentaria, para que se presenten a mi oficina situada en la dirección arriba detallada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADA DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA,

NOTARIA.

1 v. No. A021792

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Colonia El Roble # 1950, local # 11, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARTA ALICIA FLORES PORTILLO, quien FALLECIÓ a las dieciséis horas del día diez de mayo del año dos mil veintiuno en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a causa de SHOCK SÉPTICO, NEUMONÍA SEVERA, siendo de sesenta y seis años de edad, pensionada o jubilada, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña y de último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte del señor RENE FLORES PAYES, en concepto de Padre de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. A021793

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO ASCENCIO SANCHEZ, quien falleció a la edad de treinta años, siendo Empleado, originario de San Salvador y con último domicilio en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, fallecido el día cinco de enero de mil novecientos noventa, en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a consecuencia de herida con arma blanca en la región yugular, sin asistencia médica, de parte de las señoras ROSA DEL CARMEN ASCENCIO MENDOZA y MARLENI ELIZABETH ASCENCIO DE SOTELO, en su calidad de hijas y únicas herederas.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIA,

1 v. No. A021794

WALTER ARMANDO CALDERÓN MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ALFONSO ALVAREZ ROMERO, quien fue de treinta y nueve años de

edad, Empleado, originario de la ciudad de San Salvador y del último domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, falleció el día trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de hemorragia cerebral, hipertensión arterial, encefalopatía hepática, peritonitis espontánea, con asistencia médica, de parte de la señora FRIDA MARIANA ALVAREZ DE LETONA, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirió la señora CLARA LUZ CAMPOS DE ALVAREZ, en su calidad de cónyuge.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021795

WALTER ARMANDO CALDERÓN MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR DE JESUS ALCANTARA SALINAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad y del último domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, falleció el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en Caserío El Castaño, Cantón La Hachadura, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, de parte de la señora PORFIRIA CANESSA DE ALCANTARA, en su calidad de cónyuge y única heredera del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021796

OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día doce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas y quince minutos del día cinco de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, dejó el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, de parte de los jóvenes JORGE LUIS HERNANDEZ PEÑA y JAVIER ANDRES HERNANDEZ PEÑA, en concepto de herederos testamentarios del Causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON,

NOTARIO.

1 v. No. A021806

DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina profesional, ubicada en Primera Calle Poniente, número Un mil ciento cincuenta y tres, Edificio Mirra, Local número ocho, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, dejó el señor MANUEL MESTIZO MERCADO, conocido por MANUEL MESTIZO, de parte de los señores PAULA DE LOS ANGELES ABREGO DE MLADENOVIC y RAMON ALEXANDER AGUILAR ZAVALA, en concepto cesionarios de los hijos del Causante, señores Karla de Jesús Mestizo de Ramos, Claudia María Henríquez Mestizo y Alfredo de Jesús Henríquez Mestizo.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A021807

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina situada en Ochenta y Nueve Avenida Norte, Número Quinientos Setenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria de la sucesión de la señora ANA ROSA MARGARITA GARCÍA PRIETO DE SALAVERRIA, conocida por ROSA PRIETO DE SALAVERRIA, promovidas por los señores: MIGUEL ANGEL SALAVERRIA PRIETO, de sesenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; ROSANNA CECILIA SALAVERRIA PRIETO, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; LUIS ARMANDO SALAVERRIA PRIETO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO, de setenta



años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; JOSE RICARDO SALAVERRIA PRIETO, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio, de la ciudad y Departamento de San Salvador; MARCELA BEATRIZ SALAVERRIA DE RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio, de la ciudad y Departamento de San Salvador y OLGA MARGARITA SALAVERRIA DE BLANCO, de sesenta y tres años de edad, Administradora, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, en calidad de herederos testamentarios de la causante, se ha dictado resolución proveída en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día primero de diciembre del corriente año, en mis oficios notariales, mediante la cual se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su fallecimiento ocurrido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de julio del año dos mil veintiuno, dejó la señora: ANA ROSA MARGARITA GARCÍA PRIETO DE SALAVERRIA, conocida por ROSA PRIETO DE SALAVERRIA, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, de parte de los señores: MIGUEL ANGEL SALAVERRIA PRIETO; ROSANNA CECILIA SALAVERRIA PRIETO; LUIS ARMANDO SALAVERRIA PRIETO; JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO; JOSE RICARDO SALAVERRIA PRIETO; MARCELA BEATRIZ SALAVERRIA DE RODRIGUEZ y OLGA MARGARITA SALAVERRIA DE BLANCO, en concepto de herederos testamentarios.

En consecuencia se les confirió la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, primero de diciembre del año dos mil veintiuno.-

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,

NOTARIO.

1 v. No. A021815

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante mis oficios por los señores CESAR ADALBERTO LÓPEZ ARÉVALO, CESAR ADALBERTO LÓPEZ CASTRO, KARLA GENOVEVA LÓPEZ CASTRO, DIANA JEAN-MILETH RODRÍGUEZ SALAZAR, conocida por DIANA YAMILETH RODRÍGUEZ SALAZAR, CLAUDIA VERONICA SALAZAR CASTRO y EVER ADALBERTO RODRÍGUEZ SALAZAR, aceptando la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MIRIAN CASTRO DE LOPEZ, quien falleció el día doce de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución el día uno del presente mes y año; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dichos

señores la expresada herencia, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente, en el sentido que expresa el testamento y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete del Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ, situado en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Centro Comercial VG, local uno, de la ciudad de Santa Ana.

Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en los dos diarios de mayor circulación y una vez en el Diario Oficial.

Librado en mi bufete en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.-

LIC. CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021824

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante mis oficios por el señor ALBERTO FRANCISCO GARCIA ROSSI, aceptando la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor FRANCISCO ALBERTO JOSE GARCIA SANDOVAL, conocido por FRANCISCO ALBERTO JOSE GARCIA ROSSI SANDOVAL, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución el día treinta del presente mes y año; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dicho señor la expresada herencia, nombrándosele administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente, respetándose las donaciones que existen y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete del Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ, situado en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Centro Comercial VG, local uno, de la ciudad de Santa Ana.

Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en los dos diarios de mayor circulación y una vez en el Diario Oficial.

Librado en mi bufete en la ciudad de Santa Ana, a las once horas, del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021834

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en la Calle Pte. y 47 Ave. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor CARLOS ERNESTO BARAHONA MOLINA, conocido por CARLOS ERNESTO BARAHONA, quien falleció el día seis de agosto de dos mil veinte, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, San Salvador, siendo su último domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador. Diligencias que se tramitan por la señora MARIA MARGARITA HERNANDEZ DE BARAHONA, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO. En la Ciudad de San Salvador, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. A021851

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, Notaria, con oficina situada en Residencial La Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio Tennon, Apartamento número uno, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que agréguese los documentos originales presentados por los solicitantes. A sus antecedentes el anterior informe de la Oficialía Mayor emitido el nueve de noviembre del dos mil veintiuno bajo el número NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES de la Honorable Corte Suprema de Justicia y que por lo tanto por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de noviembre del presente año. Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora RAQUEL ABIGAIL GUZMAN, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA GUZMAN SIGARAN, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Licenciada en Mercadeo, quien falleció en esta ciudad a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Tecla su último domicilio, en concepto de heredera intestada.

Confírase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Publíquense los edictos de Ley en el Diario Oficial y en dos Diarios de circulación nacional.

Librado en la oficina del Notario: San Salvador, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA,  
NOTARIA.

1 v. No. A021857

MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLALTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente y Setenta y Nueve Avenida Norte, Condominio Las Alquilerías, número doscientos uno, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de HILDA LETICIA GUZMAN VIUDA DE FLORES, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como cesionaria del derecho hereditario de los señores JUAN CARLOS FLORES GUZMAN y MISAEL FLORES GUZMAN, hijos sobrevivientes del causante y ANA MARICELA FLORES GUZMÁN, HIJA SOBREVIVIENTE del causante, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en el Caserío La Loma, Cantón Santa Teresa, jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, el día quince de febrero de dos mil catorce, a consecuencia de "Trauma Cráneo Encefálico Severo tipo Contuso" dejó el señor JOSE BENJAMIN FLORES AYALA, conocido por JOSE BENJAMIN FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo dicha ciudad su último domicilio.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLALTA, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021861

LICENCIADA GRISELDA ISABEL CAMPOS, Notario, de esta ciudad, con oficina establecida en 75 Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial Portal de San Antonio II, casa Número doce, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las doce horas con veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANDRES SALINAS, en concepto de heredera abintestato del causante, ocurrida a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de julio del año dos mil once, en casa de habitación, Caserío El Sauce, Cantón Petacas, San Julián, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer de Próstata, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora Julia Ester Gómez Viuda de Salinas y Kenia Katy León Ardón, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria del causante y la segunda, en calidad de Cesionaria de los bienes del mismo, en sus calidades de herederas abintestato del mencionado causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las catorce horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

GRISELDA ISABEL CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A021871

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 79 Av. Norte y 3ª Calle Poniente, Condominio Las Alquerías, Local 102, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho y treinta horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testada que a su defunción ocurrida el día trece de octubre del año dos mil ocho, dejó el señor JOSE FELICITO GALVEZ MENJIVAR, de parte de los señores REYNA ISABEL ALFEREZ DE LOVATO y MISAEL GUATEMALA TISNADO, en su calidad de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS del causante, en la mencionada sucesión.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO: En la ciudad de San Salvador, a las diez y treinta horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,

NOTARIO.

1 v. No. A021923

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida Apartamento 4A-1, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América dejó el señor ALFREDO CRUZ MOLINA, sexo masculino, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empacador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, falleció a las cuatro horas y cuarenta y un minutos, el día nueve de mayo del año dos mil trece, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, FALLO MULTIORGANICO, CARCINOMA HEPATOCELULAR EN FASE FINAL, no estaba jubilado, no estaba pensionado, siendo su último domicilio en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, hijo de AMPARO MOLINA y AGUSTIN CRUZ, ya fallecidos, de parte de los señores VIKY ELIZABETH CRUZ GIRON y EDWIN ALFREDO CRUZ GIRON, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE SEÑOR ALFREDO CRUZ MOLINA, en su concepto de HIJOS del de cujus.

Habiéndoseles concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas del día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021943

MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales número ciento cincuenta uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las a las ocho horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, de la causante señora FELICITA ANTONIA GARCIA ZA VALETA, que a su defunción ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, Municipio y departamento de San Miguel; siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de los señores JESUS SALVADOR GARCIA ZA VALETA y TERESA DE JESUS ZA VALETA GARCIA, en su calidad de herederos Intestados y como hermanos de la Causante señora FELICITA ANTONIA GARCIA ZA VALETA.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley, por medio de tres avisos consecutivos.

Dado en la oficina de la Notario MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, San Salvador, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. A021952

RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Av. Las Magnolias, #144, Col. San Benito, oficinas administrativas de Banco Industrial, con teléfono 22131735 y correo rafunes@me.com, al público en general y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre del año dos mil seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la una hora con cincuenta minutos, dejara la señora EMMA RODAS, conocida por ENMA RODAS, de parte del señor JUAN PABLO RODAS, en concepto de heredero universales del causante en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndole conferido por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina o medios de contacto en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Antonio Funes Corpeño, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A021960

RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Av. Las Magnolias, #144, Col. San Benito, oficinas administrativas de Banco Industrial, con teléfono 22131735 y correo rafunes@me.com, al público en general y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de julio del año dos mil veintiuno en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cero horas con treinta minutos, dejara el señor WILLIAM ROBERTO OLMEDO HERNANDEZ, de parte de las señoras GISELLE MARIA CORDOVA DE OLMEDO y DIANA LUCIA OLMEDO CORDOVA, en concepto de herederas universales del causante, así: i) GISELLE MARIA CORDOVA DE OLMEDO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al padre del causante, señor ROBERTO OLMEDO CORTEZ. Por lo que tiene derecho a dos tercios de la masa sucesoral del causante; ii) la señorita DIANA LUCIA OLMEDO CORDOVA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina o medios de contacto en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Antonio Funes Corpeño, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A021963



SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, número 2-1, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora CRUZ FUENTES ARIAS, conocida por MARÍA DE LA CRUZ FUENTES y CRUZ FUENTES, quien fue de sexo femenino, de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete siete nueve uno seis-siete, hija de Santana Fuentes y Reina Arias, ambos fallecidos; y quien falleció a las seis horas treinta minutos, del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, ubicada en Cantón Alto El Robles, El Carmen, La Unión, siendo su último domicilio El Carmen, departamento de La Unión, de parte del señor SANTOS EULALIO FUENTES REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis dos tres nueve cinco cero – seis y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cinco – cero tres cero seis ocho seis – uno cero uno – ocho, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos de RONALD ARNULFO FUENTES REYES, JOSE OSMAR REYES FUENTES y YANIRA SULEMA FUENTES DE CORDOVA, en su calidad de hijos.

Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina ya mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y departamento de La Unión, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021967

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del Licenciado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, por sí y como apoderado general judicial con cláusula especial de NORMA AIDA CISNEROS DE REYES y JUAN CARLOS REYES CISNEROS, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO HERIBERTO REYES VENTURA, conocido por HERIBERTO REYES V., HERIBERTO REYES VENTURA, JULIO HERIBERTO REYES y HERIBERTO REYES, ocurrida el día veinte de diciembre de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, en su calidad de herederos intestados y como cesionarios los señores José Heriberto Reyes Cisneros y Juan Carlos Reyes Cisneros de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a su hermana, CARMEN ELENA REYES CISNEROS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. A021974

SANDRA ELIZABETH MEJIA AGUILAR, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio Arcadas Arce, Local B-13, Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, de parte de los señores: BERTA DEL CARMEN HUEZO CACERES;

ANACELIA HUEZO CACERES; LILIAN ESTER HUEZO CACERES y ROBERTO FRANKLIN HUEZO CACERES, en su concepto de hijos del causante ROBERTO MILTON HUEZO VILLEDA, conocido por ROBERTO MILTON HUEZO, de ochenta y cinco años de edad, Mecánico, Viudo, Salvadoreño, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, con último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco nueve siete uno seis- uno y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-cero seis cero dos dos dos-cero cero dos-uno; quien falleció a las siete horas y cincuenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Arritmia Cardíaca, Cardiopatía Dilatada, Insuficiencia Renal, con asistencia médica.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

SANDRA ELIZABETH MEJIA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A022001

RUBIDIA DEL ROSAL ESCOBAR REYES, Notario, con oficina en Calle al Volcán, Residencial Génesis, casa número dos, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora LORENA BEATRIZ SORIANO ARCE, en su concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Emerson Alexis Soriano Arce, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE RAMON SORIANO ALVARADO, quien falleció el día once de enero de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, en el Hospital Policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; sin haber realizado Testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco seis uno seis seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-tres cero cero ocho seis cuatro-uno cero uno-cero.

Confírase a la aceptante la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en un término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. RUBIDIA DEL ROSAL ESCOBAR REYES,

NOTARIO.

1 v. No. A022020

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En Resolución de las ocho horas de este día, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato que a su defunción dejó el señor JOSÉ ERNESTO FUENTES SANTAMARÍA, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta años, Comerciante, originario de Jocoro, departamento de Morazán, siendo esta ciudad, su último domicilio, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día veintiocho de enero del dos mil quince, de parte de MARÍA DEL CÁRMEN FIGUEROA DE FUENTES, conocida por MARÍA DEL CÁRMEN FIGUEROA AXÚME, MARÍA DEL CÁRMEN FIGUEROA AXUNE y por MARÍA DEL CÁRMEN FIGUEROA, en concepto de esposa del causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a la herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. A022025

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

AVISO: En Resolución de las once horas de este día, se tiene por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia TESTAMENTARIA dejada por el señor ISABEL MONRROY GOMEZ, conocido por ISABEL MONROY GOMEZ y por ISABEL MONROY, originario de Santiago de la Frontera, de este departamento, fallecido a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio del dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a la edad de setenta y nueve años, siendo Agricultor y esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora REINA DE JESUS MENDOZA DE MONROY, conocida por REINA ISABEL MENDOZA DE MONROY, en concepto de heredera testamentaria.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con Facultades y Restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a la Herencia, en los quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto. En Oficina Notarial, Barrio San Antonio, Calle Internacional, local #2, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los quince días de noviembre del año dos mil veintiuno.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022027

RUBIDIA DEL ROSAL ESCOBAR REYES, Notario, con oficina en Calle al Volcán, Residencial Génesis, casa número dos, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señorita MERLYN DENNISSE RAMIREZ MALDONADO, en su concepto de hija sobreviviente del causante, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ROBERTO RAMIREZ SANTOS, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veintiuno, a la edad de setenta años de edad, en el Hospital de Diagnóstico, Colonia Médica, jurisdicción de San Salvador, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cuatro ocho cuatro cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-cuatro cero seis cinco uno-cero cero uno-seis.

Confiérase a la aceptante la administración y la representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en un término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. RUBIDIA DEL ROSAL ESCOBAR REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. A022028

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En Resolución de las catorce horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción dejara el señor EUGENIO DE JESÚS JACOBO PADILLA, conocido por EUGENIO DE JESÚS JACOBO, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fuera El Porvenir, departamento de Santa Ana, originario de Santa Ana; habiendo fallecido en el Hospital Nacional de Chalchuapa, el día uno de diciembre del año dos mil tres, a las trece horas treinta minutos, de parte de JORGE ANTONIO GONZÁLEZ PADILLA, en su concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a los hijos del causante CARLOS ANTONIO JACOBO GONZÁLEZ, JAIME DE JESÚS JACOBO GONZÁLEZ y MARIO ANTONIO GONZÁLEZ JACOBO.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, Local 2, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los quince días de noviembre de dos mil veintiuno.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022030

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En Resolución de las ocho horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción dejara la señora DEOGRACIAS LÓPEZ VIUDA DE ORANTES, conocida por DEOGRACIA LÓPEZ HERNÁNDEZ DE ORANTES, DEOGRACIA LÓPEZ, DEOGRACIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEOGRACIAS HERNÁNDEZ y DEOGRACIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, HOY DE ORANTES, quien fuera de sesenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y cuyo último domicilio fuera esta ciudad; fallecida por shock séptico, abdomen obstructivo complicado, cáncer de páncreas, diabetes mellitus, hipertensión arterial, a las diecinueve horas treinta minutos del doce de mayo del año dos mil dieciséis, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana; de parte de sus hijos MAYRA BEATRÍZ RAMOS LÓPEZ y CARLOS ADALBERTO ORANTES LÓPEZ.

Confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, Local 2, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los cuatro días de noviembre de dos mil veintiuno.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. A022031

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En Resolución de las dieciocho horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción dejara la señora MARTA IDALIA GALICIA SERMEÑO, quien fuera de treinta y ocho años de edad, soltera, Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de esta ciudad, cuyo último domicilio fuera esta ciudad, fallecida por trauma craneo encefálico severo, producido por proyectil disparado por arma de fuego, el día trece de noviembre del año dos mil veinte, en Lotificación Las Cruzadillas, Cantón El Jute, de esta ciudad, de parte de Irma Cristina Galicia Sermeño, en su concepto de hermana sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, Local 2, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los quince días de noviembre de dos mil veintiuno.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. A022033

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En Resolución de las diecisiete horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción dejara la señora ROSA ALICIA GALICIA DE SERMEÑO, conocida por ROSA ALICIA GALICIA VIUDA DE SERMEÑO, ROSA LIDIA GALICIA y ROSA ALICIA GALICIA RODRIGUEZ, quien fuera de sesenta y dos años de edad, viuda, ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, cuyo último domicilio fuera esta Ciudad, fallecida de insuficiencia respiratoria, encefalopatía hepática grado IV, cirrosis hepática, el día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, de parte de Irma Cristina Galicia Sermeño, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, Local 2, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los quince días de noviembre de dos mil veintiuno.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. A022036



MARINA ESTELA HENRÍQUEZ GUERRA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Casa Número Mil Cuarenta y Uno, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUADALUPE SOLÓRZANO, conocido por JOSÉ GUADALUPE SOLÓRZANO y JOSÉ GUADALUPE SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y tres años de edad, siendo Profesor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de EDITH YANIRA SOLORZANO ROCA, en su calidad de hija sobreviviente y JOSÉ VICTOR SOLORZANO LÓPEZ en su calidad de hijo sobreviviente y heredero cesionario.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARINA ESTELA HENRÍQUEZ GUERRA, a las diez horas y diez minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARINA ESTELA HENRÍQUEZ GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. A022043

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, Número Veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el veintiséis de octubre del dos mil diecinueve, dejó JOSE TOMAS RODRIGUEZ MARROQUIN, de parte de CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, TOMAS RICARDO RODRÍGUEZ QUIÑONEZ y NORMA SUSANA QUIÑONEZ DE RODRÍGUEZ, en concepto de herederos intestados del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,

NOTARIO.

1 v. No. A022054

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, Local Número C-15, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas quince minutos del día veinticinco de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Colonia San Antonio, Pasaje E, número dos, de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA MARGOT RIVAS, conocida por MARGOTH RIVAS, MARIA MARGARITA RIVAS, MARIA MARGOTH RIVAS y MARGARITA RIVAS, de parte de ANA MIRIAN IRAHETA DE JOVEL, MAURICIO ANTONIO IRAHETA RIVAS, GLORIA ESTELA IRAHETA RIVAS y SONIA MARGARITA IRAHETA DE REYES, en su calidad de herederos testamentarios de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. A022056

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, Local Número C-15, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veintinueve minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA OFELIA LÓPEZ, conocida por OFELIA LÓPEZ y MARÍA OFELIA LÓPEZ VIUDA de ARGUETA, de parte de LILIAN MORENA ARGUETA LOPEZ, en su calidad de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.-

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIA.

1 v. No. A022057

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y diez minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, en su casa de habitación, situada en trescientos nueve, CHEESEBROUGHS LN, NUMERO SEIS, CIUDAD DE LOS ÁNGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, sin asistencia médica, dejó el señor DIMAS DE JEUS ARAUJO, sexo masculino, de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario del cantón El Júcaro de la Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América y con último domicilio en trescientos nueve, CHEESEBROUGHS LN, NUMERO SEIS, CIUDAD DE LOS ÁNGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con nacionalidad salvadoreña, hijo de Angela Araujo, ya fallecida y de padre desconocido de parte de los señores 1) MANUELA DEL CARMEN CARDENAS DE ARAUJO, en calidad de esposa; 2) CECILIA YANIRA, 3) INGRID LISSETH, 4) ISMAEL ARQUIMIDES, 5) DIMAS RIGOBERTO, 6) MELVIN ARTURO, 7) MILTON RENE, todos de apellido ARAUJO CARDENAS, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean

con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. A022069

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas del día veinte de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en su casa de habitación en Barrio San Luis de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de Senectud, sin asistencia médica, dejó el señor MODESTO SOTO, conocido por MODESTO SOTO BOLAINAZ, sexo Masculino, de ochenta y seis años de edad, jornalero, originario y con último domicilio en Barrio San Luis de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Soto y Paula Pacas, siendo el Barrio San Luis de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora YANIRA ELIZABETH SOTO HERNANDEZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JESUS SOTO PALMA, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante: habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. A022073

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a

las cuatro horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación situada en Barrio La Cruz Avenida Brioso, número once de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, dejó la señora MARTA JOSEFINA LEMUS VIUDA DE GRANADA, sexo femenino, de setenta y dos años de edad, de oficios doméstica, originaria y con último domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután de nacionalidad salvadoreña, casada con José Gonzalo Granada, fallecida, hija de María Lemus, fallecida, de parte del señor JOSE GONZALO GRANADA LEMUS, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A022074

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Monte María I, Calle Olomega, polígono "M", casa Treinta y cuatro, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día siete de julio de dos mil veinte, en la Lotificación Apopa, Pasaje Dos, Lote Número Quince, Apopa, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA LUZ FUNES DE GARCIA, de parte del señor JUBEN GARCIA MOLINA, en su calidad de Esposo sobreviviente de la causante, Confiérese al aceptante declarado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON. En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos, del día de dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. A022077

JULIO HECTOR CAÑAS GOMEZ, Notario del domicilio de San Jorge departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Final Calle Principal Colonia Santa María casa número 47, San Miguel, con teléfono 2639-0111 al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante, mis oficios notariales y con base en el Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las nueve horas del día diecinueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de las señoras BERSABE QUINTANILLA LOPEZ, y ESTHER QUINTANILLA LOPEZ, a través de su Apoderada Licenciada SOFIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, de la herencia intestada, dejada por su madre señora EMPERATRIZ QUINTANILLA, a su defunción acaecida a las tres horas con cero minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Cantón La Morita, de la ciudad de San Jorge departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, en concepto de hijas de la causante: confiriéndoles por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presente a deducirla en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO HECTOR CAÑAS GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022080

KARLA RAQUEL AMAYA GRANADOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial situado en Trece Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dejara el señor LUIS ERNESTO HENRÍQUEZ SERPAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, licenciado en administración de empresas, con último domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por parte de las señoras ORFA NOEMI HENRÍQUEZ DE HENRÍQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, KATYA REBECA HENRÍQUEZ DE VILLELA, de treinta y siete años de edad, abogada y notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y SANDRA NOHEMY HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijas del causante, respectivamente. En consecuencia, se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Karla Raquel Amaya Granados. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

KARLA RAQUEL AMAYA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. A022081

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO, Notaria del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villa Olímpica 1, Senda 2, Casa 18, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la SUSCRITA Notaria, proveída a las veinte horas del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ROBERTO PICHE ALAS, ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Infarto Agudo de Miocardio, Cirrosis Hepática Celulitis de Miembro Inferior, a la edad de sesenta y tres años, quien fue Empleado, casado, originario de San Salvador, y del domicilio último la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, en aquel momento con Documento Único de identidad número: cero un millón seiscientos veinte mil doscientos-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y dos-cero cero cuatro-nueve; según consta en la Certificación de Partida de Defunción relacionada en las presentes diligencias; de parte de la señora ENMA RAQUEL PICHE DE POSADA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil cuatrocientos ochenta y seisciento cinco-tres; en calidad de hija sobreviviente del referido causante; y a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Intestada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. A022103

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en número tres mil Dieciséis, calle los Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se a tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA INÉS HERNÁNDEZ DE CASTELLÓN CONOCIDA POR MARÍA INÉS HERNÁNDEZ VIDAL DE CASTELLÓN, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señora JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ OSTORGA, ocurrida el día doce de octubre de dos mil ocho, en la ciudad de Edmonto, Alberta, Canadá, su último domicilio, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración interina de la referida sucesión.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA,

NOTARIO.

1 v. No. A022123

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora JUANA BAUTISTA TORRES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, de oficios doméstico, originaria de Conchagua, Departamento de La Unión, y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, sienta éste su último domicilio, hija de María Luisa Torres, ya fallecida, quien falleció en el Plan del Pino, colonia Los Olivos, Calle Principal, Casa Número diecinueve, jurisdicción de Ciudad Delgado, de este departamento, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero del dos mil uno, al señor FLORENCIO JUÁREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios de sus hijos Álvaro Ernesto Juárez Flores, Flor de María Juárez de Ocon, y Sergio Jesús Juárez Torres, todos hijos de la causante, se le confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.



Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a las once horas del día uno de diciembre del dos mil veintiuno.

LICENCIADA ANA EVELYN VALLADARES PARADA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022136

BERSABÉ PÉREZ MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Diagonal Doctor Arturo Romero, y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Edificio Clínicas de Especialidades, Local Trescientos seis, Tercer nivel, Colonia Médica, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las quince horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil quince, en Barrio El Centro, del Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, dejó el señor JOSÉ PASTOR CASTILLO RAMOS, conocido por JOSÉ PASTOR CASTILLO y por PASTOR CASTILLO; por parte de la Licenciada MERCEDES ELIZABETH GÓMEZ VÁSQUEZ, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios, conferidos por la señora DORA NEDIS CASTILLO DE SALINAS, y el señor JOSÉ PASTOR CASTILLO DEL CID, en su calidad de hijos del De Cujus; por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. BERSABÉ PÉREZ MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A022147

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO VÁSQUEZ, conocido por FRANCISCO VÁSQUEZ TURCIOS ocurrida a las catorce horas del día veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, en final Avenida Las Delicias, Colonia San Carlos Dos, Pasaje uno, casa

número cuarenta y cuatro, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, falleció a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO; de parte de la señora SOCORRO ELIZABETH PRUDENCIO VÁSQUEZ, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. WILFREDO RIVAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A022161

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ, Notario del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario Proveída, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA ELISA GALDAMEZ DE MEJIA, conocida por MARIA ELISA LOPEZ GALDAMEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, y quien falleció a la una hora cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Agua Shuca, jurisdicción de la ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de HIPOTIROIDISMO + HIPERTENSIÓN ARTERIAL + DIABETES MELLITUS + ENFERMEDAD RENAL CRONICA, con asistencia médica, atendida por el Doctor Alexis José Magaña Magaña; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno; de parte del señor: DANILO ALFONSO MEJIA LOPEZ, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a: EFRAIN MEJIA GARCIA, EDITH CECILIA MEJIA LOPEZ, MIRIAM ANGELICA MEJIA LOPEZ, MAURICIO ARMANDO MEJIA LOPEZ y GERMAN EFRAIN MEJIA LOPEZ, el primero en calidad de ESPOSO y los demás en calidad de hijos e hijas de la causante.- Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los dos días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A022172

MARIO EDGARDO RIVAS AQUINO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial San Ramón pasaje "B" casa 31-A Mejicanos San Salvador, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas, del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en su calidad de nietos los señores ABDUL ISAÍAS RIVERA HENRÍQUEZ y JEFFERSON ALEXANDER RIVERA HENRÍQUEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELIDA VENTURA DE RIVERA, quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de San Salvador departamento de San Salvador, siendo la ciudad Mejicanos, Departamento de San Salvador su último domicilio, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de diciembre de dos mil veinte. -

MARIO EDGARDO RIVAS AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. A022178

BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte Departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE HUMBERTO JIMENEZ, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en su concepto como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ALICIA JIMENEZ DE LEMUS conocida por MARTA ALICIA CABALLERO DE LEMUS, en su concepto de Hija sobreviviente del causante JOSE CABALLERO CHILISEO conocido por JOSE CABALLERO, quien era de noventa y dos años de edad, Agricultor, Viudo, originario y del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las diecisiete horas del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Acajutla, su último domicilio, y por acta otorgada a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno se ha tenido por Aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada y se le ha conferido al mencionado heredero la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a las publicaciones de este edicto.

Sonsonate, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. A022185

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur Residencial El Cordobés, casa número veinte, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARINA OLIVIA MONGE, de cincuenta años de edad, Ama de Casa del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, en su concepto como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ANGELICA MENDOZA MOLINA conocida por BERTA ANGELICA MENDOZA y por ANGELICA MENDOZA, en su concepto de Madre sobreviviente del causante JUAN FRANCISCO MENDOZA GANUZA, quien era de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltero, originario de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, del domicilio de Villa de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las tres horas diez minutos del día uno de octubre de dos mil quince, siendo el municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán su último domicilio, y por acta otorgada a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno se ha tenido por Aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada y se le ha conferido a la mencionada heredera la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a las publicaciones de este edicto.

Sonsonate, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDO. EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022188

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Barrio La Merced, Usulután, Departamento de Usulután, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora ANA GLORIA MEJIA, quien comparece en su calidad de Apoderada Especial de la señora STEPHANY ALEJANDRA MEJÍA MEJÍA, aceptando la Herencia Testamentaria de su poderdante que a su defunción dejara el señor RAUL ANTONIO MEJÍA CLAROS, quien falleció a las diecisiete horas y

treinta y tres minutos del día trece de febrero del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Hope, Centro de Cáncer Comprehensive; Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; a causa de Choque Séptico por COVID-DIECINUEVE, y otras condiciones significativas que contribuyeron a la muerte son Choque Hipotensivo, cáncer de colon metafísico al hígado, Bradicardia, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA GLORIA MEJIA, quien comparece en su calidad de Apoderada Especial de la señora STEPHANY ALEJANDRA MEJÍA MEJÍA, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor RAUL ANTONIO MEJÍA CLAROS nombrándose ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A022201

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, Notario, de la ciudad San Salvador, con Oficina Ubicada en Séptima Avenida Norte, un mil setecientos once, Colonia Layco, departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída: En La Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas, del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el día el día nueve de mayo de dos mil veintiuno, en Cantón Joya Grande casa número treinta y tres Santiago Texacuangos Departamento de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintiuno y siendo su último domicilio Santiago Texacuangos departamento de San Salvador, dejó la señora ADELA DEL CARMEN RAMOS BONILLA, de parte de la señorita KARLA MILENA FIGUEROA RAMOS; en concepto de hija sobreviviente de la herencia Intestada de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por éste se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,  
NOTARIO.

1 v. No. A022210

CRISTIAN BLADIMIR PALACIOS SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Vicente y de esta ciudad, con oficina ubicada en Avenida Cuba, Número mil ciento dieciséis, Segundo Nivel, local cuatro, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en calle San LUIS la Planta, Colonia García, Casa tres guión A, de la Ciudad de Santa Ana y Departamento de Santa Ana, el día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor JORGE ALBERTO CASTRO PRESENTACION, de parte de la señora TRINIDAD DE JESUS CASTRO PRESENTACIÓN, en calidad de hermana única de los bienes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CRISTIAN BLADIMIR PALACIOS SANCHEZ. En la ciudad de San Salvador; a un día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

CRISTIAN BLADIMIR PALACIOS SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A022218

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: 5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador.

HACE SABER: Por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, sea ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en El Cantón Veracruz, jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo la Villa de San Juan Talpa su último domicilio, dejó el causante ALFONSO MEZA conocido por ALFONSO RODRIGUEZ, ALFONSO RODRIGUEZ MEZA y ALFONSO MEZA RODRIGUEZ, de parte de la señora CARMEN MEZA DE CAMPOS, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora EDUARDA ESCOBAR, como cónyuge sobreviviente del causante, nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la presente sucesión en el término de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A022246

OSCAR ARMANDO MERINO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Roosevelt Poniente, número cuarenta y siete, Local número uno, Calle Agua Caliente, Soyapango, departamento de San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las doce horas cuatro minutos del día veinte de julio del año dos mil veinte, en el Seguro Social de Apopa, lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE LUIS CORTEZ, de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN MELGAR DE CORTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Pilar del Carmen Cortez de Martínez, madre del causante. Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en la oficina del suscrito Notario.

Soyapango, a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ARMANDO MERINO MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022257

OSCAR ARMANDO MERINO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Roosevelt, Poniente No. 47, Local #1 Calle a Agua Caliente, Soyapango, departamento de San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las trece horas treinta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el señor DOLORES ANTONIO ALAS BONILLA, de parte de la señora CARLOTA AMAYA DE ALAS, conocida por CARLOTA AMAYA RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Aroldo Antonio Alas Amaya, Carlos Alexander Alas Amaya y Ana Elizabeth Alas Amaya. Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en la oficina del suscrito Notario.

Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ARMANDO MERINO MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022259

JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina notarial en: Dirección oficina notarial: Avenida Santa Margarita, Colonia Santa Margarita, Pasaje San José, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, y por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JUAN CLIMACO REYES, de sexo masculino, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreño, jornalero, originario de Corinto, Departamento de Morazán, con último Domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Mariana Reyes, ocurrido dicho deceso, a la una hora el día dieciocho de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, en la Colonia Santa Rosa, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto por Senectud, según reconocimiento del Juez de Paz de Mejicanos, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA HERCULANA REYES DE ARABIA, en concepto de hija sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA, En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022277

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle Opico, Número Once, Polígono J, Colonia Jardines de La Libertad, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor CARLOS HERNAN DE PAZ, quien actúa en su calidad de cónyuge sobreviviente y de cesionario de los hijos, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSARIO CLARIBEL MARROQUIN DE DE PAZ, quien fuera casada, Comerciante en Pequeño, originaria de Izalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña y falleció a la edad de cincuenta y cinco años, el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Septicemia peritonitis bacteriana, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario del derecho de herencia de los bienes que por derecho hereditario le correspondían a los hijos EDWIN ANTONIO, SONIA CLARIBEL y CARLOS OSWALDO, todos de apellido DE PAZ, habiéndosele conferido al señor CARLOS HERNAN DE PAZ, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la



herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Doctora MIREILLE ESCALANTE DIMAS. En la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A022288

CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina actual en Ochenta y Siete Avenida Norte, número OCHOCIENTOS VEINTIUNO, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día catorce de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de San Salvador, dejó el señor MANUEL DE JESUS TORRES REYES, por la señora MARIA GREGORIA ESCALANTE DE TORRES, en concepto de cónyuge y heredera universal del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO,  
NOTARIO.

1 v. No. A022329

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos

del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, en Urbanización Metrópolis Norte, Senda Cinco Oriente, casa número Ochenta y uno, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio, dejó la señora JESUS CHAVEZ, conocida por ELBA DE JESUS CHAVEZ y por ELBA JESUS CHAVEZ; de parte de los señores RAUL EDGARDO CARRANZA CHAVEZ y ELBA ROXANA CARRANZA CHAVEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; nómbrase a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN MEJIA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A022339

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral, Kilómetro Cincuenta y Siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor: RAFAEL ERNESTO BENITEZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS MEJIA, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil quince, en el Cantón La Calzada, municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, EN CALIDAD DE CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido de la señora MARIA SONIA REYES de MEJIA, cónyuge sobreviviente del causante, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS MEJIA, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario número SETENTA Y SIETE otorgada a favor del señor RAFAEL ERNESTO BENITEZ, por la señora MARIA SONIA REYES de MEJIA, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ante los oficios del suscrito Notario.- Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario, Marcelino Parada Molina, Carretera Litoral, Kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz a las ocho horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022349

MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en RESIDENCIAL LA CIMA II, BLOCK 2 NÚMERO 6 E, San Salvador, Tel. 22 73 8934.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en calle rústica, que conduce al Río Chilama, ubicada en la Caldera El Carmen, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, dejara el señor JOAQUIN MARIO NAJERA MARTINEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años de edad, Albañil, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Comunidad Adesco, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LIDIA ANTONIA MARTINEZ viuda de ROSALES, conocida por LIDIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ROSALES o LIDIA DEL CARMEN MARTINEZ AGUILAR, en su carácter personal como madre, FLORIDALMA EVALIXA ABARCA viuda DE NAJERA, en su carácter personal como esposa, SILVIA MERCEDES, VALERY DENISE y EDVIN LEONARDO, todos NAJERA ABARCA, en su carácter personal como hijos del causante en la misma sucesión; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022351

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio Los Héroes Norte, Edificio "A" Número doce uno-cero dos-Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día doce de junio del dos mil diez; aclarando que su único y último domicilio fue el de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, Herencia Intestada que a su defunción dejara el día doce de junio del dos mil diez, la señora MARTINA REINA, conocida por MARTINA REINA GUARDADO y por MARTINA REINA DE MOLINA, de parte del señor JOSE GEOFRY MOLINA REINA, en

su concepto de hijo legítimo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NARCISO ROVIRA FLORES. En la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintiuno.

NARCISO ROVIRA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A022356

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio Los Héroes Norte, Edificio "A" Número doce uno-cero dos-Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos, del día veintisiete de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día doce de junio del dos mil diez; aclarando que su único y último domicilio fue el de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, Herencia Intestada que a su defunción dejara el día doce de junio del dos mil diez, la señora MARTINA REINA, conocida por MARTINA REINA GUARDADO y por MARTINA REINA DE MOLINA de parte del señor LUIS ALONSO MOLINA REINA, conocido por LUIS ALONSO MOLINA REYNA, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente de la causante antes referida, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NARCISO ROVIRA FLORES. En la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintiuno.

NARCISO ROVIRA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A022357

KARLA AZUCENA URQUIZA ARGUETA, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Sur, Número cincuenta y cinco, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana:

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora EVELICIA GOMEZ DE MUNGUÍA, quien al fallecer era de sesenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, hija de Manuel Gómez y de Angela Molina, cuya muerte ocurrió en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a las diecinueve horas y treinta y siete minutos del día veinticinco del mes de diciembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, donde abrió la sucesión, de parte de la señora ELSIE PATRICIA SANCHEZ DE PEÑA, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete ocho tres ocho dos uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cuatro seis cuatro-uno cero tres-dos; en su calidad de Heredera Testamentaria e hija sobreviviente de la causante nominada, y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSE JAVIER GOMEZ SANCHEZ, también hijo de la causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario a hacer uso de su derecho el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. KARLA AZUCENA URQUIZA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. A022358

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Layco, Pasaje, Palomo, N° 1041, AL PUBLICO,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día treinta del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veintiséis de junio del

año dos mil veintiuno, dejó el señor RICARDO VAQUERO ZEPEDA, Ingeniero en Agroecología, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, habiendo sido originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores RICARDO RODOLFO VAQUERO ORTIZ y GERMAN MAURICIO VAQUERO ORTIZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del de cujus, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A022362

LICENCIADO JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las diecinueve horas del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Los Amates, Caserío La Loma, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MARIANO CARLOS, de parte de la señora BLANCA CANDIDA PIMENTEL VIUDA DE CARLOS, en concepto de cónyuge del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Juan Manuel Chávez, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN MANUEL CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022390

LICENCIADO JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Rosario, jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, y sin haber formalizado testamento alguno, dejó el causante señor FRANCISCO MARTINEZ GARCIA, conocido por FRANCISCO MARTINEZ, de parte del señor EDIL ARMANDO GALICIA MAGAÑA, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FELIX MARTINEZ TURBIN, en concepto de hijo del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito notario Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, a las doce horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN MANUEL CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022391

LIC. ALEJANDRO EDGARDO CORNEJO HERRERA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada en 1 Avenida Sur 2-3, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de noviembre del año Dos Mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, le herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Caserío La Danta, Cantón Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, a las trece horas cuatro minutos del día tres de abril de Dos Mil Veintiuno, dejó la señora JULIETA BEATRIZ PICADO RAMOS, de parte de la señora ADELA PICADO RAMOS, en su concepto de hermana de la causante, habiéndoseles conferido en forma interina la administración y representación legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con

derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Ahuachapán, dos de diciembre del dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO EDGARDO CORNEJO HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A022396

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Bernal y Calle Sisimiles, #605 Colonia Miramonte, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, el 24 de noviembre del año 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE EDUARDO RIVAS ALFONSO, conocido como JOSÉ EDUARDO RIVAS ALFONZO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que al fallecer dejó GLORIA GUADALUPE ALFONSO RODRIGUEZ, quien falleció a las 4:55 el día 30 de julio del año 2019, en Colonia Miramar, de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, siendo además ese lugar, su último domicilio, y a su defunción fue de 65 años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, hija del señor LUIS ALFONSO y de VITELIA RODRÍGUEZ, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad antes citado, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a los que se crean con derecho a dicha herencia, a mi oficina de Notario a deducirlo dentro de los 15 días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, al día 28 de noviembre del año 2021.

LIC. MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A022397

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta local veintiséis, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las trece horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por



aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas del día tres de octubre de dos mil doce, en Falls Church, Fairfax, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Adema Cerebral, Hemorragia Subaracnoidea, Hipertensión, con Asistencia Médica, dejó doña MARIA CARMEN VASQUEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN VASQUEZ, siendo Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora NELLY MARISA VASQUEZ DE REYES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO ANTONIO VASQUEZ MELENDEZ, JOSE FRANCISCO VASQUEZ MELENDEZ y ANA DEL CARMEN VASQUEZ MELENDEZ, como hijos sobrevivientes de la causante.- Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba dicha, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Salvador, a los un días de diciembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. B012015

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta local veintiséis, de esta ciudad, al público,

HACESABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinte, en La Ceiba Dos, Cantón Las Dispensas, San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Cáncer Terminal, con Asistencia Médica, dejó doña MARIA NATIVIDAD PALACIOS GOMEZ, siendo Huizúcar, Departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora YESICA ELVIRA PALACIOS GOMEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARCOS GOMEZ, BLANCA SOLEDAD PALACIOS DE PEREZ y JORGE ALBERTO PALACIOS GOMEZ, la primera en su calidad de madre sobreviviente de la causante, la segunda y tercero en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.- Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba dicha, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Salvador, a los un días de diciembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. B012016

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecinueve horas cuarenta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, en el Cantón San Antonio, Caserío Las Delicias, del municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor SALVADOR MARROQUIN, de parte de la señora CLARA LUZ TOBAR, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondía a la señora MARIA LUISA TOBAR DE GONZALEZ, conocida por MARIA LUISA TOBAR MARROQUIN, MARIA LUISA MARROQUIN TOBAR, y por LUISA TOBAR, por su calidad de hija del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los veintifré días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

NOTARIO.

1 v. No. B012028

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día veintidós de enero de dos mil cuatro, en Monte San Juan, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor SANTOS HERNANDEZ GARCIA, conocido por SANTOS HERNANDEZ, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ DE FLORES, en concepto de hija de la referida causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012049

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA PETRONA IRAHETA VIUDA DE GUZMAN, conocida por MARIA PETRONA IRAHETA DE GUZMAN, MARIA PETRONA IRAHETA, PETRONA GUZMAN GARCIA IRAHETA, PETRONA GARCIA IRAHETA DE GUZMAN, y por PETRONA IRAHETA, teniendo como su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las señoras CECILIA DEL CARMEN GUZMAN DE MARIN y VILMA GLADIS GUZMAN DE MELGAR, en concepto de hijas de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012052

JULIO CESAR AREVALO RIVERA, notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en: Colonia Santa Eduvigés, Calle a la Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las quince horas del día dos de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el señor EDILBERTO NIETO LANDAVERDE. De parte de la señora GERARDA NIETO DE NIETO, en su calidad de CÓNYUGE del causante, y como cesionaria de los señores ALEX ESTEBAN NIETO NIETO, EDILBERTO NIETO NIETO, YANCI MARIELA NIETO NIETO y MERLYN DALILA NIETO NIETO, en su calidad de hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por Este medio se cita a todos, los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO CESAR AREVALO RIVERA, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. JULIO CESAR AREVALO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. B012054

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL SALES VALLE conocido por VICTOR MANUEL SALES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, hijo de Antonio Sales y de Cruz Valle de Sales (ambos ya fallecidos) quien falleció a las tres horas del día tres de agosto del año dos mil siete en el Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio, de parte de MARIA MORENA ORELLANA SERRANO VDA. DE SALES, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y dos-uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y JOSE FREDI SALES ORELLANA, de cincuenta años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro-uno, DEYSI MARLENE SALES ORELLANA, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y dos mil trescientos veintisiete-siete, WILLIAM ENRIQUE SALES ORELLANA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos once mil quinientos cuarenta y seis-dos, y JESUS SALVADOR SALES ORELLANA, de treinta y un años de edad, Empleado, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos trece mil trescientos cinco-siete, los últimos cuatro del domicilio actual de Annapolis, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Cítese a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. GILMA DINORA MANCIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. B012057

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, Notario, del Domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina situada sobre, Primera Avenida Norte, número Quinientos uno, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil cinco, en el Cantón Miravalles, jurisdicción y departamento de Sonsonate; habiendo sido esta ciudad su último domicilio, dejará el señor FERMIN CABRERA conocido también por FERMIN CABRERA VALLADARES, de parte del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR CABRERA, en concepto de heredero del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. B012075

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, Notario, del Domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina situada sobre, Primera Avenida Norte, número Quinientos uno, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Miravalles, jurisdicción y departamento de Sonsonate; habiendo sido esta ciudad su último domicilio, dejara la señora ESTER DEL ROSARIO ESCOBAR conocida por ESTHER DEL ROSARIO ESCOBAR, de parte del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR CABRERA, en concepto de heredero y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Candida de Jesús Escobar, como hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. B012076

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente casa número veinticinco Barrio El Calvario Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ADELIO CABRERA MACHUCA, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinte, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a causa de evento cerebrovascular isquémico más infección en vías urinarias, con asistencia médica, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN ANDINO DE CABRERA, cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN. En la ciudad de Ciudad Barrios, a las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. B012079

ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS, Notario, del domicilio de Santo Tomás, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las nueve horas con quince minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, dejó la

señora EDA LUZ MELARA DE RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, licenciada en Administración de Empresas, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno seis cinco uno cuatro guión ocho; siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte del señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MELARA, en su concepto de Heredero Único de los derechos hereditarios que le corresponden como hijo de la causante, señora EDA Luz Melara de Rodríguez; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012088

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Celular. 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día primero de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó el señor FABIO ROMERO FLORES conocido por FABIO ROMERO, ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en el Cantón La Puerta, Hacienda San Juan, de esta Jurisdicción, distrito Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin atención médica, y sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor FABIO ALBERTO ROMERO COREAS, en calidad de único hijo con derecho en los bienes del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día primero de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012092

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Celular. 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día primero de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó el señor RAFAEL ORDOÑEZ, ocurrida en la Ciudad de Maryland, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a consecuencia de Afecciones Cardiovasculares, y según consta en el informe de la oficialía mayor sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores Felicita Henríquez de Ordoñez; María Bertila Henríquez Ordoñez; Valentín Ordoñez Henríquez; Rafael Henríquez Ordoñez; Adelina Henríquez Ordoñez; Fredy Antonio Henríquez Ordoñez; Nelson Isabel Ordoñez Henríquez y Aníbal Henríquez Ordoñez, la primera en su calidad de Cónyuge del causante y los siete restantes en calidad de hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día primero de diciembre del dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012093



El Suscrito Notario, MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, de este domicilio; con Oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Avenida Sur número dos - dos, de la ciudad de Ahuachapán, por este medio al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación, ubicada en Colonia San Luis Número uno, Calle principal número seis del Cantón Llano de Doña María, jurisdicción del municipio y departamento de Ahuachapán, a consecuencia de cáncer gástrico, con asistencia médica del doctor José Armando Celis Velasco, con J.V.P.M. Cuatro mil ciento treinta y ocho, dejó el causante MANUEL DE JESÚS ZEPEDA TRUJILLO, conocido por MANUEL DE JESÚS ZEPEDA; quien fue de setenta y un años de edad, Radiotécnico, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos nueve mil trescientos siete - siete; habiendo sido su último domicilio en el municipio y departamento de Ahuachapán, casado con la señora RINA DEL CARMEN ARTERO DE ZEPEDA, sobreviviente aún, hijo del señor RUFINO TRUJILLO, y de la señora ELVIRA ZEPEDA, ambos ya fallecidos; de parte de la señora ELIZABETH ZEPEDA ARTERO; en calidad de hija biológica del referido causante, y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que por ministerio de Ley le correspondían a las señoras RINA DEL CARMEN ARTERO DE ZEPEDA, SARAHÍ LUDÍN ZEPEDA DE MENJIVAR y SONIA DE LOS ÁNGELES ZEPEDA ARTERO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda y tercera en calidad de hijas biológicas del referido causante, en consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B012094

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara la señora FELIPA DE JESUS BONILLA ALVAREZ conocida por FELIPA DE JESUS BONILLA, ocurrida a las tres horas del día diecinueve de junio de dos mil once, en el Hospital Cader de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, y de

último domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo hija de David Bonilla y María Erlinda Álvarez, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos seis mil trescientos sesenta y cinco- dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cinco cero cincuenta mil doscientos cuarenta y dos- ciento uno- ocho, por parte de las señoras JUANA IRMA BONILLA DE ALBANEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, y MARIA MAGDALENA BONILLA DE LEIVA, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, ambas del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: cero dos millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete- tres, y cero un millón cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos diecinueve- cuatro, con sus respectivas tarjetas de Identificación Tributarias Números: cero doscientos diez- doscientos treinta y un mil sesenta y dos- ciento cuatro- dos y un mil cuatrocientos ocho- doscientos setenta mil setecientos setenta- ciento uno- dos, en su calidad de hijas de la causante, primera categoría artículo novecientos ochenta y ocho Código Civil, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado, en Aguilares, departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. B012099

ZULMA YAMILETH ARGUETA GAVIDIA, Notario del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Quinta Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, Barrio La Cruz, Local once A, El Tránsito, San Miguel.

HACESABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora: FAUSTINA ALFARO DE PORTILLO, de parte del señor: ALVARO ADEMIR PORTILLO ALFARO, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

El Tránsito, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

ZULMA YAMILETH ARGUETA GAVIDIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012102

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARÍA REINA REYES, por derecho propio en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor Cristian Erik Pineda Reyes en concepto de hijo Sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ GABINO PINEDA, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años, a las quince horas y dieciséis minutos, del día tres de Julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Neumonía, sospecha de Covid- diecinueve, enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno.-

LIC. VICENTE MANCÍA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. B012121

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ELBA QUEVEDO SANTOS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Arturo Morales Santos, María Magdalena Quevedo Morales, Rebeca Abigail Morales de Lúe y Emilio Morales Santos, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor PERFECTO MORALES, quien falleció a la edad de cincuenta y ocho años, a las diecisiete horas, del día veintisiete de febrero del año dos mil, en el Caserío Las Láminas, jurisdicción de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Derrame Cerebral, con asistencia médica; siendo La Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el

término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día tres de Diciembre de dos mil veintiuno.-

LIC. VICENTE MANCÍA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. B012122

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayateno Istepeque, Departamento de San Vicente, con oficina ubicada en el Centro Comercial Villas Españolas, Edificio B, local número Nueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Santa Mónica y Novena Calle Oriente bis y once Avenida Norte bis, casa número uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, dejó el señor conocido por JUAN FRANCISCO CASTILLO DOMINGUEZ, de parte del señor, FELIX ARNULFO CASTILLO TRIGUEROS también conocido por FELIX ARNULFO CASTILLO en calidad de Padre sobreviviente del causante, de los derechos propios, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. B012123

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ALBERTO BONILLA VILLALTA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio

en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01936064-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-101260-101-9, hijo de Julio Villalta y Martha Bonilla, fallecido el día seis de enero de dos mil dieciséis; de parte de la señora MARGARITA BONILLAS DE LOVO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02884206-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200356-102-7; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MATILDE ÁLVAREZ DE BONILLA, como cónyuge del causante JULIO ALBERTO BONILLA VILLALTA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021756-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DEL TRÁNSITO RODRÍGUEZ conocida por TRÁNSITO RODRÍGUEZ y por TRÁNSITO RODRÍGUEZ VIUDA DE RUANO, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de octubre de dos mil uno, en Octava Calle Poniente, número 3 de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, sin Documento Único de Identidad por haber fallecido antes de la entrada en vigencia de dicha ley, con tarjeta de Identificación tributaria número 0202-150825-003-4, de parte de REINA DALISRUANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03298064-2 y tarjeta de Identificación tributaria número 0512-140549-001-9 y de GLADYS MIRIAM RUANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01593855-1, y tarjeta de Identificación tributaria número 0512-100850-003-3, ambas en el concepto de hijas de la causante, a quien se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A021763-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor CARLOS CENTENO, del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ENRIQUE PANAMEÑO CENTENO, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A021771-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, de las nueve horas con treinta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ANGEL RODRÍGUEZ ESCALANTE, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco tres cinco uno siete ocho - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - cero uno uno dos nueve uno-uno cero dos-uno. La HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN ESCALANTE VASQUEZ DE RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil quince, en el Kilómetro 85 ½ de la carretera que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, en el municipio de Turín, siendo éste su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores PABLO RODRIGUEZ GARCÍA esposo de la causante; LAZARO DE JESUS RODRÍGUEZ ESCALANTE; PABLO JOAQUIN

RODRIGUEZ ESCALANTE y CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ESCALANTE hijos sobrevivientes, y el señor FELIX ESCALANTE en calidad de padre del causante.- se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021826-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LAURA ANGELA GARCÍA BARILLAS, mayor de edad, Oficios Domésticos, del Domicilio de Santa Ana Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento cuarenta mil ciento sesenta y cinco-ciento ocho-ocho; en la sucesión del causante, señor GERARDO DE LOS ANGELES GARCIA LOAY también conocido por GERARDO GARCIA LOAIS y por GERARDO DE LOS ANGELES GARCIA LOAIS, del expediente clasificado bajo el NÚMERO: 01341-21-CVDV-2-CM1-5, se ha proveído resolución por este tribunal, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora LAURA ANGELA GARCIA BARILLAS, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores REFUGIO DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, GERARDO BERNARDO GARCIA BARILLAS Y CARLOTA DE JESUS GARCIA BARILLA; de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor GERARDO DE LOS ANGELES GARCIA LOAY también conocido por GERARDO GARCIA LOAIS y por GERARDO DE LOS ANGELES GARCIA LOAIS, quien a su defunción tenía la edad de ochenta y cinco años, jornalero, casado con Epifanía del Carmen Barillas (fallecida), originario de la Ciudad de Chalchuapa, su último domicilio fue el Cantón Potrerillos de la Laguna jurisdicción de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día doce de marzo del año dos mil ocho, fue hijo de los señores Salvador García (fallecido) y de la señora Refugio Loay (fallecida), siendo su último domicilio el Cantón Potrerillos de la Laguna, Departamento de Santa Ana.

A la aceptante, señora LAURA ANGELA GARCIA BARILLAS, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con diecinueve minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021828-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ALICIA ESTEVEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Colonia IVU Los Cuarenta y cuatro de esta ciudad, fallecido a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil catorce, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de la señora CLAUDIA YESSÉNIA ESTÉVEZ, DE ESCOBAR, en su calidad de cesionaria de los derechos que en dicha herencia le correspondían al señor ÓSCAR ARMANDO ESTEVEZ en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; actuando la misma por medio del Licenciado OMAR ISRAEL MEJÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de dicha señora. Asimismo, la referida Herencia se tiene por aceptada con beneficio de inventario por parte del señor OBDULIO ADALBERTO ESTEVEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, quien actúa por medio de la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A021832-1



EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado, con el NUE: 01086-21-STA-CVDV-ICM1-100/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELIZABETH ALICIA BERRIOS DE JUÁREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Nora Marina Berrios Juárez, en su calidad de hija sobreviviente en la sucesión dejada por el causante FRANCISCO JUÁREZ conocido por FRANCISCO JUÁREZ MENDOZA y FRANCISCO MENDOZA, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno. LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A021835-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, en su calidad de representante procesal de Francisco de Jesús Erazo García, en calidad de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Julio Cesar García Erazo, quien también es hijo del causante, sobre la herencia intestada que dejó a su defunción el causante señor Juan José Erazo, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 523-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día diecinueve de noviembre de dos

mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor Juan José Erazo, quien fue de 59 años de edad, albáñil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Balbina Erazo, quien falleció el día 02 de noviembre del año dos mil, en Santa Ana, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas y once minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021836-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado, con el NUE: 01352-21-STA-CVDV-ICM1-127/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUAN CARLOS LÓPEZ, HERBER SIGFREDO LÓPEZ ORTIZ, EDGAR ARTURO ORTIZ LÓPEZ, ANGELICA LÓPEZ DE GARCÍA, y MARGARITA LILIAN ORTIZ DE ARTEAGA, en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante señora MORENA CLARIBEL LÓPEZ conocida por MORENA CLARIBEL LÓPEZ ORTIZ, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio en cantón Loma Alta, caserío Avilés del municipio de Santa Ana, fallecida en fecha doce de febrero de dos mil ocho.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno. LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A021840-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de la señora MARÍA ELIZABETH SILVA ALVARADO, a título cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MANUEL ALBERTO MENÉNDEZ PINEDA, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021841-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA VELASQUEZ DE DIAZ conocida por ROSA VELASQUEZ BONILLA y por ROSA VELASQUEZ, era de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, ocurrida el día dos de marzo del año dos mil cuatro, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio, portadora en aquel entonces de su Cédula de Identidad Personal No. 8-18-0000622,

en el expediente con referencia HI-105-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ENRIQUE DIAZ VELASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad No. 00120452-6, Número de Identificación Tributaria: 0607-140165-001-7; en calidad de hijo de la referida causante.-

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021846-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinian, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-149-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Susana Elías viuda de Henríquez conocida por María Susana Elías de Henríquez, María Susana Elías Reyes y por María Susana Elías, quien fuera de setenta y cinco años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, hija de Rafael Elías y Paz Reyes, portadora de su documento único de identidad número 01706210-2 y número de identificación tributaria 1011-110839-102-7, fallecida el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores Ana Delmy Henríquez de Ayala, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02368906-9; y Número de Identificación Tributaria 1011-141074-102-9; y Santos Ismael Henríquez Elías, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05390349-3 y número de identificación tributaria 1011-210677-101-5; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la señora Ana Delmy Henríquez de Ayala, además de su derecho propio como hija sobreviviente de la causante también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Lidia Esperanza Henríquez de Elías y Victorina Adela Henríquez de Barahona, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes hábiles a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021849-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA HIGINIA VASQUEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil siete, en su casa de habitación en el Barrio San Agustín, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MILAGRO DEL CARMEN LOPEZ DE CAMPOS, en concepto de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021850-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Edith Estela Gonzales Portillo, en su calidad de representante procesal de 1) Ovidio Elías García Godoy, 2) María Elena García de Arriola, 3)

Elisa Edelmira García Godoy, 4) Roberto Godoy García, 5) Cándida Estela Godoy García, y; 6) Rosa de los Ángeles Godoy García, en sus calidades de hijos sobrevivientes, sobre la herencia intestada que dejó a su defunción la causante señora causante, Victoria García conocida por Victoria García Viuda de Godoy, Victoria García de Godoy y por Victoria García Cisneros, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1248-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas y treinta y un minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora Victoria García conocida por Victoria García Viuda de Godoy, Victoria García de Godoy y por Victoria García Cisneros, quien fue de 85 años de edad, ama de Casa, viuda, siendo su último domicilio, Mixco, del país de Guatemala, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 3 de marzo de 2016, hija de la señora Nicolasa García, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas y un minuto del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021875-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinte de junio de dos mil diecisiete, dejó el causante señor OSCAR SALVADOR ALVARENGA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02652794-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-111269-120-5, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Agustina Alvarenga Alvarenga (fallecida); de parte del señor OSCAR ENRIQUE ALVARENGA SANTOS, de veintidós años

de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 05906556-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-230799-133-1, en calidad de hermano sobreviviente del causante del causante antes citado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y diez minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021886-1

---

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día trece de julio de dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante JOSE SANTOS BELTRAN conocido por JOSE SANTOS BELTRAN GONZALEZ, con DUI: 01214630-9 y con NIT: 0511-180640-002-9; de parte de: MARIA FIDELINA ARDON GUZMAN con DUI: 00694694-5 y con NIT: 0614-180456-103-4 en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de derechos hereditarios.

Se ha conferido a la aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021892-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISIDRO ALVARADO, quien falleció el día veinte de enero de dos mil uno, en el Cantón San Francisco, El Porfiado de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de CANDIDA MAURA ARIAS ALVARADO, en calidad de hija del causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021897-1

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LIDIA HENRRIQUEZ DE GONZALEZ, que a su defunción ocurrió era de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria del país de Honduras, y su último domicilio el municipio de El Paraíso, Chalatenango, hija de Teófilo Henríquez y Faustina Paz, (ambos fallecidos), falleció el día veinte de mayo de dos mil quince, quien tenía su NIT 9501-280450-101-0, de parte del señor JUAN OSMIN GONZALEZ HENRIQUEZ, en su calidad de heredero que por derecho de la herencia intestada, en su calidad de hijo de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.



Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LIC-DO. CARLOS DAVID BENÍTEZ BONILLA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A021914-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día once de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAMUEL BENITEZ, quien falleció el día uno de marzo de dos mil quince, en el Hospital Káiser Solano, California Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de KAREN MARGARITA BENITEZ PALOMO y CRISTIAN SAMUEL BENITEZ PALOMO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021916-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día treinta y uno de octubre de dos mil siete, en Colonia Esperanza, Barrio Santa Bárbara, de la Ciudad Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la referida ciudad su último domicilio; dejó la causante JULIA GUILLERMINA MENDOZA conocida por JULIA GUILLERMINA AMAYA MENDOZA y por JULIA GUILLERMINA AMAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad,

Profesora de Educación Básica, soltera, hija de José Ángel Amaya y de Manuela Mendoza; de parte de la señora: SANDRA LIZETTE AMAYA, en calidad de hija de la referida causante, la aceptante es representada por la Licenciada VICTORIA RAQUEL ORELLANA DE ROSALES, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021925-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor EUSEBIO GARCÍA CRUZ, conocido por EUSEBIO GARCÍA, quien fue de ochenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, Casado, originario Anamorós, La Unión, con Documento Unico de Identidad número: cero cero cero cinco seis seis cero uno-cuatro, con número de Identificación Tributaria Uno cuatro cero uno-uno siete uno dos cuatro cero-cero cero dos-dos; Hijo de José Angel García y Narcisca Cruz, Fallecido el seis de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último Domicilio en La Unión, de La Unión; de parte del señor DIMAS ALONSO GARCÍA VENTURA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cuatro cero seis ocho nueve-tres; con Número de Identificación Tributaria número uno cuatro cero ocho-uno dos cero nueve seis ocho-uno cero tres-dos, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía en calidad de cónyuge a la señora MAURA VENTURA GUEVARA DE GARCÍA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina, de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A021929-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARRILÚ AMAYA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés de Jesús Clímaco Jovel, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02691425-1, y número de Identificación Tributaria 1010-190228-101-0, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en el Cantón San Diego, de la jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día en el expediente clasificado con el número HI-96-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA SILVIA BELLOSO DE CLÍMACO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02305350-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-220140-102-5; en calidad de cónyuge sobreviviente y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Salvador Antonio Clímaco Belloso y Julio Armando Clímaco Belloso, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas nueve minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A021933-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora MARIA ALICIA QUINTANILLA MEJIA conocida por MARIA ALICIA QUINTANILLA, quien fue de setenta años de edad, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de EMELINA QUINTANILLA y ADÁN MEJÍA, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinte, sin asistencia médica, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, siendo su último Domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor RIGOBERTO GUERRERO QUINTANILLA, de cuarenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones novecientos doce mil novecientos cuarenta y cinco guion uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete guion cero cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete guion ciento dos guion cuatro, en calidad de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les corresponde a la señora MARITZA ROSARIO QUINTANILLA, en calidad de HIJA de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021961-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES LETICIA RIVAS VIUDA DE VILLANUEVA,

al fallecer el día uno de junio del año dos mil dieciocho, en casa de habitación, ubicada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora BLANCA DE JESÚS VILLANUEVA DE LEMUS conocida por BLANCA DE JESÚS VILLANUEVA RIVAS, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021979-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de noviembre del corriente año se tuvo; por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSALIA MARTINEZ DE CONTRERAS, quien fue de Ochenta años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos nueve cinco cero cinco guion nueve, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hija de Rosa Cándida Aparicio y de Samuel Martínez, ambos ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, casada con Ofilio Contreras, falleció a las Ocho horas con Cero minutos del día Trece de Enero de dos mil veintiuno, en el Cantón Joya de Ventura, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANADILA YAMILA CONTRERAS MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Damascus, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B siete cero uno cero cero cinco seis dos, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor OFILIO CONTRERAS, de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, temporalmente residiendo en Damascus, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero dos seis ocho cinco tres seis uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en

el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021980-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ANA MARGOTH ARAUJO DE ARGUETA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, con documento único de identidad número 01845303-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-280938-001-3, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Luis Alonso Araujo y Rosa María Padilla, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte del señor JUAN LUIS ARGUETA ARAUJO, mayor de edad, del domicilio de Silver Spring, MD, USA, con pasaporte número B70068776 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-181177-102-1, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN INÉS ARGUETA SANTOS conocido por JUAN INÉS ARGUETA y JUAN INÉS ARGUETA H., cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor JUAN LUIS ARGUETA ARAUJO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRY JOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A021996-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO GOMEZ QUINTANILLA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, mecánico automotriz, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alfonso Gómez, y de Dorila Quintanilla, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y tres - cinco; con Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - doscientos cincuenta mil ciento sesenta y uno - ciento uno - uno; falleció a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio, Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA GLADYS RIVERA VIUDA DE SALGUERO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y nueve - cinco; Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho - ciento uno - tres, como HEREDERA TESTAMENTARIA, de conformidad con lo regulado en los artículos 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RÓDOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021998-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACESABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día catorce de abril del dos mil veinte, en Plainfield, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el

señor RICARDO LOPEZ MURILLO; de parte de la señora MARTA ALICIA PERLERA DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho que les correspondía a los señores Susana Patricia López Perlera, Ana Deysy López de Lemus, Nancy Sabrina López Perlera, Yanira Jiménez, conocida por Yanira Elizabeth López Perlera, y por Yanira Elizabeth López Jiménez y Glendo Omar López Perlera, en su concepto de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022015-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA CAROLINA GARCIA RIVERA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSE MAURICIO GARCIA LOPEZ, conocido por JOSE MAURICIO GARCIA, quien al momento de su muerte era de cuarenta y cinco años de edad, enderezador y pintor, originario de esta ciudad, hijo de José Humberto García y María Magdalena López; falleció a las cinco horas veinticinco minutos, del día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales, departamento de La Libertad, a consecuencia de Trauma Cráneo Encefálico Severo, con asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORA CELINA RIVERA VIUDA DE GARCIA, ésta en su calidad de cónyuge del causante relacionado.

Confriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022016-1



CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ NAPOLEON CASTRO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Jonás Parada y Rosa Cándida Castro, fallecido el día diecinueve de enero de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 00613526-9, y número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1208-010424-001-1; de parte del señor JOSÉ MANUEL DE JESÚS CASTRO GÓMEZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Durham, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06030272-1, y con número de Identificación Tributaria 1208-041179-102-4; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras ROSA CÁNDIDA CASTRO GÓMEZ, TERESA DE JESÚS CASTRO GÓMEZ, SANTANA CASTRO GÓMEZ, ROSA AMINTA CASTRO DE MÉNDEZ y ESTER GÓMEZ DE CASTRO, las primeras cuatro como hijas y la última como cónyuge del causante JOSÉ NAPOLEON CASTRO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022017-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE BENITO GUARDADO ARTEAGA, quien falleció en Cantón San José, Quebrada El Chapulín, de esta ciudad, a las veinte horas cero minutos del día dos de Julio de dos mil veinte; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ADELINA ROSA GUARDADO ARTEAGA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022040-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00406-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada MONICA BETZABE MORALES ALVARENGA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTA CECILIA MOJICA MORALES, mayor de edad. Ama de casa, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos veintitún mil ciento cincuenta y cinco-ciento uno-seis, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FLORENTINO DE JESUS BAÑOS MORALES, conocido por FLORENTINO BAÑOS, FLORENTINO DE JESUS BAÑOS, y por FLORENTINO BAÑOS MORALES, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Salvadoreño por Nacimiento, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, teniendo como último domicilio Cantón Nancintepeque de esta Ciudad y departamento, de Santa Ana, quien falleció a las once horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil, en el mismo Cantón Nancintepeque, quien fue hijo de los señores MARCOS BAÑOS (fallecido), y de la señora NARCISA MORALES (fallecida).

A la aceptante, señora MARTA CECILIA MOJICA MORALES, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondían a la señora; VICTORIA DE JESUS BAÑOS DE FLORES, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022055-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante José German Márquez López, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, Salvadoreño, hijo de María Matilde López y Eusebio Antonio Márquez, NIT número 0418-231055-001-0, falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, por parte de la señora María Reina Guardado viuda de Márquez, NIT número 0418-150163-102-6 en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Ana Esperanza, NIT número 0406-181286, Carmen Elena, NIT número 0433-270791-101-5, Sandra del Carmen, NIT número 0407-160797-101-2, todos de apellido Márquez Guardado, en sus calidades de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022068-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE ALBERTO MAGAÑA MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos trece-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento tres-doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos-ciento dos-cero; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LUIS ORLANDO AQUINO SALAZAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Divorciado, fallecido a las quince horas quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Lomas de Alarcón, callejón contiguo a Granja El Arado, de esta ciudad, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora KENNY ELIZABETH AQUINO SIGUENZA, como hija del Causante; Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022075-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194, y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TIBURCIO TURCIOS TURCIOS, quien fue de setenta años de edad, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora TEODORA ESPINAL DE TURCIOS, en concepto de CÓNYUGE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022084-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS LÓPEZ VENTURA, conocido MANUEL DE JESÚS LÓPEZ, MANUEL LÓPEZ, MANUEL LOPEZ VENTURA, y por MANUEL LOPEZ CRUZ, quien falleció el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, casado, Jornalero, quien al fallecer no tenía Documento Único de Identidad, ni tampoco tenía Tarjeta de Identificación Tributaria, por tal razón no se relacionan los mismos; tiénesse, por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte del señor: JOSE ROBERTO LOPEZ RIVERA, de ochenta años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departa-

mento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cuatro cuatro tres cero ocho-seis, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno siete cero cuatro cuatro cero-uno cero uno-cuatro, en calidad hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022085-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas y treinta minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante causante LUIS ALONSO ROSA RIVERA, quien falleció el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Pedro Martir, San Rafael Obrajuelo, su último domicilio por parte del señor WILIAN BALTAZAR ROSA AYALA, en su calidad de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

Publíquese el edicto de ley.

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022088-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado DANIEL ALEXÁNDER RODRÍGUEZ PÉREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CALIXTO GUIRAU PÉREZ, conocido por CALIXTO GUIRAO PÉREZ, y por CALIXTO GIRAU PÉREZ, quien falleció el día trece de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ELENA PÉREZ DE GUIRAU, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho que sobre la referida sucesión les correspondía a los señores Vilma Elizabeth Guirao Pérez, Carlos Enrique Guirao Pérez y Katherine Julissa Guirao Pérez, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A022094-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO PINEDA VALLE, conocido por JUAN FRANCISCO PINEDA, ocurrida en la Policlínica Casa de Salud, de la ciudad de Santa Tecla, el día trece de marzo de dos mil veinte, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Ángel Rodrigo Pineda Leiva, Héctor Enrique Pineda Leiva, Ana Lisseth Pineda de Amaya, y Silvia Elena Pineda Leiva, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022096-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO IBARRA CASTRO, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día diez de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SANDRA ISABEL IBARRA DE BENITEZ, en calidad de hija del causante; confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022107-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04132-21-CVDV-1CM1-393-02-HI, promovidas por la Licenciada Mirna Dolores Loza de Guevara, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores Henry Romels Hernández Alfaro, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B70216269, DUI: 05127301-2, y NIT: 1209-250873-101-6; Vicente Edgardo Hernández Alfaro, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: C03573075, DUI: 03573075-3, y NIT: 1209-310177-101-0; y Martha Lilian Hernández Alfaro, mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A02754298, DUI: 02754298-4, y NIT: 1217-131282-102-2; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Simeón Hernández Pérez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Vendedor de Aseguranza, Viudo, Originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Wichita, Sedgwick, Kansas, Estados Unidos de América, con DUI: 02626069-4, y NIT: 1217-140650-001-7; quién falleció en Vía Christi, ST, Francis, Wichita, Sedgwick, Kansas, Estados Unidos de América, el 08 de enero del 2019, a consecuencia de Fracaso Respiratorio Agudo, Encefalopatía, Hipoglucemia Prolongado, Neumonía, Estafilococos Áureos y Septicemia, con asistencia médica, Hijo de Adelina Pérez y Jesús Hernández; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022109-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día siete de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Carlos Alberto Adrián Linares, quien al momento de fallecer fuera de ochenta y siete años de edad, carpintero, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02093736-6, y con número de Identificación Tributaria 0614-140933-003-7, DE PARTE de la señora Ana Dina Ramos Urías, Ana Dina Ramos de Adrián, hoy Ana Dina viuda de Adrián, quien es de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00491905-7, y con número de Identificación Tributaria 0614-010348-103-0, en su carácter de esposa sobreviviente, y como única heredera ya que sus hijas Ana Ruth Adrián Ramos, con Documento Único de Identidad número 02086567-4, y con número de Identificación Tributaria 0614-051074-135-6; Sonia Maribel Adrián de Sánchez, con Documento Único de Identidad número 02514713-6, y con número de Identificación Tributaria 0614-031276-121-0; y Cecilia de los Ángeles Adrián Ramos, con Documento Único de Identidad número 01399614-7, y con número de Identificación Tributaria 0614-140779-139-2; en su calidad de hijas sobrevivientes, quienes repudian, la herencia dejada por el causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022111-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día uno de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA LAINEZ CRUZ, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de LUIS ALBERTO LAINEZ MENDOZA, en su calidad de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.



JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022115-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día diez de agosto del presente año dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ISAAC DIAZ CARRANZA, conocido por ISAAC DIAZ CARRANZA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Tractorista, originario de Ereguayquín, en la sucesión que éste dejó al fallecer a las diecinueve horas con treinta y siete minutos del día ocho de julio del año dos mil veinte, en el Hospital General San Pedro de Usulután, a consecuencia de neumonía grave sospecha de Covid-19, siendo el municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hijo de la señora ANA JOSEFA DIAZ, y del señor FELIPE CARRANZA, ya fallecidos; de parte del señor ISAC ZELAYA DIAZ, de cuarenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro nueve seis nueve tres-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno cero cuatro- uno cuatro cero siete seis nueve- uno cero uno- seis; en calidad de hijo del causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor ISAC ZELAYA DIAZ, la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y veintitrés minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022186-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA

INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor JOSE SALVADOR AYALA, conocido por SALVADOR SOLORZANO AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, Salvadoreño, Originario de San Esteban, del Departamento de San Vicente, quien falleció el día once de febrero del año mil novecientos setenta, hijo de JUAN SOLORZANO y JOSEFINA AYALA (fallecidos), de parte de la señora REYNA JOSEFINA SOLORZANO ALDANA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad de Stockton, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad N° 04898286-4, NIT N° 0802-040563-001-8, en calidad de hija de causante, representada por medio de su Apoderada Licenciada SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, del Departamento de San Salvador, con carnet de Abogado Número 130753421028907.

Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022198-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ. Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante MILAGRO DEL CARMEN RODRIGUEZ, quien falleció el día once de agosto del año dos mil catorce, en el Cantón San Sebastián El Chingo, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio por parte del señor JOSE NICOLAS RODRIGUEZ GUEVARA, MARISOL DEL CARMEN RODRIGUEZ GUEVARA y MARIO ALBERTO RODRIGUEZ GUEVARA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

Publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ. JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022207-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 185-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada MARYORI ELIZABETH ROMERO GALLARDO, Apoderada General Judicial de los señores Víctor Manuel Nerio Díaz, Blanca Cecilia Nerio De Zelada, María Antonia Nerio De Solares, Sandra Elizabeth Nerio Díaz y Mercedes Regina Nerio Díaz; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Víctor Manuel Nerio Díaz, mayor de edad, empleado del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI No. 06332656-2 y NIT No. 0307-140661-102-2; Blanca Cecilia Nerio De Zelada, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI No. 01770854-6 y NIT No. 0309-200570-101-8; María Antonia Nerio De Solares, mayor de edad, Bachiller en computación, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI No. 01868669-0; y NIT No. 0309-281172-101-0; Sandra Elizabeth Nerio Díaz, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 03733882-4; y Mercedes Regina Nerio Díaz, mayor de edad, empleada actualmente del domicilio de Estocolmo, Reino de Suecia, con Pasaporte Sueco No. 92609258059 y NIT No. 0307-260962-001-4; la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la causante señora BLANCA MERCEDES DIAZ DE NERIO conocida por BLANCA MERCEDES DIAZ, BLANCA MERCEDES DIAZ HERRERA y por BLANCA DIAZ HERRERA, quien fue de setenta y nueve años a su deceso, de oficios domésticos, viuda, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, hija de Mercedes Díaz, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, siendo la villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; en su concepto de herederos testamentarios de la de cujus.

A los aceptantes señores VÍCTOR MANUEL NERIO DÍAZ, BLANCA CECILIA NERIO DE ZELADA, MARÍA ANTONIA NERIO DE SOLARES, SANDRA ELIZABETH NERIO DÍAZ Y MERCEDES REGINA NERIO DÍAZ; en su concepto de herederos testamentarios de la de cujus, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno. LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1 Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de Agosto de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante MARIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ conocida por MARIA ISABEL HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Alegría, Departamento de Usulután, y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, y de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las siete horas y quince minutos del día nueve de Junio de dos mil once, en el Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; a consecuencia de MUERTE NATURAL, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida causante, siendo hija de Victoriano Hernández (ya fallecido), y de Felipa Martínez (ya fallecida) con Documento Único de Identidad número 02399234-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-211139-101-1.

El señor WILL DAVID HERNANDEZ RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, profesor, casado, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de María Isabel Hernández, y de Victorino Ramírez, y residente en Residencial Villa Palmera, Prolongación Avenida El Cedro, Casa número 34, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01001525-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-060474-101-9, tiene calidad de HIJO de la causante MARIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ conocida por MARIA ISABEL HERNANDEZ, confiriéndole al aceptante WILL DAVID HERNANDEZ RAMIREZ; la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de Agosto de dos mil veintiuno. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante ROMAN ESQUIVEL HERNÁNDEZ; quien fuera de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio y residencia en Cantón Los Talpetates, de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad Número 00647312-0, y Número de Identificación Tributaria 1102-130231-101-2; quien falleció a causa de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; de parte de la señora MARTA ALICIA ESQUIVEL DE DURAN, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02451424-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-131069-102-8; en su calidad de Hija Sobreviviente del causante en comento; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022260-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA MARGARITA PORTILLO ANAYA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante URSULO PORTILLO, quien al momento de su muerte era de setenta y dos años de edad, jornalero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos, del día seis de agosto del año mil novecientos setenta y uno, en Cantón San José La Cueva, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de úlcera cancerosa en el estómago, senilidad, sin asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento

de La Libertad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores, MARIA ARNULFA PORTILLO ANAYA y OSCAR ARMANDO PORTILLO ANAYA, en concepto de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022276-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día diez de Noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA OFELIA CALDERON DE LOPEZ, quien falleció a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día tres de Marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA HILDA LOPEZ DE CARTAGENA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA MARLENE LOPEZ CALDERON, como hija de la causante.

Se confiere a la heredera la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022298-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 008727-21-STA-CVDV-1CM1-75/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA GABRIELA FLORES CARBALLOS, en su concepto de hija sobreviviente en la sucesión dejada por el causante señor JOSÉ HERNÁN FLORES SAMAYOA, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, motorista, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y falleció en fecha cuatro de marzo de dos mil siete. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022314-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta y un minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HUMBERTO HERBERT ZALDAÑA PEREZ, ocurrida el día tres de agosto del año dos mil ocho, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01598206-3, siendo hijo de los señores Teodoro Zaldaña, y Matilde Perez, casado con la señora Dina Ruht Mancia de Zaldaña; de parte de la aceptante señora DINA RUHT MANCIA DE ZALDAÑA, de sesenta y nueve años, de oficios domésticos, del domicilio de Sana Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00689528-3, y número de identificación Tributaria 0512-100452-001-3, en calidad cónyuge sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores KARLA CRISTINA ZALDAÑA DE CRUZ, y MARIO

HUMBERTO ZALDAÑA MANCIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022315-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS INÉS SORTO ROMERO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de José Ismael Romero y Santos Sorto, con documento único de identidad número 05538240-7, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil veinte; de parte de los señores SALOMÓN ROMERO SORTO, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02195847-0 y con número de identificación tributaria 1206-280661-101-9; y MARÍA TERESA SORTO ROMERO, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01176352-2 y con tarjeta de identificación tributaria número 1206-290650-102-4; en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace contar que se les confiere en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada a los señores SALOMÓN ROMERO SORTO y MARÍA TERESA SORTO ROMERO, en calidad de hermanos del causante SANTOS INÉS SORTO ROMERO, por haber manifestado expresamente la abogada KATHERINE MICHELLE DÍAZ SALMERÓN, que no existen más personas con igual o mejor derecho.



Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022366-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez, quien actúa en nombre y representación de Rigoberto Antonio Melara Barrera, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1354-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas treinta y un minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, de los bienes que a su defunción dejara el causante Rosalio Melara, quien fue sesenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña y originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Juana de Jesús Melara, habiendo fallecido el día catorce de junio de 2017, y quien tuvo su último domicilio en Cantón Potrerillos de la Laguna, Caserío Menéndez de esta jurisdicción, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022373-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Erick César Rodríguez Avendaño, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, bajo la referencia 316-AHI-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora la causante LORENA NOHEMY MENDOZA ZECEÑA, quien fuera de 50 años de edad al momento de fallecer, Enfermera Auxiliar, Divorciada, del domicilio de Santa Ana, de este departamento, y de nacionalidad Salvadoreña, portadora de DUI 00706439-8 y NIT 0210-160370-001-2, sin haber formalizado testamento alguno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA ISABEL ZECEÑA DE MENDOZA, en calidad de madre sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: LISSETHEUNICE LÓPEZ MENDOZA, y KARLA LORENA LÓPEZ MENDOZA, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante LORENA NOHEMY MENDOZA ZECEÑA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022398-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 101-H-21-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JESUS ORELLANA PARADA, quien falleció, a las veintidós horas y siete minutos del día catorce de junio del año dos mil veinte, en HOSPITAL NACIONAL ZALDAÑA, a consecuencia de NEUMONIA ATÍPICA, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, por parte del señor VLADIMIR ALEXANDER ORELLANA CASTRO, como hijo del causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022402-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Julia Dominga Magaña, conocida por Julia Dominga Magaña Bolaños, Julia Bolaños y Julia Bolaños Magaña, quien al momento de fallecer fuera de setenta y nueve años de edad, soltera, Ama de Casa, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00224848-4, y número de Identificación Tributaria 0522-310127-101-0, DE PARTE de la señora Vilma Gladys Bolaños, con documento único de identidad número 02419303-7, y con número de Identificación Tributaria 0614-230460-016-7, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanos señor Alfredo Platero Bolaños, con documento único de identidad número 00269468-5, y con número de Identificación Tributaria 0614-110172-114-5; Víctor Manuel Platero Bolaños, con documento único de identidad número 02003415-0, y con número de Identificación Tributaria 0614-060966-108-7, Adolfo Platero Bolaños, con documento único de identidad número 00482350-7, y con número de Identificación Tributaria 0614-240263-003-8, Ana María Magaña viuda de Santos, con documento único de identidad número 04210470-3, y con número de Identificación Tributaria 0820-110557-103-2, y José Antonio Platero Bolaños, con documento único de identidad número 01179584-6, y con número de Identificación Tributaria 0614-220655-011-0; todos como hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con doce minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022418-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas siete minutos del día trece de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejare la causante ARGENTINA ESPERANZA ROQUE DE CRUZ, quien era de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ereguayquín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01762217-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1106-150962-101-3; de parte de los señores GUILLERMO CRUZ PALACIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00145362-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-190159-001-1; DAVID ALEXANDER CRUZ ROQUE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 03817346-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-251087-101-0; GUILLERMO ENRIQUE CRUZ ROQUE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04670293-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-210892-114-6; en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes, respectivamente, de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012029-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA AGUSTINA TORRES, al fallecer el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en Colonia Espíritu Santo, Calle Principal, Casa número ocho, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora CONCEPCIÓN MARISA TORRES DE ORELLANA, como hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012032-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ, de setenta y nueve años de edad, jubilado, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el nueve de agosto de dos mil diecinueve, en Queen, Nueva York, Estados Unidos de América; hijo de Aurelio López y Margarita Martínez, con documento único de identidad número: 04360060-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-100550-003-5; de parte de la señora MARINA ESCOBAR VIUDA DE LOPEZ, de mayor de edad, empleada, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04667849-3, y con tarjeta de identificación tributaria número: 1412-110960-101-7.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B012040-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA ANTONIA JAIME DE DÍAZ conocida por MARÍA ANTONIA JAIME y por MARÍA ANTONIA JAIME CRUZ, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor SANTOS ALONSO DÍAZ, en calidad de cónyuge y cesionario del derecho que le correspondía a José Héctor Jaime y María Margarita Cruz de Jaime, padres de la causante, Héctor Alonso Díaz Jaime y Miguel Alexander Díaz Jaime, hijos de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. B012041-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor EDUARDO HERNÁNDEZ, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA FRANCISCA MOLINA DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria del derecho que le correspondía a Abel Antonio Hernández Molina, hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. B012042-1

---

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día uno de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CELIA GONZALEZ DE ALVAREZ, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil, en el Hospital Nacional Zacamil de San Salvador, siendo su último domicilio, Jerusalén, Departamento de La Paz; por parte de CARLOS NOELI ALVAREZ GONZALEZ, RUBEN DARIO ALVAREZ GONZALEZ, RAUL ALFONSO ALVAREZ GONZALEZ, JORGE ELISEO ALVAREZ GONZALEZ, TITO GILBERTO ALVAREZ GONZALEZ, RANULFO ARISTIDES ALVAREZ y JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS, los primeros seis en su calidad de hijos de la causante, y el último por derecho de transmisión que en la misma sucesión correspondía a su padre JOSE SIMEON ALVAREZ GONZALEZ, también hijo de la misma causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012044-1

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DINORA PEREIRA SAENZ, quien al momento de fallecer era de treinta y seis

años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día catorce de marzo de dos mil veintiuno; hija de Esther Sáenz Pereira, conocida por Ester Pereira Sáenz, con Documento Único de Identidad Número 03439364-7; y Número de Identificación Tributaria 1314-060285-101-5, de parte de la señora ESTHER SAENZ PEREIRA, conocida por ESTER PEREIRA SAENZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios del hogar, con Documento Único de Identidad Número 01051745-7, con Número de Identificación Tributaria 1314-100554-101-0, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, en calidad de madre de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

3 v. alt. No. B012053-1

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en Colonia El Roble, calle Principal, Polígono cuatro número dos, Cantón Ashapuco, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio dejó la señora MARIA LUISA SAGASTUME DE CACERES, conocida por MARIA LUISA AVILES ESCOBAR, de parte del señor EDWIN OSWALDO CACERES SAGASTUME, en calidad de hijo del causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012069-1



OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BEATRIZ BENITEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora NORA ELIZABETH BENITEZ DE REYES, en calidad de hija de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012072-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de HUGO JOSUÉ FUENTES GÓMEZ, de 20 años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06203297-4; y tarjeta de identificación tributaria número 1302-290401-102-1; y MARYORIE ESMERALDA FUENTES GÓMEZ, de 22 años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05843709-9; y tarjeta de identificación tributaria número 1217-240299-108-0; la herencia que en forma INTTESTADA dejó el causante PETRONILO FUENTES DÍAZ, quien fue de 43 años de edad, agricultor, soltero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Toribio Fuentes Sorto (fallecido) y de Genoveva Díaz de Fuentes, quien falleció el día 10 de abril del año 2019, siendo el municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GENOVEVA DÍAZ DE FUENTES, en calidad de madre del causante; y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012073-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01324-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JULIA GUEVARA RIVAS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos quince - ciento setenta mil seiscientos cincuenta - ciento uno - cinco; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor PEDRO DE JESÚS AGUILERA ESCOBAR, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Radiotécnico, soltero, Originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de marzo de dos mil veintiuno, hijo del señor Francisco Aguilera (fallecido) y de la señora María Eugenia Escobar Rivas, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora JULIA GUEVARA RIVAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NIDIA MARLENNE AGUILERA POSADA, hija sobreviviente del causante y de la señora MARÍA EUGENIA ESCOBAR RIVAS, madre sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B012077-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que

a su defunción dejó la señora MARIA CRISTABEL RAMOS AVILES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de MARIA LUISA AVILES y JOSE HUMBERTO RAMOS, ambo padres ya fallecidos, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, sin asistencia médica, en el Caserío Pasaquina, Cantón Tecomatal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a consecuencia de CÁNCER EN EL HÍGADO, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor FREDYS DOLORES AVILES MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve dos ocho uno ocho siete guion siete y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos guion dos cinco uno dos cuatro cuatro guion uno cero uno guion dos, como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les corresponden al señor JOSE MANUEL JIMENEZ, en calidad de CÓNYUGE de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, ALAS QUINCE HORAS Y TREINTA Y CINCOMINUTOS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012085-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-175-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Julia Hernández Cubas, conocida por María Julia Hernández y por María Julia Hernández de Meléndez, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad Número 00278439-1; y Número de Identificación Tributaria 1013-251137-001-7; fallecida el día diecinueve de mayo del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Marta Teresa Meléndez Hernández, quien es mayor de edad, Profesora, del domicilio

de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01286053-9; y Número de Identificación Tributaria: 1013-130465-001-0; y Claudio Julián Fernando Meléndez Hernández, quien es mayor de edad, motorista, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02955201-6; y Número de Identificación Tributaria: 1013-301070-101-3; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y además como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Efraín Evelio Meléndez Hernández, Mario Vicitación Meléndez Hernández, Claribel Emperatriz Meléndez Hernández, Benjamín Alberto Meléndez Hernández y Ana Florencia Meléndez de Mejía, todos como hijos sobrevivientes de la causante antes referida. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012108-1

LICENCIADA DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas con treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Victoria Martínez de Cortes, en su calidad de esposa; y Mario Enrique Cortez Martínez, conocido por Mario Enrique Cortez Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente del causante Margarito Enrique Cortes, conocido por Enrique Cortes, Enrique Cortes, Margarito Enrique Cortes y Enrique Cortez, quien era de 94 años, salvadoreño, Casado, Jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, y con domicilio en Colonia San Antonio, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Estebana Cortes, quien falleció a las cuatro horas del día nueve de enero del año dos mil trece, en Colonia San Antonio de esta Ciudad, a consecuencia de ignorado.

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012109-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en base a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OTILIA JOYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida a las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, en el Caserío San Carlos, del Cantón Horcones, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte del señor RAMON JOYA, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012118-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y veintidós minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Mario Castro, conocido por Mario Castro Liebes, ocurrida el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Román Edgardo Castro Najarro y Seidy Susana Castro de Bautista, en su calidad de hijos del causante, y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012120-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del menor EDWIN SAMUEL MULATO FUNES, por medio de su representante legal señora AMPARO DEL CARMEN FUNES LOZANO, el primero menor de edad, de nacionalidad estadounidense, estudiante, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número: cinco nueve cinco seis seis cuatro dos cinco siete, extendido por el Departamento de Estados Unidos de América, y que expira el día primero de agosto del año dos mil veintitrés, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALIRIO MULATO HERNANDEZ, conocido por JOSE ALIRIO MULATO, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Conductor de Bus, con último domicilio en: San Francisco, San Francisco California, de los Estados Unidos de América, y quien falleció en Kaiser Foundation Hospital, South San Francisco, San Mateo, California, a consecuencia de Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda, Covid-19, el día veintiséis de julio del año mil veinte; aceptación que hace el menor antes mencionado en su calidad de hijo del mencionado causante, Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012126-1

#### HERENCIA YACENTE

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor RENE ALEJANDRO MA-

CHON RIVERA, quien al momento de su defunción era de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, originario de San Salvador, del mismo Municipio, de nacionalidad salvadoreño, cuya defunción acaeció el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha nombrado como CURADORA para que represente la referida sucesión, a la Licenciada AIDA MAGDALENA ESCAMILLA VALLE.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021945-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora MARIA CECILIA AGUILAR DE SANDOVAL, también conocida por MARIA CECILIA AGUILAR, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, originaria de Teotepeque, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve cinco cinco seis tres-tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte-cero ocho cero dos cuarenta-ciento tres-dos; quien solicita se le extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Santa Isabel, Sin Número, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS equivalente a DOSCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. Con las medidas técnicas y colindancias siguientes: Partiendo del punto de intersección de los ejes centrales de Pasaje Principal y Calle Jicalapa, se mide una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y tres metros; sobre el eje central de Calle Jicalapa, antes mencionada, luego se gira un ángulo negativo de noventa grados cero cero minutos cero cero segundos, con una distancia de tres punto cero cinco metros, se localiza el mojón número uno el cual da inicio a la siguiente descripción: LINDERO PONIENTE, partiendo del mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte catorce grados tres minutos y diecinueve segundos Oriente; con una distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros; colindando con Oscar René Canales Barrientos; LINDERO NORTE, partiendo del mojón dos, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero un minutos cero cuatro segundos Oriente, con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando

con Blanca Idalia Cuellar Cárcamo de Morales, Karen Iveth Morales Cuellar y Eloísa Morales Limongi; LINDERO ORIENTE, partiendo del mojón tres, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Poniente, con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; colindando con Blanca Idalia Cuellar Cárcamo de Morales, Karen Iveth Morales Cuellar y Eloísa Morales Limongi; LINDERO SUR, partiendo del mojón cuatro, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos veintiséis segundos Poniente, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con Reyes Moreno. Así se llega al mojón uno que es el punto donde se inició esta descripción. Hago constar, señor Alcalde Municipal, que el inmueble relacionado, no tiene cargas reales, ni servidumbres, no está en proindivisión con nadie y la vendedora, señora María Guadalupe Mejía, ya está fallecida; además valoro dicho inmueble en la cantidad de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así mismo se agregó la constancia de la Denominación Catastral.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A021930-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el LIC. SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora GLORIA MEMBREÑO, mayor de edad, originaria y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situada en Barrio Santo Domingo, salida al Municipio de Yamabal, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguientes, AL NORTE: Formado por un tramo con una distancia de catorce punto noventa metros, lindando con propiedad de María Membreño, mojones de por medio; AL ORIENTE: Formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: uno punto setenta metros; Tramos dos: Tres punto cero seis metros; Tramo tres: diez punto treinta y seis metros, sumado los tres tramos hacen un total de quince punto doce metros; linda con terreno propiedad de Emilio Posada, calle publica de por medio; AL SUR: Formado en un solo tramo con distancia de once punto ochenta y nueve metros, linda con el terreno propiedad de María Membreño, mojones de por medio; AL PONIENTE: Formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos: cuatro punto cincuenta y siete metros, sumado los dos tramos hacen un total de quince punto cero dos metros; linda con propiedad de



Ana Francisca Martínez y Maritza Delgado, los divide cerco de alambre de púa.- Que dicha propiedad no es dominante, ni sirviente, ni ésta está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, once de noviembre del dos mil veintiuno.- GLORIA PATRICIA GÓMEZ DE SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTO.- LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022139-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el Licenciado Berardo David Canales Garay, mayor de edad, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y cuatro guion nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guion ciento sesenta mil ciento noventa y cinco guion ciento uno guion cero, apoderado general judicial del señor: JOSÉ NAPOLEÓN CAÑAS, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cuarenta mil seiscientos setenta y seis guion cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guion diez mil trescientos cincuenta y siete guion ciento tres guion tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO PONIENTE. Compuesto por dos tramos así: de Mojón Uno a Mojón Dos: con rumbo Norte diez grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros, de Mojón Dos a Mojón Tres, con rumbo Norte cero cinco grados once minutos veinte segundos Este y una distancia de uno punto noventa y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Zoila Esperanza Funes Gómez, 6ª Avenida Norte de por medio. COSTADO NORTE: compuesto por un tramo así de Mojón Tres a Mojón Cuatro, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintiún metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Daniel Argueta. COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Cuatro a Mojón Cinco, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Marvin Mauricio Campos. COSTADO SUR: compuesto por un tramo así: de Mojón Cinco a Mojón Uno, con rumbo Sur, ochenta y dos grados treinta y seis minutos once segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Andrés Teodoro Castillo. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor: José Manuel Cañas, el día uno de marzo de dos mil veinte, ante los oficios

notariales del Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$2,000.00).

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. JOHANA BASILIA REYES ESPINOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022148-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el Licenciado Berardo David Canales Garay, mayor de edad del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y cuatro guion nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guion ciento sesenta mil ciento noventa y cinco guion ciento uno guion cero, apoderado general judicial de la señora: MIRNA GUADALUPE SOTO, de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho guion cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guion ciento diez mil seiscientos setenta y cinco guion ciento dos guion ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en 1ª Avenida Sur y 2ª Calle Poniente, Barrio San Luis de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO ORIENTE: está compuesto por un tramo así: de Mojón Uno a Mojón Dos, con rumbo Sur, cero ocho grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros, colindando en este tramo con el Centro Escolar de Nueva Guadalupe, 2ª Calle Poniente de por medio. COSTADO SUR: compuesto por un tramo así: de Mojón Dos a Mojón Tres con rumbo Sur, setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Modesto Osorio, COSTADO PONIENTE: compuesto por cinco tramos así: de Mojón Tres a Mojón Cuatro, con rumbo Norte, cero seis grados cero cinco minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, de Mojón Cuatro a Mojón Cinco, con rumbo Norte, ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de cero punto quince metros. De Mojón Cinco a Mojón Seis: con rumbo Norte diez grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto diecinueve metros de Mojón Seis a Mojón Siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos

Este y una distancia de cero punto cuarenta y un metros, de Mojón Siete a Mojón Ocho, con rumbo Norte, cero siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Aída Marisol Osorio. COSTADO NORTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Ocho a Mojón Uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros, colindando con terreno propiedad de la señora Elizabeth Brizuela, 1ª Avenida Sur de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora Isabel Parada Portillo, el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce la titulante del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$2,000.00).

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. JOHANA BASILIA REYES ESPINOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022149-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el Licenciado Berardo David Canales Garay, mayor de edad del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y cuatro guion nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guion ciento sesenta mil ciento noventa y cinco guion ciento uno guion cero, apoderado general judicial de la señora: MARÍA ESPERANZA GÓMEZ DE CORTEZ, de sesenta y ocho años de edad, casada, Secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta guion cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guion treinta mil cuatrocientos cincuenta y tres guion cero cero uno guion cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio San Isidro, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE: está compuesto por tres tramo así: de Mojón Uno a Mojón Dos, con rumbo Norte, setenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto treinta metros, de Mojón Dos a Mojón Tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis punto ochenta metros, de Mojón Tres a Mojón Cuatro, con rumbo Sur, sesenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto cero cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Reynaldo Gómez Cortez, Calle Principal de Caserío El Portillo, de por medio. COSTADO

ORIENTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Cuatro a Mojón Cinco, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto catorce metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Israel Funes. COSTADO SUR: compuesto por un tramo así: de Mojón Cinco a Mojón Seis, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Jesús Castillo, quebrada de por medio. COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Seis a Mojón Uno con rumbo Norte cero seis grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto noventa y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Dina Margot Bolainez de Colocho. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor: Víctor Manuel Cortez, el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce la titulante del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$2,000.00).

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. JOHANA BASILIA REYES ESPINOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022151-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor RENE AMILCAR ORELLANA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro uno cuatro siete tres ocho- cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno siete- tres uno cero siete seis cinco- uno cero uno- dos; solicita Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en: CANTON MONCAGUA, CASERIO MAL-PANECA, PASAJE UNO, SIN NUMERO, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, según mapa catastral número: CERO CINCO UNO SIETE U CERO NUEVE, reconocido como parcela número: OCHENTA Y DOS; de un área superficial y catastral de: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, en su totalidad, cuyas medidas, distancias y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, colindando con Manuel Antonio Calles Cartagena. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros, colindando con Teresa de Jesús Rodríguez; Tramo dos, Sur

cero un grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros, colindando con María Ofelia Fuentes de Hernández y Juan Manuel Rufino Pineda Moza. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros, colindando con Norma Angélica Santos de Baires. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros, colindando con Gregoria Orellana de Barillas, y pasaje sin nombre de por medio. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes mencionado lo poseyeron anteriormente de forma quieta, pacífica e ininterrumpida el solicitante señor René Amílcar Orellana, junto con los señores: Adilio Humberto Orellana, Carlos Neftalí Orellana, Juan José Orellana, Gregoria Orellana de Barillas, y Dominga Esperanza Orellana, todos mayores de edad, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; pero acabaron con la proindivisión y cada uno se asignó una porción o hijuela de partición, tal como consta en Escritura Pública de Partición extrajudicial, otorgada a su favor, en la ciudad de Nueva San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Dionisio Heriberto Guerrero, poseyendo actualmente el referido inmueble, a partir del año mil novecientos noventa y tres, el solicitante únicamente, fecha en que los señores Adilio Humberto Orellana, René Amílcar Orellana, Carlos Neftalí Orellana, Juan José Orellana, Gregoria Orellana de Barillas, y Dominga Esperanza Orellana y Roberto de Jesús Orellana, acabaron la proindivisión sobre el inmueble general y cada quien se asignó su porción o hijuela de partición; el predio antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, el cual no es inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022282-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado La Licenciada JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su tarjeta de Abogada Número once mil noventa y ocho; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora MERCEDES REGINA MARTINEZ DE ARCHILA, de cincuenta y cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, de este domicilio y del

domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y cinco mil trescientos diecinueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte - cero ochenta mil novecientos sesenta y siete - ciento dos - siete; quien solicita se le extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Santa Isabel, Avenida Fray Felipe Martí, y Calle La Ronda Oriente, y Pasaje Cabrera, Sin Número, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son: el Vértice Noreste que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y seis metros doce centímetros, ESTE cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros. LINDERO ESTE: Partiendo del vértice noreste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y ocho grados siete minutos tres segundos este, con una distancia de siete metros ochenta y uno centímetros, Tramo dos, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de ocho metros veinticinco centímetros, colindando con Mercedes Regina Martínez de Archila y Sandra Gloribel Lemus de Moreno, con cerco de alambre de púa y Calle La Ronda Oriente de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sureste esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y uno grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos oeste, con una distancia de once metros veintiséis centímetros, Tramo dos, sur cincuenta grados nueve minutos diecinueve segundos oeste, con una distancia de dos metros veintiocho centímetros, Tramo tres, sur cincuenta y cinco grados veintiséis minutos once segundos oeste, con una distancia de diez metros cuarenta y cinco centímetros, colindando con José Bartolo Aguilar Escobar, con lindero sin materializar y pared de edificación de por medio. LINDERO OESTE: Partiendo del vértice suroeste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte treinta y uno grados cuarenta y uno minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de once metros cinco centímetros, Tramo dos, norte veintitrés grados quince minutos veinte segundos oeste, con distancia de siete metros sesenta y ocho centímetros, colindando con Dora Agripina Colocho de Menéndez y Drucila Elay Aldana Munguía, con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice noroeste está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, norte sesenta grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos este, con una distancia de veinte metros cuatro centímetros, colindando con Fabio Ramírez, con cerco de alambre de púa y Pasaje Cabrera, de por medio. Así se llega al vértice noreste, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo estima por la cantidad de: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012019-1



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLENY CARABANTES VALLE, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento ochenta y un mil veintiséis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete-ciento setenta mil seiscientos setenta y siete-ciento uno-uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Pasaje número uno, Casa número nueve, del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Según medidas perimetrales aprobadas por catastro son las siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil cuatrocientos doce punto cincuenta y tres metros; ESTE quinientos siete mil sesenta y nueve punto cincuenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados quince minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta metros; colindando en este tramo con Salvador Deras con pared propia, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero siete grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de veinticuatro punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con Amelia Menjivar, con pared propia, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con Alfredo Rivas, con pared propia y con calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero dos metros; colindando en estos tramos con Walter Rivas, con pared propia y María Guadalupe Peñate, con pared propia, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Valorado en VEINTIDÓS MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los doce días de octubre de dos mil veintiuno.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BIANCA MARYOLI HERNÁNDEZ FLORES, quien actúa en nombre y representación del señor MARIO MENJIVAR SIBRIAN, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y siete mil ciento cuarenta y tres-uno y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho-ciento veinte mil quinientos sesenta y cuatro-cero cero uno-cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Fátima, municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, según medidas perimetrales aprobadas por catastro son las siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil doscientos noventa y uno punto ochenta y cuatro metros; ESTE quinientos siete mil cuatrocientos sesenta y nueve punto cuarenta y nueve metros. AL NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Este y una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cero punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados diez minutos veintiocho segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este y una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con María Angélica Guardado, con servidumbre de acceso de por medio y María Crisanta Tobar Romero, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y tres grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con Oscar Henríquez y Celia Henríquez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. AL SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y un grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cinco grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia



de once punto veintinueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y tres grados quince minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con Juan Alemán, Reina Valle y Cecilia Guardado, con lindero de cerco de púas y con calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste. AL PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con Fernando Rivera con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Valorado en DIEZ MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los cinco días de noviembre de dos mil veintiuno.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012091-1

## TÍTULOS SUPLETORIOS

### EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ubicada en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178, San Salvador, se ha presentado el señor DIMAS DE JESUS RAMIREZ ALEMÁN, de ochenta y ocho años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y siete mil doscientos veinticinco-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-ciento diez mil seiscientos treinta y tres-cero cero uno-ocho; MANIFESTANDO: Ser dueño y actual poseedor, de buena fe, en forma quieta, pacífica, no interrumpida por más de diez años, del terreno de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes ni construcciones, situado en Cantón AGUA ESCONDIDA, sin número, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el cual tiene una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: el punto de partida de esta descripción es el mojón uno, dicho mojón es el vértice nor - poniente del inmueble que mide y linda. AL NORTE: Consta de cinco tramos rectos, tramo uno, del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros, tramo dos, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur veintiséis grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros, tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur cero cero grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y seis metros,

tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros, tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de veintiuno punto veintisiete metros. Colinda por este rumbo con propiedades de los señores Dimas de Jesús Ramírez Alemán y Pedro Henríquez Henríquez, servidumbre de por medio que es por donde tiene la salida este terreno; AL ORIENTE: Consta de dos tramos rectos, tramo uno, del mojón seis al mojón siete, rumbo Sur veintiséis grados cero seis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto catorce metros, tramo dos, del mojón siete al mojón ocho, rumbo Sur veintisiete grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto diecinueve metros. Colinda por este rumbo con propiedad de los señores Aureliano Chicas Amaya y Rafael Orlando Chicas Fuente; AL SUR: Consta de tres tramos rectos, tramo uno, del mojón ocho al mojón nueve, rumbo Norte sesenta grados cero cero minutos cero un segundo Oeste, con una distancia de doce punto noventa y cinco metros, tramo dos, del mojón nueve al mojón diez, rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros, tramo tres, del mojón diez al mojón once, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero siete metros. Colinda por este rumbo con propiedad del señor Rafael Orlando Chicas Fuente; y AL PONIENTE: Consta de tres tramos rectos, tramo uno, del mojón once al mojón doce, rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y tres metros, tramo dos, del mojón doce al mojón trece, rumbo Norte veinticinco grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto veintidós metros, tramo tres, del mojón trece al mojón uno, rumbo Norte veintidós grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros, llegando así al inicio de la presente descripción, colinda por este rumbo con propiedades de los señores José Adán Rodríguez Avalos, Paula Antonia Sevillano, Santos Imelda Sevillano Sosa, Luisa del Pilar Sevillano y Felicita Sevillano, servidumbre peatonal de por medio que sirve de salida a la calle principal para este terreno. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la certificación catastral respectiva. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con alguna otra persona y que adquirió la posesión material, en el año de mil novecientos noventa y seis, por Donación verbal que le hizo su señora madre BENIGNA ALEMÁN DE RAMÍREZ, manifestándole que él siguiera los trámites de titulación. Terreno que lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021867

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ubicada en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178, San Salvador, se ha presentado el señor DIMAS DE JESUS RAMIREZ ALEMAN, de ochenta y ocho años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y siete mil doscientos veinticinco-siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-ciento diez mil seiscientos treinta y tres-cero cero uno-ocho; MANIFESTANDO: Ser dueño y actual poseedor, de buena fe, en forma quieta, pacífica, no interrumpida por más de diez años, del terreno de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes ni construcciones situado en Cantón LOMAS DE SANTIAGO, sin número, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el cual tiene una extensión superficial de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: el punto de partida de esta descripción es el mojón uno, dicho mojón es el vértice nor - poniente del inmueble que mide y linda. AL NORTE: Está formado por seis tramos rectos: tramo uno, del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y ocho metros, tramo dos, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur cincuenta grados veinte minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de ocho punto veintisiete metros, tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto trece metros, tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Sur treinta y seis grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto ocho metros, tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros, tramo seis, del mojón seis al mojón siete, rumbo Sur quince grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, colinda por este rumbo con propiedad de la señora Nicolasa Fuentes y camino vecinal de por medio de seis metros de ancho; AL ORIENTE: Consta de dieciséis tramos rectos, tramo uno, del mojón siete al mojón ocho, rumbo Sur cero dos grados trece minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve rumbo Sur doce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros, tramo tres, del mojón nueve al mojón diez, rumbo Sur veintinueve grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros, tramo cuatro, del mojón diez al mojón once, rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos

Oeste, con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros, tramo cinco, del mojón once al mojón doce, rumbo Sur veintiocho grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veintinueve metros, tramo seis, del mojón doce al mojón trece, rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero seis metros, tramo siete, del mojón trece al mojón catorce, rumbo Sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, tramo ocho, del mojón catorce al mojón quince, rumbo Sur treinta y tres grados cero cinco minutos cero uno segundos Oeste, con una distancia de ocho punto doce metros, tramo nueve, del mojón quince al mojón dieciséis, rumbo Sur trece grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros, tramo diez, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, rumbo Sur cero seis grados quince minutos veintiún segundos Este, con una distancia de veintiséis punto treinta y siete metros, tramo once, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros, tramo doce, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros, tramo trece, del mojón diecinueve al mojón veinte, rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros, tramo catorce, del mojón veinte al mojón veintiuno, rumbo Sur treinta y tres grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de quince punto veintisiete metros, tramo quince, del mojón veintiuno al mojón veintidós, rumbo Sur treinta y tres grados quince minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintisiete metros, tramo dieciséis, del mojón veintidós al mojón veintitrés, rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y seis metros, colindando por este rumbo con propiedad del señor Onofre Funes Lara, camino vecinal de seis metros de ancho de por medio, que le da salida a la calle principal a este terreno, y con propiedad del señor José Antonio Alberto; AL SUR: Consta de nueve tramos rectos, tramo uno, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, rumbo Norte treinta y un grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros, tramo dos, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, rumbo Norte treinta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros, tramo tres, del mojón veinticinco al mojón veintiséis, rumbo Norte treinta y tres grados cero cero minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros, tramo cuatro, del mojón veintiséis al mojón veintisiete, rumbo Norte

treinta y tres grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y siete metros, tramo cinco, del mojón veintisiete al mojón veintiocho, rumbo Norte treinta y un grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros, tramo seis, del mojón veintiocho al mojón veintinueve, rumbo Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y un metros, tramo siete, del mojón veintinueve al mojón treinta, rumbo Norte treinta y tres grados doce minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, tramo ocho, del mojón treinta al mojón treinta y uno, rumbo Norte doce grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta metros, tramo nueve, del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, rumbo Norte quince grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros, colindando por este rumbo con propiedad de Abeja, Sociedad Anónima de Capital Variable; y AL PONIENTE: Consta de nueve tramos rectos, tramo uno, del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, rumbo Norte treinta y cinco grados veintiséis minutos cero seis segundos Este, con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros, tramo dos, del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, rumbo Norte treinta y dos grados cero siete minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de once punto noventa y seis metros, tramo tres, del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de trece punto veintidós metros, tramo cuatro, del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, rumbo Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros, tramo cinco, del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de quince punto cero tres metros, tramo seis, del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, rumbo Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos, treinta y un segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero cero metros, tramo siete, del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cincuenta punto cincuenta y ocho metros, tramo ocho, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, rumbo Norte treinta y seis grados doce minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y tres metros, tramo nueve, del mojón cuarenta al mojón uno, rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de trece punto cero ocho metros. Colindando por este rumbo con propiedad de Fabián González Fuentes y tanque de agua potable propiedad de Abeja, Sociedad Anónima de Capital Variable. Que dentro de este terreno existe una tubería de agua potable línea de impelencia,

por este rumbo tiene salida este terreno al caserío Lomas de Santiago. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la certificación catastral respectiva. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con alguna otra persona y que adquirió la posesión en el año de mil novecientos noventa y cinco, por Donación verbal que le hizo su señora madre BENIGNA ALEMAN DE RAMIREZ, manifestando esta última en aquella fecha que con anterioridad este terreno la posesión la había adquirido mediante una compra con recibo simple, el cual a esa fecha ya lo había extraviado. Terreno que lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021868

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica, situada sobre la Calle Francisco López, Edificio Peña Center, local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado el señor SANTOS ANDRES HERNÁNDEZ BONILLA, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, quien actúa en nombre y representación del señor WILFREDO PÉREZ, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Bronx, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de UN terreno rústico, situado en Cantón La Paz, jurisdicción de El Carmen, de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; con los rumbos y distancias siguientes: NORTE: compuesto de cuatro tramos, mide cincuenta punto noventa y ocho metros, colinda con MARÍA CELINA CRUZ LOPEZ y CLAUDIA ARELÍ CRUZ, CERCO DE ALAMBRE DE POR MEDIO Y QUEBRADA DE INVIERNO; AL ORIENTE: en cuatro tramos, mide ciento quince punto cincuenta y cuatro metros, colinda con sucesión de María Candelaria Cruz Hernández y José Fidencio Cruz, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR, tiene cinco tramos y mide treinta y uno punto treinta metros,

colinda con Leticia del Carmen López, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: en ocho tramos, mide ciento veintidós punto cincuenta y dos metros, colinda con Vilma Antonia Martínez, quebrada de invierno de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. A021915

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Despacho Jurídico ubicado en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento cuatro A-UNO, Mejicanos departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que el señor ROBERTO UMAÑA BLANCO, de ochenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro ocho ocho nueve cero cuatro-seis y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos tres-uno dos cero siete cuatro cero-uno cero uno-cuatro, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Cerro El Nanzal, Caserío Cerro El Nanzal, Parcela sin nombre, calle sin nombre, número s/n, finca Villalta Somoza, Cantón Plan, de la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS. DESCRIPCION TECNICA LINDERO NORTE está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón uno a mojón dos, Noreste ochenta grados, quince minutos, treinta y un segundos, con una distancia de: setenta y uno punto treinta y un metros; colindando con Maximiliano Flores, calle de por medio TRAMO DOS, mojón dos a mojón tres, Noreste ochenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, veintisiete segundos, con una distancia de: seis punto cuarenta y un metros; colindando con Maximiliano Flores, calle de por medio TRAMO TRES, mojón tres a mojón cuatro, Sureste setenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, once segundos, con una distancia de: seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con Maximiliano Flores calle de por medio LINDERO ORIENTE

está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón cuatro a mojón cinco, Sureste cincuenta y dos grados, veintiséis minutos, trece segundos, con una distancia de: nueve punto ochenta y dos metros; colindando con: David Quintero, calle de por medio TRAMO DOS, mojón cinco a mojón seis, Sureste cuarenta y cuatro grados, treinta y tres minutos, treinta y ocho segundos, con una distancia de: dieciséis punto diecisiete metros; colindando con: David Quintero, calle de por medio. TRAMO TRES, mojón seis a mojón siete, Sureste veintiséis grados, cero minutos, cincuenta y ocho segundos, con una distancia de: treinta y ocho punto diecinueve metros; colindando con: David Quintero, calle de por medio TRAMO CUATRO, mojón siete a mojón ocho, Sureste treinta y seis grados, dieciocho minutos, cero cinco segundos, con una distancia de: catorce punto noventa y siete metros; colindando con: David Quintero, calle de por medio TRAMO CINCO, mojón ocho a mojón nueve, Sureste veintidós grados, cero nueve minutos, cincuenta y dos segundos, con una distancia de doce punto veintiséis metros; colindando con: David Quintero, calle de por medio LINDERO SUR está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón nueve a mojón diez, Suroeste ochenta y dos grados, doce minutos, veinticinco segundos, con una distancia de: ciento trece punto veintinueve metros; colindando con: Julio Díaz. LINDERO PONIENTE está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón diez a mojón uno, Noroeste catorce grados, dieciocho minutos, veintisiete segundos, con una distancia de ochenta y uno punto treinta y seis metros; colindando con: Saúl Parada Y Otros calle de por medio. Y así finalizamos cerrando con el tramo de donde iniciamos. Todos los colindantes son del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután. No tiene ninguna construcción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra verbal, ya que nunca se formalizó la escritura de forma escrita al señor PLUTARCO ANTONIO MORALES SANDOVAL, quien fue de sesenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután; y de quien ignora su domicilio actual, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTICINCO AÑOS.-Valúa dicho terreno en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A021939



TITO PEREZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Local dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor María Del Rosario Perez De Morales, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Tecoluca, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria un mil once-cien mil seiscientos cincuenta y tres-ciento uno-cero, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Paraíso, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de Silveria Hernandez Santos y Leopoldo Vásquez; AL ORIENTE, colinda con propiedad de María Luisa Ramírez; AL SUR, colinda con propiedad de Paz Sánchez y AL PONIENTE, colinda con propiedad de Petrona Ramírez. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, declarando la compareciente que lo adquirió por compraventa que le hizo la señora María Julia Gil Ventura de López, conocida por María Julia Gil de López, ya fallecida, mediante escritura pública número cuatrocientos cuarenta y uno, el día tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, fecha desde la cual lo posee, y para los efectos legales correspondientes lo valúa en tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Agrega la compareciente que el referido terreno lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida y lo valúa en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. TITO PEREZ GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. A021965

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Elena, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora VANESSA MELANI MERAZ DE SARAVIA, actuando en nombre y representación de la señora PATRICIA JEANNETTE MERAZ, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro Arenales, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial según Denominación Catastral de DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno de Ester Chávez De Jovel y Dina Emeli Chávez; AL ORIENTE: linda con terreno de Marcial Gutiérrez y Blanca Azucena Meraz Aparicio; AL SUR: linda con terreno de Vilma Isabel Campos y Carlos Humberto Granados, calle de cinco metros de por medio y AL PONIENTE: linda con terreno de Patricia Jiménez Granados y Rubenia Ramos.- Que la Representada de la solicitante lo adquirió por compraventa que le hizo al señora Yesenia Carolina Meras Meras, quien anteriormente se lo había comprado al señor Ever Noé Parada López, en el año de dos mil diecinueve. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que Unida su posesión a la de los anteriores poseedores es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A022008

CARMEN ELENA TRUJILLO AMAYA, Notario, con Oficina Notarial en Tercera Calle Oriente, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Chalatenango, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN CARLOS CASTRO, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y de Kaukauna, Estado de Wisconsin, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos setenta mil novecientos setenta y tres – dos y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y dos – doscientos

treinta mil setecientos setenta y siete – ciento uno – cuatro; quien viene a promover: TÍTULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda Chacahuaca, del municipio y Departamento de Chalatenango, de la capacidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por 6 tramos: Tramo 1, con una distancia de 18.89 metros; Tramo 2, con una distancia de 12.65 metros; Tramo 3, con una distancia de 1.19 metros; Tramo 4, con una distancia de 9.09 metros; Tramo 5, con una distancia de 23.10 metros; Tramo 6, con una distancia de 3.70 metros; colindando con terrenos de Nelson Guerra. LINDERO SUR: Está formado por 25 tramos: Tramo 1, con una distancia de 48.79 metros; Tramo 2, con una distancia de 19.30 metros; Tramo 3, con una distancia de 5.25 metros; Tramo 4, con una distancia de 15.41 metros; Tramo 5, con una distancia de 13.94 metros; Tramo 6, con una distancia de 16.53 metros; Tramo 7, con una distancia de 7.32 metros; Tramo 8, con una distancia de 3.27 metros; Tramo 9, con una distancia de 8.22 metros; Tramo 10, con una distancia de 3.67 metros; Tramo 11, con una distancia de 20.87 metros; Tramo 12, con una distancia de 15.57 metros; Tramo 13, con una distancia de 2.10 metros; Tramo 14, con una distancia de 4.24 metros; Tramo 15, con una distancia de 32.80 metros; Tramo 16, con una distancia de 10.85 metros; Tramo 17, con una distancia de 13.46 metros; Tramo 18, con una distancia de 27.07 metros; Tramo 19, con una distancia de 4.46 metros; Tramo 20, con una distancia de 16.43 metros; Tramo 21, con una distancia de 13.52 metros; Tramo 22, con una distancia de 35.82 metros; Tramo 23, con una distancia de 44.25 metros; Tramo 24, con una distancia de 7.05 metros; Tramo 25, con una distancia de 4.11 metros; colindando con terrenos de Instituto Tecnológico de Chalatenango y de Dolores del Carmen Mejía de López. LINDERO PONIENTE: Está formado por 1 tramo; Tramo 1, con una distancia de 59.72 metros; colindando con terrenos de Dolores del Carmen Mejía de López. LINDERO NORTE: Está formado por 21 tramos; Tramo 1, con una distancia de 24.64 metros; Tramo 2, con una distancia de 15.91 metros; Tramo 3, con una distancia de 7.60 metros; Tramo 4, con una distancia de 7.55 metros; Tramo 5, con una distancia de 29.21 metros; Tramo 6, con una distancia de 25.75 metros; Tramo 7, con una distancia de 15.37 metros; Tramo 8, con una distancia de 33.66 metros; Tramo 9, con una distancia de 16.45 metros; Tramo 10, con una distancia de 2.64 metros; Tramo 11, con una distancia de 6.98 metros; Tramo 12, con una distancia de 3.87 metros; Tramo 13, con una distancia de 14.07 metros; Tramo 14, con una distancia de 9.67 metros; Tramo 15, con una distancia de 6.94 metros; Tramo 16, con una distancia de 8.32 metros; Tramo 17, con una distancia de 27.05 metros; Tramo 18, con una distancia de 26.69 metros; Tramo 19, con una distancia de 6.78 metros; Tramo 20, con una distancia de 8.84 metros; Tramo 21, con una distancia de 8.55 metros; colindando con terrenos de Lucas Erazo y de

Juan Carlos Castro, camino vecinal de por medio con ambos colindantes. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. CARMEN ELENA TRUJILLO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. A022012

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Elena, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA JOSEFA PORTILLO, actuando en nombre y representación del señor JOSE MARCIAL APARICIO DIAZ, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Cruces, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial según Denominación Catastral de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno propiedad de CENTRO ESCOLAR CANTON LOS ZELAYA; AL ORIENTE: linda con terreno propiedad de GLORIA DEL CARMEN GRANADO CASTELLON; AL SUR: linda con terreno propiedad de ALEXANDER DE JESUS DIAZ y NORIS DIAZ y AL PONIENTE: linda con terreno propiedad de PEDRO ANTONIO PARADA GRANADOS.- Que el Representado de la solicitante lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María de la Paz Ruiz de Díaz, en el año de un mil novecientos noventa. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que Unida su posesión a la del anterior poseedor es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022013

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Elena, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor DARWIN ANTONIO GRANADOS NOLASCO, de generales conocidas en las presentes diligencias, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Cruces, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial según Denominación Catastral de NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno de Rhina Vanessa Portillo Quintanilla, Juan Zelaya y Norys Lara; AL ORIENTE: linda con terreno de José Ernovio Chávez; AL SUR: linda con terreno de Buenaventura Díaz Chávez y AL PONIENTE: linda con terreno de Rhina Vanessa Portillo Quintanilla.- Que el solicitante lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Jose Luis Granados Granados, en el año de dos mil veinte. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que unida su posesión a la de los anteriores poseedores es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.-

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022018

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Elena, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO SARAVIA GRANADOS, actuando en nombre y representación de la señora FIDELICIA HENRIQUEZ DE ARAUJO, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro Arenales, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Super-

ficial según Denominación Catastral de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno de María Nohemí Granados; AL ORIENTE: linda con terreno de Vicente Turcios; AL SUR: linda con terreno de María Inés Hernández Campos y AL PONIENTE: linda con terreno de José Luis Hernández Campos.- Que su Representada adquirió la posesión por declaratoria de heredero de su padre José Florentín de Jesús Granados Ruiz, el día doce de enero del año de dos mil veintiuno. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que unida su posesión a la de su padre es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022021

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Elena, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA NOEMI GRANADOS HENRIQUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro Arenales, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial según Denominación Catastral de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno de Elsy Milagro Quintanilla; AL ORIENTE: linda con terreno de Vicente Turcios; AL SUR: linda con terreno de Fidelicia Henríquez de Araujo y José Luis Hernández Campos y AL PONIENTE: linda con terreno de Deysi Margarita Martínez Guillen.- Que la solicitante lo adquirió por declaratoria de heredero de su padre José Florentín de Jesús Granados Ruiz, el día doce de enero del año de dos mil veintiuno. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que unida su posesión a la de su padre es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.-

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A022024

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina Jurídica en Cantón Las Pilas, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JONAS FLORES GRANADOS, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco dos seis cero seis – siete; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco – dos cinco uno uno siete cuatro – uno cero uno – cero; solicitando se inicien a su favor DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Caserío Los Alvarados, Cantón El Centro, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe: LINDERO NORTE: formado por cinco tramos: Tramo uno, con distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo cuatro, con distancia de veintiún punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, con distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; colinda con SUCESIÓN MATA. LINDERO ORIENTE: formado por nueve tramos: Tramo uno, con distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo dos, con distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con distancia de once punto ochenta y seis metros; colinda con SANTIAGO PORTILLO, Servidumbre de por medio; Tramo cuatro, con distancia de veinticinco punto cincuenta metros; colinda con LUIS ALFONSO MATA, Servidumbre de por medio; Tramo cinco, con distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo seis, con distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo siete,

con distancia de siete punto treinta y dos metros; colinda con MARIO GUEVARA, Servidumbre de por medio; Tramo ocho, con distancia de seis punto sesenta metros; Tramo nueve, con distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colinda con MARCOS ANTONIO MATA con Calle de por medio. LINDERO SUR: formado por diez tramos: Tramo uno, con distancia de doce punto cero dos metros; colinda con RAFAEL CHACÓN. Tramo dos, con distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo tres, con distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, con distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, con distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, con distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo siete, con distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colinda con GUILLERMA LÓPEZ CALDERÓN. Tramo ocho, con distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, con distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, con distancia de doce punto cuarenta y un metros; colinda con ELIDA BERTILA LÓPEZ FLORES. LINDERO PONIENTE: formado por cuatro tramos: Tramo uno, con distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dos, con distancia de veinticuatro punto noventa y seis metros; Tramo tres, con distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con distancia de veintiocho punto noventa y siete metros; colinda con SUCESIÓN FLORES. Llegando al vértice Nor Poniente, donde inició la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceros. El solicitante lo adquirió por Donación de palabra que le hizo su madre la señora MARÍA ESPERANZA FLORES, en agosto del año dos mil dos y no le otorgó documento por no tener ninguno; y ella lo obtuvo por Donación de palabra del señor ELOISO CHACON, en marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, por lo tanto el Titulante lo ha poseído en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida desde hace más de TREINTA años uniendo su posesión a la de su antecesora; cumpliendo el requisito de Ley; pero carece de Título Inscrito que ampare su Dominio. Lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En San Ignacio, Chalatenango, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. A022078



REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Calle Masferrer número dos B, de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután;

HACE SABER: Que el señor TONY GUBER ALVARADO RIVAS, de treinta y cinco años de edad, de Estudiante, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, actuando en representación por medio de Poder General con Cláusula Especial, del señor CRISTOBAL DE JESUS HERNANDEZ CORTEZ, extendido a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil veintiuno ante los oficios Notariales del Licenciado Raúl Ernesto Carrillo Romero en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, y ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón LEPAZ, Parcelación sin nombre, Calle sin nombre, Jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las siguientes medidas y distancias: Se inicia la descripción técnica en el mojón Noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con Gloria Zelaya Almendares, camino vecinal, cerco de malla ciclón y cerco de alambre de por medio, llamado en el plano respectivo como mojón número uno; LINDERO NORTE: consta de tres tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias; tramo uno: formado por el mojón uno y dos con rumbo, Noreste setenta y siete grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos, con una distancia de treinta y uno punto setenta y cinco metros; tramo dos: formado por el mojón dos y tres con rumbo, Noreste ochenta y cinco grados nueve minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de dos punto cero tres metros; tramo tres: formado por el mojón tres y cuatro con rumbo, Noreste ochenta y un grados treinta y ocho minutos veintiún segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros, colinda en los tres tramos con Gloria Zelaya Almendares, camino vecinal, cerco de malla ciclón y cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: consta de once tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias; tramo uno: formado por el mojón cuatro y cinco con rumbo, Sureste ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos once segundos, con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; tramo dos: formado por el mojón cinco y seis con rumbo, Sureste setenta y nueve grados veintisiete minutos quince segundos, con una distancia de dos metros; tramo tres: formado por el mojón seis y siete con rumbo, Sureste sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de dos punto diez metros; tramo cuatro: formado por el mojón siete y ocho con rumbo, Sureste sesenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de uno punto noventa y dos metros; tramo cinco: formado por el mojón ocho y nueve con rumbo, Sureste sesenta y cinco grados trece minutos veintiún segundos, con una distancia de uno punto setenta y tres metros; tramo seis: formado por el mojón nueve y diez con rumbo, Sureste cuarenta y ocho grados once minutos diecinueve segundos, con una distancia de uno punto setenta y siete metros; tramo siete: formado por el mojón diez y once con rumbo, Sureste cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de dos punto veintidós metros; tramo ocho: formado por el mojón once y doce con rumbo, Sureste cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos siete segundos, con una distancia de uno punto noventa y siete metros; tramo nueve: formado por el mojón doce y trece con rumbo, Sureste cuarenta

y seis grados dieciocho minutos nueve segundos, con una distancia de dos punto cero ocho metros; tramo diez: formado por el mojón trece y catorce con rumbo, Sureste cuarenta y siete grados diecinueve minutos veintidós segundos, con una distancia de cuarenta punto veintidós metros; tramo once: formado por el mojón catorce y quince con rumbo, Sureste cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros, colinda en los once tramos con Gloria Zelaya Almendares, camino vecinal, cerco de malla ciclón y cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: consta de tres tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias; tramo uno: formado por el mojón quince y dieciséis con rumbo, Suroeste ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y seis metros; tramo dos: formado por el mojón dieciséis y diecisiete con rumbo, Suroeste ochenta y tres grados veinte minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros; tramo tres: formado por el mojón diecisiete y dieciocho con rumbo, Suroeste ochenta y seis grados diecinueve minutos cero segundos, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros, colinda en los tres tramos con María Luisa Cortez, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: consta de dos tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias; tramo uno: formado por el mojón dieciocho y diecinueve con rumbo, Noroeste quince grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; tramo dos: formado por el mojón diecinueve y uno con rumbo, Noroeste dieciséis grados cero minutos cero segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto dieciséis metros, colinda en los dos tramos con María Ismelda Lovo de Mejía, cerco de alambre de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Venta Privada en el día veintinueve de Abril del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Oliva Vaquerano, y por compra efectuada a la señora MARIA DOLORES HERNANDEZ, conocida por DOLORES HERNANDEZ PINEDA quien era en aquel entonces de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTICINCO AÑOS; Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Berlín, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A022265

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA ELIDA RIVERA REINA, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica,

del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos trece mil novecientos veintinueve-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-veintisiete doce setenta y seis-ciento tres-cinco. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Zapote del Caserío Caballero, Cantón El Gramal, jurisdicción de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide setenta y cuatro punto sesenta y seis metros linda con Estela Reina Hernández y con Salvadora Murcia, LINDERO ORIENTE, mide sesenta y cuatro punto noventa y cinco metros linda con Salvadora Murcia, LINDERO SUR, mide ciento veintisiete punto sesenta y tres metros, linda con José Cupertino Reina, LINDERO PONIENTE, mide ciento tres punto treinta y ocho metros linda con Héctor Saúl Reina. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por Compraventa realizada al señor Héctor Saúl Reina, el día veintiuno de enero de dos mil veinte.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. A022311

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz;

HACESABER: Que a su despacho se han presentado el señor AMADO VALMORE MARTÍNEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza RUSTICA situado en el Cantón Concepción Los Planes, sin número, Loma de Chilcuayo, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, compuesto de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Mauricio Martínez; AL ORIENTE: con Lucila Custodio de Martínez y Eliseo Oviedo; AL SUR: con Magdalena Martínez García; y al PONIENTE: con Fidelina Martínez Osorio. Lo hubo por compra que hizo a los señores Gilberto Martínez Bernabé y David Martínez Bernabé, quienes fueron mayores de edad y del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, cuya posesión data por un espacio mayor a DIEZ AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, sin proindivisión. Lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz.

Lo que se hace saber al público, de conformidad con el Art. 5 y 16, inciso 3° de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

TITO LOPEZ ESCOBAR,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A022312

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de ley;

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en Casa Número 4, Barrio La Cruz Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora PATRICIA ESTELA HERNANDEZ, quien es de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres dos seis seis seis y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos uno cero dos ocho ocho-uno cero uno-ocho, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un terreno de naturaleza, rústica situado en el Cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el cual tiene una extensión superficial de UNA MANZANA O SEAN SIETE MIL METROS CUADRADOS aproximadamente, y con la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE: mide veinte ciento diez metros y colinda con sucesión de Nicolás Hernández; AL METROS y colinda con Oscar Rafael Méndez Mejía; AL SUR: mide diez metros y colinda con Elmer Ulises Méndez Mejía; AL PONIENTE: mide veinte metros y colinda con Luis Hernández y AL NORTE: mide ocho metros y colinda con Nicolás Hernández, calle de por medio. Lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. A022342

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Oficina situada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, condominio metro dos mil, Local D Catorce, Colonia Las Terrazas, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARITZA YESENIA FLORES GUZMAN, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro tres siete cero cero-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete-cero uno cero ocho siete uno-uno cero uno-dos; solicitando Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Lomas, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de quinientos treinta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados, con los siguientes rumbos y distancias: Terreno de forma triangular, carece de rumbo poniente; Lindero Norte partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados quince minutos veintiséis segundos Este con una distancia de un punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; colindando con María Norma Eliseth Mozo de Pérez y Francisco Cornejo Moz, camino vecinal de por medio. Lindero Oriente partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur once grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando con Manuel Cristino Cornejo Sánchez. Lindero Sur partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; colindando con Marcelino Cornejo Sánchez y José Román Hernández Jirón. Así

se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; Todos los colindantes son del Domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, dicho inmueble no es sirviente ni dominante, y fue adquirido por compra verbal que le hizo al señor José Román Hernández Jirón, en marzo de dos mil nueve, mediante un acuerdo de palabra a su favor, cuya posesión sumada a la de la persona que adquirió el inmueble, suma más de veintiocho años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; y el cual lo valora en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. A022385

NOE JOEL FLORES SANCHEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio La Soledad, Número Diez San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al Público.

AVISA: Que a las siete horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se presentó la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, conocida como CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA CONCEPCIÓN FUENTES RAMOS, de setenta y tres años, Doméstica, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, portadora de su Documento de Identidad Número: Cero uno nueve dos cero siete uno uno – cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos tres – cero nueve cero nueve cuatro siete – uno cero uno – cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica ubicado Cantón Flamenco, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, con linderos siguientes NORTE: colindando con Pablo Melgar, calle de por medio, ORIENTE: pared propia de concreto, colindando con Rodolfo Mendoza, SUR: cero de malla propio y Carretera Ruta Militar de por medio, colindando con René Galeano y PONIENTE: colindando con María del Carmen Cruz Velásquez, pared de concreto propia y malla de hierro propia. Dicho inmueble lo adquirió su poderdante por compraventa de posesión verbal que le hizo al señor MAXIMILIANO VELASQUEZ, en año de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO por la cantidad de DOS MIL COLONES en aquellos entonces hoy equivalentes en dólares doscientos veintiocho dólares punto sesenta y nueve centavos de los Estados Unidos de Norte América. Que el inmueble en referencia lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia, por lo que la señora MARÍA

CONCEPCIÓN FUENTES RAMOS, ha durado más de cuarenta años consecutivos sumados a los de su antecesor, en la forma antes indicada, valuando actualmente el inmueble mencionado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los uno días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

NOE JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B012030

---

JULIO CESAR AREVALO RIVERA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica situada en Colonia Santa Eduvigis, Calle a La Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios, se tramita TITULO SUPLETORIO promovido por La señora ISABEL GUADRON, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; sobre un inmueble de Naturaleza RUSTICA, SITUADO EN EL CANTÓN BUENOS AIRES, JURISDICCIÓN DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. De las medidas técnicas siguientes: LINDERO NORTE: formado por cinco tramos: Tramo uno, con una distancia de punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto cero cinco metros, colindando con José Serafín Pérez con Calle Nacional de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por nueve tramos: Tramo uno, con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cinco, con una distancia de treinta y siete punto dieciséis metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, con una distancia de dos punto setenta y dos metros; colindando con Orlando Pérez, Antonio Pérez y Salvador Pleytez, con calle Nacional de por medio. LINDERO SUR: formado por siete tramos: Tramo uno, con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo siete, con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; colindando con

Sonia Elizabeth Mendoza de Guadrón, Sará Tiznado y Jesús Miranda Moz. LINDERO PONIENTE: formado por nueve tramos: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de doce punto diez metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto quince metros; Tramo siete, con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo nueve, con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; colindando con Iglesia Profética Torres Fuerte Los Dos Olivos, Melda Sánchez y Vanessa Merali Alvarenga, con Fenadesal de por medio. Dicho inmueble lo adquirió, por compra que le hizo al señor HECTOR ANTONIO ORTIZ, en el año de mil novecientos ochenta y tres, que aunada a la posesión de su tradente lo posee de forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, por más de diez años consecutivos, sin proindivisión con nadie.

San Martín, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO CESAR AREVALO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. B012056

---

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VASQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, Número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras IRIS IVETH MENJIVAR, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, y ROSA MARÍA MENJIVAR, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, del cual son dueñas y actuales poseedoras en proindivisión y en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento de derecho de propiedad a cada una de ellas, que está situado en el lugar llamado "El Ojuste", San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: mide treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Cesar Augusto Salguero con lindero de cerco de púas. AL ORIENTE: mide cuarenta y seis punto veintisiete metros; colindando con Jenny Shaila Ramírez de Arévalo, Javier Naun Ramírez Elías y María Delia Ramírez Garay, con lindero de cerco de púa. AL SUR: mide cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con Eris de Jesús Vela Gómez, Reyna Guadalupe Salguero de Vela y Julio Antonio Suarez Gómez con lindero de cerco



de púas AL PONIENTE: mide sesenta y uno punto ochenta metros; colindando con Rigoberto Salguero con calle pública de por medio. El inmueble goza de derecho de vía, con una extensión superficial de CIENTO SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS. el inmueble descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES, y no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

SAÚL EDGARDO SANTAMARIA VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B012089

MARÍA ISABEL CASTELLANOS DE PÉREZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada SANDRA ESPERANZA SERRANO, quien representa a la señora ROSA MEJIA DE LARA, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y cuatro mil ciento uno-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- ciento sesenta mil ciento sesenta y uno- ciento dos- nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de una porción de terreno de naturaleza rústico situado en EL CANTÓN LOS LLANITOS, de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una Extensión Superficial de seiscientos cincuenta y cinco punto cuarenta y siete metros cuadrados. Lindero Norte: Colindando con terreno propiedad antes de María Edelmira Castellano Rivera, ahora con propiedad de Antonio Santiago Ayala Meléndez. Lindero Oriente: Colindando con terreno propiedad antes Juan Francisco Guerra Lozano, calle de por medio, ahora con propiedad de Mateo de Jesús Guerra Monje, camino vecinal de por medio. Lindero Sur: Colindando con terreno propiedad de Justo Ángel Acevedo, ahora con propiedad de María Esperanza Domínguez. Lindero Poniente: Colindando con terreno propiedad de María Matilde Guerra de Baires, ahora con propiedad de José Efigenio Hernández Escobar. La señora Rosa Mejía de Lara obtuvo el inmueble por compraventa que le hizo al señor Vicente Elías Guerra Echeverría, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios del Licenciado Carlos Alberto Blanco Gómez. El terreno la señora Rosa Mejía De Lara, lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas, Ilobasco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARÍA ISABEL CASTELLANOS DE PÉREZ,  
ABOGADA Y NOTARIO

1 v. No. B012115

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y de San Salvador.

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora LUCIA ALVARENGA DE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y dos mil trescientos cinco- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince- doscientos setenta y uno mil doscientos setenta y uno- ciento uno- ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ichanquezo, de la jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de cuatrocientos veinticuatro punto ochenta y tres metros cuadrados. Lindero Norte, colindando con terreno propiedad antes de María de Jesús Alfaro, ahora propiedad de Marvin Roberto Guardado Castro. Lindero Oriente, colindando con terreno propiedad antes de María de Jesús Alfaro, ahora propiedad de Rene Manzano. Lindero Sur, colindando con terreno propiedad antes con una parte de María Lidia Cordero de Ruiz, camino vecinal de por medio, y otra parte con Juan José Martínez Cordero, camino vecinal de por medio, ahora con propiedad de María Angela De Jesús Castro, camino vecinal de por medio. Lindero Poniente, colindando con terreno propiedad antes de Eugenio Nicolás Landaverde, camino vecinal de por medio, ahora con propiedad de Petrona Rivera, calle vecinal de por medio. El terreno la señora Lucia Alvarenga de Escobar, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco, Cabañas, Ilobasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARÍA ISABEL CASTELLANOS DE PÉREZ,  
ABOGADA Y NOTARIO

1 v. No. B012117

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, y de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el señor JULIO CESAR DIAZ BARRERA, con Documento Único de Identidad cero dos millones cero setenta y un mil seiscientos nueve- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho- ciento ochenta y un mil treinta y uno- cero cero uno- cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Santa Rita, jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de una Extensión Superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE; colindando con propiedad de los señores María Rosa Victoria Valle de Díaz, Lucas Raúl Valle antes, hoy con los señores Irene López Hernández, Santos Rivera, y con calle nacional de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con terreno propiedad del señor Daniel Antonio Martínez Espinoza antes, hoy con Ramiro Valladares. LINDERO SUR: colindando con propiedad de los señores María Ángela Valle Tobar, María

Luz Valle Tobas, Marta de Jesús Valle Tobar, y Nicolasa Evangelina Valle Tobar antes, hoy con el señor Ramiro Valladares y Miguel Flores Estrada. LINDERO PONIENTE: colindando con propiedad de los señores María Ángela Valle Tobar, María Luz Valle Tobar, Marta de Jesús Valle Tobar, y Nicolasa Evangelina Valle Tobar antes, hoy con el señor Miguel Flores Estrada, y Gloria María Peña Guerrero, ambas con calle antigua a Jutiapa de por medio. El inmueble lo obtuvo por traspaso de herencia de los bienes que en vida dejó su cónyuge la señora María Rosa Victoria Valle, conocida por María Rosa Victoria Valle Valle, María Rosa Victoria Valle Valle de Díaz y María Rosa Victoria Valle de Díaz, según Declaratoria de Heredero emitida a las once horas quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince, por el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien por no tener escritura de dicha propiedad, realizó escritura por posesión en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil diecinueve, ante mis oficios de notaría. El terreno lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas. Ilobasco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARÍA ISABEL CASTELLANOS DE PÉREZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. B012119

LICENCIADA, MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado TOMAS LÓPEZ BARAHONA, de setenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cinco seis dos nueve-uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-dos cero cero nueve cuatro nueve-cero cero uno-cuatro y con Tarjeta de Abogado Número uno cero uno tres cinco cuatro cuatro C dos cero nueve cinco siete tres siete en calidad Apoderado General Judicial con Clausula especial del señor BENIGNO AREVALO RIVERA de veinte años de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno nueve uno dos cinco ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-uno seis cero tres cero uno-uno cero uno-tres. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor BENIGNO AREVALO RIVERA, de dos inmuebles ubicados en el CANTÓN CHAPELORO, CASERIO EL PICACHO, MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LA PORCIÓN NÚMERO UNO de la extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil quinientos ochenta y siete punto trece, ESTE quinientos cuarenta mil sesenta y siete punto veintitrés. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; colindando con propiedad de ARISTIDES BAIRES Y OTROS con ...cco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cero un grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo ocho, Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo once, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo trece, Sur catorce grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo catorce, Sur quince grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una

MENTO DE CABAÑAS, LA PORCIÓN NÚMERO UNO de la extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil quinientos ochenta y siete punto trece, ESTE quinientos cuarenta mil sesenta y siete punto veintitrés. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; colindando con propiedad de ARISTIDES BAIRES Y OTROS con ...cco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cero un grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo ocho, Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo once, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo trece, Sur catorce grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo catorce, Sur quince grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una

distancia de cinco punto trece metros; Tramo quince, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo dieciséis, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y seis grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y seis grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con PORCIÓN DOS A NOMBRE DE: BENIGNO AREVALO RIVERA con calle Vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados diecinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de MARIA DIGNA RAMIREZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte veintiún grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte veintidós grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y cuatro grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados dieciocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo catorce, Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con

una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Norte setenta y un grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y tres grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo diecinueve, Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; colindando con propiedad de MARIA VENTURA con Quebrada de Invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCIÓN NÚMERO DOS de la extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil quinientos sesenta y ocho punto noventa y siete, ESTE quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y cinco punto ochenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de ARISTIDES BAIRES Y OTROS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados treinta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur diez grados veintidós minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de FRANCISCA AREVALO con Quebrada de Invierno de por medio; Tramo siete, Sur quince grados treinta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados once minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Sur treinta y nueve grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo catorce, Sur

ochenta y dos grados treinta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cero dos grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur trece grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo veinte, Sur treinta y cinco grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur veintisiete grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo veintidós, Sur once grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo veintitrés, Sur veintiocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y un grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur dieciocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto diez metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y un grados cero siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta, Sur veintisiete grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando con propiedad de FAUSTINO PORTILLO con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de SANTOS GOMEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintiocho

cho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte doce grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero siete grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Norte catorce grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte cero un grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo once, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte cero un grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo quince, Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cero cero grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cero seis grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con PORCION UNO A NOMBRE DE: BENIGNO AREVALO RIVERA con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora LUCIA ENMA RIVERA VIUDA DR AREVALO. Y valora las dos porciones en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada porción.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días de Octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.



**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, Abogada, en su carácter de Apoderada de la señora Lucila Hernández de Amaya, de cincuenta y un años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de esta ciudad, Con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno seis siete uno - cero; SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO de un lote de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, con una extensión superficial de Trescientos catorce metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes. AL ORIENTE: mide veinte metros, colinda con solar de Herminia Aguilar de Peñalva, hoy de Luis Antonio Argueta; cerco de alambre; AL NORTE: mide quince metros setenta centímetros, con solar de Doré Castro Membreño, hoy Escuela Parvularia de Jocoaitique; calle de por medio; AL PONIENTE: Mide veinte metros con solar de Maclovía Argueta Orellana, hoy de la Titulante, cerco de alambre; AL SUR: mide quince metros, con solar de Facundo Ventura, hoy de Yeni Emperatriz Argueta de Lazo; cerco de alambre propio de por medio, terreno sin construcciones. Valúa dicho lote en SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo hubo por Compraventa de la posesión material a la señora Floricelda de la Paz Hernández de Sorto, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de Jocoaitique, sobreviviente, a favor de la Titulante, en instrumento público otorgado en la ciudad de San Miguel, el día seis de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera. Lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día once de noviembre de dos mil veintiuno, - ING, EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022382-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada XIOMARA BRIZEIDA HERRERA, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos nueve siete cuatro dos cuatro - siete, Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno dos uno siete cinco ocho cinco dos uno cero seis siete seis tres cinco; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - uno cuatro cero dos ocho tres - uno cero nueve - cuatro, que actuando en calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA LEANDRA CABALLERO DOMINGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Oficios domésticos, del domicilio

de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro tres nueve siete cero seis - nueve; y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno quince - dos siete cero dos seis cuatro - uno cero uno - seis, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia la Milagro de la Paz, Avenida Los Lirios, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes; según plano el cual se describe en sentido horario así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, rumbo Norte treinta y tres grados cero un minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos actualmente con propiedad de María Dinna Argueta, pared de por medio; según denominación catastral con Sebastián Ramírez; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur cincuenta y siete grados once minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta metros, colindando actualmente con Bernabé Huevo, pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo dos, rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; colindando actualmente con Alex Pérez, pared de por medio antes según denominación catastral con Sebastián Ramírez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte cincuenta y seis grados doce minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando actualmente con Nilo Claros, con pared y calle de por medio en denominación catastral con Adonis Edgardo Claros Ramos. Llegando así al vértice Nor-Poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por Compraventa de la posesión material mediante documento, de parte del señor JOSE MARTIN AGUILAR CHICA, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, sobreviviente, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis nueve tres ocho ocho - nueve. Según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera; este, el vendedor lo hubo por Compra de la posesión material que le hizo al señor Guillermo Romero Granados, mayor de edad, motorista, de este domicilio, sobreviviente, en Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil quince, ante los oficios del Notario Amílcar Rodríguez Aguilar; y a su vez este

lo obtuvo por Compra de la posesión al señor Santos Pérez Nolasco, mayor de edad, motorista, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, ya fallecido, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario David Antonio Aguirre Saravia. Posesión material que han ejercido los anteriores dueños y unida a la del titular desde la fecha de la última venta hasta la actual supera más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 Código Civil, la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes y vecinos del lugar.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022386-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CON-

SIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01824141. Carné de Residente Definitivo número: 1011305. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintidós del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dos de junio de dos mil diecisiete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cero trescientos dieciocho, tomo cero ciento ochenta, folio cero ciento cincuenta y nueve del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cuatro del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, nació el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ramiro José Romero Soza y Manuela Munguía Rivera, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio trece del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón once mil trescientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón ochocientos veinticuatro mil ciento cuarenta y uno, a nombre de YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de febrero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día dieciséis de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios cuarenta al cuarenta y tres; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor David Antonio Benítez Viera, de nacionalidad Salvadoreña, número cero dos millones novecientos cincuenta y un mil veintinueve - dos, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día quince de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día catorce de julio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio treinta y ocho; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número noventa y siete, asentada a página noventa y siete del tomo uno del libro de partidas de Matrimonio núme-

ro uno que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil veinte, expedida el día quince de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, contrajo Matrimonio Civil con el señor David Antonio Benítez Viera, de nacionalidad Salvadoreña, el día diecisiete de enero de dos mil veinte, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: ROMERO MUNGUÍA, la cual corre agregada a folio treinta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, posee arraigo

familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora YOSELIN CELESTE ROMERO MUNGUÍA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021800

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO,



promovidas por la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, originaria del municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Sauce, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinte de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01626662. Carné de Residente Definitivo número: 1006142. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero trescientos sesenta y nueve, tomo ocho mil quinientos sesenta, folio cero trescientos sesenta y nueve del libro de Reposición de Nacimiento del año dos mil uno, del municipio de Larreynaga, departamento de León, quedó inscrito que la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ, nació el día diez de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Larreynaga, departamento de León, República de

Nicaragua, siendo sus padres los señores Osvaldo Gregorio Catin Moran y Sara Luisa López Ruiz, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios catorce al quince del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón seis mil ciento cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de junio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio setenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón seiscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y dos, a nombre de EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de febrero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ochenta; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Marlox Alfonso Velásquez de nacionalidad Salvadoreña, número cero dos millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta y ocho - cuatro, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio setenta y ocho; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número diecisiete, asentada a página diecisiete del tomo uno del libro de partidas de Matrimonio número ciento cinco que la Alcaldía Municipal de El Sauce, departamento de La Unión, llevó en el año de dos mil siete, expedida el día diez de marzo de dos mil catorce, en la cual consta que la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Marlox Alfonso Velásquez de nacionalidad Salvadoreña, el día catorce de marzo de dos mil siete, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de El Sauce, departamento de La Unión, estableciéndose que la contrayente usará su nombre de la siguiente manera: EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, la cual corre agregada a folio trece. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos CATIN DE VELÁSQUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cin-



cuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora EDELWIN FABIOLA CATIN LÓPEZ hoy EDELWIN FABIOLA CATIN DE VELÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extran-

jería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021810

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos once frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS ONCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, originario del municipio de Wiwili-Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día seis de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ

ANTONIO RODRÍGUEZ, Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02078307. Carné de Residente Definitivo número: 1010177. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento trece, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Wiwili-Jinotega de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ochenta y dos, del tomo ocho mil quinientos cincuenta y uno, asentado a folio ochenta y dos, del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos noventa y cinco, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, nació el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Wiwili-Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Rufino Tinoco Carazo y María Ercilia Rodríguez Zamoran, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio setenta y siete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón diez mil ciento setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número Cero dos millones setenta y ocho mil trescientos siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día siete de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento once al ciento doce; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Lilian Maritza Pereira Rodríguez, de nacionalidad Salvadoreña, número cero un millón doscientos noventa y cuatro mil once - nueve, expedido en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día cuatro de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento nueve; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número sesenta y ocho, página sesenta y ocho del tomo uno del libro de partidas de Matrimonio número doscientos cuatro que la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, llevó en el año dos mil dieciséis, expedida el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, contrajo

Matrimonio Civil con la señora Lilian Maritza Pereira Joya hoy Lilian Maritza Pereira Rodríguez, de nacionalidad Salvadoreña, el día dos de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Fausto Noel Ponce Amaya; la cual corre agregada a folio ciento diez del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad

con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021820

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el

proceso administrativo de la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, originaria del municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 66 años. Profesión: de oficios varios. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 157640388. Carné de Residente Definitivo: 1011917. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintitrés del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con diez minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó a la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, por el Registro Civil de las Personas de la República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, en la partida número ciento sesenta y nueve, del folio número doscientos dieciocho - doscientos diecinueve del libro setenta y uno, del Registro Civil del municipio de Agua Blanca, Departamento de Jutiapa, quedó inscrito el nacimiento de la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA, quien nació el día uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, en el municipio de Agua Blanca, Departamento de Jutiapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Juan Pérez Nova y Adela Palma, ambos originarios de Lagunilla, ya fallecidos; el cual corre agregado a folios quince y dieciséis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón once mil novecientos diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinti-



cinco de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folios cuarenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número ciento cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta mil trescientos ochenta y ocho, a nombre de EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta y nueve, asentada a página cuarenta y nueve, del tomo uno del libro de partidas Matrimonio número ciento setenta y tres, que la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana llevó en el año dos mil trece, expedida el día quince de junio de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA, contrajo Matrimonio Civil con el señor Carlos Manuel Tovar, de nacionalidad Salvadoreña, el día veintiséis de enero de dos mil trece, en Metapán, Santa Ana, ante los oficios notariales de Juan Antonio Reyes, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos PÉREZ DE TOVAR, el cual corre agregada a folio cuarenta; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Carlos Manuel Tovar, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos tres - uno, expedido en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecisiete de agosto de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio treinta y nueve. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala el nombre de la solicitante es EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos PÉREZ DE TOVAR, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la

calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifiestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora EMILIANA DE MARÍA PÉREZ PALMA hoy EMILIANA DE MARÍA PÉREZ DE TOVAR, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTERIO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL



DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021823

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, originario del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Técnico en Refrigeración. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01816361. Carné de Residente Definitivo número: 1007720. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, en su solicitud agregada a folio ciento catorce, es-

tablece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cero cero cincuenta y nueve, del tomo cero doscientos diez, asentado a folio cero cero treinta, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y seis, del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, quedó inscrito que el señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, nació el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Segundo Rivera Rojas y Sandra Rivera Reyes, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón siete mil setecientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dos de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón ochocientos dieciséis mil trescientos sesenta y uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cuatro de febrero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento diez al ciento trece. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son

las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor KELLY RUBÉN RIVERA RIVERA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A021957

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos setenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, originario del municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día siete de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 31 años. Profesión: Pastor Evangélico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: G115260. Carné de Residente Definitivo número: 1003855. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor WILBER ALEXIS AMAYA

BERNARDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras el día siete de enero de dos mil dieciséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento uno - mil novecientos noventa - cero dos mil cuatrocientos diez, folio cero cuarenta del tomo cero cero doscientos veintidós del año de mil novecientos noventa, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, nació el día nueve de mayo de mil novecientos noventa, en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo sus padres los señores Alberto Amaya Chávez y Flavia Jeaninette Bernardez Martínez, ambos de nacionalidad Hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios ochenta y seis al ochenta y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón tres mil ochocientos cincuenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número G ciento quince mil doscientos sesenta, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día once de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folios ciento setenta y nueve y ciento ochenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos cuarenta y ocho, asentada a folio cuatrocientos cincuenta del libro de partidas de Matrimonio número cero cero trece que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil catorce, expedida el día seis de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, contrajo Matrimonio Civil con la señora Liliana Noemí Rivera Lemus, de nacionalidad Salvadoreña, el día quince de noviembre de dos mil catorce, en San Salvador, ante los oficios notariales de Nora Roxana Pérez Ángel; la cual corre agregada a folio ciento setenta y ocho del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Liliana Noemí Rivera de Amaya, de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones ochocientos quince mil seiscientos cincuenta y tres - cuatro, expedido en el municipio y

departamento de San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento setenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador,



doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor WILBER ALEXIS AMAYA BERNARDEZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A022235

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos diez frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia, pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, originaria del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa,

República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinte de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA AUXILIADORA OCAMPO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 32 años. Profesión: Costurera. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02478643. Carné de Residente Definitivo número: 1013821. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiséis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cuarenta y tres, del tomo ciento ochenta y cuatro, folio veintidós, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y ocho del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, quedó inscrito que la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, nació el día trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo su madre la señora María Leoncia Ocampo Espinoza, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios diez al once del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón trece mil ochocientos veintiuno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres, a nombre de MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veintiocho, el cual



corre agregado de folios cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de Salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento se-

venta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA AUXILIADORA OCAMPO, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTERIO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A022325

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos ochenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de

adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 49 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01082054. Carné de Residente Definitivo número: 1001741. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, en su solicitud agregada a folios noventa y ocho y noventa y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Reconocido en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día treinta de agosto de dos mil once, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el número dos mil setecientos veintiuno, tomo IV-siete mil ochenta y cinco, folio doscientos nueve, del libro de Reconocido, del año de mil novecientos setenta y dos, quedó inscrito que la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN JARA, nació el día quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Julio Alemán Sánchez y Melba Isabel Jara González, ambos de nacionalidad Nicaragüense, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios veintidós al veinticuatro; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón mil setecientos cuarenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón ochenta y dos mil cincuenta y cuatro, a nombre de ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta y uno de agosto de dos mil once, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios noventa y cuatro al noventa

y seis; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Hernán Chávez Mejía, de nacionalidad Salvadoreña, número cero dos millones cuatrocientos noventa mil ciento sesenta y cuatro - dos, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día seis de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cinco de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa tres; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos veintiséis, asentada a folio cuatrocientos veintiocho, del libro de matrimonios número cero cero doce que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil once, expedida el día doce de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN JARA, contrajo Matrimonio Civil con el señor José Hernán Chávez Mejía, de nacionalidad salvadoreña, el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, en Managua, República de Nicaragua, según datos remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores a dicha Alcaldía, mediante oficio número ocho tres cuatro cinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once; documento en el cual se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ALEMÁN DE CHÁVEZ, la cual corre agregada a folio noventa y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de

Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora ARACELY DEL SOCORRO ALEMÁN DE CHÁVEZ, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos ochenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, originario del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 56 años. Profesión: Contador Público. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02148557. Carné de Residente Definitivo número: 3546. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, en su solicitud agregada a folio treinta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos cuatro del expediente administrativo número cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho, resolución emanada por el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, proveída a las diez horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se le concedió al señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debi-



damente autenticado, extendido el día once de octubre del año dos mil cuatro, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Matagalpa, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el acta número ciento treinta y nueve, del tomo ocho mil quinientos ocho, asentada a folio setenta, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y dos, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, nació el día seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Alberto Baca Pérez y Miriam Leticia Castellón Vda. de Baca, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio treinta al treinta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número tres mil quinientos cuarenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio veintiocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil veintisiete, el cual corre agregada a folio veintinueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relaciona-

do anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ALCEO ALBERTO BACA CASTELLÓN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.



**MUERTE PRESUNTA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS JUDICIALES DE PRESUNCION DE MUERTE, con referencia DV.PM. 07/2021-4, promovidas por el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, a efecto de declarar la muerte presunta del señor LUIS ALONSO GARCIA, quien al momento de su desaparición era de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado con la señora María Clea Morales, del Domicilio de Guacotecí, Departamento de Cabañas, a quien se le había expedido Documento Único de Identidad número cero tres seis uno seis dos tres cuatro - tres (03616234-3); hijo de la señora Emperatriz García (fallecida), de demás generales desconocidas; de quien actualmente se ignora su paradero y domicilio; razón por la cual, se promueven las presentes diligencias, a efecto de garantizarle el derecho de audiencia, y para que le sirva de legal citación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 regla 2ª del C.C.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A022121

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1998001128

No. de Presentación: 20210325320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorio Chile S.A., del domicilio de Avenida Marathon 1315, Comuna de Nuñoa, Santiago Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00145 del Libro 00193 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA KITADOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012086-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021200630

No. de Presentación: 20210330606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA IVON FLORES DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TERNURA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA BEBÉ.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021966-1

No. de Expediente: 2021198329

No. de Presentación: 20210326571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ENRIQUE CANDEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUANTUM SOLAR y diseño, que se traducen al castellano como solar cuántico. Sobre los elementos de-

nominativos QUANTUM SOLAR individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VARIAS LÍNEAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES; CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN COMERCIO EXTERIOR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022003-1

No. de Expediente: 2021199782

No. de Presentación: 20210329119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOEL EDUARDO CRUZ GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Bee Ranch, que se traducen como Rancho de Abejas, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA COLMENA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022007-1

No. de Expediente: 2021200222

No. de Presentación: 20210329810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS ELIZABETH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE BALMORE ROMERO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y MELVIN ERNESTO RAMIREZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MI TIERRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022082-1

No. de Expediente: 2021199971

No. de Presentación: 20210329448

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARITZA ISABEL MOLINA DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión el Desierto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PLANTAS ORNAMENTALES.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022112-1

No. de Expediente: 2021199653

No. de Presentación: 20210328884

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NINFA DOMITILA GIRON DE PADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CALZADO NINFA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA AL POR MENOR DE CALZADO Y VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS, JUGUETES Y RODADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022153-1

No. de Expediente: 2021199972

No. de Presentación: 20210329449

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, en su calidad de APODERADO de SANDRA LOURDES SOL WILSON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Learning Pod y diseño, que se traducen al idioma castellano como Albergas de Aprendizaje, que servirá para:

IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS EDUCATIVOS Y TERAPIAS.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022180-1

No. de Expediente: 2021196825

No. de Presentación: 20210323391

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE LISSETTE PENADO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Tendency y diseño, que se traduce al castellano como Tendencia, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012036-1

No. de Expediente: 2021199672

No. de Presentación: 20210328932

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO

de CARMEN ELENA ALVARADO DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y FATIMA GABRIELA REYES ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HANDMA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE CARTERAS, MONEDEROS, BOLSOS DE TELA, ESTUCHES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012037-1

No. de Expediente: 2021200039

No. de Presentación: 20210329537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### **SOMBRA DE VIDA**

Consistente en: la expresión SOMBRA DE VIDA, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012061-1

No. de Expediente: 2021200038

No. de Presentación: 20210329536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### **TRIBUTO DE AMOR**

Consistente en: la expresión TRIBUTO DE AMOR, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012062-1

No. de Expediente: 2021200036

No. de Presentación: 20210329534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### **ARBOL DE VIDA**

Consistente en: las palabras ARBOL DE VIDA, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012063-1



No. de Expediente : 2021200037

No. de Presentación: 20210329535

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## MEMORIAS DE VIDA

Consistente en: las palabras MEMORIAS DE VIDA, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012064-1

No. de Expediente: 2021200040

No. de Presentación: 20210329539

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## HOMENAJE DE AMOR

Consistente en: la expresión HOMENAJE DE AMOR, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO EMPRESA COMO EL ESTABLECI-

MIENTO DEDICADO A PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012065-1

## SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., contra los señores DENIS OMAR UMAÑA BENÍTEZ, ROSA LILIAN SANTOS DE UMAÑA y MANUEL DE JESÚS SALMERÓN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de las siguientes características: inmueble urbano, antes de naturaleza rústica, sin construcciones ni cultivos permanentes, identificado como LOTE NUMERO CINCUENTA Y SIETE, DEL POLÍGONO "Q", DE LA CALLE FLOR DE FUEGO, DEL "CONDominio PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE GARDENS", situado en el cantón El Sitio, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel. El expresado lote es de las medidas y colindancias siguientes: Ubicado al Sur de la Calle Flor de Fuego, tiene una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; con medidas, AL NORTE, doce punto cero cero metros, AL ORIENTE, veintinueve punto noventa y siete metros, AL SUR, doce punto cero cero metros, y AL PONIENTE, veintinueve punto noventa y seis metros. Inscrito bajo la matrícula número OCHO CERO UNO UNO UNO NUEVE DOS SIETE-A CERO SEIS OCHO TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, a favor de los demandados señores DENIS OMAR UMAÑA BENÍTEZ y ROSA LILIAN SANTOS DE UMAÑA.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021883-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Ejecución Forzosa seguida en este Juzgado, en la tramitación del Proceso Especial Ejecutivo Civil, de referencia: 42-3-15-3, promovido por el licenciado JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA, como representante procesal de la señora REYNA GUADALUPE CAMPOS DE ALVARENGA, contra el señor MANUEL ANTONIO CARRANZA ZÚÑIGA conocido por MANUEL ANTONIO CARRANZA, demandado quien es representado por su Curador Especial Licda. DORA MARÍA DAVILA CASOVERDE; se venderá en pública subasta en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, los bienes, registrados a favor del demandado, según el sistema de folio real computarizado a la matrícula: UNO CINCO CERO UNO CERO OCHO DOS CERO – CERO CERO CERO CERO CERO, inscripción relativa a dos lotes de terreno, descritos según su antecedente como de naturaleza urbana, situados en Cantón Los Magueyes, antes llamada Finca Alta Silecia, de esta Jurisdicción, propiamente en la Lotificación "Señora de las Rosas María Auxilio de Madres", marcados con los números QUINCE y DIECISÉIS, del BLOCK "B", los cuales se encuentran juntos y forman un solo cuerpo, que en conjunto tienen una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Los inmuebles referenciados, saldrán a subasta por el Justiprecio tasado de QUINCE MIL DÓLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,000.00). Se hace constar que en el Juzgado hay certificación registral actualizada de los bienes raíces a subastarse; y se hace del conocimiento del público que quien quiera participar en la subasta deberá comprobar su solvencia económica.

Lo que se pone en conocimiento para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022104-1

### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., hace del conocimiento del público en general, que a esta Entidad se ha presentado el señor Héctor Ernesto Afane Flores, de 41 años de edad, con domicilio en Quinta Flores Carretera Panamericana KM 81 1/2, Chalchuapa, Santa Ana, expresando que ha extraviado tres Certificados de Depósito a Plazo Fijo Números:

- 1) N° 0992 por un monto de \$500.00.
- 2) N° 1140 por un monto de \$600.00.

- 3) N° 1171 por un monto de \$500.00.

Y en su carácter de Titular solicita su reposición. La Entidad procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Chalchuapa, 30 de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARLENE ELIZABETH FIGUEROA MORALES,  
GERENTE GENERAL

3 v. alt. No. A022038-1

BANCO ATLÁNDIDA, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero la parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 31641 de la cuenta No. 4502-01-000014-4 extendido por nuestra institución el 24 de marzo de 2009 a nombre de JUANA ESTELA CAÑAS AVALOS por un monto de Veinte mil 00/100 dólares, (US \$20,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 6.00 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de diciembre del dos mil veintiuno.

ROCIO ESMERALDA CASTILLO GUILLÉN,  
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. B012031-1

BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Teresa Roxana Guadalupe Martínez Daglio propietario de Certificado N° 87411 Cuenta N° 301490080, emitido el día 07 de febrero de 2020 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Atentamente.

ORRA LYNNE DE GUIROLA,  
EJECUTIVA BANCA PRIVADA.  
BANCA PRIVADA ZONA ROSA.  
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A.

3 v. alt. No. B012033-1

## **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

### **CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA**

La infrascrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de socios de la Sociedad Cooperativa PROGRESO Y VIDA EN MORAZAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse PROGRESO Y VIDA EN MORAZAN, S. C. DE R. L., del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, inscrita en el Registro de Comercio según asiento 34 del libro 1221, del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: El punto segundo del acta número uno, libro primero de Junta General de Socios, celebrada en la oficina de la sociedad ubicada en el municipio de Meanguera, departamento de Morazán, a las nueve horas y quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, el que literalmente dice: "Se acuerda por unanimidad de los socios la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA, por la causal segunda del Artículo 187 del Código de Comercio.

La Sociedad Cooperativa nunca operó debido a que se vio imposibilitada de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo, razón por la cual lleva a los socios a tomar la decisión de declararse en PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad Cooperativa "PROGRESO Y VIDA EN MORAZAN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para el plazo de DOS AÑOS.

Se acordó nombrar como Ejecutor Especial a la presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa la Sra. PLASIDA NILA VASQUEZ DE SANTIAGO, para que firme la escritura de Disolución y liquidación de la mencionada Sociedad Cooperativa, y se designa como liquidadores a los señores: ENRIQUE ALEXANDER GRIMALDI

OCHOA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve guión cero, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete guión doscientos ochenta mil seiscientos setenta y dos guión cero cero uno guión nueve; FATIMA DANIELA ROMERO CRUZ, de veintinueve años de edad, estudiante, de domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y nueve guión dos, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno guión ciento treinta mil quinientos noventa y dos guión ciento uno guión cero.

Así mismo se acuerda nombrar auditor fiscal para el Proceso de Disolución y Liquidación al Licenciado Nelson Eduardo Somoza Portillo de cincuenta años de edad, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, calificado con número de identificación Tributaria, un mil doscientos diecisiete guión cero treinta mil cuatrocientos setenta y uno guión ciento uno guión siete, autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría con credencial dos mil seiscientos treinta y dos, quien expresamente manifestó aceptar el cargo". Dicho acuerdo queda asentado en el folio 22 y 23, del Libro de Actas de Junta General de Socios.

Y para los usos que se estime conveniente, extendiendo la presente en la ciudad de Meanguera, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ANASTACIA CHICAS ARGUETA,  
SECRETARIA DE JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

1 v. No. A021814

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad PROCAMPOLY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROCAMPOLY, S. A. DE C.V. con NIT 0614-050583 -001-6 inscrita en el Registro de Comercio al número 38, del Libro 2062 del Registro de Sociedades, folios 306 al 311 en San Salvador, el 6 de septiembre de dos mil cinco. CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Juntas Generales de esta Sociedad, se encuentra el acta número No. 39 de Junta General Extraordinaria, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, que entre los puntos tratados contiene los acuerdos que literalmente dicen: habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: III. El señor JUAN JOSÉ OLIVO PEÑATE, tomó la palabra y se puso en

discusión la disolución y liquidación de la sociedad llegando al acuerdo de disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, que ese acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio; IV. Se designó al señor JUAN JOSÉ OLIVO PEÑATE como ejecutor especial de esta junta para que pueda comparecer a formalizar la correspondiente escritura de Liquidación; V. Se nombró por unanimidad como liquidador a la señora LUCIA DOLORES MARROQUIN RODRIGUEZ, a quien le corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo que no podrá exceder de un año contados a partir de la fecha en que el nombrado entre en funciones para la práctica de la liquidación.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

XENIA DEL CARMEN OLIVO DE MEJIA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021951

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad JOTA JOP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JOTA JOP, S.A. DE C.V. con NIT 0614-160502 -105-5 inscrita en el Registro de Comercio al número 34, del Libro 1714 del Registro de Sociedades, folios 305 al 320 en San Salvador, el 6 de Junio de dos mil dos. CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Juntas Generales de esta Sociedad, se encuentra el acta número No. 20 de Junta General Extraordinaria, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, que entre los puntos tratados contiene los acuerdos que literalmente dicen: habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: III. El señor JUAN JOSÉ OLIVO PEÑATE, tomó la palabra y se puso en discusión la disolución y liquidación de la sociedad llegando al acuerdo de disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, que ese acuerdo deberá publicarse en la forma legal. y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio; IV. Se designó al señor JUAN JOSÉ OLIVO PEÑATE como ejecutor especial de esta junta para que pueda comparecer a formalizar la correspondiente escritura de liquidación; V. Se nombró por unanimidad como liquidadora la señora LUCIA DOLORES MARROQUIN

RODRIGUEZ, a quien le corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo que no podrá exceder de un año contados a partir de la fecha en que el nombrado entre en funciones para la práctica de la liquidación.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

XENIA DEL CARMEN OLIVO DE MEJIA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021956

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "WEBCOMM-PRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "WEBCOMM-PRO, S.A. DE C.V." o "WEBCOMMPRO, S. A. DE C. V." o "WEBCOMPRO, S.A. DE C.V.", la cual se encuentra inscrita al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL CIENTO CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio

CERTIFICA: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las dieciocho horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, asentada en la escritura número OCHO del Libro VEINTISEIS de Protocolo de la Notaria Claudia Carolina López Moreira, se hace constar que:

En su punto segundo, se acordó por la totalidad los accionistas que representan el cien por ciento del capital en que se divide el capital social, que en vista que la sociedad ha dejado de operar desde hace algunos años y siendo voluntad de los accionistas se somete a su consideración la disolución y liquidación de la misma, y después de una amplia discusión los accionistas presentes y/o representados acuerdan por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad por la causal del romano IV del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio; que se llevará a cabo en el plazo máximo de seis meses contados a partir de esta fecha; nombrando como liquidadora a la señora Silvia Elizabeth Arias de Morales y se hace constar que la persona electa acepta el cargo.

Y para los efectos legales que se estimen convenientes, se extiende la presente a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ OSMIN VISCARRA GOMEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS.  
WEBCOMM-PRO, S. A. DE C. V.,

1 v. No. A022119





**BALANCE DE LIQUIDACION**

**"STERO Y MAR, S.A. DE C.V." En liquidación"**  
**BALANCE FINAL AL 09 DE JUNIO DE 2021.**

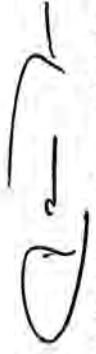
(CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT	
Caja	631.86	Capital Social	12,000.00
OTRAS CUENTAS DE ACTIVO		Reserva Legal	2,285.71
Pago a Cuenta	2,828.00	Utilidades de ejercicios anteriores	1,342.54
DEFICIT			
Deficit de ejercicios Anteriores	9,574.42		
Deficit del ejercicio	2,593.97		
	<u>TOTAL ACTIVO: 15,628.25</u>		
		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL:</b>	<b>15,628.25</b>

  
 Maria Teresa Cocar de Tobar  
 Liquidadora

  
 José Mario Martínez Granados  
 Contador  
 Inscripción No. 4077

**CONTADOR**  
**JOSE MARIO MARTINEZ GRANADOS**  
 INSCRIPCIÓN No. 4077  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
 Lic. Jorge Alberto Barrera Valencia  
 Auditor Externo  
 Inscripción Profesional No. 3330



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALOR LEGAL

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: GLORIA ESTELA MELARA MARTINEZ, mayor de edad, Abogada de este origen y de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número: Cero dos millones novecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y uno guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos guión ciento setenta mil cuatrocientos setenta y dos guión nueve ; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE GASPAS GUEVARA, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero un millón cuatrocientos sesenta y siete mil cero veintinueve guión nueve y Número de Identificación Tributaria, Un mil doscientos dos guión ciento treinta mil ciento cincuenta y siete guión ciento uno guión cuatro, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia La Cruz, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: quince punto treinta y cuatro metros, colinda con la propiedad del señor Julio Elías Guevara, cerco de alambre de púas y brotones de izotes de por medio, AL ORIENTE: doce punto veinte metros, colinda con la señora, María Magdalena Guevara, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: trece punto cuarenta metros, colinda con el señor José Guevara Palma, cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio; AL PONIENTE: diez punto veinte metros, colinda con la señora María Paula Guevara, cerco de alambre de púas y brotones de izote de por medio, y el titulado lo adquirió por medio de compra venta de posesión verbal que le hiciera a la señora: ANA JULIA GUEVARA; mediante compra de posesión verbal, en el año dos mil diez, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

SERGIO MARCELLO ANDRADE, JUEZ INTERINO DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor RODOLFO DADVER MENDOZA QUIÑÓNEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con número de Referencia: 349-PEM-17 NUE.: 08240-17-MRPE-1CM2, por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$41,956.69), más Intereses y Costas Procesales. Promovido por la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con dirección en Paseo General Escalón, 69 Avenida Sur, Número 3,635, Colonia Escalón, San Salvador; por medio de su Apoderada Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en contra del demandado señor RODOLFO DADVER MENDOZA QUIÑÓNEZ, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01331111-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-230669-101-6; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo por dicha cantidad, más Intereses y Costas Procesales, según resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho; actualmente el demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y trece minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al señor RODOLFO DADVER MENDOZA QUIÑÓNEZ por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar N° 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., En caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda

se presentó como Documentos Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil con garantía Hipotecaria, Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil, Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Crédito Rotativo de Tarjeta de Crédito, un Testimonio de Escritura Matriz de Primera Hipoteca Abierta, y tres Testimonios de Escritura Matriz de Modificación de Hipoteca.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día cinco de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. SERGIO MARCELLO ANDRADE, JUEZ INTERINO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A021854

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 85-(02474-21-MRPE-4CM1)-5, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada GERTRUDIS TERESA HERRERA DE VIANA, representante procesal de la sociedad UNILEVER DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNILEVER, S.A. DE C.V., antes denominada UNILEVER DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los señores JOSÉ ALONSO GARCÍA SORTO, en calidad de deudor principal, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis dos seis uno seis - seis, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero uno - cero siete cinco seis - uno cero dos -cero; y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GARCÍA, en calidad de avalista, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero uno cuatro siete cinco - cero, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - dos siete cero uno seis cuatro - uno cero seis - cero, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los referidos demandados, SE LES NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no hicieren se procederá a nombrárseles un curador Ad-Litem, para que los represente en el proceso. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Pagaré sin Protesto, suscrito el día quince de noviembre de dos mil doce; 2) Fotocopia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado de la

representante procesal de la parte actora; 3) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del ejecutor de embargos propuesto; 4) Copia certificada notarialmente de Poder de procuración otorgado a favor de la representante procesal de la parte demandante; 5) Copia certificada notarialmente de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad demandante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A021940

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado, señor ELMER OSBERTO MARCOS MENDEZ, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE -140/2020; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123.- Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., al ejecutado señor, ELMER OSBERTO MARCOS MENDEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR ELMER OSBERTO MARCOS MENDEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS MIL VEINTICUATRO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO anual a partir del día treinta de septiembre de dos mil catorce hasta su completo pago, más la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de octubre de dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, hasta su completo pago y costas procesales".

REQUIÉRASE al ejecutado, señor ELMER OSBERTO MARCOS MENDEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente

al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.- El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas catorce minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERNA.

1 v. No. A022044

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada, señora BLANCA ESTELA HERNANDEZ CUELLAR, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE- 186/2020; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123. - Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., a la demandada, señora BLANCA ESTELA HERNANDEZ CUELLAR, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA, BLANCA ESTELA HERNANDEZ CUELLAR, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL a partir del día seis de junio de dos mil diecisiete hasta su completo pago, más la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día seis de junio de dos mil diecisiete hasta el día treinta de septiembre de dos mil veinte, hasta su completo pago y las costas procesales".-

REQUIÉRASE a la demandada, señora BLANCA ESTELA HERNANDEZ CUELLAR, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá

a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.- El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A022047

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, JOSE EDMUNDO MELGAR BARRERA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE -28/2020; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123.- Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 14 vto. a 15 vto., al ejecutado señor, JOSE EDMUNDO MELGAR BARRERA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR JOSE EDMUNDO MELGAR BARRERA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, comprendidos desde el día treinta de octubre de dos mil quince hasta el completo pago, transe, remate o adjudicación, más las primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidos desde el día treinta de noviembre de dos mil quince, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veinte y las costas procesales".-

REQUIERASE al ejecutado señor, JOSE EDMUNDO MELGAR BARRERA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.-



El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A022050

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor JOSÉ MARIO ORELLANA RECINOS, quien según demanda, es mayor de edad, estudiante, este domicilio, con NIT 0213-1161170-101-7, como deudor principal,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 31-PEC-20, incoado por el Licenciado el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con DUI número 00033532-4, NIT 0210-271277-101-6; y Carnet de Abogado número 8345; en calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con NIT 0213-161170-101-7, en contra del señor JOSÉ MARIO ORELLANA RECINOS, se presentó demanda, la cual fue admitida el día veinte de julio del año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: i) Testimonio de la Escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, otorgado el día treinta de abril del año mil novecientos noventa y ocho, ii) Certificación sobre saldos de capital, intereses convencionales y primas de seguro adeudados por el demandado, extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; iii) Copia certificada por Notario del testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor JOSÉ MARIO ORELLANA RECINOS, En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A022052

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL,

HACE SABER: Al señor JOSÉ MERADID AYALA CÓRDOVA, de treinta y nueve años de edad. Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00194514-8 y Número de Identificación Tributaria 0608-311280-101-9: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil (Ref. 27-EM-2020/3), por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06278085-2, con Número de Identificación Tributaria 9447-270171-101-4, quien es Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazarlo y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edicto; en consecuencia, se ordena notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor JOSÉ MERADID AYALA CÓRDOVA, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte al señor JOSÉ MERADID AYALA CÓRDOVA, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente, Art. 186 inc. 4º CPCM. El documento anexo a la demanda es la Escritura Pública de Crédito a Título de Mutuo y Cesión de Crédito Hipotecario, agregado de fs.9 a fs.16 el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A022195

---

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL. JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., en contra de la señora KAREN ROSIBEL ORTIZ DIAZ, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada en base al documento base de la acción - Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona natural- otorgada en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete, y autenticado a las doce horas ocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Ana Marcela Cornejo Escobar, por la cantidad de nueve mil cuatrocientos veintitres dólares de los Estados Unidos de América-; a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por resolución de fs. 96 a fs. 98, se ha ordenado que se le NOTIFIQUE el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, a la demandada KAREN ROSIBEL ORTIZ DIAZ, quien es mayor de edad, Estudiante, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad 03891778-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-210288-102-9. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo antes indicado, a efecto de que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS después de la última publicación, advirtiéndose que, de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Litem para que la represente. Art. 186 inc. 4 CPCM. Asimismo, se le advierte que de acuerdo a los Arts. 67, 68 y 69 CPCM, su intervención en el presente proceso, deberá ser por medio de abogado que la represente; y, si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte a la misma que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado para que la represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA SECRETARIO.

1 v. No. A022214

---

LA INFRASCrita JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ ALBERTO URQUILLA HENRÍQUEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02497348-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200562-001-6, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 1589-E-20, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, que puede ser localizado en Centro Financiero Davivienda, nivel E-uno, Departamento de Recuperación Judicial, Banca Masiva, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos cincuenta, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien puede ser localizada en Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer y Octava Calle Poniente, Centro Comercial Colonia Flor Blanca, local 1-2, San Salvador, departamento de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor JOSÉ ALBERTO URQUILLA HENRÍQUEZ, la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia. Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JOSÉ ALBERTO URQUILLA HENRÍQUEZ, quien no pudo ser localizado no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado antes mencionado comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM, se hace constar que la demanda fue presentada el día veinte de febrero de dos mil veinte, y que el documento base de la acción es un Pagaré sin Protesto.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSÉ ALBERTO URQUILLA HENRÍQUEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas veinte minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. A022216

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores HERVER ALCIDE VASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero uno dos uno cuatro uno dos nueve- cuatro; y número de identificación tributaria: mil cuatrocientos ocho- cero ochenta mil seiscientos setenta y seis- ciento dos- cuatro; y ELSA GLORIA RUBIO DE HERRERA mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número cero cero uno siete cinco tres cuatro ocho guión seis; y número de identificación tributaria: mil cuatrocientos ocho guión cero diez mil ciento sesenta y siete guión ciento uno guión ocho;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-63-20-R3, promovido por el licenciado WILLIAM ERNESTO GARAY ROSA, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores HERVER ALCIDE VASQUEZ SANCHEZ y ELSA GLORIA RUBIO DE HERRERA; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por Notario de poder general judicial y acta de sustitución; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria y garantía solidaria; 3) constancia de saldos; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copia certificada de carnet de abogado; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con

DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados HERVER ALCIDE VASQUEZ SANCHEZ y ELSA GLORIA RUBIO DE HERRERA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A022269

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al señor JOSUÉ ISAÍ TORRES RODRÍGUEZ, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01905555-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-220983-101-4; se le

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DEL NORTE DE MORAZÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, promueve EJECUCIÓN FORZOSA, de Sentencia Firme, identificada con la referencia 82/2019/EF/Col. 4., en contra de los señores JOSUÉ ISAÍ TORRES RODRÍGUEZ y SANTOS ESMERALDA RIVERA DEL CID; y se le hace saber al señor JOSUÉ ISAÍ TORRES RODRÍGUEZ para que se presente a este Juzgado a contestar la solicitud en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que lo represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en la presente Ejecución Forzosa, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que le sirva de legal NOTIFICACIÓN, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; el día diez de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. A022271

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A la señora Ana Carolina Tobar Martínez conocida por Ana Carolina Breucop Martínez, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03157456-1, con Número de Identificación Tributaria 0315-080974-102-0, y a la señora Cristina Elizabeth Vides Avelar, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02587297-7, con Número de Identificación Tributaria: 0315-280165-002-6;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00793-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-55-21-CV, incoado por el Licenciado José Luis Lipe Alvarenga, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de las señoras del Mercado Municipal número dos de Santa Ana, que puede abreviarse ACACSEMERSA DE R.L., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las catorce horas con treinta y un minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: documento de Contrato de Mutuo, historial de pagos y estado de cuenta emitido por el contador y gerente general de la demandante, fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, de la tarjeta de abogado y NIT del licenciado José Luis Lipe Alvarenga, y por resolución de a las doce horas con veintiún minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación de las personas demandadas, pero que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a las señoras Ana Carolina Tobar Martínez conocida por Ana Carolina Breucop Martínez y Cristina Elizabeth Vides Avelar, en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las once horas treinta y un minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación de las señoras Ana Carolina Tobar Martínez conocida por Ana Carolina Breucop Martínez y Cristina Elizabeth Vides Avelar por medio de edicto. En razón de ello las señoras Ana Carolina Tobar Martínez conocida por Ana Carolina Breucop Martínez y Cristina Elizabeth Vides Avelar, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Litem para que las represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

1 v. No. A022302

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1), por este medio Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a las partes demandadas: BENJAMIN GONZALEZ FUENTES, conocido por CARLOS BENJAMIN GONZALEZ, mayor de edad, transportista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI: 00365249-0, y con NIT: 1326-300353-001-0; y JEHOVA DE JESUS URIAS VENTURA, mayor de edad, contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con DUI: 00830751-1, y con NIT: 0816-270447-001-2; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 01450-20-MRPE-5CM1 (55-PE-20-3), promovido por la parte demandante: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial, la abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en virtud que en el proceso ejecutivo referido se ha presentado en este Juzgado una demanda en su contra. Asimismo, se les previene a las partes demandadas, que al momento de contestar la demanda manifiesten si formularán oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer los demandados en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que los represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. B012101

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, a los señores TITO WILFREDO GARCIA ARGUJO, quien según demanda es mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Antonio del Monte, con DUI No. 02534873-2 y NIT 0311-250877-101-4; actualmente de domicilio desconocido y LUISA ELIZABETH SILIEZAR DE GARCIA, quien según demanda es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, con DUI No. 02534910-2 y NIT 0315-030263-101-0, y actualmente ambos de paradero desconocido,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como Ref. 54-EJEC-21(4) incoado por el Licenciado JUAN JOSE ESCO-



BAR RIVAS, como apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SONSONATE DE R.L DE C.V, con NIT: 0315-060942-002-8; se presentó demanda con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, contra los señores arriba mencionados, en la cual se reclama la suma de: POR UNA PRIMERA OBLIGACIÓN reclamada a TITO WILFREDO GARCIA ARGUJO y LUISA ELIZABETH SILIEZAR DE GARCIA, el primero como deudor principal y la segunda como Codeudora Solidaria de la deuda; Y amparada en: UN CREDITO: consistente en un Mutuo Hipotecario otorgado a las dieciséis horas del día trece de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Patricia Jackeline Zepeda Alvarado, por la suma de: VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CONCEPTO DE SALDO DE CAPITAL, MAS LOS INTERESES CONVENCIONALES DEL CATORCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS Y MORATORIOS DEL DIEZ POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS EN MORA, AMBOS INTERESES RECLAMADOS A PARTIR DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, HASTA LA COMPLETA CANCELACION DE LA DEUDA, MAS COSTAS PROCESALES; POR UNA SEGUNDA OBLIGACIÓN reclamada a TITO WILFREDO GARCIA ARGUJO Y amparada en UN CREDITO PERSONAL consistente en una Escritura Pública de Mutuo otorgada a las once horas del día once de mayo del año dos mil diecinueve, al número de escritura ciento once, del protocolo de la notario Iris Vanessa López de Calderón, por la suma de: DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN CONCEPTO DE CAPITAL, MAS LOS INTERESES CONVENCIONALES DEL CATORCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS Y MORATORIOS DEL DIEZ POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS EN MORA, AMBOS INTERESES CALCULADOS DESDE EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE HASTA LA COMPLETA CANCELACIÓN MAS COSTAS PROCESALES DE LA INSTANCIA; POR UNA TERCERA OBLIGACIÓN reclamada a LUISA ELIZABETH SILIEZAR DE GARCIA, amparada en UN CREDITO consistente en una Escritura Pública de Mutuo otorgada a las dieciséis horas del ocho de junio de dos mil diecisiete, al número de Escritura ciento tres del protocolo del notario Juan Ramón Vásquez Martínez, por la suma de: DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CONCEPTO DE SALDO DE CAPITAL MAS INTERESES CONVENCIONALES DEL CATORCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS Y MORATORIOS DEL DIEZ POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS EN MORA AMBOS CALCULADOS DESDE EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, HASTA LA COMPLETA CANCELACIÓN DE LA DEUDA Y COSTAS PROCESALES; POR UNA CUARTA OBLIGACION: reclamada a LUISA ELIZABETH SILIEZAR DE GARCIA, amparada en un CREDITO consistente en una Escritura Pública de Mutuo otorgada a las nueve horas del veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, al número de escritura ciento cuarenta y seis del protocolo de la notario Iris Vanessa López de Calderón, por la suma de: CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CONCEPTO DE SALDO DE CAPITAL, MAS INTERESES CONVENCIONALES DEL CATORCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS Y MORATORIOS DEL DIEZ POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS EN MORA AMBOS CALCULADOS DESDE EL VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUNO HASTA LA COMPLETA CANCELACION DE LA DEUDA Y COSTAS PROCESALES, POR UNA QUINTA OBLIGACION: reclamada a LUISA ELIZABETH SILIEZAR DE GARCIA, amparada en un CREDITO consistente en una Escritura Pública de Mutuo otorgada a las ocho horas del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, al número de escritura treinta y ocho del protocolo de la notario Iris Vanessa López de Calderón, por la suma de: VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CONCEPTO DE SALDO DE CAPITAL, MAS INTERESES CONVENCIONALES DEL CATORCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS Y MORATORIOS DEL DIEZ POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS EN MORA AMBOS CALCULADOS A PARTIR DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, HASTA LA COMPLETA CANCELACIÓN DE TODO Y COSTAS PROCESALES DE LA INSTANCIA; la cual fue admitida por auto de las quince horas once minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, juntamente con los documentos base de la acción ejecutiva que ampara cada uno de los créditos reclamados, junto a los siguientes documentos: copia certificada ante notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a favor del licenciado JUAN JOSE ESCOBAR RIVAS; Cinco Certificaciones de Saldos que amparan cada uno de los créditos reclamados en el presente proceso, todas ellas expedidas por el Contador General con el visto bueno del Gerente General de la Institución Acreedora; copia de dos Tarjetas de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Abogado. En el auto de admisión se decretó embargo en bienes propios de los demandados, específicamente sobre el inmueble matrícula UNO CERO CERO TRES DOS OCHO DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, en un CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO PROINDIVISO, a favor de cada uno de los demandados, y a petición de la parte actora se ordenó además notificar el decreto de embargo, el cual equivale al emplazamiento de los demandados; constando de fs. 60 y sigts, las actuaciones procesales tendientes a localizar a los señores TITO WILFREDO GARCIA ARGUJO y LUISA ELIZABETH SILIEZAR DE GARCIA, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poderlos localizar, se solicitaron informes a las Instituciones correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, y habiéndose obtenido nuevas direcciones en los informes requeridos agregados al proceso, no se les localizó de manera personal, no obstante haberse intentado el mismo, razones por las cuales se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edicto, por resolución proveída a las diez horas de este día, mes y año.

Y MORATORIOS DEL DIEZ POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS EN MORA AMBOS CALCULADOS DESDE EL VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUNO HASTA LA COMPLETA CANCELACION DE LA DEUDA Y COSTAS PROCESALES, POR UNA QUINTA OBLIGACION: reclamada a LUISA ELIZABETH SILIEZAR DE GARCIA, amparada en un CREDITO consistente en una Escritura Pública de Mutuo otorgada a las ocho horas del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, al número de escritura treinta y ocho del protocolo de la notario Iris Vanessa López de Calderón, por la suma de: VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CONCEPTO DE SALDO DE CAPITAL, MAS INTERESES CONVENCIONALES DEL CATORCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS Y MORATORIOS DEL DIEZ POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS EN MORA AMBOS CALCULADOS A PARTIR DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, HASTA LA COMPLETA CANCELACIÓN DE TODO Y COSTAS PROCESALES DE LA INSTANCIA; la cual fue admitida por auto de las quince horas once minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, juntamente con los documentos base de la acción ejecutiva que ampara cada uno de los créditos reclamados, junto a los siguientes documentos: copia certificada ante notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a favor del licenciado JUAN JOSE ESCOBAR RIVAS; Cinco Certificaciones de Saldos que amparan cada uno de los créditos reclamados en el presente proceso, todas ellas expedidas por el Contador General con el visto bueno del Gerente General de la Institución Acreedora; copia de dos Tarjetas de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Abogado. En el auto de admisión se decretó embargo en bienes propios de los demandados, específicamente sobre el inmueble matrícula UNO CERO CERO TRES DOS OCHO DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, en un CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO PROINDIVISO, a favor de cada uno de los demandados, y a petición de la parte actora se ordenó además notificar el decreto de embargo, el cual equivale al emplazamiento de los demandados; constando de fs. 60 y sigts, las actuaciones procesales tendientes a localizar a los señores TITO WILFREDO GARCIA ARGUJO y LUISA ELIZABETH SILIEZAR DE GARCIA, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poderlos localizar, se solicitaron informes a las Instituciones correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, y habiéndose obtenido nuevas direcciones en los informes requeridos agregados al proceso, no se les localizó de manera personal, no obstante haberse intentado el mismo, razones por las cuales se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edicto, por resolución proveída a las diez horas de este día, mes y año.

En razón de ello, los señores TITO WILFREDO GARCIA ARGUJO y LUISA ELIZABETH SILIEZAR DE GARCIA, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES posteriores a la tercera publicación de este edicto para que contesten la demanda presentada en su contra, para que ejerzan sus derechos correspondientes, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 al 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que, de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrarse a un Curador Ad Litem, para que los represente en este caso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa a que diere lugar.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, juez uno: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.

1 v. No. B012113

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021200473

No. de Presentación: 20210330342

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE WILFREDO ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Flash Mark y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CONSISTE EN UN MENSAJE PUBLICITARIO CORTO INTERCALADO EN MÚSICA, TRANSMISIONES DEPORTIVAS, NOTICIOSAS O DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE POR SER DE CORTA DURACIÓN (GENERALMENTE MARCA Y SLOGAN) NO INTERRUMPE EL DESARROLLO DE LAS EMISIONES EN RADIO O SIMILARES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021999-1

No. de Expediente: 2021200427

No. de Presentación: 20210330249

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA CAROLINA JUAREZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Aliss y diseño. Sobre los elementos denominativos BEAUTY SALON, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA EN GENERAL: UÑAS ACRÍLICAS, COLORISMO, PEINADO, MAQUILLAJE, ALISADO, EXTENSIÓN DE PESTAÑAS CLÁSICAS Y VOLUMEN AMERICANO, MICROBLANDING Y MICROPIGMENTACIÓN DE CEJAS; LAMINADO DE CEJAS Y LIFTING DE PESTAÑA DE PESTAÑAS; DISEÑO DE CEJA CON HENNA, MANICURA Y PEDICURA SPA, FACIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022046-1

No. de Expediente: 2021200570

No. de Presentación: 20210330490

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO LOBO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Meta Quest Meta Portal y diseño, la palabra Quest se traduce al castellano como misión, que servirá para: AMPARAR: INTERCAMBIO ELECTRONICO DE VOZ, DATOS, AUDIO, VIDEO, TEXTO Y GRAFICOS ACCESIBLES A TRAVES DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN VIRTUAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022114-1

No. de Expediente: 2021200470

No. de Presentación: 20210330338

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES Y COMERCIO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOMSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## FarMax

Consistente en: la expresión FarMax, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022199-1

No. de Expediente: 2021200350

No. de Presentación: 20210330068

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEJANDRO MARTINEZ MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

paravida  
centro 

Consistente en: las palabras paravida centro y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO MÉDICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS DE

BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD, SERVICIOS DE DISPENSARIOS MÉDICOS, CIRUGÍA ESTÉTICA, CIRUGÍA PLÁSTICA, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, CONSULTORÍA SOBRE SALUD, SERVICIOS DE CUIDADOS PALIATIVOS, SERVICIOS DE ENFERMEROS, ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS, FISIOTERAPIA, TERAPIA FÍSICA, SERVICIOS HOSPITALARIOS, MASAJES, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, SERVICIOS DE ÓPTICOS, SERVICIOS DE ORTODONCIA, SERVICIOS DE PSICÓLOGOS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS SANATORIOS, SERVICIOS DE TELEMEDICINA Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022227-1

No. de Expediente: 2021195048

No. de Presentación: 20210320218

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERNANDO ALVARADO MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Medio Tono y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022365-1

No. de Expediente: 2021200291

No. de Presentación: 20210329964

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO VILLEGAS PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y NEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALQUIMAQ, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS EN EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS REQUERIDOS EN LA INDUSTRIA, HOGAR CON E! MANTENIMIENTO ADECUADO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. ALQUILER DE MÁQUINAS CON CAPACIDAD DE ELEVACIÓN SEGURA Y ÁGIL. ALQUILER DE MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO Y DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN TODOS SUS ESTADOS. ALQUILER DE MAQUINARIA DE COMPACTACIÓN QUE PERMITAN ALCANZAR LA CONSOLIDACIÓN DEL SUELO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012026-1

No. de Expediente: 2021200034

No. de Presentación: 20210329532

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MEMORIAS DE VIDA

Consistente en: las palabras MEMORIAS DE VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012059-1

No. de Expediente: 2021200031

No. de Presentación: 20210329529

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## HOMENAJES DE AMOR

Consistente en: las palabras HOMENAJES DE AMOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012060-1

No. de Expediente: 2021200030

No. de Presentación: 20210329528

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia



CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### ÁRBOL DE VIDA

Consistente en: las palabras ÁRBOL DE VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012066-1

No. de Expediente: 2021200033

No. de Presentación: 20210329531

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### TRIBUTO DE AMOR

Consistente en: las palabras TRIBUTO DE AMOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012067-1

No. de Expediente: 2021200032

No. de Presentación: 20210329530

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### SOMBRA DE VIDA

Consistente en: las palabras SOMBRA DE VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012068-1

No. de Expediente: 2021199756

No. de Presentación: 20210329060

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ISAIAS MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MOMOTO, y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012081-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.º T-0083-2021 de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se otorga la renovación de la concesión del derecho de explotación de tres (3) de frecuencias del espectro radioeléctrico, del servicio FIJO-MÓVIL en la banda VHF, presentada por la sociedad REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

N.º	Frecuencia Tx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (W)	Área de cobertura	Fecha de finalización de la concesión actual
1	148.170	0.0250	25.000	Zona Occidental	19/01/2019
2	148.530	0.0250	25.000	Zona Occidental	18/01/2019
3	156.630	0.0250	25.000	Zona Occidental	31/01/2019

Dónde: MHz = Megahertz, W= Watts

Las frecuencias descritas están clasificadas como de uso REGULADO PRIVADO de naturaleza: EXCLUSIVA.

El derecho de explotación se otorga para el plazo de veinte (20) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la concesión vigente.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguirre Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0908-2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de quince (15) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF (siglas del inglés: Super High Frequency, frecuencia super alta), presentada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No	Ruta de enlace	Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	Ancho de banda	Potencia	Polaridad
1	Cantón Gueripe - Nueva Esparta	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
2	Victoria - Sensuntepeque	7198 MHz	7352 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
3	Jocoro - Sociedad	7198 MHz	7352 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
4	Osicala - Cacaopera	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
5	Yayantique - Yucuaiquín La Unión	7254 MHz	7408 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
6	El Sauce - Nueva Esparta 1	7254 MHz	7408 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
7	Torola - Cerro Cacahuatique	7470 MHz	7624 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
8	Jalacatal - Jocoro	7470 MHz	7624 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
9	Cerro Cacahuatique - Llano El Ángel	7470 MHz	7624 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
10	Joateca - Perquin	7470 MHz	7624 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
11	Las Pavas - Tacachico	7554 MHz	7708 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
12	Loma Larga - Rosario de Mora	7554 MHz	7708 MHz	28 MHz	0.25 Watts	V
13	Atiocoyo - Las Pavas	14.445 GHz	14.935 GHz	28 MHz	0.32 Watts	V
14	San Isidro Lempa - Las Pavas	14.445 GHz	14.935 GHz	28 MHz	0.25 Watts	V
15	Cojutepeque - Candelaria Cuscatlán Claro	14.837 GHz	15.327 GHz	28 MHz	0.32 Watts	V

Dónde: MHz = Megahertz, GHz = Gigahertz y W= Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de uso REGULADO de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**



**VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE**

Alcaldía Municipal San Miguel, 25 de noviembre de 2021.

**AVISO**

"El Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en uso de sus facultades que le otorga el Código Municipal en su art. 138,

AVISA: Que requiere la adquisición del inmueble ubicado en la Colonia San Carlos, Lote s/n, intersección de Calle Guatemala y Pasaje Rubio (La Cancha), Cantón El Sitio, Jurisdicción de San Miguel, con un área de 12,634.88 V2, propiedad de la Empresa Pentágono S.A. de C.V. siendo su Representante Legal el Lic. Gerardo Miguel Saca Silhy, inscrito bajo la matrícula N° 80069153-00000 en el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel."

Alcaldía Municipal San Miguel. 25 de noviembre de 2021.

LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

LICDA. GILDA MARIA MATA,  
SINDICO MUNICIPAL.

1 v. No. A021993

**AVISO**

"El Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en uso de sus facultades que le otorga el Código Municipal en su art. 138.

AVISA: Que requiere la adquisición del inmueble ubicado en Cantón El Amate, sobre 8ª Calle Poniente, Calle a Ciudad Pacífica, jurisdicción de San Miguel, con un área de 108,050.81 V2, propiedad del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, IPSFA, siendo su Representante Legal, el Contraalmirante Juan Antonio Calderón, Gerente General, inscrito bajo la matrícula No. 80090693-00000 en el Centro Nacional de Registros. Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel."

LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

LICDA. GILDA MARIA MATA,  
SINDICO MUNICIPAL.

1 v. No. A022042

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021200498

No. de Presentación: 20210330381

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL PLASTIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sunny ESCOBAS y diseño, la palabra Sunny se traduce al castellano como Soleado. Sobre la palabra ESCOBAS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESCOBAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021946-1



No. de Expediente: 2021200501

No. de Presentación: 20210330384

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL PLASTIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESCOBAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021948-1

No. de Expediente: 2021200500

No. de Presentación: 20210330383

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL PLASTIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ECO 503 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras re-

presentada, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESCOBAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021950-1

No. de Expediente: 2021200120

No. de Presentación: 20210329683

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR MIGUEL ANGEL QUINTANILLA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TEAM TUMOTOMERLIOT y diseño, que se traduce al castellano como Equipo tu moto merliot, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS / MOTOCICLETA INCLUIDO EN ESTA CLASE. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021972-1

No. de Expediente: 2021200201

No. de Presentación: 20210329775

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSAN JULIETA NARCISO NAVICHOQUE DE DIAZ, de nacionalidad

GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAIN, se traduce al castellano como: Principal, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021990-1

No. de Expediente: 2021199707

No. de Presentación: 20210328993

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO WALSH PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Dicosta**

Consistente en: la palabra Dicosta, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022000-1

No. de Expediente: 2021199994

No. de Presentación: 20210329481

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO LOBO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lobo  Lobo

Consistente en: las palabras Lobo Lobo y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN Y VENTA DE MOTORES, ACOPLAMIENTOS, AUTOPARTES, PARACHOQUES, PARABRISAS, VOLANTES, NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, ASÍ COMO AMORTIGUADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022010-1

No. de Expediente: 2021196789

No. de Presentación: 20210323302

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO CESAR CARRILLOS VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION RETAIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WARUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ARDIENTE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022247-1

No. de Expediente: 2021196790

No. de Presentación: 20210323304

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO CESAR CARRILLOS VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION RETAIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DANKO y diseño, que se traduce al idioma castellano como Daniel, que servirá para: AMPARAR: AGUA ARDIENTE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022248-1

No. de Expediente: 2021200125

No. de Presentación: 20210329689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROLIGNO

Consistente en: la palabra PROLIGNO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012013-1

No. de Expediente: 2021200127

No. de Presentación: 20210329691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RESFRIRUB

Consistente en: la palabra RESFRIRUB, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012014-1

No. de Expediente: 2021200215

No. de Presentación: 20210329800

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GARCIA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de JOSE GUADALUPE CANALES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUA PURA DE DIOS HIDRATATE CON LO MEJOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOLSADA Y EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. B012058-1

No. de Expediente: 2021195214

No. de Presentación: 20210320532

CLASE: 09, 35, 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de AMAZON TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra prime y diseño, traducida como principal, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA ACCEDER A

INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON PROGRAMAS DE FARMACIA Y BIENESTAR; SOFTWARE PARA SOLICITAR Y COMPARAR PRECIOS DE MEDICAMENTOS, RECETAS Y PRODUCTOS MÉDICOS Y DE BIENESTAR GENERAL CON DESCUENTO; SOFTWARE PARA SOLICITAR Y COMPARAR PRECIOS DE MEDICAMENTOS, RECETAS Y PRODUCTOS MÉDICOS Y DE BIENESTAR GENERAL CON DESCUENTO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA APOYAR PROGRAMAS DE BIENESTAR; SOFTWARE PARA FACILITAR COMPRAS CON DESCUENTO Y PROGRAMAS DE DESCUENTO; SOFTWARE PARA FACILITAR COMPRAS CON DESCUENTO Y PROGRAMAS DE DESCUENTO EN MEDICAMENTOS, RECETAS Y PRODUCTOS MÉDICOS Y DE BIENESTAR GENERAL; SOFTWARE PARA FACILITAR PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SOFTWARE PARA FACILITAR PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN PARA CLIENTES DE FARMACIAS; TARJETAS DIGITALES SEGURAS; TARJETAS DE REGALO CODIFICADAS, VALES DE REGALO CODIFICADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE REEMBOLSO DE FARMACIA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE FARMACIAS CON DESCUENTO Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE FARMACIAS; SERVICIOS DE FARMACIA MINORISTA EN LÍNEA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA MERCADERÍA MÉDICA, DE FARMACIA Y GENERAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE FARMACIA DE PEDIDOS POR CORREO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS DE RECETAS MÉDICAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO CON EL FIN DE SELECCIONAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE PARA SATISFACER LAS ESPECIFICACIONES DEL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y DEL BIENESTAR; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES QUE OFRECEN RECOMPENSAS EN FORMA DE MEDICAMENTOS CON DESCUENTO, RECETAS Y PRODUCTOS MÉDICOS Y DE BIENESTAR GENERAL; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESCUENTOS; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESCUENTOS PARA PERMITIR A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN MEDICAMENTOS, RECETAS Y PRODUCTOS MÉDICOS Y DE BIENESTAR GENERAL; COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UN PROGRAMA QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES RECIBIR DESCUENTOS EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE BENEFICIOS DE FARMACIA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BENEFICIOS DE PRESCRIPCIÓN MÉDICA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE REEMBOLSO DE FARMACIA. Clase: 36. Para: AMPARAR: ENTREGA DE PRODUCTOS POR PEDIDO POR CORREO, EN CONCRETO, ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, MEDICAMENTOS RECETADOS Y MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE PARA CONSUMIDORES, PROVEEDORES ADMINISTRADORES Y OTROS PARTICIPANTES EN LA INDUSTRIA DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN,



EN CONCRETO, ENTREGA DE MEDICAMENTOS RECETADOS Y DE VENTA LIBRE; ENVASADOS DE MEDICAMENTOS PARA TERCEROS; ENVASADO DE MEDICAMENTOS; SERVICIO DE EMPAQUE DE FARMACIAS A LINEA, CLASIFICA Y EMPAQUETA LOS MEDICAMENTOS DE UN PACIENTE POR FECHA Y HORA EN PAQUETES INDIVIDUALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012082-1

No. de Expediente: 2021197128

No. de Presentación: 20210324175

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ORANGE SOFTWARE COMPANY, INC., de nacionalidad PANAMENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

publitrackers

Consistente en: la palabra publitrackers y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE CONTEO DE TRÁFICO VEHICULAR QUE PERMITE BRINDAR INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE MEDIOS DE PUBLICIDAD DEL EXTERIOR, CONTABILIZANDO LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN, INCLUYENDO LAS HORAS Y DÍA CON MÁS TRÁFICO Y LOS TIPOS DE VEHÍCULOS QUE VISUALIZAN LA PUBLICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012084-1

No. de Expediente: 2021198975

No. de Presentación: 20210327749

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MARCOS FLORES RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTO DOMINGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DEL CAMPO A TU MESA SANTO DOMINGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012096-1

No. de Expediente: 2021199691

No. de Presentación: 20210328969

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTIAN ANTONIO GUERRA CERVANTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



CAMPECHE  
Calidad y frescura en cada porción

Consistente en: la palabra CAMPECHE y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no del término denominativo en forma aislada, y sobre los elementos denominativos Calidad y frescura en cada porción, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio tal como lo establece el Art. 29 de la

Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE, QUESOS, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012110-1

### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor ROBERTO ESCOBAR ORTEZ, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos dos nueve seis dos-nueve; y con número de Identificación Tributaria catorce cero nueve- quince doce cincuenta y cinco-ciento uno-cinco; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD. De un terreno rústico proindiviso consistente en la mitad de los derechos proindivisos en un derecho de un terreno rústico, situado en la Hacienda San Pedro Jutulín, Jurisdicción del Nuevo Pueblo que se erigió de la Hacienda Guadalupe, antes de la Ciudad de San Miguel, hoy Chirilagua, en el Distrito y Departamento de San Miguel, linda la Hacienda San Pedro Jutulín, AL ORIENTE: con tierras de la Hacienda Potrero y Gualozo; por el NORTE: con las del Tecomatal; por el PONIENTE: con la de Chirilagua y SUR: con las de Chirilagua. Que aunque se excluya en el Registro el derecho proindiviso equivale a DIECISEIS MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, o sean DIEZ HECTAREAS VEINTE AREAS. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho ha quedado dividido en dos porciones así: PORCION UNO: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado

en el Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de OCHENTA MIL CIENTO TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Arístides Márquez, AL ORIENTE: linda con Cándida Moreno Rodríguez e Ignacio del Cid; AL SUR: linda con Calle de por medio Reina Arias, María Irma Orellana y con el compareciente Roberto Escobar Ortez; AL PONIENTE: linda con Argelia Gálvez y Luciano Lovo. PORCION DOS: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con calle de por medio con el compareciente Roberto Escobar Ortez; AL ORIENTE: linda con Calle que conduce hacia San Pedro; AL SUR: linda con Argelia Gálvez; AL PONIENTE: linda con Calle que conduce hacia San Pedro. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TREINTA del Libro DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO de Propiedad del departamento de San Miguel. Que las porciones de terreno que se pretenden acotar están ubicadas por el rumbo SUR PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que les afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor José Eduardo Canizalez, en el año dos mil. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de las porciones de terreno descritas anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

ERIK EDUARDO MOLINA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que a su oficina de Notario, ubicada en la Segunda Avenida Norte, Número siete, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, se ha presentado la señora IRMA CAROLINA GÓMEZ DE RAMÍREZ, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno seis siete cinco nueve uno ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno nueve - nueve cero cero ocho seis cero - uno cero uno - cero, quien actúa en nombre y representación como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: CANDY MARISOL GOMEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, North, del Estado de Carolina, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cinco dos ocho ocho uno ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno nueve - cero dos cero dos siete ocho - uno cero tres - uno; el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACION DE DERECHO PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION sobre un inmueble de naturaleza rústica, propiedad de la señora CANDY MARISOL GOMEZ, equivalente a UNA CUARTA PARTE PROINDIVISA, que es de la capacidad superficial DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, situado en el lugar llamado "El Chacalín", de la jurisdicción de esta ciudad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, según escritura pública, inscrita a favor de la representada de la compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS UNO, de Propiedad del Departamento de Morazán, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la señora Victorina Flores, cerco de alambre de por propio de por medio; AL NORTE, con terreno de Irma Carolina Gómez, cerco de alambre, de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Evaristo González, Calle pública que de esta ciudad de San Francisco Gotera conduce a Osicala de por medio; y AL SUR, con resto de terreno de María Santiago Gómez de Coreas, mojones de Izote de por medio; de la capacidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: con terreno de Irma Carolina Gómez viuda de Ramírez, pared de por medio; AL ORIENTE: con terreno de Aida Marleny Argueta Rodríguez, pared de por medio; AL SUR, con terreno de José Luis Antonio Pereira, pared de por medio; Y AL PONIENTE, con terrenos de Bacilia Rubio, y José Daniel Pineda, Carretera CA7 de por medio que de la ciudad de San Francisco Gotera, conduce a Perquín.- Para efectos de notificación, este derecho se delimitó por el rumbo Norte del inmueble general, en el derecho a acotarse no existe gravamen.- Que la propietaria lo Valúa

en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Que para terminar con la proindivisión en que se encuentran los derechos de la representada de la compareciente, ME PIDIO: Que el inmueble se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, para que se reconozca como titular exclusiva del inmueble antes descrito a la señora Candy Marisol Gómez. POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias, dentro del término de quince días después de publicado este edicto, comparezcan. En consecuencia, PREVIENE: que si las personas citadas tuvieren procurador u otro representante Legal en la República, se presente a su oficina de Notario ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, Número Siete, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a legítimar su personería.- señalando también como medio de comunicación el correo electrónico siguiente erikabogado\_10@hotmail. com, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ERIK EDUARDO MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. B012087

ANA MARITZA RUBIO MOLINA, Notario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Sur, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que el día uno de junio del corriente año, a esta oficina se han presentado el señor RAMON ALFREDO BENITEZ MENDEZ, de setenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio Pasaquina, Departamento La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho ocho uno ocho siete - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número catorce doce - veintiuno cero tres cuarenta y cinco - cero cero uno- tres, y solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCION A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; y bajo declaración jurada me manifestó lo siguiente: Que según certificación de declaratoria de heredero, extendida

el día siete de octubre del año dos mil quince, por el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en la que se le declara único heredero universal, la cual se agregara en copia certificada, es dueño de la masa sucesoral que a su defunción dejó su madre FELIX MARIA MENDEZ VIUDA DE BENITEZ, dentro de dicha masa sucesoral existe un derecho proindiviso equivalente a la quinta parte en dos derechos de tierras proindivisos en la hacienda Panamá, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, los cuales son de naturaleza rústica; derecho del cual su difunta madre era dueña de la nuda propiedad según Documento de Compraventa otorgada a su favor por el señor LUIS ALONSO BENITEZ, en el Cantón San Eduardo de la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día veinte de octubre del año mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales de José Dimas Romano, Inscritos a su favor al número OCHENTA Y CUATRO del tomo CIENTO SETENTA Y CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente; inscripción que aún no sido trasladada al sistema de folio real computarizado por razones desconocidas, es decir que no se le generó Matrícula. El referido derecho de la hacienda es de las colindancias generales siguientes: AL ORIENTE, con la Hacienda El Polvo; AL PONIENTE, con la Hacienda El Pedregal y terreno de la de San José Chagüite; AL NORTE con Hacienda Talpetate; y AL SUR, con la Hacienda El Mogote; el cual consta inscrito con otros titulares proindivisarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular, así como sus paraderos, por lo que no es posible hacer la partición correspondiente. Que en proporción al derecho de propiedad en referencia, este recae en DOS porciones de terreno sobre los que su madre ejerció posesión, y que actualmente el compareciente es quien la ejerce desde el deceso de su madre, dicha posesión material, se ha dado y se da de forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde el fallecimiento de su madre, quien ya los había poseído por más de cuarenta años. La primer porción de terreno de naturaleza rústica, y está situado en el lugar denominado Potrero el Jicarillo, Cantón Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y es de una capacidad de quince manzanas o sea diez hectáreas, cincuenta áreas aproximadamente, equivalentes a CIENTO CINCO MIL METROS CUADRADOS, cuya porción acotada tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de Blanca Antonia Reyes de Cuellar, actualmente con Mauricio Cuellar Reyes, cerco de alambre propio; AL SUR; en una parte linda con la referida Blanca Antonia Reyes de Cuellar y en otra con posesiones que antes fueron del señor Jesús Benítez, actualmente con Lucinda Aurora Benítez de Ventura, Narciso Cuellar Reyes, Sinia Lily Guzmán, la misma calle de por medio; AL ORIENTE, con posesión de Blanca Antonia Reyes de Cuellar, actualmente con Mauricio Cuellar Reyes, quebrada La Canjura de por medio; y AL PONIENTE, siempre

con posesión de Blanca Antonia Reyes de Cuellar, actualmente con Mauricio Cuellar Reyes, calle de por medio que del caserío Los Camotes, conduce al Cantón Rebalse. La segunda porción de terrenos es de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Camotes, Cantón el Rebalse, de La Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, el cual tiene una capacidad superficial de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas, equivalentes a VEINTIÚN MIL METROS CUADRADOS, y es de los linderos siguientes, AL NORTE, con posesiones que antes fue de Jesús Benítez, hoy de Salomón Benítez, y actualmente con Ramón Alfredo Benítez y Dagoberto Argueta, cerco de alambre medianero de por medio, AL SUR, con terreno de Victoria Martínez de Reyes, actualmente con Daniel Martínez, Alfredo Herrera y Antonio Herrera, Calle pública de por medio que del Caserío Sombrerito conduce al Cantón El Rebalse, AL ORIENTE, con terrenos de Blanca Antonia Reyes de Cuellar, actualmente con Ramón Alfredo Benítez, Galileo Argueta y Mauricio Cuellar Reyes calle pública de por medio que de Pasaquina conduce al Caserío Los Camotes, AL PONIENTE, con posesiones que fueron de Jesús Benítez, hoy de Herminia Benítez de Méndez, actualmente con Ramón Alfredo Benítez, cerco de piña de por medio, en este último terreno existen dos casas de habitación. Que su derecho de propiedad y que recae en las dos porciones de terreno relacionadas carece de gravámenes y servidumbres, por lo que comparece ante la suscrita Notario de conformidad con la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, para que en resolución final ordene la separación de la proindivisión en la que se encuentra su derecho de propiedad y se delimiten sus DOS PORCIONES DE TERRENO, se reconozca como único y exclusivo dueño y titular de las mismas.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2094.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ANA MARITZA RUBIO MOLINA,

NOTARIO.



## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS PORTILLO MERCADO conocido por JESÚS PORTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, viudo, originario de Sesori, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Gabriel Mercado y Anatalia Portillo, fallecido el día dos de enero de mil novecientos noventa y ocho; de parte de los señores WILFREDO PORTILLO PORTILLO, mayor de edad, soltera, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02893500-9 y número de identificación tributaria 1217-060965-103-0; MILTON RENE PORTILLO PORTILLO, ELMER NELSON PORTILLO PORTILLO, ROXANA ARELI PORTILLO DE BONILLA, WALTER GEOVANI PORTILLO PORTILLO, MELVA LISSETH PORTILLO PORTILLO y MARÍA ELSY PORTILLO ARÉVALO, todos en calidad de hijos del causante; los últimos seis representados legalmente por el curador especial, licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020532-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el

causante RAFAEL ANTONIO VANEGAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, fontanero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01708949-7 y número de identificación tributaria 1217-150855-101-5, hijo de Isabel Vanegas, fallecido el día dos de enero de dos mil veintiuno; de parte de los señores LEONOR SARAVIA DE VANEGAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 03007276-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070858-102-8; WALTER ANTONIO VANEGAS SARAVIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 02826463-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030777-102-9; RAFAEL ANTONIO VANEGAS SARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 03075382-9 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-200480-108-4; JULIO CÉSAR VANEGAS SARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 03074761-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110482-103-5; CRISTIAN JEOVANNY VANEGAS SARAVIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 02906308-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050783-103-4; JENNY MARISOL VANEGAS SARAVIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 04516361-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120891-107-9; y JOSÉ ÁNGEL VANEGAS SARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 05027970-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150494-101-3, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020534-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejó la causante JULIA REYES SALMERÓN conocida por JULIA REYES, por JULIA REYES DE VILLATORO y por JULIA REYES VIUDA DE VILLATORO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida a las cero horas cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) DELMY CORNELIA VILLATORO conocida por DELMY CORNELIA VILLATORO DE BENÍTEZ y por DELMY CORNELIA VILLATORO REYES, 2) ISIDRA AURORA VILLATORO REYES conocida por ISIDRA AURORA VILLATORO DE TURCIOS y por ISIDRA AURORA VILLATORO, 3) SANTOS MARIANO VILLATORO REYES, 4) JULIA DE LA PAZ VILLATORO REYES, 5) TRINIDAD ROBUSTINA VILLATORO conocida por TRINIDAD ROBUSTINA VILLATORO REYES, 6) REINA ANATOLIA VILLATORO REYES, 7) MARGARITO ANTONIO VILLATORO conocido por MARGARITO ANTONIO VILLATORO REYES, y 8) MARÍA INÉS VILLATORO REYES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020555-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intstada dejada a su defunción por el causante el señor

VENANCIO DIMAS ZELAYA, al fallecer el día dos de febrero del año dos mil veintiuno, en Cantón El Ojuste de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ADA JENY QUINTANILLA ZELAYA, en calidad de Heredera Intstada del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL, USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A020590-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y seis minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intstada que a su defunción dejó el causante señor ESTANISLAO ELIAS LOPEZ conocido por ESTANISLAO LOPEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, fallecido el día catorce de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien no poseía Número de Identificación Tributaria, según constancia emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, de fecha seis de mayo del presente año; quien además tampoco poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido en el año de mil novecientos noventa y nueve, y dicho Documento entró en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 581, de fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil uno, y publicado en el D.O. N° 206, Tomo N° 353, de fecha 31 de octubre de 2001, de parte del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ QUIJANO, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01015468-1, y con Número de Identificación Tributaria 0619-080550-001-9, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora DOMITILA LOPEZ QUIJANO, en calidad de hija del causante. Dicho señor está siendo representado por el licenciado KEVIN FABRICIO SOLORZANO ESCOBAR. Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020600-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 186-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ la causante BERTILA DAMEAN DE PAREDES CONOCIDA POR BERTILA DAMEAN, BERTILA PADILLA Y RUTH BERTILA PADILLA, quien fue portadora de su documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y seis mil setecientos setenta y cuatro guión tres, de sesenta y cinco años de edad, casada, Costurera, originaria de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en Juayúa, fallecida a las veintidós horas treinta y cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; de parte de los solicitantes JULIA ILEANA PAREDES DAMEAN, con DUI: 00435439-6; NIT: 0307-180283-101-9; VIOLETA MARISOL PADILLA DE VELASQUEZ, DUI: 01661007-5, y NIT: 0307-240871-102-0; Y JULIO ALFONSO PAREDES DAMEAN, DUI: 04656604-4 y NIT: 0307-220792-101-9; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. A020603-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas quince minutos del día ocho

de agosto de dos mil veinte, en su domicilio en la Colonia El Progreso Uno, Tercera Calle Poniente, número cincuenta y tres, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante SALVADOR MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, de Oficios Varios, de parte de la señora MARIA ADILIA LEMUS DE MARTINEZ, en su concepto de Cónyuge del causante SALVADOR MARTINEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020669-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO PORTILLO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Locadio Portillo, y de Abelina Acevedo, fallecidos; quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de julio del año mil novecientos ochenta y siete, en su casa de habitación en Barrio El Centro de esta ciudad, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de los señores DORA MARÍA PORTILLO DE AGUILAR, de sesenta y cinco años de edad, secretaria comercial, del domicilio de Lake Ridge, estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve nueve cinco cinco seis - tres, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco - cero cero uno - ocho; y HUMBERTO ASCENCION PORTILLO GRANADOS, de sesenta y siete años de edad, empleado, actualmente del domicilio de Silver Spring, estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro seis dos nueve ocho cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y tres - cero cero uno - uno, en concepto de HIJOS del referido causante.- Art. 988 inciso 1º. Código Civil.- Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020691-2

Licda. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE NEFTALI FLORES RODRIGUEZ, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en su casa de habitación situada Cantón San Josecito, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora MERCEDES RODRIGUEZ, conocida por MERCEDES RODRIGUEZ FLORES, en calidad de MADRE del causante; conjuntamente con la señora SILVIA MARIA DEL CARMEN MANZANARES DE FLORES, en su calidad de cónyuge del causante, quien lo fue por medio de la resolución de fecha treinta días de agosto. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL. Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020696-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veintisiete minutos del día veintitrés de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Inttestada que a su defunción dejó la señora GLORIA ELIZABETH HENRIQUEZ DE HERCULES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día dos de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete ocho tres nueve dos ocho- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- ciento diez mil cuatrocientos sesenta y siete- ciento uno- cero; de parte del señor ALEJANDRO HERCULES VASQUEZ conocido por ALEJANDRO HERCULES, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad Número: cero dos siete nueve cero tres cinco cinco- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- doscientos setenta mil doscientos sesenta y cuatro- ciento uno- nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JULIO HENRIQUEZ SANDOVAL y ARCADIA LOPEZ GUARDADO DE HENRIQUEZ, como padres de la De Cujus.- Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020698-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA OFAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Inttestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA TERESA BARRIOS DE ASCENCIO, quien falleció el día siete de febrero de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor HUMBERTO GALÁN, en su carácter de cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían al señor Mariano Hernán Ascencio Sifontes, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A020732-2



LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil seis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Tihuicha, jurisdicción de Jujutla, su último domicilio, dejó el señor Jesús Magaña; de parte de la menor Leydi Marilyn Magaña Ochoa, en su calidad de hija del causante, a quien se ha nombrado representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá por medio de su representante legal señora Marina Ochoa Calvillo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciséis minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A020736-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, casado, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día siete de abril de dos mil diecisiete; hijo de Edis Eleticia Vásquez, y de Mariano González, con Documento Único de Identidad Número 00864460-4; y Número de Identificación Tributaria 1325-270474-102-0, de parte del señor MELVIN ANTONIO FLORES PINEDA, de cuarenta años de edad, empleado, con Pasaporte Número B 03087245, con Número de Identificación Tributaria 1325-180579-101-4, del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a SILVIA MARIBEL FLORES PINEDA, YAQUELIN MARILU VASQUEZ FLORES y MIRIAN ESTELA VASQUEZ FLORES, la primera como cónyuge y las restantes como hijas del causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A020769-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y cuarenta minutos del día quince de cinco de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios", Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio; dejó el causante JORGE ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Joyero, Casado, de parte de la señora SONIA ELIZABETH GALVEZ DE CONTRERAS; en su concepto de esposa del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A020773-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ EDENILSON BENÍTEZ GUEVARA, de 23 años de edad, Mecánico, del domicilio del Caserío El Ingenio, Cantón San Francisquito, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05635734-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1325-111297-101-9; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el JOSÉ ATILIO BENÍTEZ MEDRANO, quien fue de 57 años de edad, albañil, soltero, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ignacio Medrano y Adela Benítez (ya fallecidos), quien falleció a las 10 horas y 15 minutos del día 26 de abril del año 2020, siendo el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y veinte minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A020776-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veintidós minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor JOSÉ CELSO CHÉVEZ GARCÍA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01476158-7 y número de identificación tributaria 1217-270754-101-, hijo de Juan Chévez Perdomo y de Rosa Amelia García viuda de Chévez, conocida por Rosa Amelia García de Chévez, Rosa Amelia Chévez, Rosa Amelida García de Chévez, Rosa Amelida García, Rosa Melida García de Chévez, Rosa Melida García Quezada, Rosa Melida García, Rosa Amelia García y por Concepción García, fallecido el día once de mayo de dos mil veinte, en el Cantón El Amate, Calle Chaparrastique, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CHÉVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02055208-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100958-104-3; MIGUEL ÁNGEL CHÉVEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04654120-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220792-103-4; JOSÉ PORFIRIO CHÉVEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte número C01474720 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-230779-108-1; y JOSÉ CELSO CHÉVEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte número C01217898 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050677-109-7; la primera en calidad de cónyuge y los siguientes en calidad de hijos.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A020778-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con ocho minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS HUEZO, conocido por CARLOS HUEZO MARTINEZ y CARLOS MARTINEZ HUEZO, quien fue de ochenta y seis años de edad, tipógrafo, fallecido el día cuatro de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 01462569-2 y Número de Identificación Tributaria 0604-171133-101-8; de parte de la señora MARIA ANA DE JESUS BONILLA HERNANDEZ DE HUEZO, conocida por MARIA ANA DE JESUS HERNANDEZ BONILLA y MARIA ANA DE JESUS BONILLA HERNANDEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00815221-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-170442-104-9, y el señor OMAR BONILLA HUEZO, conocido por OMAR HERNANDEZ HUEZO y por OMAR HUEZO BONILLA, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01390490-4 y con Número de Identificación Tributaria 0608-190774-102-0; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante; sin embargo, el señor OMAR BONILLA HUEZO, conocido por OMAR HERNANDEZ HUEZO y por OMAR HUEZO BONILLA, ha sido declarado incapaz judicialmente, por lo que la representación legal la posee la madre del referido señor, de las generales antes relacionadas. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada YUDI JACQUELINE CRUZ HERNANDEZ. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con veintisiete minutos del día dieciocho de noviembre de año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020790-2

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Teresa Montes Martínez de Espinoza, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Ana Fidelina Espinoza Montes, en su carácter de hija sobreviviente de la causante, en su calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020816-2

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Abogada MAYRA PETRONA GALVEZ CARTAGENA, como Apoderada Judicial de la señora MELIDA ROMERO GARCIA, y que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR CEA FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad al momento de fallecer, soltero, salvadoreño, hijo de Antonio Cea y de Transito Flores, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día siete de marzo de dos mil trece, por parte de la señora MELIDA ROMERO GARCIA, en calidad de conviviente sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1º y 1163 C. Civil, la administración y representación interina de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020824-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 132/ACE/21(2), iniciadas por la Licenciada Glenda Esmeralda Pérez de Cortez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora DALILA HERNANDEZ DE RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, quien se identifican con su Documento Único de Identidad Número 01755020-2, Número de Identificación Tributaria 0314-230865-102-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DALILA HERNANDEZ DE RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JAIME DANILO RAMIREZ CASTILLO, de sesenta y tres años de edad, Maestro de obra, casado, hijo de los señores Heriberto Ramírez y de Francisca Castillo, fallecido el día veintisiete de Agosto de dos mil veinte, en esta ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora DALILA HERNANDEZ DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios

que les correspondían a los señores Karina Gloribel Ramírez Hernández y Gerson Ramírez Hernández, como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas cuarenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. A020830-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS REYES HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido a las cinco horas del día veintiocho de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo el Caserío Los Chorros, Cantón Monteca, de Nueva Esparta, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CONSUELO CANALES VIUDA DE REYES, conocida por MARIA CONSUELO CANALES y por CONSUELO CANALES, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado; confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A020838-2

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GABRIEL RAMOS AREVALO, conocido por JOSÉ GABRIEL AREVALO RAMOS,



y por JOSÉ GABRIEL RAMOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del Municipio de Seseor, Departamento de San Miguel, siendo hijo de los señores José Epifanio Arévalo y de Romilia Ramos, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, en el Caserío La Garra, del Cantón Jocomontique, del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, sin asistencia médica, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico y tórax por proyectil disparado por arma de fuego; siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00757530-7, y con Número de Identificación Tributaria: 1219-070442-001-3; de parte de los señores HUMBERTO NAPOLEON RAMOS MARTINEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio actual de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 00766830-4, y con Número de Identificación Tributaria: 1107-280463-001-2; ANA IRIS RAMOS DE REYES, quien es de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Anestesiología, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02348811-2, y con Número de Identificación Tributaria: 1107-040965-001-2; WALTER IVAN RAMOS MARTINEZ, quien es de cincuenta años de edad, Empresario, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04589870-7, y con número de Identificación Tributaria: 1107-130769-001-9; JOSÉ OSWALDO RAMOS MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, empresario, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04983581-6, y con número de Identificación Tributaria: 1107-190368-001-8, todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 N° 1 CC. Asimismo de parte de la señora LILA HUMBERTINA MARTINEZ DE RAMOS, quien es de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00734676-6, y con Número de Identificación Tributaria: 1114-220332-001-7, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, quien es representada legalmente por la Tutora Legítima ANA IRIS RAMOS DE REYES, de generales antes expresadas. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020846-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día quince de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamen-

taria que a su defunción dejó la causante BERTA GLADIS CUATRO AYALA, conocida por GLADIS CUATRO, y por BERTA GLADYS CUATRO AYALA, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en casa de habitación, en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ROBERTO ANTONIO MOLINA CUATRO, como heredero testamentario de dicha causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a GONZALO CUATRO CUATRO, CORALIA BEATRIZ CUATRO DE VALLADARES, ROXANA YAMILETH CUATRO CUATRO y DOUGLAS ALEXANDER CUATRO, también como herederos testamentarios de la misma causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020873-2

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CARMEN MARISOL MERCADO LARA DE FLORES MONTES, quien fue de setenta años de edad, Casada, Salvadoreña, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil doce, con Documento Único de Identidad Número 01923771-1 y Número de Identificación Tributaria 0903-151191-001-9, por parte de la señora GRACIA CAROLINA MONTES MERCADO conocida por GRACIA CAROLINA MONTEFLORES MERCADO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01923768-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-060462-006-0 en su calidad de heredera testamentaria. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A020893-2



LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ARGENTINA MOLINA DE SANTOS, conocida por BLANCA ARGENTINA MOLINA, quien falleció a las tres horas y veinticuatro minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, siendo la Ciudad de El Sauce, lugar de su último domicilio, de parte de la señora AMANDA DEL ROSARIO SANTOS DE VELASQUEZ, en calidad de HIJA, de la causante antes mencionada, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A020900-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día veintidós de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RUBEN HEBERTO SOLORZANO, conocido por RUBEN EBERTO SOLORZANO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres nueve siete ocho nueve ocho - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos treinta y tres - ciento veinte mil ciento cincuenta y uno - cero cero uno - seis, fallecido el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora YOLANDA MONTENEGRO DE SOLORZANO, de sesenta y uno años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve seis cinco nueve siete cinco - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil ciento veintitrés - ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y nueve - cero cero dos - seis; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: ELOISA MARIA SOLORZANO MONTENEGRO, de treinta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos cero tres cero tres cinco - ocho, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos ocho cuatro - uno uno ocho - cero; GRACIELA MARIA SOLORZANO MONTENEGRO, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio

de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro tres dos seis cero ocho seis - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos siete uno dos ocho nueve - uno uno siete - cuatro; y SOFIA GUADALUPE SOLORZANO MONTENEGRO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis dos uno siete siete dos - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno tres uno uno nueve uno - uno uno tres - tres; como hijas del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020965-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por Licenciada Cindy Rebeca Flores de Romero o Cindy Rebeca Flores de Escuintla, en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores JONATHAN MIGUEL MOLINA SICILIANO, VÍCTOR RICARDO MOLINA SICILIANO y KAREN VIRGINIA MOLINA SICILIANO, de treinta y dos años de edad, el primero, de veinticuatro años de edad el segundo y de treinta y seis años la tercera, empleado el primero y estudiante el segundo y tercero, del domicilio de Sonsonate, los primeros dos, y del domicilio de Ciudad Delgado Depto. De San Salvador la tercera, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad número 03991430-9, 05541006-4 y 01895407-7, número de Identificación Tributaria 0315-290988-104-3, 0315-050697-115-5 y 0315-010984-106-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de Noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JONATHAN MIGUEL MOLINA SICILIANO, VÍCTOR RICARDO MOLINA SICILIANO Y KAREN VIRGINIA MOLINA SICILIANO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor VICTOR MANUEL MOLINA OSORIO, quien fue conocido por Víctor Manuel Molina, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, casado, hijo de los señores Francisco Ricardo Osorio y Virginia de Jesus Molina, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores JONATHAN MIGUEL MOLINA SICILIANO, VÍCTOR RICARDO MOLINA SICILIANO y KAREN VIRGINIA MOLINA SICILIANO, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A020996-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de la señora PAULINA HERNÁNDEZ VICENTE, conocida por PAULINA BORJA, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ BORJA, quien falleciere con fecha de las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil ocho, en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021026-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01145-21-STA-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, en calidad de representante procesal de la señora MARGARITA CARDENAS DE LINARES, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON

BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora MARGARITA CARDENAS DE LINARES, en calidad de hermana del causante señor RAFAEL ANTONIO CARDENAS, de setenta y siete años de edad al momento de fallecer el día diez de enero de dos mil doce, agricultor en pequeño, soltero, de este domicilio, originario de Coatepeque, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Tiburcia de la Luz Cárdenas Mena, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana .

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021038-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CHRISTIAN JOSÉ SÁNCHEZ TOBAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARGOTH REYES LUNA, quien falleció el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Barrio San Juan, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, los señores HAZEL ROXANA VÁSQUEZ REYES y PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ REYES, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A021061-2

LICENCIADO OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO MEJÍA, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, Casado con la señora Matilde Cruz de Mejía, ya fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Cantón Planes Primero, de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de la señora Francisca Mejía, ya fallecida, fallecido a las seis horas del día once de mayo de dos mil nueve, en el trayecto del desvío de Planes Primero, conocido como El Güegüecho, hacia la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de los señores FÉLIX FRANCISCO MEJÍA CRUZ, de cincuenta y dos años de edad, Divorciado, Profesor, originario y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres uno cero dos ocho - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - cero tres uno cero seis nueve - uno cero uno - cuatro, JESÚS NATIVI MEJÍA CRUZ, de cuarenta y nueve años de edad, Casado, Profesor, originario y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete uno cinco dos uno - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número dos cero cinco - dos cuatro uno dos siete uno - uno cero uno - dos, ANA JULIA MEJÍA CRUZ, de sesenta y seis años de edad, Soltera, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro tres cero dos dos - cero, con Tarjeta de identificación Tributaria número uno dos cero cinco - uno cero cero cuatro cinco cinco - uno cero cinco - uno, MIGUEL ÁNGEL MEJÍA CRUZ, conocido por MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, de sesenta y ocho años de edad, Casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho nueve uno siete uno - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - cero dos uno cero cinco tres - uno cero uno - cero, MARÍA EULALIA MEJÍA CRUZ, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Soltera, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco cuatro dos tres siete - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - cero nueve uno dos cinco seis - uno cero dos - dos, MAXIMILIANO MEJÍA CRUZ, de cincuenta y siete años

de edad, Profesor, Casado, originario y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete uno cinco ocho nueve - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - cero ocho uno uno seis tres - cero cero dos - seis y MARCO FROILAN MEJÍA CRUZ, de sesenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, originario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Van Nuys, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete uno siete uno cuatro - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - cero siete uno cero cinco ocho - cero cero uno - siete, todos en sus conceptos de hijos del causante.-

Nómbrese a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas dieciséis minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021072-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señora MARIA ERLINDA AMAYA UMANZOR, conocida por MARIA ERLINDA AMAYA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, con último domicilio en Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero nueve tres tres cero cinco cinco guion nueve y tarjeta de identificación tributaria número: uno tres dos cuatro guión dos uno cero cuatro seis ocho guion uno cero uno guion cero, fallecida el trece de abril de dos mil veintiuno, hija de los señores MARIA FRANCISCA UMANZOR VIUDA DE AMAYA, conocida por MARIA FRANCISCA UMANZOR, quien repudió la herencia y SALVADOR AMAYA, quien ya falleció, de parte de los señores FRANKLIN JAVIER AMAYA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Torola, departa-

mento de Morazán, con documento único de identidad número: cero tres ocho seis uno dos seis nueve guion cinco y con número de identificación tributaria uno dos cero nueve guion dos siete uno dos ocho siete guion uno cero dos guion uno y GLENDA ARELY RODRIGUEZ AMAYA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero dos siete cuatro tres dos uno seis guion tres y con número de identificación tributaria: uno uno cero dos guion uno cuatro cero uno ocho cinco guion uno cero uno guion cero, en calidad de hijos de la causante, respecto del patrimonio que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ERLINDA AMAYA UMANZOR, conocida por MARIA ERLINDA AMAYA.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A021148-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día catorce de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PILAR GUZMÁN ROMERO, conocida por PILAR GUZMÁN, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Algodón, Caserío Agua Caliente, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JOSÉ EPIFANIO AGUILAR GUZMÁN, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil y en concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Samuel Aguilar Guzmán, hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021160-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Raquel Elizabeth Amaya Martínez, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ángela Yanira Funes Amaya, como hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021163-2



LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOAQUIN FRANCISCO LARIOS CAÑAS, ocurrida el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, hijo de JOSE SERGIO LARIOS y CONCEPCION CAÑAS, siendo la causante originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, casado con FRIDA MABEL MARTINEZ DE LARIOS, sin determinar el Número de Identificación Tributaria por no ser proporcionado por la parte; de parte de las señoras ANA GABRIELA LARIOS DE HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco cinco cinco cuatro nueve - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero siete siete nueve - uno uno cuatro - dos y MARIA ANDREA LARIOS JEFFCOAT, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Estados Unidos de América, con Licencia de Conducir vigente número cero seiscientos catorce -cero setenta mil novecientos ochenta y dos - ciento cinco - siete, en sus calidades de herederas testamentarias

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuatro minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021612-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora AMALIA BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originario de Perquín, departamento de Morazán y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día uno de octubre de dos mil catorce; hija de Florencia Benítez, quien poseía como Documento Único de Identidad número 01502199-8; de parte de la señora MARÍA EVELYN BENÍTEZ GÓMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01987349-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1316-170980-101-8, en calidad de hija del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011804-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CANDELARIA BENITEZ VIUDA DE FERRUFINO, quien fue de ochenta y ocho años

de edad, fallecida el día treinta de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor LAZARO FERRUFINO BENITEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011834-2

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveía por este Juzgado, a las once horas del día diez de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HERMAN GEFFRIES LOBO SARAVIA, quien fue de setenta y seis años de edad, Contador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve guión cinco, casado, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Hermenegildo Lobo y de Eva Saravia, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas veintidós minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, Municipio de San Salvador, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores ETHEL GUADALUPE LOBO GUERRA, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuarenta y cuatro mil setecientos veinte-dos, y Número de Identificación Tributaria Número: mil doscientos diez -doce doce setenta y nueve - ciento uno - dos, HERMAN GEFFRIES LOBO GUERRA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de

los Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trece mil doscientos setenta - cuatro y ETHEL CANDIDA GUERRA DE LOBO, de setenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos setenta y seis mil cuarenta y nueve - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diez -veintinueve cero nueve cuarenta y ocho - cero cero uno - siete, los dos primeros en su concepto de hijos del causante y la primera además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a ETHEL CANDIDA GUERRA DE LOBO, ésta cónyuge del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011844-2

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de parte de la señora EVA ELIZABETH ALFARO RAMOS, de treinta y cinco años de edad, costurera, de este domicilio, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho dos cinco siete dos cuatro- nueve, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero ochenta mil trescientos ochenta y cinco- ciento seis- nueve, quien actúa en su carácter personal y como representante legal de su menor hija CARMEN ELIZABETH ALBANEZ ALFARO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante relacionado, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el PABLO DEL CARMEN ALBANEZ PLEITEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete- cero setenta mil ciento ochenta y dos- ciento dos- seis, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día doce

de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, quienes actúan la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante relacionado.

Confiriéndoseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011845-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del quince de noviembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03905-21-CVDV-1CM1-372-02, promovidas por el Licenciado Ciro Arnulfo Méndez Luna, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor José Balmore Gómez Andrade, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con DUI: 04287286-7 y NIT: 1309-160487-103-9, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Ana de Jesús Andrade de Gómez, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Domésticos, Casada, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00626196-3; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 08 de marzo del 2021, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, con asistencia médica, Hija de Andrea Andrade.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del quince de noviembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011851-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de diciembre de dos mil nueve, en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, dejare la causante MARIA ELEUTERIA AGUILERA VIUDA DE MAGAÑA, conocida por MARIA ELECTERIA AGUILERA VIUDA DE MAGAÑA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00650635-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-180430-003-6, de parte de FLO-RA DE JESÚS MAGAÑA DE SEGOVIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad Número 003578737-8 y Número de Identificación Tributaria 1217-290459-101-8 y GLADIS ALBINA MAGAÑA AGUILERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00184584-3 y Número de Identificación Tributaria 1217-161261-101-1, EN SU CALIDAD DE HEREDERAS TESTAMENTARIAS.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011854-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HT-96-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RENE ANTONIO HERNANDEZ IBARRA, conocido por RENE ANTONIO HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas diez minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DOLORES IDALIA MARTINEZ LOPEZ, conocida por DOLORES IDALIA MARTINEZ DE HERNANDEZ y por DOLORES IDALIA MARTINEZ VIUDA DE HERNANDEZ y los menores PABLO ISAI HERNANDEZ MARTINEZ y ANTHONY RENE HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios testamentarios, que le correspondían a las señoras ANA TRIFINA LOPEZ DE MORAN, conocida por ANA LOPEZ y por ANA TRIFINA LOPEZ PERDOMO y ROSA LIDIA HERNANDEZ DE GARCIA.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011861-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-154-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alejandro Cruz Torres Zepeda conocido por Alejandro Cruz Torres, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 01132544-7; y Número de Identificación Tributaria 1002-030528-102-5; fallecido el día catorce de abril del año dos mil quince, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón San Antonio Jiboa, Verapaz, departamento de San Vicente, siendo Verapaz, departamento de San Vicente, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Reina María Torres Chávez, quien es mayor de edad, soltera, contadora, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01874714-5 y número de Identificación Tributaria número 1013-250171-102-2, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos en abstracto que le correspondían a Vilma Lorena Torres de Amaya, Ana Luz Torres de Romero, Alejandro de Jesús Torres Chávez, Saúl Antonio Torres Chávez; en calidad de hijos y Emilia Chávez de Torres en calidad de cónyuge del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011874-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día seis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el VICENTE ESCOBAR



ESCOBAR, conocido por JOSÉ VICENTE ESCOBAR ESCOBAR, ocurrida en el Barrio San José, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, el día cuatro de enero del año dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte los señores ANA ROSIBEL ESCOBAR UMANZOR, ROSA FERMINDA ESCOBAR UMANZOR, YANET ABIGAIL ESCOBAR DE CAMPOS, JOSUÉ VICENTE ESCOBAR UMANZOR y MILAGRO DEL CARMEN UMANZOR DE ESCOBAR, los primeros cuatro en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011876-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas siete minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejare la causante señora MARÍA ANTONIA ORELLANA GAITAN, conocida por MARÍA ANTONIA GAITAN, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01209434-0 y Número de Identificación Tributaria 1122-130638-101-4, de parte de la señora SARA TERESA GAITAN NUILA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04446275-7 y Número de Identificación Tributaria 1108-200660-101-2, en calidad de hija sobreviviente de la causante y repudiada dicha herencia por los señores JOSE FREDITH GAITAN NUILA, EDIT DEL CARMEN GAITAN NUILA, MARIA DE LA PAZ GAITAN DE REALEGEÑO, MARIA ANTONIA GAITAN BAUTISTA, OLGA LIDIA GAITAN BAUTISTA Y MARTA ALICIA GAITAN DE VAQUERANO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y doce minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011887-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad Número 02412707-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-090565-101-1, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de cincuenta y cinco años, comerciante, casado, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, de parte del señor JOSÉ DAVID RIVERA, con DUI: 01941216-7, NIT: 1011-151075-101-3, en su de calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) MARÍA THELMA RIVERA DE MARTÍNEZ, 2) RAÚL MARTÍNEZ RIVERA, 3) SONIA MARTÍNEZ RIVERA, 4) MARIBEL MARTÍNEZ RIVERA, 5) ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ RIVERA, 6) ERICK EDUARDO RIVERA MARTÍNEZ, 7) JAVIER MARTÍNEZ RIVERA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgado en la ciudad de Zacatecoluca, a las quince horas del día siete de marzo del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada YESENIA YAMILETH ROSA CAMPOS.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011894-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de a las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante SOLEDAD HERNANDEZ DE LOPEZ, quien falleció a la una hora con diez minutos cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de los señores JOSE ALFONSO LOPEZ ABREGO Y ALFONSO STANLEY LOPEZ HERNANDEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los un día del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011895-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en Residencial Pinares de Monserrat, Pasaje Pinares de Monserrat, número uno, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó la señora NOEMI ESTER GONZALEZ DE ROVELO, de parte de la señora JULISSA LISSETTE ROVELO DE LUNA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírase a la aceptante la señora JULISSA LISSETTE ROVELO DE LUNA, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CLAUDIA MARGARITA DIAZ DE CASTILLO, JUEZ TRES INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011902-2

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia interina de este Distrito judicial, al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el joven EDWIN MANFREDO HERNANDEZ GUERRA, quien falleció a la de edad diecisiete años, siendo estudiante, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero ocho nueve ocho-uno uno cero-cero, no siendo portador de Documento Único de Identidad, de parte de ELSA STEFANY HERNANDEZ GUERRA, de veintinueve años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco ocho ocho uno siete-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- tres cero cero cinco siete dos-uno cero uno-cuatro, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores Sergio Manfredo Hernández y María Leticia Guerra, en concepto de padres del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. B011915-2

**HERENCIA YACENTE**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL LOPEZ GARCIA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, bachiller, casado, originario de Polorós, La Unión, hijo de Victoria Ernestina Lopez y Feliciano García Méndez; fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo Conchagua, de esta Jurisdicción el lugar de su último domicilio del causante; y se nombró curadora de la herencia yacente para que represente las sucesiones del señor VICTOR MANUEL LOPEZ GARCIA a licenciada IRMA ESTHELA ALVARENGA GOMEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Carnet de Abogada número: veinte mil novecientos treinta y tres y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro- uno cero cero dos ocho uno- uno cero uno- cero; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. A020536-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día diez de noviembre del corriente año; con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 45, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, por el causante FRANCISCO ESCOBAR TURCIOS, quien falleció a las dieciséis horas del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón El Algodón, de esta Jurisdicción, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A020619-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido por el Licenciado Roberto Erick González Linares, Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 296-HY-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante GUSTAVO VIDES VALDÉS, quien falleció a la edad de 82 años, Agricultor, casado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, y del domicilio de esta ciudad, siendo hijo de Gustavo Isidro Vides y Enriqueta Valdés, a consecuencia de Bronconeumonía, a las tres horas del día 16 de junio del año 1980, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de DUI 03572685-1, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020787-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado WILBER ALEXANDER RIOS VIDES, en su concepto de apoderado general especial judicial, de la señora PATRICIA VERONICA GONZÁLEZ MONTOYA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor WILLIAM ALEXANDER MURGAS ARÉVALO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, Soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, en Edificio en Construcción, Pasaje Caribe, Reparto Caribe, San Salvador, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado DANIEL EDGARDO CHICAS LUNA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020788-2

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante AMELIA URRUTIA DE LOZA, quien fue de ciento cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Josefina Urrutia; fallecida el día quince de enero de dos mil veintiuno; nombrándose como curador de la herencia yacente al abogado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con carné de abogado número 13234A4A2088842, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A020882-2

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno; ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por señor JOSE ROBERTO RECINOS SANCHEZ, de sesenta y seis años a su deceso, empleado, soltero, originario de Potonico, Chalatenango, hijo de Juan Recinos y de Catalina Sánchez, falleció el día veintisiete de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró

curadora para que la represente a la Licenciada CARLA SORAYA CEA MARTINEZ, quien es Abogado, y de este domicilio, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. A020997-2

---

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno; se ha declarado Yacente la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, dejó el causante señor: ANDRES BARRIOS RODRIGUEZ, con DUI: 01883480-3 y con NIT: 0501-271057-001-3; se nombró Curadora para que represente dicha herencia a la Licenciada MARTA GRISEL MEDRANO DE FABIAN, a quién se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Delgado, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021114-2

---

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ, hoy XIOMARA LISSETH ARGUETA DE CARTAGENA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA ORBELINA GOMEZ DE AGUILAR, solicitando a favor de su representada TITULO DE PRO-



PIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael de esta Ciudad y distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente; COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, Sur, cincuenta y un grados treinta y seis minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros, colinda en este costado con el estadio municipal de fútbol "Jacinto Mendoza" con cerco de alambre de púas del inmueble, y acceso propiedad municipal de uno punto cincuenta metros de por medio. COSTADO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, comprende del mojón dos al mojón tres, Sur veintiún grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; TRAMO DOS, comprende del mojón tres al mojón cuatro Sur, diez grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; TRAMO TRES, comprende del mojón cuatro al mojón cinco Sur, quince grados treinta minutos, cincuenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinticinco metros; TRAMO CUATRO, comprende del mojón cinco al mojón seis Sur, veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintiséis metros; colinda en este costado con inmueble de AUGUSTO DELIO VASQUEZ cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, comprende del mojón seis al mojón siete, Norte cincuenta y cinco grados, veintinueve minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; TRAMO DOS, comprende del mojón siete hasta el mojón ocho Norte, sesenta y seis grados, treinta y ocho minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y seis metros; colinda en este costado con MARIA ALFONSA GOMEZ con muro de piedra de por medio. COSTADO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, comprende desde el mojón ocho hasta el mojón nueve Norte, once grados, doce minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando con Osiel López con muro de piedra de por medio; TRAMO DOS, comprende desde el mojón nueve Norte, veintiocho grados, catorce minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO TRES, comprende desde el mojón diez hasta el mojón once Norte, veintitrés grados, treinta y dos minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de cinco punto quince metros; TRAMO CUATRO, comprende desde el mojón once hasta el mojón doce Norte, sesenta y seis grados, cero seis minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cero punto veinte metros; TRAMO CINCO, comprende desde el mojón doce hasta el mojón trece Norte, veintitrés grados, cincuenta y tres minutos, cero seis

segundos Este, con una distancia de seis punto diez metros; TRAMO SEIS, comprende desde el mojón trece hasta el mojón catorce Norte, diecisiete grados, treinta y seis minutos, cero seis segundos Este, con una distancia de cinco punto cero dos metros; TRAMO SIETE, comprende desde el mojón catorce hasta el mojón quince Norte, quince grados, cero tres minutos, cero dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; TRAMO OCHO, comprende desde el mojón quince hasta el mojón dieciséis Norte, diecisiete grados, treinta y tres minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y tres metros; TRAMO NUEVE, comprende desde el mojón dieciséis hasta el mojón uno, Norte cuarenta y cuatro grados, treinta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto cero nueve metros; colindando con José Antonio Pérez, cerco de alambre de púas y pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compra venta de Posesión Material que le hizo al señor SORIANO GARCIA, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Erick Efraín Portillo del Cid, y que él había poseído este inmueble por más de treinta años, en consecuencia al sumar ambas posesiones cumplen el requisito de Ley para iniciar este trámite, el inmueble lo valúa su representada en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A020978-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licda. Edis Marina Hernández Viuda de Baiza, en calidad de apoderada de la señora SENAIDA MICHELL URQUIZA VELASQUEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve uno cuatro uno cinco seis guión cero, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en el BARRIO CONCEPCION desvío Las Brisas de la jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está

formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno; Norte veinticinco grados cero minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo Dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo Tres, Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros, colindando con María Concepción Medrano y con Miguel Flores con cerco de púas y calle de por medio que conduce al centro de Bolívar y el desvío de Bolívar: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa metros; colindando con María Salome Salvador con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metro; Tramos Dos, Sur trece grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo Tres, Sur veintinueve grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo Cuatro, Sur cero ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo Cinco, Sur treinta y cuatro grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo Seis, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con sucesión de Julia Marina Fuentes con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo Dos, Norte quince grados veinticinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo Tres, Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo Cuatro, Norte cero seis grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo Cinco, Norte cero tres grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con María Demetria Hernández y con Gladis Armida Alvarado con muro de piedra y concreto y calle de por medio que conduce al centro de Bolívar y al desvío de Bolívar. - En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y cuentan con los servicios básicos, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que se encuentra a cuerpo cierto, y lo adquirí mi poderdante por compraventa de posesión material que le hiciera al señor FRANCO ADELQUIS URQUIZA OSORTO, según Escritura Pública de Compraventa de Derecho de Posesión Material, el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, posesión de buena fe que

la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- VICTOR NOEL GARCÍA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCIÓN YANIRA QUINTANILLA DÍAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A021082-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado las señoras: ELVIRA BELTRÁN, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE SIETE DOS CINCO SIETE TRES - OCHO y con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO OCHO-CATORCE CERO DOS CINCUENTA Y SEIS - CIENTO UNO - CERO; ARELÍ MANCÍA DE GARCÍA, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO TRES TRES OCHO DOS TRES TRES UNO -CUATRO y con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO OCHO-QUINCE CERO DOS SESENTA Y TRES - CIENTO UNO -CINCO; y ROXANA GUADALUPE VALENCIA BELTRÁN, de cincuenta y uno años de edad, Profesora, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE UNO TRES TRES OCHO CERO - CUATRO y con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO OCHO -DIEZ CERO CUATRO SETENTA - CIENTO UNO - CUATRO, actuando en su carácter personal, y en tal sentido EXPONEN: Que vienen a SOLICITAR QUE SE LES EXTIENDA TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, del cual son poseedoras materiales de buena fe, en proindivisión, equivalentes al treinta y tres punto treinta y tres por ciento de derecho proindiviso para Elvira Beltrán; el treinta y tres punto treinta y tres por ciento de derecho proindiviso para Areli Mancía de García; y el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento del derecho proindiviso para Roxana Guadalupe Valencia Beltrán, completando de esta manera el cien por ciento del derecho de posesión del referido inmueble, el cual no tiene cultivos de ningún tipo ya que toda el área superficial está construida; y que según la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble está situado en Barrio El Centro, Avenida 2 Sur, Número S/N, Tamanique, Departamento de La Libertad, es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS,

equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, y se describe así: el inmueble en mención según el Catastro del Centro Nacional de Registros de La Libertad, es la parcela con número CIENTO SETENTA Y SEIS perteneciente al mapa sector CERO CINCO UNO OCHO U CERO DOS; cuyos linderos y medidas se inician partiendo por el rumbo Surponiente de la propiedad, determinado como mojón M-Uno, con las coordenadas planas del Centro Nacional de Registro, siendo estas las siguientes: latitud doscientos setenta y cinco mil ciento veintisiete punto sesenta y cinco metros, y longitud cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos uno punto cuarenta y dos metros, se procede a la descripción técnica en el sentido de las agujas del reloj. Para la presente descripción partiremos del Mojón M-uno que es a la vez el vértice sur-poniente del terreno que se describe así: LINDERO PONIENTE: Lindero compuesto por cuatro trayectos de línea recta. Trayecto número uno: del mojón número uno al mojón número dos, distancia de dos metros, con rumbo norte, ocho grados, veintiuno minutos, cincuenta punto cero siete segundos oeste, colindando por este lado con propiedad de Luis Alberto Rosales Díaz, y Martin Rosales Eraso, y Segunda Avenida Sur de por medio. Trayecto número dos: del mojón número dos al mojón número tres, con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros, con rumbo norte, setenta y ocho grados, veinte minutos, doce punto cero nueve segundos este, colindando en este trayecto con propiedad de Jony Mauricio González Quezada. Trayecto número tres: del mojón número tres al mojón número cuatro, con una distancia de tres punto noventa y cinco metros, con rumbo norte, setenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, quince punto cincuenta y dos segundos este. Trayecto número cuatro: del mojón número cuatro al mojón número cinco, con una distancia de catorce punto veintiocho metros, con rumbo norte, ocho grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y uno punto dos segundos oeste, colindando en estos últimos dos trayectos con propiedad de Concepción de Jesús Beltrán Rosales. LINDERO NORTE: Lindero compuesto por dos trayectos de líneas rectas. Trayecto número uno: del mojón número cinco al mojón número seis, con una distancia de diez punto sesenta metros, con rumbo sur, ochenta y siete grados, veintitrés minutos, cincuenta y ocho punto treinta y seis segundos este. Trayecto número dos: del mojón número seis al mojón número siete, con una distancia de siete punto treinta metros, con rumbo sur ochenta y cuatro grados, veintiún minutos y cuarenta y seis punto noventa y uno segundos este, colindando en estos dos trayectos con inmueble de María Delfa Beltrán. LINDERO ORIENTE: Lindero compuesto por un trayecto de línea recta, del mojón número siete al mojón número ocho, distancia de nueve punto ochenta y cinco metros lineales, con rumbo sur, un grado, quince minutos, cuarenta y siete punto noventa y seis segundos oeste, colindando por este lado con propiedad de Elmer Francisco Flores Zelaya y Ana Margoth Zelaya de Flores. LINDERO SUR: Lindero compuesto por tres trayectos de línea recta. Trayecto número uno: del mojón número ocho al mojón número nueve, distancia de siete punto cuarenta y cinco metros lineales, con rumbo sur, ochenta grados, cuarenta y seis minutos, treinta y dos punto veintisiete segundos oeste. Trayecto número

ro dos: del mojón número nueve al mojón número diez, distancia de dos punto diez metros lineales, con rumbo sur, diez grados, dieciséis minutos, cuarenta y uno punto noventa y siete segundos este. Trayecto número tres: del mojón número diez al mojón número uno, distancia de veintiocho punto noventa y seis metros lineales, con rumbo sur, setenta y ocho grados, cuatro minutos, catorce punto sesenta y cinco segundos oeste, colindando por estos tres trayectos con propiedad de Braulio Beltrán Contreras. En este inmueble se encuentra construido un templo de sistema mixto con techo en parte de duralita y en parte de lámina, el inmueble en mención está en proindivisión, pero no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no afecta colindantes ni bienes nacionales. Manifiestan que el inmueble anteriormente descrito lo adquirieron, por medio de documento privado de compraventa simple sin inscribir que les otorgó la señora Judelia Esperanza Beltrán de Orellana, quien en ese momento de formalizar la compraventa era de setenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, originaria de Tamanique, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres cinco seis cero seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciocho - veintinueve cero nueve cuarenta y siete - ciento uno - nueve; la venta les fue otorgada por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día catorce de octubre del año dos mil cuatro y formalizada en instrumento público ante los servicios notariales del Licenciado Joel Alberto Navarro Ramos, en la Ciudad y Puerto La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veinte; en el mismo instrumento donde se formalizó el traspaso de la posesión material del inmueble, también se dieron por recibidas del tiempo que lo poseyó la vendedora, por lo que la posesión del inmueble después de haberle añadido el tiempo de la antecesora al de ellas, les queda de TREINTA Y CINCO AÑOS, DIEZ MESES, y VEINTINUEVE DÍAS. En la actualidad valoran el inmueble en posesión por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral del inmueble emitida a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas y por Sergio Cecilio Luna Quintanilla, Técnico de Campo, con la cual se prueba que las solicitantes tienen la posesión sobre el inmueble antes descrito.

Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE.- Ante mí LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada YULIS XIOMARA GUTIÉRREZ LÓPEZ, en calidad de representante procesal del señor ALFONSO MARÍA LAZO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve cero cuatro ocho uno guión cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno cuatro guión uno ocho cero siete cuatro ocho guión uno cero uno guión seis; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situación en situado en el Cantón Santa Cruz, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: "AL NORTE: Está formado por seis tramos con las siguientes rumbos y distancias: tramo uno con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y un metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados trece minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Este y una distancia de dos punto diez metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HERMELINDA REYES con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciséis grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este y una distancia de dos punto diez metros, Tramo dos, con rumbo sur once grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta metros, Tramo tres, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecinueve grados cero siete minutos once segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero siete grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto catorce metros; colindando en estos

tramos con inmueble propiedad de JAIME MEJIA con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice sureste. AL SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de dos punto veintiuno metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados once minutos doce segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo sur sesenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto veinte metros; Tramo cinco con rumbo Sur setenta y tres grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo seis, con rumbo sur sesenta y dos grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GLADYS REYES con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice suroeste. AL PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo norte dieciséis grados dieciséis minutos trece segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble de propiedad de DINORA HERNANDEZ con lindero de muro de piedra e inmueble propiedad de calle de por medio con calle de por medio con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción."

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una donación verbal, que le hizo el señor ADOLFO MENDOZA CRUZ.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No.A020539-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, como Apoderada General Judicial del señor ADONIRAN GUEVARA GUEVARA; so-



licitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de dos terrenos de naturaleza rústica situados en el Cantón El Cerro del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, El Primer Inmueble: De una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de sus medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto treinta metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sur sesenta y un grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Sur setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados cero minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cinco grados cero minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; colindando con CANDIDA ARANDA y FEDERICO GUEVARA con cerco de piedra propio (del mojón uno al mojón cuatro), cerco de alambre de púas (del mojón cuatro al mojón ocho) y cerco sin materializar solo mojones de división de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cuarenta minutos

dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo tres Sur veinte grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo seis Sur veintiocho grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur doce grados quince minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur veinte grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo diez, Sur catorce grados veinte minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo once, Sur quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; colindando con ANTONIA DIAZ con cerco sin materializar y cerco de alambre de púas (del mojón veintisiete al mojón treinta). LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados treinta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados diecinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y seis metros; colindando con BLANCA ARANDA y JUAN DIAZ GUEVARA con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente (mojón treinta y ocho) está formado por siete tramos con (los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos diecinueve

segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto catorce metros; Tramo siete, Norte veintidós grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando con NATALIO DIAZ y EUGENIO REYES con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Valorando el mismo en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-EI Segundo Inmueble: Con una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, a continuación, se describen sus medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados cero cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con AQUILEO GUEVARA con cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero minutos once segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cero dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur once grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur doce grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros;

Tramo diez, Sur veintiocho grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando con JULIO IMIR GUEVARA GUEVARA con cerco sin materializar, solo mojones de división de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto doce metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados quince minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cero cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando con MARTA DÍAZ DIAZ, y CATALINA MARTINEZ DIAZ, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de

cinco punto cero dos metros; Tramo diez, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; Tramo once, Norte veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Norte veintiséis grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; colindando con MARIA EUGENIA GUEVARA DE MATA, y CANDIDA ARANDA con cerco sin materializar, solo mojones de división de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valorando el inmueble en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Inmuebles que los adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor ROSBETT GUEVARA BARAHONA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No.A020568-2

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ADILIA GUZMAN GOMEZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, por medio del Apoderado Licenciado Oscar Narciso Castellanos González, solicitando Título Supletorio a su favor de dos inmuebles que forman un solo cuerpo, de naturaleza rústica situado en suburbios del Barrio San Miguel de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros, colindando con Erundino Flores Pineda. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y un metros, colindando con Celestino Flores Pineda y Francisco Pineda Monge. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, colindando con Ángel Flores Pineda, con calle de por medio.

LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros, colindando con Ángel Flores Pineda con calle de por medio. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo hubo por compra al señor José Dimas Guzmán Gómez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.A021088-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la señora ANA DE JESUS CRUZ CASTRO; de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero cuatro siete nueve tres guión dos y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cuatro guión uno seis cero dos ocho tres guión uno cero tres guión tres, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Jerónimo, Caserío San Andrés, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: veinte metros, linda con el señor ANASTASIO CASTRO HERNANDEZ, cerco de piña y piedra propio y calle principal de por medio; AL NORTE: Catorce metros, linda con el señor LORENZO CASTRO, cerco de malla ciclón propia y servidumbre de tránsito de por medio; AL PONIENTE: veinte metros, linda con el señor ANTONIO CASTRO HERNANDEZ. cerco de alambre de púas propio de por medio; y AL SUR: veintiún metros, linda el señor GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, cerco de piedra propio de por medio; fue adquirido por compra hecha a la señora FELICIANA CRUZ GOMEZ, mediante Escritura Pública de compra

venta de posesión material, otorgada en la Población de San Luis de La Reina, el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve; ante los oficios notariales del Lic. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO; y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011910-2

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JUAN JOSE SEGOVIA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho cinco cero cero dos seis - dos; y Tarjeta de Abogado Número: uno dos uno siete cuatro A cinco tres dos cero cinco nueve siete nueve ocho, que en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora JOSELINE DELMIRA LAZO ROSA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero tres ocho cuatro cinco cinco - nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete - uno siete uno dos ocho ocho - uno cero tres - dos, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Manzano de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con descripción técnica de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes y se describe así: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Este, con distancia de diez punto sesenta y un metros, colindando actualmente con propiedad de Carlos Luis López Lazo, con tapial de bloque de por medio en denominación catastral con Arturo López Murillo y Gladis Angelica Lazo de López; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos

Este, con distancia de diecinueve punto ochenta y un metros; colindando actualmente propiedad de Tomasa Perla, tapial de bloque de por medio; en denominación catastral con Edwin Adalberto Lazo Melgar. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintiséis metros, colindando actualmente con propiedad de Alonso Iglesias, antes según denominación catastral con María Santos Orellana de Iglesias y Eusebio Henríquez Martínez, con calle de por medio; y LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte cero cuatro grados cero tres minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros, colindando actualmente con Joseline Delmira Lazo Rosa y Alba Noemi Lazo Rosa, antes en denominación catastral con Héctor Lazo Melgar, con cerco de púas de por medio, así se llega al vértice Nor-poniente de donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, mediante Documento Autenticado, el día veintiuno de diciembre de dos mil diez, que la compareciente hiciera a la señora JESSICA ADABEL LAZO ROSA, Fallecida, en aquella fecha de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero dos seis cinco ocho cinco - cero, autenticado en esta misma ciudad, a las diez horas del día veintiuno de diciembre del año dos diez, ante los oficios del Licenciado Lester Yovany Pérez Rubio; la vendedora la hubo mediante Documento autenticado de parte del señor Filemón Lazo Melgar, conocido como Filemón Lazo, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, y autenticado en esta ciudad en esa misma fecha ante los oficios notariales de José Oliverio Henríquez Velásquez, y este último la tuvo mediante Escritura Pública de compraventa de parte de Héctor Lazo Melgar, en esta ciudad a las ocho horas del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Mendoza Vaquedano. Que la posesión material que fue ejercida y que ejerce la actual poseedora supera más de cincuenta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Cap. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A020962-2



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021200130

No. de Presentación: 20210329694

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, en su calidad de APODERADO de CARLOS DANIEL IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ROPACA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A020621-2

No. de Expediente: 2021199809

No. de Presentación: 20210329160

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA CRISTINA CANALES BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EXACTOS y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A LA VENTA DE BASCULAS DIGITALES Y PRODUCTOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020861-2

No. de Expediente: 2021199811

No. de Presentación: 20210329166

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EMILIO CARBALLO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GARROBO CARNAVALERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A LA VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011867-2

No. de Expediente: 2021200249

No. de Presentación: 20210329862

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# SANTA FE

Consistente en: las palabras SANTA FE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE ALIMENTOS, POSTRES Y BEBIDAS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011882-2

No. de Expediente: 2021200247

No. de Presentación: 20210329860

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO QUIJADA ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTOS, SERVICIOS Y MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOS, SERVICIOS Y MAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **GQ AUTOMOTORES**

Consistente en: la expresión GQ AUTOMOTORES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, PASTEADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y A LA REPARACIÓN, ENDEREZADO Y PINTURA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011883-2

## **SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021199753

No. de Presentación: 20210329051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BANCO

INDUSTRIAL, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## **JUNTOS, SIEMPRE HACIA ADELANTE**

Consistente en: las palabras JUNTOS, SIEMPRE HACIA ADELANTE, la cual hará referencia a la marca denominada Bi BANCO INDUSTRIAL y diseño, inscrita al número 00061 del Libro 00067 de MARCAS, que servirá para: PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y DE FINANZAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011806-2

## **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000070930334 folio 12103 emitido en Suc. San Miguel el 02 de enero de 1999, por valor original \$ 2,211.43 (¢ 19,350.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 15 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A020442-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 028601304130 folio 10000158885 emitido en Suc. Ilobasco el 14 de mayo de 2015, por valor original \$ 4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A020444-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 12601146270 folio 10000172503 emitido en Suc. Santiago de María el 02 de mayo de 2016, por valor original \$ 3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 11 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A020446-2

La Caja de Crédito de Zacatecoluca COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número 07756 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 25 de noviembre de 2021

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,  
GERENTE GENERAL.  
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. A020915-2

#### AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en BLVD. EL HIPODROMO #311 SAN BENITO se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301500300 solicitando la reposición de dicho Certificado, por DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días del mes de NOVIEMBRE de 2021.

Atentamente.

ERICKA GALLARDO,  
JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO.  
AGENCIA ZONA ROSA.

3 v. alt. No. A020955-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850269014, amparado con el registro No.1136580, constituido el 14/11/2011, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de noviembre de 2021

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A021065-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7710168783, amparado con el registro No.1141871, constituido el 16/04/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de noviembre de 2021

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A021066-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7070200271, amparado con el registro No. 1161949, constituido el 03/12/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de noviembre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A021069-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7020219303, amparado con el registro No. 1278155, constituido el 15/11/2017, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de noviembre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A021071-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110074948 amparado con el registro No. 1329350 constituido el 12/02/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de noviembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A021073-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7300374600, amparado con el registro No.1253721, constituido el 27/12/2016 a 540 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de noviembre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A021077-2

COSAVI DE R. L.

Comunica que: A sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte #1001. Local #5, San Salvador, se ha presentado la asociada Gilberto Alfredo Castro Jimenez, propietario del Certificado No. 02776, correspondiente a la Ref. #2312-001462 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 Dólares (\$55,000.00), con fecha de vencimiento 17/12/2021, el cual devenga el 8.00% de interés anual. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 23 de noviembre de 2021

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,  
PRESIDENTE  
COSAVI DE R. L.

3 v. alt. No. B011860-2



BALANCE DE LIQUIDACION

PASCASIO HERNANDEZ, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE 2021  
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>
<b>CORRIENTE</b>	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$6,496.46
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$6,496.46</b>
	<b>PATRIMONIO</b>
	<b>PATRIMONIO NETO DE LIQUIDACION</b>
	Capital Social
	\$11,600.00
	Resultados Acumulados
	<u>-\$5,103.54</u>
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
	<b>\$6,496.46</b>

Distribución del haber social

Accionista	N° de acciones	Participación Social	Patrimonio neto a distribuir
Mario Alberto Pascasio Rodriguez	58	50%	\$ 3,248.23
Maria Angélica Hernández de Pascasio	58	50%	\$ 3,248.23
<b>Totales</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 6,496.46</b>

El Capital Social está representado por 116 acciones comunes y nominativas con un valor nominal de \$100.00 cada una y un valor de liquidación de \$56.00396552 por cada acción.

*Maria Angelica Hernandez*  
 MARIA ANGELICA HERNANDEZ DE PASCASIO  
 LIQUIDADOR

*Patricia Carolina Pascasio Hernandez*  
 PATRICIA CAROLINA PASCASIO HERNANDEZ  
 LIQUIDADOR

CONTADOR  
 DAVID FRANCISCO RAMOS CARRILLO  
 INSCRIPCIÓN No. 8098  
 CV/PCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

*David Francisco Ramos Carrillo*  
 DAVID FRANCISCO RAMOS CARRILLO  
 CONTADOR

*Florence Elizabeth Serrano Diaz*  
 FLORENCE ELIZABETH SERRANO DIAZ  
 AUDITOR EXTERNO INSC 3802  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR  
 INSCRIPCIÓN  
 No. 3802  
 CV/PCPA

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER.- Que a esta oficina se ha presentado el señor LUIS ALEXANDER CLAROS GOMEZ, de cuarenta años de Edad, Estudiante, del Domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cinco ocho nueve nueve - uno, con Número de Identidad Tributaria uno tres cero siete - dos cero cero ocho ocho uno - uno cero uno - seis; solicitando a su favor Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, Ubicado en Barrio El Calvario, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo tramo; Tramo Uno, con rumbo Noreste sesenta y seis grados siete minutos treinta segundos, con una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando con terreno de Julio Cesar Hernández, camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo Uno, con rumbo Sureste catorce grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos, con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo Dos, con rumbo Sureste veintidós grados siete minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de quince punto diez metros; colindando con terreno de Marina Fuentes. LINDERO SUR: Está formado por un solo tramo; Tramo Uno, con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados veintiún minutos diez segundos, con una distancia de once punto veinticinco metros; colindando con terreno de María Digna Fuentes. LINDERO PONIENTE: Está formado por un solo tramo; Tramo Uno, con rumbo Noroeste diecisiete grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de veinticinco punto veintiséis metros; colindando con terreno de María Digna Fuentes. Cabe destacar que dentro de este inmueble no existe construcción. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho reales de ajena pertenencia, ni es proindiviso con alguna persona, el cual obtuvo por Compraventa de posesión material que le hizo la señora MARIA DIGNA FUENTEZ SANTOS, de cincuenta años de Edad en aquel entonces, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho dos nueve cero dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno - cero siete uno cero seis siete - uno cero uno - tres; posesión que sumada con los años del anterior dueño, equivalen a más de diez años, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los colindantes son todos de este domicilio,

Por lo que se le avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A020574-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER.- Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA FLORINDA HERNANDEZ, sesenta y cuatro años de Edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis uno tres tres siete - dos; con Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno - dos cero cero seis cinco siete - uno cero uno - cuatro; solicitando a su favor Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, Ubicado en Barrio La Fuente, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Está formado por diez tramos: Tramo uno, con rumbo Noreste cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de once punto noventa metros; Tramo dos, con rumbo Sureste cincuenta grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sureste cincuenta grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sureste cuarenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos, con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sureste cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos, con una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Noreste cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos, con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo siete, con rumbo Noreste treinta y nueve grados trece minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo ocho, con rumbo Noreste cuarenta y seis grados veintiún minutos dos segundos, con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Noreste setenta y siete grados treinta y seis minutos siete segundos, con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo diez, con rumbo Noreste ochenta y dos grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con terreno de TEOFILO ARGUETA, servidumbre de por medio en el primer tramo, y con terreno de LUCIANO ARGUETA, en los siguientes tramos. LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos: Tramo uno, con rumbo Sureste treinta y siete grados veintiún minutos doce segundos, con una distancia de nueve punto setenta y tres

metros; Tramo dos, con rumbo Sureste cincuenta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sureste veintitrés grados veintiún minutos once segundos, con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Suroeste dieciocho grados cuarenta y siete minutos catorce segundos, con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sureste veintidós grados once minutos cuarenta segundos, con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo seis, con rumbo Sureste seis grados dieciséis minutos un segundo, con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sureste cuarenta y tres grados cinco minutos doce segundos, con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sureste treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos veinte segundos, con una distancia de tres punto setenta y tres metros; colindando con terreno de EUGENIO MONTEAGUDO. LINDERO SUR: Está formado por nueve tramos: Tramo uno, con rumbo Suroeste cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo dos, con rumbo Suroeste sesenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Suroeste ochenta y siete grados treinta minutos veintisiete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados dos minutos trece segundos, con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo cinco, con rumbo Suroeste setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos ocho segundos, con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo seis, con rumbo Suroeste setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Noroeste cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Noroeste ochenta y siete grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Suroeste sesenta y cinco grados ocho minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno de EUGENIO MONTEAGUDO. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos: Tramo uno, con rumbo Noroeste veinticinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Noroeste treinta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Noroeste treinta y ocho grados ocho minutos dieciocho segundos, con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Noroeste treinta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Noroeste veintisiete grados veintiocho minutos siete segundos, con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SIMÓN, servidumbre de por

medio en los primeros cuatro tramos y en el quinto tramo con camino vecinal. Cabe destacar que dentro de este inmueble existe construcción del Sistema Mixto. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho reales de ajena pertenencia, ni es proindiviso con alguna persona, el cual obtuvo por Compraventa de posesión material que le hizo el señor JAIME ROBERTO HERNANDEZ MONTEAGUDO, de cuarenta y ocho años de edad en aquel entonces, Agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro tres ocho tres dos - uno; con Número de Identificación Tributaria Número uno tres dos cero - dos cero cero ocho siete uno - uno cero uno - dos; posesión que sumada con los años del anterior dueño, equivalen a más de diez años, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los colindantes son todos de este domicilio,

Por lo que se le avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A020576-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER.- Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSUE ARIEL MARADIAGA SOL, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco nueve cuatro uno cero tres - siete, y con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve - uno cero cero ocho ocho seis - uno cero uno - dos; solicitando a su favor Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, Ubicado en Barrio El Calvario, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente mojón uno, está formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Sureste, ochenta y ocho grados, cincuenta minutos, dieciocho segundos y distancia de cincuenta y uno punto noventa y dos metros; el segundo con rumbo Sureste, ochenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciocho segundos y distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros; el tercero con rumbo Sureste, setenta y cinco grados, veinticuatro minutos, veinticuatro segundos y distancia de veintiún punto veintitrés metros. Colindando estos tramos con resto del inmueble. LINDERO

ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente mojón cuatro, está formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Sureste, diez grados, cero siete minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cuatro punto veinticinco metros; el segundo con rumbo Noroeste, ochenta y seis grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos y distancia de noventa y uno punto cero ocho metros; el tercero con rumbo Sureste, cero cuatro grados, treinta y cinco minutos, cero dos segundos y distancia de setenta y ocho punto sesenta metros; colindando estos tramos con resto del inmueble. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, mojón siete, está formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Noroeste, ochenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos y distancia veintiún punto veintinueve metros; el segundo con rumbo Noroeste, ochenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de quince punto ochenta metros; el tercero con rumbo Noroeste, cincuenta y tres grados, veintiséis minutos, cuarenta y dos segundos y distancia cinco punto noventa metros. Colindando estos tramos con terreno propiedad de Armando Díaz, calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, mojón diez, está formado por dos tramos; el primero con rumbo Noreste, sesenta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cero nueve segundos y distancia treinta y cinco punto cinco metros; el segundo con rumbo Noreste, once grados, veintiún minutos, doce segundos y distancia de sesenta y dos punto setenta y ocho metros. Colindando estos tramos con resto de inmueble, llegando así al vértice Norponiente mojón uno donde inicia y termina la presente descripción. Cabe destacar que dentro de este inmueble existe una casa de habitación con paredes de bloque de concreto. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho reales de ajena pertenencia, ni es proindiviso con alguna persona, el cual obtuvo por Compraventa de posesión material que le hizo la señora ROSA ELSI SOL HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad en aquel entonces, empleada, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro dos ocho seis seis cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno - dos tres cero dos seis dos - cero cero uno - cero; posesión que sumada con los años del anterior dueño, equivalen a más de diez años, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los colindantes son todos de este domicilio,

Por lo que se le avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER.- Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA AYDE SÁNCHEZ DE LUNA, sesenta y nueve años de Edad, Oficios Domésticos, del Domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno - dos uno cero dos cinco dos - uno cero uno - cero; solicitando a su favor Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, Ubicado en Barrio La Fuente, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta y un metros; colindando con ROBERTO FUENTES, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos diez segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y seis metros, Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con terreno en sucesión de SIMON FUENTES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur treinta y tres grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros, colindando con MARIO NELSON GUEVARA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, colindando con LUDUVINA FUENTES, con cerco de alambre de púas y acceso privado de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros, Tramo dos, Norte diez grados cero seis minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, Tramo tres, Norte cero un grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con BEATRIZ GOMEZ DE HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe destacar que dentro de este inmueble no existe casa de habitación. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho reales de ajena pertenencia, ni es proindiviso con alguna persona, el cual obtuvo



por Compraventa de posesión material que le hizo el señor HERMES EDCIDIO LUNA MARADIAGA, de cincuenta y siete años de edad en aquel entonces, Agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres dos cinco ocho cero - seis, con Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno - uno cuatro cero tres seis cero - uno cero uno - dos; posesión que sumada con los años del anterior dueño, equivalen a más de diez años, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los colindantes son todos de este domicilio,

Por lo que se le avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A020581-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO

HACE SABER.- Que a esta oficina se ha presentado el señor FERNANDO CARRANZA SORTO, cincuenta y cuatro años de Edad, Empleado, del Domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete uno uno tres cero siete - cero; con Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - tres cero cero cinco seis siete - uno cero uno - nueve; solicitando a su favor Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, Ubicado en Barrio El Calvario, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, con rumbo Noreste sesenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de veinticinco punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Noreste sesenta y nueve grados quince minutos treinta y siete segundos, con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; colindando con terreno de ROBERTO PINEDA y HECTOR PINEDA. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo: Tramo uno, con rumbo Sureste ocho grados treinta y un minutos treinta y tres segundos, con una distancia de diez punto cero metros; colindando con terreno de JOSE MILTON GUZMAN MEDINA, segunda Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos: Tramo uno, con rumbo Suroeste setenta grados trece minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo

dos, con rumbo Sureste veinticinco grados doce minutos treinta y siete segundos, con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo tres, con rumbo Suroeste sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de diecinueve punto treinta metros; colindando con terreno de FELIX CARRANZA Y SUCESIÓN MEDINA. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Tramo uno, con rumbo Noroeste veintitrés grados cinco minutos cuarenta segundos, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de ESTEBANA MARTINEZ MEMBREÑO, Avenida Santiago Hernández de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe destacar que dentro de este inmueble existe una casa de habitación con paredes de bloque de concreto. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho reales de ajena pertenencia, ni es proindiviso con alguna persona, el cual obtuvo por Compraventa de posesión material que le hizo el señor BENJAMIN CARRANZA, de ochenta años de Edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco tres cuatro nueve dos - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - cero cinco cero nueve dos cinco - uno cero uno - uno; posesión que sumada con los años del anterior dueño, equivalen a más de diez años, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los colindantes son todos de este domicilio,

Por lo que se le avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A020583-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado los Licenciados PEDRO ANDRES SANCHEZ POLANCO, mayor de edad, Abogado del domicilio y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero, cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero, doscientos diez - ciento treinta y un mil doscientos noventa y uno - ciento uno - siete; Tarjeta de Abogado número treinta mil ciento ochenta y siete. y LEANDRA ELEONORA ACOSTA DE TORRES,

mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento veintinueve - dos; con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil doscientos ochenta y cinco - ciento cuarenta y ocho - cuatro; con Tarjeta de Abogado número veintitrés mil cuatrocientos uno; pudiendo actuar de forma conjunta o separada, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de Cruz Roja Salvadoreña; para promover ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, solicitud de TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Calderón, Calle Principal y Pasaje sin nombre, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, Cuya identificación Catastral se establece en el sector uno, uno, uno, cero, dos; parcela veinticuatro, el vértice Norponiente definido en el plano como M UNO que es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Doscientos setenta mil setecientos cuarenta punto cuarenta y siete, y ESTE: Quinientos cincuenta y cinco mil trescientos dos punto cuarenta y nueve, y en el sentido de las agujas del reloj; se definen sus principales linderos y sus colindancias, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur ochenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y dos punto noventa y tres segundo Este con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y tres metros; colindando con Carlos German Coreas Rodríguez, Edith Catalina Cruz, Luis Erasmo Cruz Ayala, Juan Francisco; todos con cerco de malla por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur dos grados cuarenta y ocho minutos dos punto noventa y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto veintiocho metros; colindando con Berta Margarita Zelaya de Flores y con Julio Antonio Hernández Bermúdez; ambos con calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos uno punto noventa y siete segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y seis metros; Tramo Dos, Norte ochenta y ocho grados treinta minutos dos punto cero nueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; colindando con María de la Paz Rodríguez, Marta Enma Julia Duran, Santos Digna Coreas de Rivas, todos con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte un grado veinte minutos cuarenta y dos punto ochenta y dos segundos,

Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y un metros; colindando con Eva Guadalupe Quinteros Nieto; con cerco de malla de por medio; así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el mencionado inmueble fue adquirido a favor de Cruz Roja Salvadoreña, por medio del Testimonio de Escritura Pública de Donación, la cual fue otorgada a las diez horas del día diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, por el señor DIEGO JULIAN RODRIGUEZ CALDERON, ante los oficios del Notario Nicolás Andrés Hernández Gochez, dicho inmueble recae en la parcela VEINTICUATRO del sector UNO UNO UNO U CERO DOS, y que según antecedentes registral se encontraba inscrito bajo la inscripción número: CIENTO CATORCE del libro SETECIENTOS DIECISIETE, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, con sede en Usulután, no obstante por no haberlo inscrito de manera inmediata al fallecimiento del donatario, la Heredera Testamentaria la señora Fidelina del Carmen Castaneda Rodríguez, realizó cinco ventas agotando de esta manera el resto Registral, por lo que la parcela que nos fue donada y la cual se pretende titular carece actualmente de datos registral por agotamiento del área del inmueble donde se originó.- Que la posesión aludida consiste en que lo han cuidado, lo han cercado, han realizado todos los actos de verdadero dueño y ninguna persona disputa ningún derechos y es reconocido por todos sus vecinos como único y legítimo propietario.- Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Usulután, del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, que se agrega a las presentes diligencias.- Por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, promueve ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de CRUZ ROJA SALVADOREÑA, sobre el inmueble antes descrito.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN CARLOS PINEDA MÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- TÉC. GABRIELA SARAIBATRES SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogado de este origen, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, portadora de su Tarjeta de Abogado número Dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero dos guión veintiuno cero ocho ochenta y dos guión uno cero uno guión ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ROSA MARIA GUEVARA, mayor de edad, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero tres nueve dos dos cero seis uno guión uno, y Numero de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guión cero dos cero nueve siete dos guión uno cero tres guión ocho, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia La Cruz, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por Cuatro Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur sesenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos, Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros, Tramo Dos, Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros, Tramo Tres, Sur setenta y seis grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, Tramo Cuatro, Sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros, colinda con el señor Napoleón Guevara, el primer tramo, y con la señora Alicia Morena Guevara de Medrano, resto de lindero cerco, fijo, alambrado en árboles, postes e izotes de por medio, AL ORIENTE: Está formado por Cinco Tramos; con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur treinta y un grados doce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros, Tramo Dos, Sur veintisiete grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto once metros, Tramo Tres, Sur veinte grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros, Tramo Cuatro, Sur catorce grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, Tramo Cinco, Sur dieciocho grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros colinda con el señor José Antonio Méndez Argueta, AL SUR: Está formado por Seis Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros, Tramo Dos, ochenta y ocho grados cero

minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros, Tramo Tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y siete metros, Tramo Cuatro, Sur ochenta y nueve grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros Tramo Cinco, Norte sesenta y ocho grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros Tramo Seis, Norte treinta grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, colinda con las señoras Silvia Orellana y María de Jesús Guzmán de Guevara, cerco alambrado en postes e izotes, taltud y calle nacional de por medio, AL PONIENTE: Está formado por Siete Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte treinta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y tres metros, Tramo Dos, Norte treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros, Tramo Tres, Norte treinta y siete grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, Tramo Cuatro, Norte treinta y dos grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros, Tramo Cinco, Norte treinta y tres grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros, Tramo Seis, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros, Tramo Siete, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros, colinda con la señora Lucía Mendoza, los dos primeros tramos de lindero, y con la señora Norma Yasmin Chicas, resto de lindero, cerco alambrado en postes e izotes de por medio, y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción, y la titulante lo adquirió por medio de Compra Venta que le hiciera a la señora Mercedes Guevara García, mediante Escritura Pública otorgada a las siete horas del día tres de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Gómez, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia, y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021199714

No. de Presentación: 20210329001

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, en su calidad de APODERADO de CARLOS DANIEL IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ROPACA, y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA JARDINERÍA Y AGRICULTURA, HERRAMIENTAS MANUALES PARA CARPINTEROS, INSTRUMENTOS DE MANO ELÉCTRICO Y NO ELÉCTRICOS DE ASEO PERSONAL, CUBIERTOS, TALES COMO CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSA DE TRANSPORTE, PORTA-BEBÉS, Y MOCHILAS ESCOLARES, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, UTENSILIOS PARA USO COSMÉTICO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PRODUCTOS DE PORCELANA, TIENDAS DE CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS, JUEGOS Y JUGUETES Y EQUIPOS DE DEPORTES DIVERSOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A020620-2

No. de Expediente: 2021198524

No. de Presentación: 20210326966

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO DE JESUS AVELAR CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DOBLE A y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020763-2

No. de Expediente: 2021199793

No. de Presentación: 20210329131

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, en su calidad de APODERADO de GBJ INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Burguerista BURGUER BAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Burguerista Bar de Hamburguesas, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN Y VENTA DE HAMBURGUESAS, BEBIDAS COMIDA RAPIDA, BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020766-2



No. de Expediente: 2021199792

No. de Presentación: 20210329130

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, en su calidad de APODERADO de GBJ INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Basílico italian bistro y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Basílico pequeño restaurante italiano, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDA ITALIANA, PIZZAS, BAR, SERVICIO A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020768-2

No. de Expediente: 2021199663

No. de Presentación: 20210328898

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA GABRIELA VÁSQUEZ RAMÍREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Creativa Mente y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre

los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUBES [EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO]; ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN] / ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN]; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE TUTORÍA [INSTRUCCIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020927-2

No. de Expediente: 2021195907

No. de Presentación: 20210321749

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(a) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOTAL LEASING y diseño, que se traduce al castellano como ARRENDAMIENTO (Financiero) TOTAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021015-2

No. de Expediente: 2021200304

No. de Presentación: 20210329981

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE GIRON GARCES DE MARCILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AE Next y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR,

3 v. alt. No. A021080-2

No. de Expediente: 2021199747

No. de Presentación: 20210329045

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## BANCO INDUSTRIAL

Consistente en: la expresión BANCO INDUSTRIAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011807-2

No. de Expediente: 2021199749

No. de Presentación: 20210329047

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011810-2

No. de Expediente: 2021199750

No. de Presentación: 20210329048

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BANCO

INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ebi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011811-2

No. de Expediente: 2021200343

No. de Presentación: 20210330061

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ANTONIO ALVARADO ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TELENETWORK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELENETWORK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DIGILIFE y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011856-2

No. de Expediente: 2021196035

No. de Presentación: 20210321956

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MONKEY FOODS HOLDINGS INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FLIPPIN' BURGUER y diseño, que se traducen al castellano como Volteando hamburguesa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011884-2

No. de Expediente : 2021196036

No. de Presentación: 20210321957

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MONKEY FOODS HOLDINGS INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CHUPACABRAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011885-2

No. de Expediente: 2021198744

No. de Presentación: 20210327343

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MONKEY FOODS HOLDINGS, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **NACO'S TACOS**

Consistente en: la expresión NACO'S TACOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN): Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011888-2

No. de Expediente: 2021196205

No. de Presentación: 20210322307

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de

MONKEY FOODS HOLDINGS INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **LA MARINA**

Consistente en: la palabra LA MARINA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011889-2

No. de Expediente: 2021198980

No. de Presentación: 20210327754

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Restcafe S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Oma y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011909-2



**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, clasificada bajo el Número Único de Expediente 01337-18-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada ROXANA JEANNETTE MARROQUÍN PLATERO HOY DE MARROQUÍN, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos - ciento veinte mil seiscientos setenta y cinco - ciento dos - siete; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: diecinueve mil quinientos treinta y dos, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SONIA ELIZABETH CUELLAR EGUIZÁBAL, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos veinticinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero sesenta mil novecientos noventa y nueve - ciento seis - cuatro, en calidad de hija sobreviviente, de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, acompañada, sexo femenino, quien nació a las cinco horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Teléforo Eguizábal Cárcamo y de Hilda Orbelina Osorio de Eguizábal, que tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y como día presuntivo de su muerte el día diez de enero del año dos mil trece; y como su defensor en las presentes diligencias al Licenciado MANUEL ARTURO AVILÉS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro D cuatro uno dos uno seis nueve ocho cinco siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil novecientos setenta y dos - ciento seis - cero, se encuentra la sentencia que dice literalmente: "'''''' En la sala de audiencias del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo la Celebración de la Audiencia de AUDIENCIA ESPECIAL, en las Presentes Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento, clasificadas bajo el NUE: 01337-18-CVDV-2CM1. De conformidad a los artículos 18 y 182 ordinal 5ª de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 200, 201, 203, 204, 205, 212, 216, 217, 218 y 402, y siguientes en relación al artículo 418 y siguientes todos del Código Procesal Civil y Mercantil. Constituidos el suscrito Juez, Licenciado RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, acompañado de su Secretaria Interina de Actuaciones que autoriza, Licenciada MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, se procede a verificar la presencia de las partes y constando que se encuentra presente la Licenciada ROXANA JEANNETTE MARROQUÍN PLATERO HOY DE MARROQUÍN, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos - ciento veinte mil seiscientos setenta y cinco - ciento dos - siete; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: diecinueve mil quinientos treinta y dos, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SONIA ELIZABETH CUELLAR EGUIZÁBAL,

BAL, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos veinticinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero sesenta mil novecientos noventa y nueve - ciento seis - cuatro, en calidad de hija sobreviviente, quien también se encuentra presente y se constituye como parte solicitante en las presentes actuaciones con NUE: 01337-18-CVDV-2CM1; de igual manera comparece el Licenciado MANUEL ARTURO AVILÉS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro D cuatro uno dos uno seis nueve ocho cinco siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil novecientos setenta y dos - ciento seis - cero, quien es Defensor en las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, quien tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, de esta ciudad, y en vista que no ha sido encontrada desde el año de dos mil trece, y se ignora si la misma vive o ya falleció; de igual manera se hace constar que se cuenta con la comparecencia de los Testigos señoras RAMONA HERCULEZ DE LANDAVERDE, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro - siete y ERNESTINA MAGAÑA VIUDA DE MORALES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y seis - cinco. Verificada la presencia de las partes, de acuerdo al artículo doscientos noventa y uno, cuatrocientos veintisiete, cuatrocientos veintiocho, cuatrocientos veintinueve y cuatrocientos treinta del Código Procesal Civil y Mercantil, se abre la presente audiencia. Acto seguido el suscrito hace una relación detallada de los hechos planteados en la solicitud, escrito de subsanación de la misma, en las presentes Diligencias de Muerte Presunta, el Suscrito Juez manifiesta que en vista que este caso no es un proceso contencioso se omite la FASE CONCILIATORIA: asimismo no existen alegaciones de defectos procesales por parte de la defensora nombrada en este caso, por lo tanto se procede a la recepción de la PRUEBA TESTIMONIAL Y DECLARACIÓN DE PROPIA PARTE, se juramenta en legal forma a los testigos propuestos RAMONA HERCULEZ DE LANDAVERDE y ERNESTINA MAGAÑA VIUDA DE MORALES, quienes rinden juramento de decir verdad a todo lo que se le preguntare en este acto, de conformidad al artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, y se les advierte de la sanción en la que puede incurrir, según artículo 305 del Código Penal. Incontinenti, se llama a la declaración de la testigo señora ERNESTINA MAGAÑA VIUDA DE MORALES, por lo que se le concede la palabra a la Licenciada MARROQUÍN PLATERO, a fin de poder interrogarla, quien toma la palabra, y la declarante, a preguntas de la referida profesional responde literalmente lo siguiente: que se llama Ernestina Magaña Viuda de Morales, quien es de sesenta y seis años de edad, reside en Colonia La Unión, pasaje El Progreso, casa número tres, Santa Ana, que se encuentra presente para declarar con respecto al problema de la señora Sonia Elizabeth Cuellar Eguizábal, relativo a la desaparición y muerte presunta de su madre señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio, que la última vez que vio a la señora Adela de la Cruz fue el diez de enero de dos mil trece, que la última vez que la vio fue en la Colonia La Unión, Santa Ana, Santa Ana, que a la señora Adela de la Cruz, la conoce desde el

año dos mil dos, que en el momento de su desaparecimiento tenía la edad de treinta y siete años de edad, que desconoce que tuviera más hijos la referida señora, que la señora Adela vendía tamales y verduras, que eran vecinas con la señora antes mencionada por lo tanto no tenían ningún parentesco, que la conoce a la señorita Sonia Elizabeth Cuellar Eguizábal, desde que tenía tres años de edad. Inmediatamente se le concede la palabra al Licenciado AVILÉS, a fin de poder interrogarlo a la señora ERNESTINA MAGAÑA VIUDA DE MORALES, a fin de poder interrogarla, quien toma la palabra, y la declarante, a preguntas del referido profesional responde literalmente lo siguiente: que conoce a la señora Adela de la Cruz desde el año dos mil dos. Incontinenti, el suscrito Juez toma la palabra, y la declarante ERNESTINA MAGAÑA VIUDA DE MORALES, a preguntas del mismo responde literalmente lo siguiente: que en la Colonia La Unión vivía a una cuadra y media de la señora Adela de la Cruz, que además la veía en repetidas ocasiones en dicha colonia en vista que vendía tamales y verduras en la zona, que tuvo conocimiento que se encontraba desaparecida desde un día que salió a cobrar y nunca regreso, que además se realizaron búsquedas por parte de la familia, el resultado de dicha búsqueda fue infructuosa, que nunca más se tuvo conocimiento del paradero de la señora Adela, que la última vez que la vio fue el día que desapareció el día diez de enero de dos mil trece. Inmediatamente se llama a la declaración de propia parte a la solicitante SONIA ELIZABETH CUELLAR EGUIZÁBAL, por lo que se le concede la palabra a la Licenciada MARROQUÍN PLATERO, a fin de poder interrogarla, quien toma la palabra, y la declarante, a preguntas de la referida profesional responde literalmente lo siguiente: que su nombre es Sonia Elizabeth Cuellar Eguizábal, que su edad es veintiún años de edad, que reside en Siete Príncipes Caserío Los Mendoza, que se dedica a oficios domésticos, que se encuentra presente para declarar con respecto a la desaparición y muerte de su madre Adela de la Cruz, que desde el diez de enero de dos mil trece se encuentra desaparecida, que desde esa fecha no la ha visto ni ha tenido algún tipo de relación con ella, que la última vez que la vio fue en la casa donde vivían juntas en la Colonia La Unión, calle principal, lote número ocho, que la señora Adela de la Cruz, era su madre, que la señora Adela de la Cruz, nació en Santa Ana, que han realizado las búsquedas necesarias para dar con su paradero, que además a los ocho días que desapareció su madre denunciaron con su tía ante la Policía Nacional Civil de Santa Ana por su desaparecimiento, que desde ese momento se encuentra residiendo con su tía, que el día diez de enero de dos mil trece su madre salió a las nueve de la mañana, que salió a cobrar ya que vendía tamales, verduras y frutas, que le manifestó que regresaría en la noche pero nunca regreso a su casa de habitación, que cuando desapareció su madre era de treinta y siete años de edad. Seguidamente se le concede la palabra al Licenciado AVILÉS, a fin de poder interrogar a la señora SONIA ELIZABETH CUELLAR EGUIZÁBAL, a fin de poder interrogarla, quien toma la palabra, y la declarante, a preguntas del referido profesional responde literalmente lo siguiente: que la denuncia la antepusieron en la sede policial conocida como Mario Calvo de la Policía Nacional Civil. Incontinenti, el suscrito Juez toma la palabra, y la declarante SONIA ELIZABETH CUELLAR EGUIZÁBAL, a preguntas del mismo responde literalmente lo siguiente: que no le manifestó a donde iría a cobrar su madre, que dirección exacta no le manifestó en vista que la señora Adela de la Cruz salía a vender tamales, verduras y frutas en cualquier lugar, que además a algunos clientes les entregaba los productos antes mencionados para que luego le pagaran, que no le manifestó colonia o un lugar donde tenía que cobrar antes de su desaparecimiento; En seguida, se llama a la declaración a la testigo señora RAMONA HERCULEZ DE LANDAVERDE, por lo que se le concede la palabra a la Licenciada MARROQUÍN PLATERO, a fin de poder interrogarla, quien toma la palabra, y la declarante, a preguntas de la referida profesional responde literalmente lo siguiente: que se

llama Ramona Herculez de Landaverde, que tiene setenta y siete años de edad, que reside en Colonia La Unión, Santa Ana, que se encuentra presente en esta sede judicial para declarar con respecto a la desaparición y muerte presunta de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio, que la última vez que vio a la señora Adela de la Cruz fue el diez de enero de dos mil trece, que tiene conocimiento que desapareció la referida señora en virtud que diariamente la veía, que la señora Adela de la Cruz se dedicaba a la venta de tamales, frutas y verduras, que su relación con la señora Adela era de amistad, que la última vez que la vio fue en la Colonia La Unión, Santa Ana, ya que eran vecinas. Seguidamente se le concede la palabra al Licenciado AVILÉS, a fin de poder interrogar a la señora RAMONA HERCULEZ DE LANDAVERDE, a fin de poder interrogarla, quien manifiesta no querer hacerlo. Inmediatamente el suscrito Juez toma la palabra, y la declarante RAMONA HERCULEZ DE LANDAVERDE, a preguntas del mismo responde literalmente lo siguiente: que a la señora Adela de la Cruz, la conocía desde el año dos mil dos, que además eran vecinas a conjuntamente con la solicitante Sonia Elizabeth. Incontinenti en este acto se procede a los ALEGATOS FINALES, por lo que se le concede la palabra a la Licenciada MARROQUÍN PLATERO quien manifiesta literalmente lo siguiente: que luego del desfile testimonial de las señoras Ramona Herculez de Landaverde y Ernestina Magaña Viuda de Morales, y la declaración de propia parte de la señora Sonia Elizabeth Cuellar Eguizábal, que por ser un procedimiento especial establecido en el artículo setenta y nueve y ochenta del Código Civil, se ha comprobado la desaparición y muerte presunta de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio, que se han realizado todas las diligencias previas que se requieren, que se realizó la respectiva denuncia en la Policía Nacional Civil, que se citó a la desaparecida por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entra cada citación, se le ha nombrado un Defensor quien es el Licenciado Manuel Arturo Avilés, que corre agregada la siguiente prueba documental: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor de la Licenciada Roxana Jeannette Marroquín de Marroquín; b) Certificación de Partida de Nacimiento de la solicitante; c) Constancia de no asentamiento de la partida de defunción de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio, otorgada por El Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana; d) Copia de Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales, donde no se encontró la imagen del asentamiento de la Partida de Defunción de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio; e) Constancia de la Fiscalía de la Unidad de Delitos Contra la Vida, Oficina Fiscal de Santa Ana; f) Fotocopias certificadas ante notario de Documento Único de Identidad, y Tarjeta de Identificación Tributaria de la solicitante; g) Fotocopia simple de Documento Único de Identidad de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio; h) Fotocopia simple de Documento Único de Identidad de las señoras testigos; i) Fotocopia certificada por Notario de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado, de la Licenciada Marroquín Platero; j) Certificación de Partida de Nacimiento, de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio; k) Fotocopia certificada ante Notario del Testimonio de Escritura Pública de propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad, y certificación de depósito a plazo del banco SCOTIABANK, EL SALVADOR S.A. de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio; l) nuevo Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor de la Licenciada Roxana Jeannette Marroquín de Marroquín; m) nueva constancia de no asentamiento de partida de defunción de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio; n) fotocopia simple de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Defensor Especial propuesto; ñ) fotocopia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad de la licenciada Roxana Jeannette Marroquín de Marroquín. Que se citó a la desaparecida por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro

meses entra cada citación; que la prueba documental, testimonial y declaración de propia parte prueba los extremos procesales; por lo cual solicita que: en Sentencia Definitiva en vista que se han probado los extremos de su solicitud, se declare la muerte presunta de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio, tal como lo establece el artículo ochenta numeral quinto del Código Civil tomando como base que el último día que la vieron con vida fue el diez de enero del año mil trece, y que las últimas noticias fueron en enero del mismo año, asimismo que libre oficio al Registro del Estado Familiar que corresponda, con el fin que se asiente la respectiva Certificación de Partida de Defunción. Inmediatamente se le concede la palabra al Licenciado AVILÉS; quien manifiesta literalmente lo siguiente: que es Defensor en las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, y estando legalmente juramentado en las presentes diligencias, que no presenta ninguna objeción en vista que se han probado los extremos procesales de los artículos setenta y nueve y ochenta del Código Civil con respecto a la presente solicitud y que se declare la muerte presunta de la señora Adela de la Cruz Eguizábal Osorio. SENTENCIA INTEGRAL ORALMENTE: En atención a lo anterior SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: el Suscrito considera que se han comprado los extremos procesales en vista de la robusta prueba documental, testimonial y declaración de propia parte que hace énfasis a toda la relación de los hechos establecida en la solicitud, dicha prueba es concluyente que la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO se encuentra desaparecida desde el día diez de enero del año dos mil trece; y en vista que se presume muerta la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose su desaparición por más de ocho años; asimismo se han cumplido con los requisitos legales establecidos en los artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil, habiéndose nombrado también defensor de la referida señora al Licenciado Manuel Arturo Avilés; con toda la prueba antes mencionada es concluyente por lo tanto es indiscutible y congruente la desaparición de la señora Eguizábal Osorio. En vista de lo anterior el Suscrito de conformidad a los artículos 13, 14, 17, 19 en relación al artículo 222 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil el suscrito considera que la complejidad fáctica y jurídica de las diligencias en cuestión permite dictar oralmente la sentencia íntegra por la abundante prueba documental, testimonial y declaración de propia parte que comprueba la relación de los hechos. POR TANTO, en base a los artículos 1, 2 y 18 y 182 ordinal 5a de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 200, 201, 203, 204, 205, 212, 216, 217, 218, 222, 402, 422, 430 y siguientes en relación al artículo 418 y siguientes todos del Código Procesal Civil y Mercantil; artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil, artículo 40, 41, 42 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y demás normas aplicables al caso; RESUELVE: EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO: A) DECRETESE LA MUERTE PRESUNTA de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, acompañada, sexo femenino, quien nació a las cinco horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Teléforo Eguizábal Cárcamo y de Hilda Orbelina Osorio de Eguizábal, que tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y como día presuntivo de su muerte el día diez de enero del año dos mil trece; B) DECRETESE LA POSESIÓN DEFINITIVA en vista de haber transcurrido más de ocho años desde la fecha de las últimas noticias de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, acompañada, sexo femenino, quien

nació a las cinco horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Teléforo Eguizábal Cárcamo y de Hilda Orbelina Osorio de Eguizábal, que tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y como día presuntivo de su muerte el día diez de enero del año dos mil trece; C) LIBRESE oficio dirigido al Registro del Estado Familiar de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a fin de que CANCELE la partida de nacimiento de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, acompañada, sexo femenino, quien nació a las cinco horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Teléforo Eguizábal Cárcamo y de Hilda Orbelina Osorio de Eguizábal, que tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y como día presuntivo de su muerte el día diez de enero del año dos mil trece; D) LIBRESE oficio dirigido al Registro del Estado Familiar de esta ciudad a fin de que INSCRIBA la partida de defunción de la señora ADELA DE LA CRUZ EGUIZÁBAL OSORIO, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, acompañada, sexo femenino, quien nació a las cinco horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Teléforo Eguizábal Cárcamo y de Hilda Orbelina Osorio de Eguizábal, que tuvo su último domicilio en Colonia La Unión, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y como día presuntivo de su muerte el día diez de enero del año dos mil trece; E) LIBRESE oficio a la Fiscalía General de la República Regional Santa Ana, a efecto de darle cumplimiento a lo que establece el artículo 312 del Código Penal, OMISIÓN DE AVISO, para los efectos legales correspondientes.; F) CERTIFIQUESE la presente resolución a fin de acompañar los aludidos oficios; G) LA PRESENTE SENTENCIA DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL, específicamente desde cuándo se dicta la SENTENCIA INTEGRAL ORALMENTE de conformidad a los artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil; H) DECLÁRESE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA de conformidad al artículo 13, 14, 17, 19 en relación al artículo 222 y 229; en vista que las partes consienten expresamente la presente resolución es decir que manifiestan su decisión de no impugnar la sentencia por lo tanto se declara firme en este acto, ARCHÍVESE TEMPORALMENTE las presentes diligencias en atención al artículo 167 del Código Procesal Civil y Mercantil. En este estado se cierran las intervenciones. No habiendo nada más que hacer constar, se da por cerrada la presente Audiencia Especial, cuya acta ha sido leída por los intervinientes, y para constancia de la ratificación de su contenido, firmamos, a excepción de la señora Ramona Herculez de Landaverde, quien por no poder firmar paraconstancia de jaimpresa su huella digital. ""BUSTAMANTE"" ANTE MI ""M.Z. ""SRIA.INTA ""RUBRICADAS. ""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.



## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.° T-0822-2021, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de treinta y ocho (38) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF (siglas del inglés: Super High Frequency, frecuencia super alta), presentada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frec Tx	Frec Rx	Ancho de banda	Potencia	Polarización
1	Santa Isabel Ishuatán - Cumbres de Jayaque	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical
2	Cuisnahuat - Sonsonate 1	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical
3	Costa Azul 2 - Carretera Acajutla	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical
4	Gasolinera Hacia Santa Catarina - Sonsonate 1	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
5	Hoja De Sal - Zacatecoluca	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
6	Lislique - Anamoros	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
7	Anamoros - Pasaquina	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Horizontal
8	San Emigdio 2 - Cerro Grande	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
9	Las Hojas - Costa Del Sol 2	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
10	El Tinteral - Ciudad Arce	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
11	El Achiotal - Aeropuerto	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
12	Cacaopera - Delicias de Concepción	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
13	Delicias de Concepción - San Francisco Gotera	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical
14	Delicias de Concepción - San Francisco Gotera	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Horizontal
15	San Francisco Menéndez - Garita Palmera	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
16	Agua Caliente - Miramundo	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical
17	Ciudad Barrios 3 - Cacahuatique	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
18	Corinto 3 - Cacahuatique	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical
19	Corinto 3 - Cacahuatique	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Horizontal
20	Rosario De Mora 2 - El Chulo	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
21	Calle al Boquerón 2 - San Antonio	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
22	Calavera - Torrecillas	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
23	Calavera - Torrecillas	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Horizontal
24	Tenancingo - Cojutepeque	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Horizontal
25	Laguna de Metapán - Metapán	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
26	Laguna de Metapán - Metapán	7887 MHz	8170.5 MHz	28 MHz	1W	Horizontal
27	San Julián Pueblo - San Julián	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
28	Jocoro - Sociedad	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
29	Nueva Granada - Lolotique	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
30	Potonico Repetidor - San José Cancasque	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical



No.	Ruta de enlace	Frec Tx	Frec Rx	Ancho de banda	Potencia	Polarización
31	Potonico Repetidor - San José Cancasque	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Horizontal
32	San Carlos - San Francisco Gotera	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
33	San Alejo - Pasaquina	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	1W	Vertical
34	La Hachadura - Garita Palmera	6580 MHz	6920 MHz	40 MHz	1W	Vertical
35	La Hachadura - Garita Palmera	6580 MHz	6920 MHz	40 MHz	1W	Horizontal
36	Jucuapa - Lolotique	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical
37	Jucuapa - Lolotique	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Horizontal
38	15 de septiembre - Mercedes Umaña	7943 MHz	8226.5 MHz	28 MHz	1W	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de uso REGULADO de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones,

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021200403

No. de Presentación: 20210330174

CLASE: 18, 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA LISSETH ROMERO MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras ALEJANDRA MELARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, TARJETEROS, BILLETAS, MOCHILAS, MALETAS, ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA ARTICULOS DE EQUIPAJE, CAJAS, CAJONES DE CUERO Y DE CARTÓN CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, LENCERÍA, TRAJES DE BAÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A020725-2

No. de Expediente: 2021197497

No. de Presentación: 20210325143

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ANTONIO GUILLEN GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Neways y diseño, que se traduce al castellano como nuevos caminos, nuevas formas, que servirá para:

AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA MUJER Y HOMBRE, PRENDAS DE VESTIR PARA DEPORTE PARA MUJER Y HOMBRE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020770-2

No. de Expediente: 2021200335

No. de Presentación: 20210330033

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ARTURO MOLINA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de MOISES FERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ART y diseño, que se traduce al castellano como Arte, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020941-2

No. de Expediente: 2021195788

No. de Presentación: 20210321561

CLASE: 02.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERA-

DOESPECIAL de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de U con alas, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS; BARNICES; LACAS; IMPRIMACIONES; DISOLVENTES DE PINTURA; RECUBRIMIENTOS TRANSPARENTES UTILIZADOS COMO PINTURAS; RELLENOS DE PINTURA; AGENTES SECANTES PARA PINTURAS; ADITIVOS PARA PINTURAS; RECUBRIMIENTOS DE ACABADO AUTOMOTRIZ EN LA NATURALEZA DE APAREJOS, REDUCTORES, ENDURECEDORES, ACTIVADORES E IMPRIMACIONES DE RELLENO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021012-2

No. de Expediente: 2021195668

No. de Presentación: 20210321357

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CAPULLO

Consistente en: la palabra CAPULLO, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021017-2

No de Expediente: 2021195770

No. de Presentación: 20210321528

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Total 12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS DENTALES NO MEDICINALES, ENJUGUES BUCALES NO MEDICINALES, Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021018-2

No. de Expediente: 2021196316

No. de Presentación: 20210322535

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Constanza Agroindustrial, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Constanza y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS, PAN, HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA; PRODUCTOS PARA SAZONAR, SALSA CHINA, SALSA INGLESA, ORÉGANO, ORÉGANO MOLIDO, PASTA DE AJO, SAZÓN LÍQUIDO, SAZÓN EN POLVO; VINAGRE NATURAL, VINAGRE BLANCO; OTROS SAZONADORES: SALSA DE TOMATE Y OTRAS SALSAS (KETCHUP); Y ADEREZOS (MAYONESA). Clase; 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021020-2

No. de Expediente: 2021195274

No. de Presentación: 20210320626

CLASE: 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hill's Pet Nutrition, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HILL'S PRESCRIPTION DIET DERM COMPLETE

Consistente en: la expresión HILL'S PRESCRIPTION DIET DERM COMPLETE, que se traduce al castellano como Dieta de prescripción de Hill Derm completo. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de las palabras que la conforman individualmente

consideradas, por ser de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA MASCOTAS SUPERVISADO POR UN VETERINARIO. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA MASCOTAS. Clase: 31

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021024-2

No. de Expediente: 2021198367

No. de Presentación: 20210326616

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Balance Salud & Sabor

Consistente en: las palabras Balance Salud & Sabor. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, sino sobre todo su conjunto, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021027-2



No. de Expediente: 2021196526

No. de Presentación: 20210322843

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BAKER

Consistente en: la palabra BAKER, que se traduce al castellano como panadero, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021029-2

No. de Expediente: 2021199042

No. de Presentación: 20210327838

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COLGATE DOBLE FRESCURA

Consistente en: la expresión COLGATE DOBLE FRESCURA. De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos "DOBLE FRESCURA", en forma aislada, por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA, ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DENTALES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021031-2

No. de Expediente: 2021199254

No. de Presentación: 20210328165

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OUR FINEST NOTRE EXCELLENCE y diseño, se traduce al castellano como: our: nuestro, finest: mejor y excellence: excelencia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011813-2

No. de Expediente: 2021199486

No. de Presentación: 20210328577

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SS White Burs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EXACTTAPER**

Consistente en: la expresión EXACTTAPER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ENDODONCIA, A SABER, LIMAS DE ENDODONCIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011814-2

No. de Expediente: 2021199488

No. de Presentación: 20210328579

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SS White Burs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EXACTFLOW**

Consistente en: la expresión EXACTFLOW, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ENDODONCIA, A SABER, LIMAS DE ENDODONCIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011815-2

No. de Expediente: 2021199489

No. de Presentación: 20210328580

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SS White Burs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EXACTGUIDE**

Consistente en: la expresión EXACTGUIDE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ENDODONCIA, A SABER, LIMAS DE ENDODONCIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011816-2

No. de Expediente: 2021199373

No. de Presentación: 20210328367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Fidia

Farmaceutici S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIDIA

Consistente en: la expresión FIDIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES; MEDICAMENTOS: JERINGAS PRELENADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011817-2

No. de Expediente: 2021199255

No. de Presentación: 20210328166

CLASE: 20, 23, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Unifi, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRUTEMP365

Consistente en: la expresión TRUTEMP365, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS; HILOS E HILADOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES Y TEJIDOS; HILOS E HILADOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALCETINES, CALCETERÍA, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR PARA EXTERIORES, UNIFORMES, SOMBREROS, CORBATAS, GUANTES, ROPA DE CAMA, TOALLAS DE BAÑO, CORTINAS, TEJIDOS DE TAPICERÍA, TEJIDOS DE TAPICERÍA PARA MUEBLES, TEJIDOS DE TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS, Y TEXTILES. Clase: 23. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER TOPS (ROPA - PARTE SUPERIOR), BOTTOMS (ROPA - PARTE DE ABAJO), CALCETINES, CALCETERÍA, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, CORBATAS, GUANTES Y CALZADO; PRENDAS DE VESTIR PARA EXTERIORES, A SABER, CHAQUETAS, ABRIGOS, SOMBREROS Y GUANTES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011818-2

No. de Expediente: 2021195251

No. de Presentación: 20210320594

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: VELAS; VELAS AROMÁTICAS Y PERFUMADAS; VELAS DE TÉ; VELAS EN LATAS; VELAS DE MESA; VELAS PARA SU USO COMO LAMPARILLAS DE NOCHE; VELAS PARA ALUMBRAR; VELAS FLOTANTES; VELAS PARA ABSORBER EL HUMO; VELAS QUE CONTIENEN REPELENTE DE INSECTOS; VELAS EN FORMA DE FRUTAS; VELAS DE ACEITES ESENCIALES; VELAS PARA AROMATERAPIA; VELAS UTILIZADAS PARA LA DECORACIÓN DE TARTAS; VELAS PARA TUMBAS NO ELÉCTRICAS; CONJUNTO DE VELAS; LAMPARILLAS [VELAS]; CERA PARA HACER VELAS; MECHAS PARA VELA: CERA Y GRASAS PARA LA ILUMINACIÓN; MECHAS DE LÁMPARA; VELAS PARA ILUMINACIÓN DE DECORACIONES Y ADORNOS DE ÁRBOLES DE NAVIDAD; CARBÓN [COMBUSTIBLE]; VIRUTAS DE MADERA PARA ENCENDER EL FUEGO; LEÑA; GRASA PARA ZAPATOS; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES; CONSERVANTES PARA EL CUERO [ACEITES Y GRASAS]. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011819-2

No. de Expediente: 2021199075

No. de Presentación: 20210327916

CLASE: 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Socié des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PLANT-TASTIC

Consistente en: las palabras PLANT-TASTIC, se traduce al castellano la palabra Plant como: planta. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PREPARADOS HECHOS A BASE DE VERDURAS, PAPAS, FRUTA; PURÉ DE VERDURAS; PURÉ DE FRUTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE EN POLVO; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE LECHE; SUBSTITUTOS DE LECHE, BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; YOGURTS; LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE); JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: GALLETAS; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CEREALES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; CEREALES PROCESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; BARRAS DE CEREAL; CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; BOCADILLOS HECHOS DE CEREALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011820-2

No. de Expediente: 2021195260

No. de Presentación: 20210320604

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS TEXTILES PARA EL HOGAR; MATERIAS TEXTILES PARA LA CASA; MATERIAS TEXTILES PARA MOBILIARIO; ROPA DE CAMA INCLUYENDO COBERTORES, COBIJAS DE CAMA, MANTAS DE CAMA, FUNDAS PARA COLCHÓN, CUBRE COLCHÓN, FRAZADA, SARAPE, COLCHAS, SABANAS, COBERTORES DE PLUMAS, EDREDONES, FRAZADAS, JUEGOS DE CAMA; SACOS DE DORMIR; FUNDAS ALMOHADAS, FUNDAS ALMOHADONES, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, FUNDAS PARA MUEBLES; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA CUBRIR UTENSILIOS DE CASA; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA CUBRIR VAJILLAS; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA BOTELLAS; FUNDAS DE TELA PARA INODORO; FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO; PAÑOS PARA SECAR VASOS; ROPA DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL INCLUYENDO CAMINOS DE MESA, MANTELES; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; CAMINOS DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE PUERTA; FIELTRO; FIGURA DE TRAPO (MATERIAS TEXTILES); MOSQUITEROS [COLGADURAS]; PALIACATE (PAÑUELO DE MATERIAS TEXTILES); PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIALES TEXTILES; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE TELA; GUANTES DE ASEO PERSONAL; MANTAS DE VIAJE; CENEFAS DE TELA (MATERIAS TEXTILES); CENEFAS DE MATERIAS TEXTILES DE CORTINA; ETIQUETAS DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS ADHESIVAS DE MATERIALES TEXTILES; BANDERAS Y BANDERINES DE MATERIAS TEXTILES; ROPA DE BAÑO (EXCEPTO



PRENDAS DE VESTIR); TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE MICROFIBRA PARA DEPORTES; TOALLAS DE BAÑO (MATERIAS TEXTILES); TOALLAS PARA LA PLAYA (MATERIAS TEXTILES); TOALLAS FACIALES (MATERIAS TEXTILES); TOALLAS DE COCINA (MATERIAS TEXTILES); CAMBIADORES DE TELA PARA BEBÉS; PROTECTORES CUNAS [ROPA DE CAMA]; MANTA PARA LA LACTANCIA (MATERIAS TEXTILES); PAÑO DE TELA CON REVESTIMIENTO DE PLÁSTICO PARA BEBÉS [REPETIDORES]; SACOS DE DORMIR PARA BEBES; TOALLAS PARA BEBE (MATERIAS TEXTILES); TELA DE PELO ANIMAL; TEJIDOS QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. FUNDAS AJUSTABLES PARA MUEBLES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011821-2

No. de Expediente: 2021195253

No. de Presentación: 20210320596

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature, la palabra Home se traduce al castellano como casa y nature como naturaleza, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE CORTE (MAQUINAS); ACEROS PARA AFILAR (MAQUINAS); ABRIDORES DE LATAS

ELECTRICOS; AFILADORES (MAQUINAS); CORTA BORDES PARA EL CÉSPED (MAQUINAS); CORTA CÁPSULAS PARA BOTELLAS DE VINO (MAQUINAS); CORTADORAS DE PAN (MAQUINAS); CORTADORES (MAQUINAS); CORTADORES DE FRUTAS EN CUARTOS (MAQUINAS); CORTA PIZZAS ELÉCTRICOS; CORTA HIERBAS (MAQUINAS); CORTA VERDURAS (MAQUINAS); UTENSILIOS PARA PREPARAR ALIMENTOS, CUCHILLOS DE COCINA ELÉCTRICOS Y UTENSILIOS PARA CORTAR ELÉCTRICOS; CUCHILLA [PARTES DE MÁQUINAS] DESBASTADORA DE DOS MANGOS; CUCHILLAS [PARTES DE MÁQUINAS] DE CEPILLADO; CUCHILLAS [PARTES DE MÁQUINAS] PARA ALFOMBRAS; CUCHILLO ELÉCTRICOS PARA PELAR; CUCHILLO [ELÉCTRICOS] RAYA-FIBRAS PARA CHAPAS DE MADERA (MAQUINAS); CUCHILLOS ELÉCTRICOS [HERRAMIENTAS DE MANO]; CUCHILLOS ELÉCTRICOS DE CARNICERO; CUCHILLOS ELÉCTRICOS DE COCINA; CUCHILLOS ELÉCTRICOS DE COCINA CON HOJA FINA; CUCHILLOS ELÉCTRICOS PARA COCINA JAPONESES; CUCHILLOS ELÉCTRICOS DE COCINA PARA FILETEAR PESCADO; CUCHILLOS ELÉCTRICOS DE COCINERO; CUCHILLOS ELÉCTRICOS DE MESA; CUCHILLOS ELÉCTRICOS PARA TALLAR; CUCHILLOS ELÉCTRICOS DE TRABAJO; CUCHILLOS ELÉCTRICOS DE VERDURAS Y HORTALIZAS; CUCHILLOS DESCAMADORES ELÉCTRICOS; CUCHILLOS DESECHABLES; CUCHILLOS ESCAMADORES ELÉCTRICOS; CUCHILLOS ELÉCTRICOS MULTIUSOS; CUCHILLOS ELÉCTRICOS PARA EL QUESO; CUCHILLOS ELÉCTRICOS PARA FILETEAR; CUCHILLOS ELÉCTRICOS PARA FRUTA; CUCHILLOS ELÉCTRICOS PARA LIMPIAR PESCADO; DESTORNILLADOR ELÉCTRICO; DISCOS DE CORTE PARA SU USO CON HERRAMIENTAS MANUALES (PARTES DE MÁQUINAS); CORTADORES DE VERDURAS, HORTALIZAS EN ESPIRAL ELÉCTRICOS; FRESADORAS-CORTADORAS GIRATORIAS; HERRAMIENTAS DE CORTE (MAQUINAS); HERRAMIENTAS PARA JARDÍN (MAQUINAS); PALAS PARA FERTILIZANTE MECANICAS; PICADORA DE CARNE [MÁQUINAS]; PLANCHAS ELÉCTRICAS (MÁQUINA); PORTA HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; PORTA NAVAJAS (PARTE DE MÁQUINA); PULVERIZADORES [MÁQUINAS]; RECORTADORAS; RUEDAS (MÁQUINAS); CORTANTES, RUEDAS (MAQUINAS) PARA AFILAR CUCHILLOS Y NAVAJAS; TIJERAS (MÁQUINA); SOPORTES PARA TIJERAS (MAQUINAS); SIERRAS [MÁQUINAS] DE CARNICERO; BATIDORES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011822-2

No. de Expediente: 2021195252

No. de Presentación: 20210320595

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: REPISAS, SOPORTES, TABLEROS, REJAS, TECHOS, AZULEJOS, TEJADOS, TOLDOS, VALLAS, VARILLAS Y REJILLAS DE METAL; CENEFAS DE METAL; CERCAS METÁLICAS; BASES METÁLICAS; ESTANTERÍAS [ESTRUCTURAS] DE METAL; ESCULTURAS Y ESCALERAS METÁLICAS; ESTATUILLAS, MONUMENTOS Y ESTATUAS DE METAL; FIGURAS Y FIGURILLAS DE METAL COMÚN, ESTAÑO, BRONCE; CAJAS DE METAL; BAÚLES METÁLICOS; BAÑERAS PARA PÁJAROS [CONSTRUCCIONES METÁLICAS]; TROFEOS DE METAL COMÚN; BARRILES METÁLICOS; BROCHES METÁLICOS; BUZONES METÁLICOS; CADENAS METÁLICAS; CHIMENEAS METÁLICAS; JAULAS METÁLICAS; LATAS DE METAL PARA BEBIDAS; LETREROS METÁLICOS; LETRAS Y NÚMEROS DE METALES COMUNES, EXCEPTO CARACTERES DE IMPRENTA; MARCOS METÁLICOS Y DE METAL; GUARNICIONES METÁLICAS PARA MUEBLES; OBRAS DE ARTE DE BRONCE, METAL, HIERRO; PERCHEROS METÁLICOS; BRAZALETES CON NOMBRE GRABADO (DE METAL); PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICAS; RECIPIENTES METÁLICOS; CARTELES METÁLICOS; CAJAS METÁLICAS; CAJAS DE SEGURIDAD; CAJAS FUERTES [METÁLICAS O NO METÁLICAS]; CAMPANA DE METAL; ARTÍCULOS METÁLICOS PARA ENVASAR, ENVOLVER Y ATAR; HOJAS METÁLICAS PARA COCINAR; TANQUES CONTENEDORES METÁLICOS PARA AGUA; PUERTAS METÁLICAS; ACCESORIOS DE SEGURIDAD DE METAL PARA PUERTAS; CANDADOS METÁLICOS, QUE NO SEAN ELECTRÓNICOS; CERRADURAS METÁLICAS; CHAPAS DE ACERO; CHAPAS DE HIERRO; CHAPAS METÁLICAS; CESTOS Y CERROJOS METÁLICOS; CERRADURAS Y LLAVES METÁLICOS; LLAVES METÁLICAS; ABRAZADERA; ABRAZADERAS DE METAL PARA MUEBLES; ANILLAS METÁLICAS; ANILLOS METÁLICOS; APRIETA CABLES METÁLICOS;

ARCONES METÁLICOS; PEQUEÑOS OBJETOS DE FERRETERÍA METÁLICA; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; MUELLES DE FERRETERÍA METÁLICA PARA TAPICERÍA; CINTA METÁLICA PARA ATAR; BANDAS DE ALUMINIO; BANDAS METÁLICAS FINAS; BANDERAS METÁLICAS; BASTIDORES DE PUERTA METÁLICOS; BASTIDORES DE VENTANA; BISAGRAS METÁLICAS; TAPAS METÁLICAS PARA BOCAS DE ALCANTARILLADO; CIERRES METÁLICOS PARA BOLSAS; BOQUILLAS METÁLICAS; BOYAS METÁLICAS; BRIDAS METÁLICAS; CABLES DE ALAMBRE; ARTÍCULOS DE CLAVETEARÍA; CLAVOS; CLAVIJA METÁLICAS; COLGADORES METÁLICOS; COLUMNAS DE METAL; COMPUERTAS METÁLICAS; CONTENEDORES Y ENVASES METÁLICOS; ESTACAS METÁLICAS; ESPONJAS DE HIERRO (ALAMBRE); GANCHOS DE ALAMBRE Y METÁLICOS; HERRAJES DE PUERTA Y VENTANA; HORQUILLAS METÁLICAS; LIGADURAS Y LIMADURAS METÁLICAS; PISOS METÁLICOS; TACHUELAS; TORNIQUETES METÁLICOS; TUBOS DE ACERO Y METÁLICOS; TUERCAS METÁLICAS; TORNILLOS. METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; SOPORTES METÁLICOS PARA APARCAR BICICLETAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011823-2

No. de Expediente: 2021198697

No. de Presentación: 20210327272

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de A&E Television Networks, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra H HISTORY y diseño, que se traduce al idioma castellano como historia, que servirá para: AMPARAR: DISCOS DE VIDEO DIGITAL Y DVD PREGRABADOS QUE CONTIENEN

PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS; MEDIOS DIGITALES DESCARGABLE EN FORMA DE WEBCAST, PODCAST Y ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO EN LAS ÁREAS DE HISTORIA, ACONTECIMIENTOS DE ACTUALIDAD, POLÍTICA, ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, CIENCIA, TELEVISIÓN, CULTURA, BELLAS ARTES Y ARTES ESCÉNICAS; APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA ENVIAR, DESCARGAR, VER, CREAR, SUBIR, ALMACENAR Y RECIBIR PODCASTS, WEBCASTS Y ARCHIVOS DE AUDIO, DIGITALES Y DE VIDEO EN LAS ÁREAS DE HISTORIA, ACONTECIMIENTOS DE ACTUALIDAD, POLÍTICA, ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, CIENCIA, TELEVISIÓN, CULTURA, BELLAS ARTES Y ARTES ESCÉNICAS; PELÍCULAS Y FILMES DESCARGABLES OFRECIDOS POR MEDIO DE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍAS Y FILMES PARA TELEVISIÓN EN LAS ÁREAS DE HISTORIA, ACONTECIMIENTOS DE ACTUALIDAD, POLÍTICA, ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, CIENCIA, TELEVISIÓN, CULTURA, BELLAS ARTES Y ARTES ESCÉNICAS; SOFTWARE PARA JUEGO Y SOFTWARE DE VIDEOJUEGO; SOFTWARE DESCARGABLE DE COMPUTADOR Y DE VIDEOJUEGO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, PLATAFORMAS MÓVILES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS CON PROPÓSITOS DE ENTRETENIMIENTO; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA JUEGOS.. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN, QUE INCLUYEN TELEDIFUSIÓN, VIDEO DIFUSIÓN, DIFUSIÓN DE INTERNET, DIFUSIÓN DE AUDIO Y DIFUSIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO POR INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN, CONSISTENTES EN CONTENIDO DE AUDIO Y DE VIDEO; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE AUDIO, VIDEO, GRÁFICOS Y DATOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO AUDIOVISUAL POR MEDIO DE INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA QUE INCLUYE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍAS A DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS DE PODCASTING Y WEBCASTING; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍAS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONTENIDO AUDIOVISUAL, VIDEOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, TEXTO, Y FOTOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE PODCASTS Y WEBCASTS EN LAS ÁREAS DE HISTORIA, ACONTECIMIENTOS DE ACTUALIDAD, POLÍTICA, ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, CIENCIA, TELEVISIÓN, CULTURA, BELLAS ARTES Y ARTES ESCÉNICAS; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN CONTINUOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE VIDEOS NO DESCARGABLES Y CONTENIDO

AUDIOVISUAL PREGRABADO EN LAS ÁREAS DE HISTORIA, ACONTECIMIENTOS DE ACTUALIDAD, POLÍTICA, ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, CIENCIA, TELEVISIÓN, CULTURA, BELLAS ARTES Y ARTES ESCÉNICAS, A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES GLOBAL; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB, CONSISTENTE EN INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS, BLOGS Y COMENTARIOS; PRODUCCIÓN, CREACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍAS, PODCASTS Y WEBCASTS; PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PROVISIÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET, PLATAFORMAS DE REDES MÓVILES, Y REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA LOCAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE COMPUTADORA Y VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011824-2

No. de Expediente: 2021198658

No. de Presentación: 20210327218

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GLORIA CORNEJO SANDOVAL, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de letra T, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUE-

BAS, DE INSPECCIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIOPAGO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; APLICACIONES MÓVILES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE; HARDWARE; PROCESADORES DE DATOS; REDES DE DATOS; EQUIPOS PARA COMUNICACIÓN DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS; EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MULTIMEDIA Y FOTOGRÁFICOS; EQUIPOS PARA COMUNICACIÓN DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS; TARJETAS MAGNÉTICAS; DISPOSITIVOS DE RED DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICA; APARATOS DE TELEFONÍA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES PORTÁTILES; APARATOS PARA TELECOMUNICACIONES MÓVILES; REDES DE COMUNICACIONES; TARJETAS DE CRÉDITO TELEFÓNICAS; PLATAFORMAS Y SOFTWARE DE TELEFONÍA DIGITAL; CABLES DE SEÑAL PARA IT (INFORMÁTICA), AV (AUDIO-VIDEO) Y TELECOMUNICACIONES; TARJETAS TELEFÓNICAS PREPAGO CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES PARA REPRODUCTORES PORTÁTILES [PODCASTS]; GRABACIONES DE VÍDEO MUSICALES DESCARGABLES; GRABACIONES MULTIMEDIA; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DESCARGABLES; LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; RELOJES INTELIGENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS PROMOCIONALES, DE MARKETING Y PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE PATROCINIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL AL CONSUMIDOR; GESTIÓN INFORMÁTICA DE DATOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE NEGOCIOS; VERIFICACIÓN DE DATOS INFORMATIZADOS; RECOGIDA, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE EMPRESAS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELEFONÍA; SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE

FACTURACIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, AL POR MAYOR Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE APARATOS DE TELEFONÍA, DE APARATOS DE REGISTRO, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES O DATOS, SOPORTES MAGNÉTICOS DE REGISTRO, SOFTWARE, HARDWARE INFORMÁTICO, ORDENADORES, SOPORTES DIGITALES DE REGISTRO, DATOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE [DESCARGABLES], PUBLICACIONES IMPRESAS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES), TABLETAS DIGITALES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS DE USB, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO, JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS DE VIDEOJUEGO, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, EQUIPAMIENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, BOLSAS, BOLSOS, BILLETERAS Y OTROS TIPOS DE ESTUCHES DE TRANSPORTE, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJERÍA, PINS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MARKETING EMPRESARIAL; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL A TRAVÉS DE TERMINALES INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN EMPRESARIAL EN LÍNEA (ONLINE). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE TELEFONÍA; ALQUILER DE LÍNEAS TELEFÓNICAS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE WEBS; SERVICIOS DE BANDA ANCHA; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; SERVICIOS DE ACCESO A UN PORTAL DE INTERNET; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES POR TELÉFONO Y FAX; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE GRABACIÓN, DE FILTRADO Y DE EXCLUSIÓN DE LLAMADAS; SERVICIOS Y EXPLOTACIÓN DE SALAS DE CHAT; FOROS [SALAS DE CHAT] PARA SISTEMAS DE REDES SOCIALES; FACILITACIÓN DE ACCESO A BLOGS DE LA WEB; FACILITACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ACCESO A TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EMISIONES; SERVI-



CIOS DE EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIOFÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTOS Y DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE RED, EN CONCRETO ALQUILER Y MANIPULACIÓN DE TIEMPOS DE ACCESO A REDES DE DATOS Y BASES DE DATOS, EN PARTICULAR INTERNET; ALQUILER DE EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELÉFONOS; ALQUILER DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL USO DE TARJETAS TELEFÓNICAS O TARJETAS DE DÉBITO; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE ACCESO A CONTENIDOS, SITIOS WEB Y PORTALES; FACILITACIÓN A USUARIOS DE ACCESO REMOTO SEGURO A TRAVÉS DE INTERNET A REDES INFORMÁTICAS PRIVADAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN Y DE LA RADIO; PRODUCCIONES DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES MEDIANTE CANALES DE TELEVISIÓN DE PAGO; DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; ALQUILER DE APARATOS DE TELEVISIÓN; TELEVISIÓN Y PROGRAMAS DE RADIO [PROGRAMACIÓN]; PRODUCCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS PARA TELEVISIÓN; SERVICIOS DE GUÍAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO, CINE, VÍDEO Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE ENTREGAS DE PREMIOS RELACIONADAS CON LA TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; FACILITACIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA POR TELEVISIÓN, REDES DE BANDA ANCHA, REDES INALÁMBRICAS Y EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN DE CEREMONIAS DE ENTREGA DE PREMIOS; ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y COMPETICIONES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES); FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DE-

SARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS Y SITIOS WEB DE TECNOLOGÍA A MEDIDA; EXPLOTACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA; SUMINISTRO EN LÍNEA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA USUARIOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS EN INTERNET; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE TI; INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE TI; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON HARDWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE PROTECCIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA (SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMACIÓN E INSTALACIÓN DE SOFTWARE); SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA (PRUEBA Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE REDES INFORMÁTICAS); CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE DATOS; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; ALQUILER DE SOFTWARE; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; GESTIÓN DE PROYECTOS DE TI; CONSULTORÍA EN SOFTWARE; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO PARA SOFTWARE DE ORDENADOR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011828-2

No. de Expediente: 2021200259

No. de Presentación: 20210329899

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFREDO ARIAS BENITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: ARIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aribé, SA de CV y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011830-2

No. de Expediente: 2021200124

No. de Presentación: 20210329688

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SYLVIA PAMELA MELENDEZ ROBIN, de nacionalidad CHILENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ROBIN FILMS MUSIC & ART y diseño, que se traduce al castellano como Robin Pelicula Musica y arte, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011864-2

No. de Expediente: 2021200126

No. de Presentación: 20210329690

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SYLVIA PAMELA MELENDEZ ROBIN, de nacionalidad CHILENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión PAMELA ROBIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011865-2

No. de Expediente: 2021200413

No. de Presentación: 20210330199

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de

GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021199825

No. de Presentación: 20210329190

CLASE: 25.

## BERRYPAK

Consistente en: la palabra BERRYPAK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011886-2

No. de Expediente: 2021193881

No. de Presentación: 20210317748

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MONKEY FOODS HOLDINGS INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

 **MonkeyBytes**

Consistente en: la frase MonkeyBytes y diseño, que se traduce al castellano como mono Byte, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011890-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA ESTHER SANCHEZ ROJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BKART Diseño y Moda y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos Diseño y Moda individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, UNIFORMES, PRENDAS DE VESTIR, CONFECCIÓN (ROPA DE -), CONJUNTOS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011893-2

No. de Expediente: 2021196832

No. de Presentación: 20210323402

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pro Bond y diseño, la palabra Bond se traduce al castellano como unir con. Sobre todos los elementos denominativos que acompañan la marca individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO: COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011906-2

No. de Expediente: 2021198979

No. de Presentación: 20210327753

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Restcafe S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Oma y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; AROMATIZANTES DE CAFÉ; CAFÉ CON LECHE; CAFÉ DESCAFEINADO; CAFÉ EXPRESO; CAFÉ HELADO; CAFÉ

INSTANTÁNEO; CAFÉ MOLIDO; CAFÉ SIN CAFEÍNA; CAFÉ SIN TOSTAR; ESENCIAS DE CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; SABORIZANTES DE CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ PREPARADAS; CAFÉ TOSTADO EN GRANOS; GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR; MEZCLAS DE CAFÉ Y ACHICORIA; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENE LECHE, PREPARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HELADOS, YOGUR HELADO [HELADO CREMOSO]; CUCURUCHOS PARA HELADO; ESPESANTES PARA HELADOS; HELADOS AROMATIZADOS; HELADOS CREMOSOS; HELADOS DE FRUTAS; HELADOS DE HIELO; LECHE HELADA; MEZCLAS PARA HELADOS; PASTELES DE HELADO; PASTELES HELADOS; POLVOS PARA HELADOS; SORBETES [HELADOS]; HELADOS A BASE DE FRUTAS; HELADOS CREMOSOS DE FRUTAS; MEZCLAS PARA PREPARAR HELADOS; POSTRES HELADOS CON FRUTAS [PARFAITS]; HELADOS DE FRUTAS EN PALITO O EN BARRA; HELADOS DE AGUA CON SABOR A FRUTAS EN PALITO O EN BARRA; SÁNDWICHES, HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES]; SÁNDWICHES DE PESCADO; HAMBURGUESAS CON QUESO [SÁNDWICHES]; PERRITOS CALIENTES [SÁNDWICHES]; MASA DE PASTELERÍA, PASTELERÍA CON HELADO; GRANIZADO DE CAFÉ, PASTELES, PAN, GALLETAS, TORTAS, ARROZ, POSTRES, PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011908-2

#### REPOSICIÓN DE GUÍA AÉREA

DHL, EXPRESS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DHL, EXPRESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Comunica que ha recibido correspondencia en sus oficinas por parte de CAROL EUGENIA COLORADO DE MENÉNDEZ, en calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de la sociedad LA CONSTANCIA, LIMITADA. DE C.V., quien es propietaria de las guías áreas No. 3053605623 y 6430684595, emitidas y consignadas a su favor, solicitando la reposición de dichas guías áreas por haber sido extraviada.

Así mismo, se dejó constancia que dichas guías áreas No. 3053605623 y 6430684595 no han sido endosadas, ni transferida a ningún tercero.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer la guía área en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

MARIO ENRIQUE LÓPEZ SILVA,

DIRECTOR PROPIETARIO VICEPRESIDENTE

REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

DHL, EXPRESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B011859-2



## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA DOLORES CALERO DE HERRERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA STEFANIA HERRERA CALERO, como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SANDRA ELIZABETH HERRERA CALERO y ELBA GUADALUPE HERRERA CALERO, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019923-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante Señora MARIA MIRIAM ORANTES DE RIVERA, MARIA ORANTES DE RIVERA, MIRIAM ORANTES PAREDES y MARIA MIRIAM ORANTES, quien falleció a las siete horas y cero minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en Colonia Buenos Aires 2, Avenida Panamá, número cinco, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la Señora ROSA MIRIAM MEJIA DE ERAZO, en su concepto de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al Señor JOEL ISAÍAS RIVERA ORANTES, en su concepto de heredero testamentario de la Causante.

Confíresele a la Aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A:

Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. A019932-3

LA SUSCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte de los señores OSCAR ARNULFO CALLES ALAS, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cuatro ocho seis cuatro cinco- tres, y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero tres cero uno ocho uno- ciento dieciocho- cinco y MARTA GLADIS CALLES SANTAMARIA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cinco cinco uno cinco dos- tres, y con número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete- cero seis cero seis setenta y siete- ciento cuatro- ocho, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA LUCILA ALAS DE CALLES, al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Chalatenango, quien falleció a la una hora diez minutos del día siete de junio del año dos mil catorce, en Caserío Barillas, Cantón Moncagua, San Pablo Tacachico, a consecuencia de Cáncer de Hígado, sin asistencia médica, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; ambos actúan en su calidad de hijos, y el señor OSCAR ARNULFO CALLES ALAS, a su vez actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía al señor JOSE MARIA CALLES HERNANDEZ, éste en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante relacionada.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. LICA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARÍA INTERINA.

3 v. alt. No. A019941-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01315-21-STA-CVDV-1CM1- 123/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte la señora GRISELDA MARISELA MANCÍA GÓMEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA INOCENTE LANDAVERDE conocida por ZOILA LANDAVERDE, en su calidad de madre del causante, ROBERTO ANTONIO MANCÍA LANDAVERDE, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y siete años de edad, empleado soltero, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana, y falleció en esta ciudad el día el día veinte de noviembre del año dos mil veinte. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019946-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01001-21-STA-CVDV-1CM1- 91 /21 (3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MIRIAM VEGA DE CENTENO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor MAURICIO RIGOBERTO CENTENO TREJO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta años de edad, Mecánico Automotriz, casado, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, falleció el día cuatro de agosto del año dos mil diecinueve.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, quince de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MAUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019947-3

MARIO STALEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN,

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA ARCE DE RAMAGOZA conocida por MARIA LUISA ARCE, al fallecer el día diecinueve de junio del año dos mil catorce, en el Barrio La Parroquia Cuarta Calle Oriente, Casa Cinco, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MANUEL ENRIQUE ROMAGOZA ARCE conocido por MANUEL ENRIQUE ROMAGOZA, RAMON ALBERTO ROMAGOZA ARCE conocido por RAMON ALBERTO ROMAGOZA, JUAN JOSE ROMAGOZA ARCE conocido por JUAN JOSE ROMAGOZA, RAFAEL ARMANDO ROMAGOZA ARCE conocido por RAFAEL ARMANDO ROMAGOZA y MORENA GUADALUPE ROMAGOZA DE TEOS conocida por MORENA GUADALUPE ROMAGOZA y por MORENA GUADALUPE ROMAGOZA ARCE, todos en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019958-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con seis minutos del día dieciocho de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Evelyn Carolina Rivera Castro, conocida por Evelin Carolina Rivera Castro, quien al momento de fallecer fuera de cuarenta y nueve años de edad, soltera, empleada, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número 02432028-6, y con número de Identificación Tributaria 0604-101168-101-8, DE PARTE del señor Carlos Antonio Menjivar Rivera, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio actual de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03830924-2, y con número de Identificación Tributaria 0614-131287-136-4, en su calidad de Hijo Sobreviviente y como Cesionario; de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos Andrea Carolina Ángel Rivera, con Documento Único de Identidad número 05421304-5, y con número de Identificación Tributaria 0501-150996-101-8; y Francisco Javier Rivera, con Documento Único de Identidad número 04190201-7, y con número de Identificación Tributaria 0604-181189-101-0, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia que a su defunción dejara la causante señora Evelyn Carolina Rivera Castro, conocida por Evelin Carolina Rivera Castro.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con veintisiete minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019969-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día dieciséis de enero del dos mil dieciséis, dejó el causante JUAN FRANCISCO MEJÍA conocido por JUAN FRANCISCO MEJÍA CHÁVEZ; de parte de los señores NORMA EDITH VILLALTA DE MEJÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y WALTER SAUL MEJÍA VILLALTA, como hijo del de cujus.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019970-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil trece, dejó el causante señor RAFAEL FLORES, de parte del señor ANTONIO MENDEZ, en calidad de heredero testamentario del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019988-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y treinta minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CONSUELO MEJIA DE MEJIA conocida por María Consuelo Mejía Pérez, Marta Consuelo Mejía, María Consuelo Mejía y Marta Consuelo Mejía de Mejía, de setenta y dos años de edad, costurera, casada, originaria y último domicilio de Nueva Concepción Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hija de Carmen Mejía y Lorenza Pérez, NIT número 0416-231048, fallecido a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, por parte de Martha Consuelo Mejía de Guzmán NIT número 0416-010178-101-3 en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditario que le correspondían a los señores Saúl Ovidio Mejía Mejía NIT número 0416-220286-101-0, Rosa Lidia Mejía de Hernández NIT número 0416-270373-102-8, Julia Elena Mejía de Guerra NIT número 0416-081178-101-2, Magda Alicia Mejía Mejía NIT número 0517-121179-101-0 y Carlos Mejía Rodríguez, en sus calidades de hijos los primeros cuatro y el último en calidad de cónyuge.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019991-3

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras, MARÍA CANDELARIA NAVIDAD, con número de Pasaporte salvadoreño B00440988, y Número de Identificación Tributaria 0702-020257-102-2, y MARÍA ROSA NAVIDAD, con Documento Único de Identidad número 00207073-4, y Número de Identificación Tributaria 0702-141151-001-2, en calidad de hijas de la causante, señora MARÍA ESTER NAVIDAD VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número 01758153-8, y Número de Identificación Tributaria 0702-250827-101-7, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil catorce, en Comunidad Diez de Octubre (Nueva Israel), final del Boulevard Venezuela, Block "A", número nueve, dejó la señora MARÍA ESTER NAVIDAD VÁSQUEZ, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019992-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del

corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JESUS MARIA VILLANUEVA LOPEZ conocido por JESUS MARIA VILLANUEVA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores VICTOR MANUEL VILLANUEVA DUBON y NARCISO DE JESUS VILLANUEVA DUBON como Hijos del expresado causante.-

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A019995-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veintitrés de febrero del año dos mil, en el Cantón Santa Cruz Caserío El Desvío, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el señor JESUS RAMIREZ, de parte de la señora MARIA LUCILA AGUIRRE VIUDA DERAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MANUEL DE JESUS RAMIREZ AGUIRRE, RUTH ARACELY RAMIREZ AGUIRRE, OSCAR EDGARDO RAMIREZ AGUIRRE, ELBA IRENE RAMIREZ AGUIRRE, PEDRO ORLANDO RAMIREZ AGUIRRE, HUGO RAMIREZ AGUIRRE, VILMA ELIZABETH RAMIREZ AGUIRRE, JOSE ABEL RAMIREZ AGUIRRE, DORA ALICIA RAMIREZ DE LOPEZ y DONALD RAMIREZ AGUIRRE, en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A020025-3



EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA SUSANA LÓPEZ conocida por SUSANA LÓPEZ, del día dos de enero de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de las señoras MARÍA ESTELA VILLARREAL Y SANDRA DEL CARMEN VILLAREAL RIVAS, en calidad de cesionarias del derecho que le correspondía a Sandra Yaneth López Salinas, en calidad de nieta de la causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A020067-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte del señor NARCISO ANTONIO OLIVO GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos nueve- siete, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-trescientos once mil sesenta y dos- ciento uno- dos, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante TOMASA OLIVO BORJA, conocida por TOMASA OLIVAR, TOMASA OLIVA, TOMASA OLIVO y por TOMASA BORJA, quien al momento de su muerte era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos - seis, soltera, con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince- doscientos once mil treinta y cinco- ciento uno-siete, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas treinta minutos, del día siete de febrero del año dos mil dieciséis, en Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia desconocida, sin asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, quien actúa en su calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores, AIDA SUMARIOLIVA

GARCIA, ANA ELIZABETH OLIVA DE MARTINEZ, SANTOS OLIVA GARCIA, MARIA DEL CARMEN OLIVO DE MIRANDA, MARIA GLADIS OLIVA GARCIA y MARTHA LILIAM OLIVAR, en concepto de hijos de la causante relacionada.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A020073-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas nueve minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO HERMOGENES FUENTES MAGAÑA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, abogado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora MARINA MILAGRO ALABI DE FUENTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y de los señores SOAD LINNETH FUENTES DE APARICIO, RICARDO JAVIER FUENTES FINO y FRANCISCO JOSÉ FUENTES ALABÍ, en su calidad de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas once minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020086-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ana Daysi Arias Ramírez, como Apoderada de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 258-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EDWIN YOVANI LÓPEZ MORALES, quien fue de sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02368884-3, de 36 años de edad, Doctor en Medicina, casado con Marisela de los Ángeles Guzmán Reyes, del domicilio de esta Ciudad, originario de Coatepeque, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Edwin Antonio Morales y Dora Alicia López. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 17 de septiembre del año 2020, a las cero horas con un minuto, y además, según copia de documento anexo, poseedor del Número de Identificación Tributaria 0202-101283-103-4, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: DORA ALICIA LÓPEZ, de 60 años de edad, Doméstica, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número 00837302-5 y Número de Identificación Tributaria 0202-030461-101-2, en su calidad de madre sobreviviente del causante; EDWIN ANTONIO MORALES, de 56 años de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04340062-1 y Número de Identificación Tributaria 0202-031264-102-8, en su calidad de padre sobreviviente del causante; y MARISELA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN REYES, de 25 años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05357712-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-300596-107-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente, del de cujus. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020089-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚE: 01149-

21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la licenciada MARTA CLARIBEL ESCOBAR MUÑOZ, de generales conocidas, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FROILAN ORTEGA, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos noventa y un mil treinta y uno - ciento uno - dos, en calidad de hermano sobreviviente del causante, señor RICARDO ORTEGA; se ha proveído resolución por esta judicatura, las doce horas treinta y tres minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO ORTEGA, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, hijo de Lucia Ortega (fallecida) y filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al referido aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las trece horas tres minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020099-3

ELEONORA MARISTELLA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ RICARDO LARIN MIXCO, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y cinco mil doscientos sesenta y uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil treinta y uno-cero cero uno-cuatro, en su calidad de Heredero Testamentario, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA EUGENIA FERNÁNDEZ DE LARIN, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y cinco mil quinientos treinta y uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil cuatrocientos treinta y siete-cero

cero uno-cero, ocurrida en esta ciudad, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A020103-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día nueve de julio del dos mil veinte, en la Ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JUAN ANTONIO CHÁVEZ ALAS, de parte del señor OSCAR ADIEL CHÁVEZ ARGUETA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores SARA CATALINA ARGUETA RODRÍGUEZ DE CHÁVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y a los señores JUAN ANTONIO CHÁVEZ ARGUETA y JHONNATAN DIDIER CHÁVEZ ARGUETA, en su calidad de hijos del referido de jusus.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020110-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE AMAYA CASTRO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Sesori, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Teodoro Castro, y de Eulalia Amaya; quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno, en cantón San Antonio, jurisdicción de El Triunfo, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras NOHEMY PATRICIA SERRANO GUZMAN, de treinta y tres años de edad, de Oficio Domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y uno – seis y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cinco – doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y siete – ciento uno - cero, en calidad de cesionaria de los derechos hereditario que le correspondían en concepto de hijo sobreviviente señor Virgilio Amaya Guzmán conocido por Virgilio Guzmán Amaya, y CATALINA AMAYA GUZMAN, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos sesenta y cinco – cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve – cero cincuenta y un mil sesenta y siete- ciento uno- cuatro; en su concepto de HIJAS, y como cesionarias de los derechos que le correspondían al señor VIRGILIO AMAYA GUZMAN, conocido por VICENTE AMAYA CASTRO GUZMAN AMAYA, del referido causante.- Art. 988 Inc. 1º. Código Civil.- Confírase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011675-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA COREAS DE RIVAS, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Gerardo, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de la señora Dolores Coreas (fallecida); quien falleció en su casa de habitación a las una hora y veinte minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte, a causa de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; siendo su último domicilio Cantón Potrero de Joco, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora ISAIAS RIVAS COREAS, de sesenta y dos años de edad, soltero, Agricultor, Salvadoreño, con residencia en Potrero de Joco de la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos tres cero nueve ocho guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno dos guión uno siete cero nueve cinco ocho guión uno cero uno guión nueve; en calidad de hijo de la causante y Cesionario de los Derechos que le correspondían a los señores DOLORES RIVAS COREAS, NEHEMIAS RIVAS COREAS conocido por NEHEMIAS RIVAS COREAS conocido por NEHEMIAS COREAS RIVAS, y CARLOS ANTONIO RIVAS COREAS, quienes cedieron en calidad de hijos de la causante, tal como consta a fs. 4 fte y vto en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután a las ocho horas del día diez de Junio del año dos mil veintiuno, ante el Notario José Napoleón Gómez Ramos. Art. 988 N° 1 del C. C. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011680-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil ocho, en la Ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, dejó el causante JORGE ANTONIO RODRIGUEZ QUINTANILLA; de parte de: ALDAHIR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA con DUI: 05219403-3 y con NIT: 0614-180196-138-4, JORGE LUIS RODRIGUEZ RIVERA con DUI: 04901306-6 y con NIT: 0602-01093-104-5, en calidad de hijos sobrevivientes, y JORGE ANTONIO RODRIGUEZ CARDOZA, con DUI: 00487999-8 y con NIT: 0413-301144-001-1 en calidad de padre del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011689-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintidós minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha teni-



do por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CORDOVA DE SANCHEZ, conocida por JUANA CORDOVA VELASCO y por JUANA CORDOVA, quien falleció a la edad de ochenta y un años, ama de casa, casada, originaria del municipio de Sensuntepeque y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, el día dos de marzo del año dos mil veinte, portadora del Documento Único de Identidad Número cero uno seis nueve dos cero dos dos - seis, de parte de los señores JOSE SEBASTIÁN SANCHEZ CORDOVA, de cincuenta y un años de edad, comerciante, originario de Sensuntepeque y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno siete cuatro siete cinco dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cero cero uno siete cero - uno cero tres - cinco; y MARIA SANTOS SANCHEZ CORDOVA, conocida por MARTHA SANCHEZ SANTOS, de sesenta años de edad, ama de casa, originaria de Sensuntepeque y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cinco cinco siete tres uno - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos ocho cero cuatro seis cero - uno cero uno - tres; ambos en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. Enmendado.- siete.-v.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. B011691-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas y cuarenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR RODOLFO ANDRADE, quien fue de 68 años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02119418-1, y con Número de Identificación Tributaria: 1309-031049-001-5, hijo de Militina Andrade (ya fallecida), quien falleció a las 20 horas del día 27 de febrero del año 2018, siendo el municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, su último domicilio;

de parte de la señora OLINDA PARADA DE ANDRADE, de 62 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00274156-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1309-050159-102-3; en calidad de esposa y como cesionaria del derecho que le correspondía a Rodolfo Enrique Andrade Parada y Fabian Josael Andrade Parada, en calidad de hijos del causante OSCAR RODOLFO ANDRADE.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011717-3

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por GERMIN ANTONIO FUNES CHAVARRÍA, el día dos de enero de dos mil diecinueve, en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMÍREZ, mayor de edad, abogado, con Número de carnet de abogado cero ocho dos uno cinco dos cuatro uno dos dos seis cero nueve tres tres, Documento Único de Identidad número cero dos cero uno ocho cuatro nueve siete-uno, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. A020109-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada AIDA MARCELA GUZMAN FLORES, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres cuatro cinco dos nueve - dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero siete ocho seis - uno cuatro cero - seis, con Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero seis uno cuatro cuatro uno cuatro siete uno uno siete cero cero cuatro; quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora JESUS DEL CARMEN RODRIGUEZ DE GUERRA, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis ocho siete cero siete - seis y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - uno cinco cero siete cinco ocho - uno cero uno - siete; tal como lo comprueba con Testimonio de la Escritura Matriz, número catorce, libro séptimo, del protocolo del Notario OLIVERIO RIVAS, otorgada en San Sebastián departamento de San Vicente, a las dieciséis horas del día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble Urbano, situado en el Barrio San Antonio, Avenida Catorce de Diciembre, sin número, del municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, que según sus medidas lineales tiene una extensión superficial de seiscientos treinta y dos punto cuarenta y seis metros cuadrados, equivalentes a novecientos cuatro punto cero varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; colindando con MANUEL ANTONIO FLORES con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, cero seis grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; colindando con TRANSITO SIBRIAN y HENRY BALMORE LOZANO ABARCA con pared de y calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente

está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros. Tramo tres, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metro; Tramo cuatro, Norte Ochenta y un grados, cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, ochenta y siete grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros. Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y cinco metros; colindando con SALOMON ALFREDO TURCIOS PAREDES y ROSALY EMPERATRIZ PAREDES, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados diez minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con MARIA DEL CARMEN JOVEL DE CORDOVA, ANGELA DEL ROSARIO JOVEL y MAURICIO MAGARIN con pared de por medio. Que el inmueble descrito lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble anteriormente descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona, lo está poseyendo de buena fe, de forma ininterrumpida hasta la fecha y lo obtuvo por medio de cesiones de derecho hereditario que le hicieron sus hermanos los señores ANTONIA ROXANA RODRIGUEZ ALFARO, conocida por ROXANA ANTONIA RODRIGUEZ ALFARO, BALMORE FERNANDO RODRIGUEZ ALFARO, MARTA ESTELA CERRITOS DE MELGAR, EVELIN PATRICIA RODRIGUEZ DE ALAS, OMAR ANTONIO RODRIGUEZ ALFARO, MIGUEL ANGEL CRUZ RODRIGUEZ, por herencia intestada de MARIA ANTONIA RODRIGUEZ BARRERA. SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.- Arq. CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FREDYS NOÉ ALFARO FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado ERIK EDUARDO MOLINA, en calidad de representante procesal del señor TITO GREGORIO GARCIA JURADO; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Municipio de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de setenta y dos punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y un metros: colindando con terreno de CARLOS DIONICIO HERNANDEZ GARCIA, con cerco de púas; colindando con terreno de BERNADET MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiuno punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros: Tramo tres, Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con terreno de MARLENE MARADIAGA, con calle de por medio; colindando con terreno de ESTEBAN SOSA, con quebrada de invierno y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros: Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados once minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; colindando con terreno de MARTIN GUILLEN LUNA, con cerco de púas; colindando con terreno de BLAS ANTONIO GRANADOS, con callejón de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte veinticuatro grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto diecisiete metros; colindando con terreno de FREDIS ARGUETA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción:

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo al señor TEODOSO FUENTES RIVERA, quien es de ochenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, dicha venta la formalizaron el día veintiocho de febrero de dos

mil diecinueve: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

3 v. alt. No. B011734-3

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones veintitrés mil setecientos treinta y seis - ocho; y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: uno tres cero tres cuatro D cuatro uno dos uno cero uno seis nueve siete, que en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor OSMIN HUEZO CRUZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio actual de Long Branch, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco uno cuatro cinco siete seis - ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete - cero siete cero siete siete siete - uno uno tres - tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas y Avenida El Molino de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con descripción técnica de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes según descripción técnica partiendo del lindero Norte en sentido horario se describe así: LINDERO NORTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos, con distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Noreste treinta y cinco grados cero cuatro minutos cero un segundos, con una distancia de uno punto quince metros; y Tramo tres, Noreste cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros, colindando con Wilber Geovanny Chicas Campos y Aracely Marisol Campos Chicas, actualmente con propiedad de José Rudy Chicas, Calle Cárdenas de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Suroeste treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos diez segundos, con distancia de treinta y un punto sesenta y nueve metros; colindando con Felipa Pineda Araujo y José Agustín Cabezas, tapial de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, con rumbo Suroeste cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de doce punto dieciséis metros, colindando con propiedad de Balbino Torres, tapial del titular de por medio; y LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Noroeste treinta y seis grados trece minutos veintiún segundos, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; y Tramo dos, rumbo

Noroeste treinta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos, - con una distancia de veinte punto diecisiete metros colindando con José Leonel Martínez y José Abilio Martínez Zelaya, Avenida El Molino de por medio, así se llega al lindero Norte de donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material de dominio, mediante Escritura pública, en el municipio de Joateca, departamento de Morazán, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, que el compareciente hizo a la señora IRMA HAYDEE HERNANDEZ DE RAMOS, de sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete siete cinco siete tres dos - cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Alexander Gómez Martínez; la vendedora la tuvo por más de cuarenta y cinco años. Que la posesión material que fue ejercida y unida a la que ejerce el actual poseedor supera más de cuarenta y seis años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B011672-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198706

No. de Presentación: 20210327291

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRUZ AZAELA CARRANZA MUNGUÍA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOCRECI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ACOCRECI DE R.L. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEDICADA A LA INTERMEDACION FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A020064-3

No. de Expediente: 2021197940

No. de Presentación: 20210325842

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ENRIQUE JOAQUIN, en su calidad de APODERADO de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra blokitubos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011668-3

No. de Expediente: 2021199898

No. de Presentación: 20210329309

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME DE JESUS ALFARO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en



su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ALFAFLEX, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS PLASTICOS AL POR MAYOR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011671-3

No. de Expediente: 2021199705

No. de Presentación: 20210328991

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE LOPEZ MONTERROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL MONTERROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Monterrosa, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011699-3

No. de Expediente: 2021199704

No. de Presentación: 20210328990

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE LOPEZ MONTERROSA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de COMERCIAL MONTERROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COMERCIAL MONTERROSA, y diseño. Sobre la palabra COMERCIAL no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio para el servicio solicitado; con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011700-3

No. de Expediente: 2021199997

No. de Presentación: 20210329489

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA VANEGAS ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABILITIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABILITIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra abilities y diseño, que se traduce al idioma castellano como Habilidades, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A EDUCACIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS, GUARDERÍA, TERAPIAS EDUCATIVAS INFANTILES Y ADULTOS, TERAPIAS ESPECIALES PARA ADULTOS Y NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011737-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198026

No. de Presentación: 20210325985

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**DISFRUTA EL LADO DULCE**

Consistente en: las palabras DISFRUTA EL LADO DULCE. La Marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Marisela y diseño, inscrita al número 00184 del Libro 00251 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR HACIA LOS PRODUCTOS DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011696-3

No. de Expediente: 2021198022

No. de Presentación: 20210325981

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**SEDUCE A TU ANTOJO**

Consistente en: la Expresión SEDUCE A TU ANTOJO. La marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial,

se denomina Marisela y diseño, inscrita al número 00030 del Libro 251 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011697-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7910082900, amparado con el registro N°152520, constituido el 11/10/1994, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de noviembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A020016-3

AVISO

El Infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que el señor EZEQUIEL GALDAMEZ FUERTE, accionista de la sociedad Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por

motivos de extravío, solicita la reposición del Certificado de Acciones a nombre de Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V.: No. 5662 ampara 654 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor de el señor EZEQUIEL GALDAMEZ FUERTE.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSE MAURICIO EVORA RUANO,  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. A019939-3

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 792160, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 11/100 (US\$ 21,571.11).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Lunes, 22 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CORPEÑO,  
GERENTE  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CARIBE

3 v. alt. No. A020002-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el

Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7040304201, amparado con el registro N°1348947, constituido el 07/12/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de noviembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A020013-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7020047682, amparado con el registro N°0090873, constituido el 20/07/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de noviembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A020014-3

AVISO

AVISO

ASEGURADORA POPULAR, S.A.

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 01979, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/02/2020, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A020096-3

COMUNICA QUE: Para efectos de solicitar la reposición de Certificados de Acciones por haberse extraviado, a su oficinas ubicadas en Paseo General Escalón, número 5338, Colonia Escalón, del municipio y departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria de los Certificados de Acciones números N° 268, emitido el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa, que ampara 250 acciones, numeradas de la 36345 a la 36594, y el Certificado N° 703, emitido el día diecisiete de junio de dos mil cinco, que ampara 58 acciones, numeradas del 163572 a la 163629, haciendo un total de 308 acciones, por ambos certificados.

En consecuencia de lo anterior, para efectos de reposición de los certificados relacionados conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ARMANDO LAHUD MINA

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A020108-3

**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

**COPAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION**

Que se abrevia COPAS, S.C. DE R.L. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021  
(Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>			<b>PATRIMONIO</b>	\$	2,314.88
<b>CORRIENTE</b>		2,314.88	CAPITAL SOCIAL MINIMO PAGADO		58,908.00
BANCO AGRICOLA COMERCIAL		2,314.88	RESERVA LEGAL		9,001.06
			PERDIDAS ACUMULADAS		(48,514.60)
			PERDIDA DEL EJERCICIO		(17,079.58)
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>		<b>\$2,314.88</b>	<b>TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>\$2,314.88</b>

*[Handwritten Signature]*  
HUGO MEJIA ABREGO  
LIQUIDADOR

*[Handwritten Signature]*  
ABREGO BENAVIDES, S.A. DE C.V.  
AUDITORES EXTERNOS  
LIC. HUGO MEJIA ABREGO

*[Handwritten Signature]*  
VLADIMIR ANTONIO RAMOS LARIN  
CONTADOR  
CONTADOR  
VLADIMIR ANTONIO RAMOS LARIN  
INSCRIPCIÓN No. 4339  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



3 v. alt. No. B011708-3



**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO**, en su solicitud agregada a folio trece, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, presentada el día veintiséis del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, médico, de nacionalidad Cubana, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originario del municipio de San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río, República de Cuba, lugar donde nació el día catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Jesús Ángel Ramos Ramos y Caridad Trujillo Ortega, el primero de noventa años de edad, pensionado, del domicilio de San Juan y Martínez, originario de Guane, provincia de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de ochenta y un años de edad, pensionada, del domicilio de San Juan y Martínez, originaria de San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Nora Ibeth Rivera de Ramos, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria del municipio de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio siete.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día el día veinticinco de octubre del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Abogada y Notario, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS UNO DOS CERO TRES CERO - NUEVE, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA BERTA ORELLANA BARRERA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES DOS UNO CUATRO UNO UNO - UNO, Número de Identificación Tributaria: CERO SIETE CERO CUATRO - DOS OCHO CERO DOS CINCO SEIS - UNO CERO UNO - SEIS, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza URBANA, situado en la Colonia Guadalupe, Barrio El Centro, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: está formado por NUEVE TRAMOS, y miden ochenta y seis punto setenta y dos metros, y linda con JOSE DIONICIO QUINTEROS PINEDA, con muro y cerco de malla ciclón de por medio, GLORIA MARIBEL ROSALES REYES, ELMER ANTONIO ROSALES REYES, con cerco de alambre de por medio ahora, antes lindaba con MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ y MÁXIMO ROBERTO CHICAS TEJADA, según ficha catastral; AL ORIENTE: está formado por CATORCE TRAMOS y miden ciento diecinueve punto cincuenta y dos metros, y linda con MANUEL CHICAS TEJADA, JOSE RODOLFO HERNÁNDEZ, con calle de por medio, CARLOS ALFONSO HERNANDEZ, MARIA LUZ HERNANDEZ, con muro de por medio, VICTOR EDUARDO HERNANDEZ ORTEGA, con cerco de alambre de por medio, ALBA MARIA GONZALEZ GARCIA, SANDRA LORENA GONZALEZ GARCIA, con calle de por medio ahora, antes lindaba con FIDELINA GARCIA DE PEREZ, avenida de por medio, ROSA MARIA MENDEZ DE HERNANDEZ, MARIANA BARRERA VIUDA DE ORELLANA y ANDRES RODRIGUEZ ROSALES, avenida de por medio según ficha catastral; AL SUR: está formado por VEINTIUN TRAMOS, y miden ciento veintiséis punto veintinueve metros, y linda con MANUEL DE JESUS LOVATO Y DOLORES DEL TRANSITO PORTILLO RIVAS con calle de por medio, MANUEL ANTONIO VASQUEZ, JOSE ORLANDO GARCIA, MARIA CONCEPCION LOPEZ, HILDA RIVAS, con calle de por medio ahora, antes lindaba con MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LOBATO, DOLORES DEL TRÁNSITO PORTILLO RIVAS, JOSÉ ROLANDO GARCIA ROSALES, MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, KARLA ESTRELLA RUIZ, SALVADOR ROSALES VELASCO, con calle La Ronda de por medio y ROSA ORBELINA FLORES LÓPEZ, con calle La Ronda de por medio, según ficha catastral; Y AL PONIENTE: está formado por CUATRO TRAMOS y miden treinta y tres punto cuarenta y nueve metros, lindando con GLORIA ESPERANZA MARTINEZ DE QUINTEROS, con calle de por medio ahora, antes con Gloria Esperanza Martínez de Quinteros, con calle La Ronda vecinal de por medio según ficha catastral. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y además no hay proindivisión alguna, lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida careciendo de Título de Propiedad a su favor, lo obtuvo por posesión material ejercida por más de veinte años, según lo comprueba mediante Escritura de Posesión, asimismo por medio de Venta y Cesión de Derechos Hereditarios de los señores Ana María Pineda Barrera y de Manuel Arturo Varela Pineda, según lo comprueba mediante Testimonios de Escritura de Venta y Cesión de Derechos Hereditarios a su favor. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

Lo que hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. - MANUEL ANTONIO DE JESÚS TEJADA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. - JOSE NELSON SÁNCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021198700

No. de Presentación: 20210327279

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMIN LOPEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**arteria estudio.**

Consistente en: las palabras arteria estudio y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre su elemento denominativo ESTUDIO individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN, POR EJEMPLO LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, EL DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CIERTOS SERVICIOS DE DISEÑOS POR EJEMPLO: EL DISEÑO INDUSTRIAL, EL DISEÑO DE SOFTWARE Y DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, EL DISEÑO DE INTERIORES, LOS SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES, EL DISEÑO DE ARTES GRÁFICOS, EL DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR

3 v. alt. No. A019924-3

No. de Expediente: 2021200305

No. de Presentación: 20210329982

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Inspector YU-KA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019956-3

No. de Expediente: 2021198707

No. de Presentación: 20210327294

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRUZ AZAELA CARRANZA MUNGUIA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOCRECI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACOCRECI DE R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A020062-3

No. de Expediente: 2021199900

No. de Presentación: 20210329312

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARIELA QUINTANA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MARIELA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA EN GENERAL: COLORISMO, UÑAS ACRILICAS, ALISADO, PESTAÑAS PELO A PELO, MICROPIGMENTACIÓN DE CEJAS, MICROBLADING, MANICURA Y PEDICURA SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020157-3

No. de Expediente: 2021199721

No. de Presentación: 20210329009

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Plink y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD

Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011719-3

No. de Expediente: 2021199724

No. de Presentación: 20210329012

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Wenia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011720-3

No. de Expediente: 2021199727

No. de Presentación: 20210329015

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Wompi**

Consistente en: la palabra Wompi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. B011721-3

No. de Expediente: 2019175703

No. de Presentación: 20190282472

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS que se abrevia: APCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**Horizontes**

Consistente en: la palabra Horizontes y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011724-3

No. de Expediente: 2021199178

No. de Presentación: 20210328037

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ARBORÉ**

Consistente en: las palabras ARBORÉ APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER Y VENTA DE APARTAMENTOS, TERRENOS Y CASAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011726-3

No. de Expediente: 2021199932

No. de Presentación: 20210329346

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de UNE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CABAL APP**

Consistente en: las palabras CABAL APP, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN



FINANCIERAS; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS, LA TASA-  
SACIÓN DE JOYAS, OBRAS DE ARTE Y BIENES INMUEBLES,  
LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN;  
LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVICIOS DE FINAN-  
CIACIÓN Y DE CRÉDITO, LOS PRÉSTAMOS, LA EMISIÓN DE  
TARJETAS DE CRÉDITO, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE  
COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS  
DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; EL PATROCINIO  
FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos  
mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento  
de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil  
veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011727-3

No. de Expediente: 2021199177

No. de Presentación: 20210328036

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO  
RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVER-  
SIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
que se abrevia: BRIKO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,  
solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALTURAS DEL BOSQUE APARTA-  
MENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMO-  
BILIARIOS, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
INMUEBLES, EL ALQUILER Y VENTA DE APARTAMENTOS,  
TERRENOS Y CASAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil  
veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento  
de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil  
veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011728-3

No. de Expediente: 2021199180

No. de Presentación: 20210328039

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO  
RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVER-  
SIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADO-  
REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## HOSPITALES DEL BOSQUE

Consistente en: las palabras HOSPITALES DEL BOSQUE, que  
servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos  
mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento  
de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil  
veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011730-3

No. de Expediente: 2021199176

No. de Presentación: 20210328035

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras artea APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER Y VENTA DE APARTAMENTOS, TERRENOS Y CASAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011732-3

No. de Expediente: 2021199296

No. de Presentación: 20210328250

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión n1co, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPE-

RACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011735-3

No. de Expediente: 2021199998

No. de Presentación: 20210329490

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA VANEGAS ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABILITIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABILITIES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra abilities y diseño, que se traduce al idioma castellano como Habilidades, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN, GUARDERÍA, TERAPIAS EDUCATIVAS INFANTILES Y ADULTOS, TERAPIAS ESPECIALES PARA ADULTOS Y NIÑOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011736-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021199020

No. de Presentación: 20210327807

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOSES ALBERTO VICTOR MAGAÑA MORAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TROMPA DE CHUCHO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TROMPA DE CHUCHO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TROMPA DE CHUCHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA DE CHILE PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020059-3

No. de Expediente: 2021199681

No. de Presentación: 20210328942

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GE-

NERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NEUROFOSS-OK**

Consistente en: la palabra NEUROFOSS-OK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011669-3

No. de Expediente: 2021200207

No. de Presentación: 20210329781

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO JAVIER MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nektli y diseño, que se traduce al castellano como colmena, que servirá para: AMPARAR: MIEL DE ABEJAS Y SORBETES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011678-3

No. de Expediente: 2021200114

No. de Presentación: 20210329668

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON EDUARDO HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KEIRAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KEIRAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Quesos y cremas Keiran PROTEINIZAMOS TU VIDA y diseño. Sobre las palabras Quesos y cremas PROTEINIZAMOS TU VIDA, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011698-3

No. de Expediente: 2021199500

No. de Presentación: 20210328596

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PERFECT BALANCE

Consistente en: las palabras PERFECT BALANCE, que se traduce al idioma castellano como BALANCE PERFECTO, que servirá para:

AMPARAR: MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE CAMAS Y COLCHONES; ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011706-3

No. de Expediente: 2021199380

No. de Presentación: 20210328378

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CAPETERO

Consistente en: la palabra CAPETERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011709-3



No. de Expediente: 2021199381

No. de Presentación: 20210328379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BORTERO

Consistente en: la expresión BORTERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011710-3

No. de Expediente: 2021199383

No. de Presentación: 20210328382

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BICAHET

Consistente en: la palabra BICAHET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011711-3

No. de Expediente: 2021199384

No. de Presentación: 20210328384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GEMTERO

Consistente en: la palabra GEMTERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011712-3

No. de Expediente: 2021199385

No. de Presentación: 20210328385

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IRBECARD

Consistente en: la expresión IRBECARD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011713-3

No. de Expediente: 2021199386

No. de Presentación: 20210328388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A.

DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LETRAM

Consistente en: la expresión LETRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011714-3

No. de Expediente: 2021199389

No. de Presentación: 20210328393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MYCORT

Consistente en: la expresión MYCORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011715-3

No. de Expediente: 2021199390

No. de Presentación: 20210328394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TEMAZ**

Consistente en: la expresión TEMAZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011716-3

No. de Expediente: 2021199197

No. de Presentación: 20210328068

CLASE: 29, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

GENERAL DOLLAR SOURCING INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESTADO GOURMET y diseño, se traduce al castellano la palabra Gourmet como: gastrónomo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS (ENLATADOS), HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFÍTERIA; AZÚCAR, MIEL, JARABÉ DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011725-3

No. de Expediente 2021199231

No. de Presentación: 20210328131

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUS-

TRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTUM MOTORS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## YADEA

Consistente en: la palabra YADEA, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011729-3

### MARCAS

No. de Expediente: 2021199726

No. de Presentación: 20210329014

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la,

**Wompi**

Consistente en: la palabra Wompi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011722-3

No. de Expediente: 2021199720

No. de Presentación: 20210329008

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la,

**Plink**

Consistente en: la palabra Plink y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011723-3



**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Res. S/No.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de la Resolución No. 3 de los Ministerios de Economía y de Hacienda, de fecha 12 de octubre de 2020 y de conformidad a las condiciones que rigen en la región para el transporte internacional de carga terrestre, se adoptaron las medidas correspondientes en equivalencia a las disposiciones aplicables en dicha materia.
- II. Que en tal sentido, en la referida resolución se dispuso: "de conformidad a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería, el plazo de permanencia de los conductores de Transporte Internacional de Carga Terrestre en el Territorio Nacional sería de 10 días y se aplicaría en correspondencia mutua, atendiendo al plazo que se otorgue a los transportistas de carga terrestre Salvadoreños en los países centroamericanos."
- III. Que además, se estableció que el plazo de 10 días sería de carácter temporal y que podría ser modificado por las autoridades competentes, en la medida que las condiciones sanitarias lo permitan.
- IV. Que en fecha 15 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud levantó las medidas restrictivas sanitarias de ingreso al país, es decir pruebas de COVID-19 y los Certificados o Cartillas de Vacunación, dejando sin efecto todo requisito establecido previamente en el contexto de la Pandemia por Covid-19, para viajeros que ingresen al país, lo cual, según lo apuntado por dicho Ministerio, se encuentra en concordancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), a fin de flexibilizar las restricciones de ingreso para los viajeros, y recomienda adoptar un enfoque basado en los riesgos para facilitar los viajes internacionales.
- V. Que debido al buen manejo de la pandemia por parte del Gobierno de El Salvador y en alusión a las recomendaciones de la OMS antes señaladas y a las nuevas disposiciones sanitarias adoptadas por el Ministerio de Salud, se vuelve necesario otorgar un período más extenso de permanencia en el país a los transportistas de carga terrestre, lo cual les será de utilidad en caso que en sus operaciones de carga o descarga de mercancías presenten dificultades o en la liberación de la mercancía o que les tome más tiempo definir o contratar un nuevo viaje con mercancías para retornar a su país.

- VI. Que el numeral 3) del Artículo 13 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, enuncia: Son funciones de la Dirección General: 3) Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y según lo dispuesto en las disposiciones de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y su respectivo Reglamento, la Dirección General de Migración y Extranjería,

**RESUELVE:**

- 1) Modifícase, a partir de esta fecha, el tiempo de permanencia de los conductores del transporte internacional de carga terrestre, el cual será de 20 días y se aplicará en correspondencia mutua, atendiendo al principio de reciprocidad y al plazo que se otorgue a los Transportistas de Carga Terrestre Salvadoreños en los demás países.
- 2) Otorgar un tiempo máximo de hasta 72 horas a los conductores del transporte internacional de carga terrestre que solo requieran realizar tránsito en el país y cuyo destino final no sea El Salvador.
- 3) Los plazos indicados en los numerales anteriores, podrán ser modificados por esta Dirección General, en la medida que las condiciones sanitarias lo permitan.
- 4) Los conductores del transporte internacional de carga terrestre, deberán cumplir con todos los requisitos legales para ingresar al país y con las medidas de bioseguridad necesarias.
- 5) Hágase saber la presente resolución a la Dirección General de Aduanas; Ministerio de Salud; Ministerio de Economía; Secretaría de Integración Económica Centroamericana; Gerencia de Control Migratorio de esta Dirección General; y a cualquier otra dependencia gubernamental que sea necesario para los efectos administrativos y legales correspondientes.
- 6) Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

LIC. RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMÁN,  
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

## CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

**RESOLUCIÓN 897:** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos de día 30 de agosto de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada en Diario Oficial número 42, tomo 346, de fecha 29 de febrero de 2000 y reformada por D.L. 646, de fecha 29 de marzo de 2017, publicado en Diario Oficial número 218, tomo 417, de fecha 22 de noviembre de 2017, en su artículo 2, inciso final establece: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Según el artículo 4 inciso segundo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el cual establece que: *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo”*.
- III. Con base al artículo 12, en su inciso final de la Ley en comento, expresa que: *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión”*.
- IV. Conforme al artículo 26: *“El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”*.
- V. Según el artículo 36, literal q): *“Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*.
- VI. Conforme al artículo 44 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, especifica que el patrimonio del Consejo estará compuesto por: *“literal b) Los ingresos que perciba por los servicios correspondientes a su función, tales como: derechos de inscripción en el registro profesional, extensión de certificaciones y constancias; extensión, renovación y reposición de la credencial de identificación,*



*modificaciones en el registro de profesionales y otros servicios relacionados con el ejercicio profesional de los autorizados; y literal c) Los ingresos que resulten por convenios celebrados, por eventos de capacitación, seminarios, congresos y otros eventos profesionales, así como la venta de sus publicaciones”.*

- VII. En Diario Oficial número 216, Tomo 421, de fecha 19 de noviembre de 2018, se publicó resolución 139, en la cual figura de forma íntegra la Norma de Educación Continuada, vigente a partir de la publicación en el Diario Oficial;
- VIII. Según las exigencias de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, es necesaria la existencia de una norma que regule la formación continua de los profesionales en el ejercicio de la contaduría pública.
- IX. Que, vista la necesidad de este Consejo, en cuanto a regular el cumplimiento y verificación de la educación continuada, y con el ánimo de cumplir con el principio de eficacia, derivado de la evidente obligación de crear una norma de educación continuada de conformidad con el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC);
- X. Que, considerando el principio de proporcionalidad y la seguridad jurídica de los ciudadanos regulados, la presente norma pretende reglamentar la forma de acreditación de horas de educación continuada, la cantidad mínima de horas acreditables, los ciudadanos afectados, los derechos y las obligaciones de las personas sometidas a la misma;
- XI. Que, la presente norma fue divulgada a los profesionales a través de sus representaciones en gremiales de la contaduría, a fin de que expresaran sus opiniones, las cuales han sido incorporadas en el texto de la presente normativa, con lo que se garantiza el principio de transparencia.

POR TANTO:

Con base a lo expresado en los artículos 2, 4, 12, 26, 36 literal q) y 44 literales b) y c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,  
RESUELVE:

- I. Emitase la Norma de Educación Continuada, con el texto siguiente:

### **NORMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA.**

#### **INTRODUCCIÓN.**

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), en cumplimiento a las facultades que le otorga la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y sus reformas (LREC) y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), como ente colegiado y rector de la vigilancia de la profesión de la contaduría y auditoría,



promueve la actualización de conocimientos, por medio de programas de formación, asegurando el nivel de calidad de la profesión y respondiendo efectivamente con las exigencias de la sociedad globalizada.

Con el propósito de establecer un marco de referencia a observar por los contadores y auditores, se emite la presente "Norma de Educación Continuada", la cual toma de referencia elementos de la normativa internacional definida al respecto y sus finalidades principales.

## 1. BASE LEGAL.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría entró en vigencia el 1 de abril de 2000, por decreto legislativo No.828, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 346 del 29 de febrero 2000 y decreto legislativo No. 646 de fecha 29 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 417 del 22 de noviembre de 2017, estableciéndose entre otros aspectos, lo siguiente:

- 1.1 Artículo 2 inciso final establece: *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- 1.2 Artículo 3 Para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: literal a), numeral 2º: *"Ser de honradez notoria y competencia suficiente"*.
- 1.3 Artículo 4 inciso segundo: *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo"*.
- 1.4 Artículo 12 inciso final: *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión."*
- 1.5 Artículo 26: *"El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas"*



*a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.*

- 1.6 Artículo 36, literal q): *“Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”.*
- 1.7 Artículo 42: *“Para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones, tales como: literal e) Educación Continuada”.*
- 1.8 Artículo 43: *“El Consejo podrá solicitar colaboración y asistencia técnica en los casos que considere necesarios a entidades públicas o privadas, sobre asuntos relacionados con el mismo”.*
- 1.9 Conforme al artículo 44 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, especifica que el patrimonio del Consejo estará compuesto por: *“literal b) Los ingresos que perciba por los servicios correspondientes a su función, tales como: derechos de inscripción en el registro profesional, extensión de certificaciones y constancias; extensión, renovación y reposición de la credenciales de identificación, modificaciones en el registro de profesionales y otros servicios relacionados con el ejercicio profesional de los autorizados; y literal c) Los ingresos que resulten por convenios celebrados, por eventos de capacitación, seminarios, congresos y otros eventos profesionales, así como la venta de sus publicaciones”.*

## **2. OBJETIVOS.**

El Consejo, ha definido como objetivos para el desarrollo de la educación continuada, los siguientes:

- 2.1 Promover la actualización de conocimientos por medio de un plan de educación continua para auditores y contadores, mediante el cual se permita asegurar el nivel de cualificación profesional de los participantes.
- 2.2 Crear las condiciones para que los auditores y contadores presten un servicio de calidad, manteniendo la competencia profesional por medio de la actualización de los conocimientos, fortaleciendo factores como el criterio, actitud y capacidad para aplicar las normas técnicas adecuadas en que se sustenta la profesión.

## **3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

Términos, para efecto de la presente norma:



- 3.1 **Consejo de Vigilancia:** Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. En la presente norma se refiere también como el Consejo.
- 3.2 **Educación continuada:** Actividad educativa formal que el auditor y contador lleve a cabo con el objeto de actualizar y mantener el nivel de las capacidades y competencias profesionales.
- 3.3 **Capacidades:** Se refiere a los atributos adquiridos por los individuos, tales como el conocimiento; las habilidades profesionales; los valores, ética y actitudes profesionales.
- 3.4 **Competencias profesionales:** Se refiere a la habilidad demostrada para desempeñar funciones, se logran con la combinación de las capacidades, prácticas o desarrollo de habilidades y educación continua.
- 3.5 **Acreditar o acreditación:** Registrar o registro de horas de educación continuada avalado por el Consejo de Vigilancia.
- 3.6 **Estándares internacionales de formación:** Normas Internacionales de Formación, publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (IAESB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).
- 3.7 **Gremio:** Se entenderá por Gremio el grupo o conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social.
- 3.8 **Gremiales de la contaduría pública:** Gremiales de la contaduría pública, se entenderá por el grupo o conjunto de personas que tienen en común el ejercicio de la contaduría pública, en sus diversas funciones como: auditor, contador y servicios afines.
- 3.9 **Entidades educativas superiores nacionales:** Entidades autorizadas por el Ministerio de Educación de El Salvador.
- 3.10 **Entidades educativas superiores internacionales:** Entidades acreditadas en su país de origen que se registren y sean autorizadas en El Salvador para ejercer la educación superior.
- 3.11 **Auditor:** Persona natural o jurídica autorizada por el Consejo, para realizar las funciones relacionadas con la auditoría.
- 3.12 **Contador:** Persona natural o jurídica autorizada por el Consejo, para realizar las funciones relacionadas con la contabilidad.
- 3.13 **Contador Público:** Persona natural o jurídica autorizada por el Consejo para ejercer la contabilidad y la función pública de auditoría.
- 3.14 **Experticia:** Experiencias, conocimientos y habilidades en determinados campos especializados.
- 3.15 **Auditoría y/o revisión de estados financieros:** Es una función pública consistente en la verificación selectiva de la autenticidad de las cifras de los estados financieros de una entidad a una fecha determinada, con base a los alcances indicados en la normativa de auditoría adoptada por el Consejo.



- 3.16 **Contabilidad o contaduría:** Es la actividad consistente en recolectar, clasificar, registrar, resumir e informar sobre las operaciones realizadas por un ente económico, con el objetivo de generar estados financieros para la adecuada toma de decisiones de un amplio espectro de usuarios.
- 3.17 **Contaduría Pública:** Actividades realizadas por profesionales autorizados relacionadas a la contabilidad, auditoría, y materias conexas, sobre aspectos: económicos, mercantiles y tributarios; registradas y revisadas bajo las normas de contabilidad y auditoría adoptadas por el Consejo; además de las diferentes intervenciones del contador público.
- 3.18 **Firma:** Organización profesional constituida para prestar servicios de auditoría, de contabilidad y otros servicios, estudios y trabajos especiales relacionados. Sea persona natural o jurídica.
- 3.19 **Estudios Virtuales:** Es una modalidad de estudios a distancia que se desarrolla en entornos creados específicamente para dicho fin, un aula virtual, accesibles a través de una conexión a internet y que contienen las herramientas necesarias para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 3.20 **Capacitador, expositor, ponente y facilitador:** Se citan indistintamente en la presente norma para referirse a la persona que imparte la actividad de capacitación a los auditores y contadores, en el marco de la educación continuada.

#### 4. SUJETOS DE ESTA NORMA.

Los sujetos obligados a cumplir con esta normativa son:

- 4.1 Quienes ejerzan la función de la auditoría.
- 4.2 Quienes ejerzan la función de la contabilidad.
- 4.3 Personal técnico que labora en firmas de contabilidad y de auditoría.
- 4.4 Las gremiales de la contaduría pública que suscriban convenios con el Consejo de Vigilancia.
- 4.5 Las entidades educativas superiores nacionales e internacionales, que suscriban convenios con Consejo de Vigilancia.
- 4.6 Las firmas de auditoría y las firmas de contabilidad, que suscriban con el Consejo de Vigilancia contratos de servicios, con la finalidad de promover la educación continuada.
- 4.7 Las entidades de gobierno con las que el Consejo de Vigilancia suscriba contratos de servicios, con la finalidad de promover la educación continuada.
- 4.8 Los profesionales que se registren como capacitadores.



## 5. ÁREAS DE EDUCACIÓN.

Las áreas o temáticas de educación continuada, que se listan en este numeral no son limitativas:

<b>5.1 Contadores.</b> Temáticas básicas para el plan de educación continuada	<b>5.2 Auditores.</b> Temáticas para el plan de educación continuada
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ética Profesional</li> <li>2. Normas Internacionales de Información Financiera</li> <li>3. Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades</li> <li>4. Control Interno</li> <li>5. Gobierno Corporativo</li> <li>6. Legislación y cumplimiento               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercantil</li> <li>• Tributario</li> <li>• Laboral</li> <li>• Municipales</li> <li>• Lavado de Dinero y Activos</li> </ul> </li> <li>7. Contabilidad               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gerencial</li> <li>• Financiera</li> <li>• Costos</li> <li>• Bancaría</li> <li>• Seguros</li> </ul> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ética Profesional</li> <li>2. Normas Internacionales de Auditoría</li> <li>3. Control de Calidad</li> <li>4. Control Interno</li> <li>5. Normas Internacionales de Información Financiera</li> <li>6. Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades</li> <li>7. Gobierno Corporativo</li> <li>8. Precios de Transferencia</li> <li>9. Legislación y cumplimiento               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercantil</li> <li>• Tributario</li> <li>• Laboral</li> <li>• Municipales</li> <li>• Lavado de Dinero y Activos</li> </ul> </li> <li>10. Contabilidad / Auditoría               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Financiera</li> <li>• Bancaría</li> </ul> </li> </ol>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agrícola</li> <li>• Gubernamental</li> <li>• Cooperativas</li> <li>• Organizaciones Sin Fines de Lucro</li> </ul> <p>8. Elaboración y análisis de Estados Financieros</p> <p>9. Innovación y Tecnología</p> <p>10. Liderazgo</p> <p>11. Finanzas</p> <p>12. Dirección y Gerencia</p> <p>13. Otras materias relacionadas con el trabajo del contador, siempre que sean previamente solicitadas y sean autorizadas por el Consejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguros</li> <li>• Agrícola</li> <li>• Gubernamental</li> <li>• Cooperativas</li> <li>• Organizaciones Sin Fines de Lucro</li> </ul> <p>11. Análisis de Estados Financieros</p> <p>12. Innovación y Tecnología</p> <p>13. Liderazgo</p> <p>14. Finanzas</p> <p>15. Dirección y Gerencia</p> <p>16. Auditoría forense y peritaje contable.</p> <p>17. Otras materias relacionadas con el trabajo del auditor, siempre que sean previamente solicitadas y sean autorizadas por el Consejo.</p>
--	---

## 6. ALCANCE DEL ADIESTRAMIENTO.

- 6.1 Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir de forma trienal un mínimo de 120 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 12 horas deberán ser sobre ética profesional. El Consejo podrá emitir lineamientos sobre temas que considere prioritarios.
- 6.2 Los sujetos obligados al cumplimiento de las horas de educación continuada, podrán participar en eventos de capacitación con acreditación, que sean impartidos por las gremiales de la contaduría pública y entidades educativas superiores nacionales e internacionales que hayan suscrito convenios con el Consejo.
- 6.3 Los profesionales inscritos en el Consejo, para asegurarse que sus horas de formación sean acreditables, deberán verificar que la gremial de la contaduría



pública y entidad educativa superior nacional o internacional que impartirá la capacitación o evento de educación continuada mantenga su convenio vigente. Asimismo, que la capacitación o evento cuente con acreditación de horas de educación continuada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Otras capacitaciones:

- 6.4 Eventos internacionales de entidades que no han suscrito convenios: Cuando un profesional inscrito en el Consejo participe en eventos en el extranjero, las horas acreditables serán únicamente aquellas que sean consignadas en el certificado, constancia o diploma de participación que extienda la entidad, gremio, asociación u organización que la imparta. El emisor deberá ser organismo relacionado con la contabilidad y auditoría. En estos casos, el profesional deberá adjuntar los atestados correspondientes y remitirlos mediante solicitud al Consejo, dentro de los doce meses del año en vigencia, o a más tardar, dentro de los dos primeros meses del siguiente año, quien analizará cada caso conforme a esta norma y aprobará o denegará la acreditación de las horas de educación continuada.
- 6.5 Los estudios de post grado, maestrías y doctorados de universidades que no han suscrito convenios. También los diplomados impartidos por universidades en los que requieran un grado universitario previo a cursarlos: Los profesionales inscritos en el Consejo podrán acreditar las horas de educación continuada, por las materias que incluyan los temas descritos en la presente norma, para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente dentro de los doce meses del año en vigencia, o a más tardar, dentro de los dos primeros meses del siguiente año, adjuntando certificado, constancia o diploma que extienda la universidad, constancia de notas obtenidas y las horas de formación en dicha temática o materia. Ningún diplomado a que hace referencia este numeral que no sea evaluado y justificado mediante la presentación de las notas obtenidas será tomado en consideración para efectos de acreditación de horas de educación continuada. El Consejo, analizará cada caso conforme a esta norma y aprobará o denegará la acreditación de horas de educación continuada.
- 6.6 Los estudios virtuales de post grado, maestrías y doctorados de universidades que no han suscrito convenios. También los diplomados virtuales impartidos por universidades en los que se requiera un grado previo a cursarlos: Los profesionales inscritos en el Consejo podrán acreditar las horas de educación continuada, de las materias que incluyan los temas descritos en la presente norma, para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente dentro de los doce meses del año en vigencia o a más tardar, dentro de los dos primeros



meses del siguiente año, adjuntando certificado, constancia o diploma que extienda la universidad, constancia de notas obtenidas y las horas de formación en dicha temática o materia. Ningún diplomado a que hace referencia este numeral que no sea evaluado y justificado mediante la presentación de las notas obtenidas será tomado en consideración para efectos de acreditación de horas de educación continuada. El Consejo, analizará cada caso conforme a esta norma y aprobará o denegará la acreditación de las horas de educación continuada.

- 6.7 Los estudios virtuales que impartan las gremiales de la contaduría pública y las entidades de educación superior que hayan suscrito convenios; y las firmas que hayan suscrito contratos de servicios para promover la educación continuada con el Consejo de Vigilancia, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la presente norma y lineamientos que emita el Consejo al solicitar la aprobación de los planes de capacitación de eventos a impartir bajo esta modalidad. Deberán, además, permitir para efectos de verificación, el acceso en línea o posterior a los cursos que se requiera acreditación de horas de educación continuada.
- 6.8 El Consejo de Vigilancia con base resultados obtenidos en las verificaciones del control de calidad; visitas de verificación a las capacitaciones impartidas e insumos proporcionados por las gremiales de la contaduría pública y entidades educativas superiores como resultado del seguimiento y evaluaciones de sus planes de capacitación, se podrá pronunciar en fortalecer temas específicos en los planes que se aprueben.
- 6.9 No obstante, la diversidad de posibilidades de capacitaciones descritas dentro del numeral 6. Alcance del Adiestramiento; para el cumplimiento mínimo de las 120 horas trienales aplicables a los profesionales inscritos en el Consejo, deberá cubrirse 12 horas de educación continuada en Ética Profesional. El Consejo podrá emitir lineamientos sobre temas que considere prioritarios.
- 6.10 El control de horas de educación continuada, inicia desde la fecha de vigencia de la credencial de auditor o contador.
- 6.11 Otras capacitaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 literal "q" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, principalmente en temas que se destaquen por su especialidad.

### **EDUCACIÓN CONTINUADA EN FIRMAS Y PERSONAL TÉCNICO.**

Para la educación continuada del personal técnico de auditoría y contabilidad que no estén inscritos en el Consejo de Vigilancia, deberán considerarse los siguientes aspectos:



- 7.1 Todas las Firmas de Auditoría y/o Contabilidad, deberán mantener un programa de educación continuada, con base a la presente norma, el cual deberán presentar al Consejo durante los meses de enero a junio de cada año.
- 7.2 Al final de cada año calendario, se enviará al Consejo la lista debidamente firmada de las personas que participaron en el adiestramiento de educación continuada.
- 7.3 El Consejo podrá requerir el material utilizado en el programa de educación continuada para su evaluación.
- 7.4 El personal técnico que labora en las Firmas de contabilidad y auditoría, deberán cumplir con el mismo número de horas de educación continuada que se le requerirá a los contadores y auditores inscritos en el Consejo.
- 7.5 El Consejo podrá realizar visitas a las Firmas de contabilidad y de auditoría, con el objetivo de verificar la calidad de la capacitación y el cumplimiento de los programas de educación continuada.
- 7.6 El Consejo podrá requerir al contador o auditor un certificado o constancia de sus capacitaciones y podrá verificar su validez, con la lista de los participantes y el registro de su asistencia a la misma.

## **8. AUTORIZACIÓN DE CAPACITADORES.**

- 8.1 Las instituciones o entidades que el Consejo podrá autorizar para impartir la educación continuada son:
  - a) Gremiales de la contaduría pública
  - b) Entidades educativas superiores nacionales e internacionales.
  - c) Entidades gubernamentales, mediante la suscripción de contratos de servicios, limitado a la educación continuada de sus empleados y funcionarios.
  - d) Las firmas de auditoría y las firmas de contabilidad, mediante la suscripción de contratos de servicios de educación continuada.
- 8.2 El Consejo podrá celebrar convenios con las gremiales de la contaduría pública; así como con entidades educativas superiores nacionales e internacionales para que puedan impartir capacitaciones a los contadores y auditores, siempre que se cumpla con los requerimientos establecidos para su autorización.
- 8.3 Las instituciones citadas en los literales a) y b) del numeral 8.1 que soliciten impartir capacitaciones con horas de acreditación ante el Consejo, deberá presentar como mínimo lo siguiente:
  - a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución o Modificación al Pacto Social de la entidad;
  - b) Estatutos y publicaciones en el Diario Oficial, si fuere el caso.
  - c) Copia de NIT de la gremial o entidad.
  - d) Copia de credencial de elección del representante legal respectivo.



- e) Copia de DUI y NIT del representante legal y/o quien firmará el convenio.
- 8.4 Los convenios de educación continuada serán suscritos por un año y podrá realizarse renovaciones anuales, según acuerdo entre las partes. El Consejo podrá suspender o cancelar unilateralmente el convenio, cuando la gremial de la contaduría, entidad de educación superior nacional o internacional incumpla lo regulado en esta norma y las cláusulas establecidas en el convenio.
- 8.5 Las instituciones o entidades que suscriban convenios deberán presentar al Consejo el plan de capacitación proyectado semestral que contenga: temas a impartir que deben estar acordes a los recomendados en la presente norma, fechas de las capacitaciones, lugar donde será impartida, nombre y número de registro profesional de los ponentes o expositores que impartirán la capacitación, publicidad, entre otra información que sea requerida y en los formatos aprobados.
- 8.6 El control sobre la calidad de la educación continuada y la acreditación de horas es atribución del Consejo.
- 8.7 El Consejo autorizará la acreditación de horas de educación continuada solicitadas en eventos de capacitación impartidas por las entidades que mantengan convenios suscritos por medio de una evaluación general: descripción de los objetivos, temas, subtemas, descripción de la capacitación, etc., así como del registro profesional que evidencie las capacidades y competencias de los ponentes.
- 8.8 Las entidades remitirán sus planes de capacitación, modificaciones e incorporaciones de eventos en los formatos establecidos por el Consejo. Asimismo, deberá comunicar por los medios que establezca el Consejo todo cambio de fecha, lugar donde se desarrollará, hora y expositor.
- 8.9 El Consejo creará un banco de capacitadores, integrado por auditores y contadores profesionales inscritos en el Consejo de Vigilancia y de aquellos otros profesionales no inscritos, pero que por su experticia son remitidos en los planes de capacitación de las instituciones o entidades suscriptoras de convenios y de contratos de servicios de educación continuada.
- 8.10 El registro y actualización de los profesionales al banco de capacitadores se efectuará por intermedio de las gremiales y entidades de educación superior, así como por medio de los suscriptores de contratos de servicios, según corresponda.
- 8.11 Es requisito para los capacitadores profesionales inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría, mantener su credencial vigente, haber cumplido sus obligaciones de actualización de datos y haber acreditado durante el año anterior horas de educación continuada.
- 8.12 Los facilitadores incorporados en los planes de capacitación que sean profesionales inscritos en el Consejo de Vigilancia, deberán completar un mínimo de 20 horas de educación continuada, comprobables de forma



separada a las que incorpore el plan en el cual se desempeñan como capacitadores. Las citadas horas de educación continuada deberán estar acreditadas en año inmediato anterior o seis meses antes del inicio de las capacitaciones a impartir.

- 8.13 Todos los que formen parte del banco de capacitadores, profesionales inscritos en el Consejo y aquellos otros profesionales que, por su experticia, formen parte de los planes de capacitación en los que se soliciten horas acreditables, mantendrán actualizada su hoja de vida y atestados, para efectos de comprobar sus competencias en las temáticas a impartir, para lo cual el Consejo establecerá y comunicará los medios para efectuarlo.
- 8.14 Cuando se incluyan temas a impartir por profesionales no inscritos en el Consejo de Vigilancia, las entidades capacitadoras deberán demostrar por medio de la hoja de vida y atestados, la capacidad y la experticia del facilitador en la temática a impartir.
- 8.15 El Consejo podrá verificar el cumplimiento de los programas, así como de la temática y de cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo de los eventos de capacitación, para lo cual podrá designar un Directivo o empleado del Consejo, quien podrá presentarse sin previo aviso, pero con la respectiva designación.

## **9. ACREDITACION DE HORAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA.**

- 9.1 Serán acreditables las horas reportadas por las gremiales de la contaduría pública y entidades educativas superiores nacionales e internacionales que hayan suscrito convenios de capacitación con el Consejo, siempre que cumplan con la presente norma.
- 9.2 Para los efectos de la aplicación de esta Norma, la hora de educación continuada corresponde a hora reloj y se contarán como acreditables únicamente las horas efectivas de formación.
- 9.3 Al finalizar la capacitación, la institución capacitadora deberá proporcionar al Consejo una lista de los contadores y/o auditores que asistieron; indicando el total de horas efectivas del evento acreditables a cada participante, anexando copia de la publicidad del evento.
- 9.4 Los capacitadores o expositores tendrán derecho al doble de horas de educación continuada. La entidad capacitadora deberá reportar al Consejo conjuntamente con el listado de participantes en cada evento. No obstante, lo señalado en este párrafo, el capacitador deberá cumplir con lo establecido en el numeral 8.12 de la presente norma.
- 9.5 Los capacitadores, que pertenezcan a firmas con representación de firmas internacionales inscritas en el Consejo dedicadas a la contaduría pública y auditoría, como miembros u otras categorías, podrán acreditar sus horas de



educación continuada por las capacitaciones que reciban de la firma internacional. Para lo cual será necesario que presenten la solicitud y los atestados requeridos por el Consejo para su aprobación.

**10. A LAS FIRMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA QUE SOLICITEN ACREDITAR HORAS DE EDUCACION CONTINUADA.**

- 10.1 Las firmas de contabilidad y las firmas de auditoría, que soliciten que las horas de educación continuada impartidas internamente a su personal inscrito en el Consejo de Vigilancia, sean consideradas acreditables, deberán suscribir un contrato de educación continuada con el Consejo.
- 10.2 Los contratos de educación continuada serán suscritos por un año y podrá realizarse renovaciones anuales, según acuerdo entre las partes. El Consejo podrá suspender o cancelar unilateralmente en contrato, cuando la firma de contabilidad y/o auditoría incumpla lo regulado en esta norma y las cláusulas establecidas en el contrato de educación continuada, el cual contendrá al menos los requisitos siguientes:
- 10.3. Sólo se podrá reportar a profesionales que estén laborando con carácter permanente en la Firma solicitante.
- 10.4 Se presentará al Consejo, en los primeros seis meses del año, el programa de educación continuada a desarrollarse.
- 10.5 La cantidad de horas mínimas de educación continuada a cumplir de forma trienal será de 120. De las cuales 12 horas deberán ser de ética profesional. El Consejo podrá emitir lineamientos sobre temas que considere prioritarios.
- 10.6 El Consejo podrá verificar el cumplimiento de los programas, así como de la temática y de cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo de los eventos de capacitación, para lo cual podrá designar un Directivo o empleado del Consejo, quien podrá presentarse sin previo aviso, pero con la respectiva designación. Si en las verificaciones de capacitación que realice el Consejo, se determina reincidencia de no efectuar las capacitaciones, el Consejo podrá suspender el contrato de servicio de capacitación vigente.
- 10.7 A las Firmas se les dará inducción para la utilización del módulo de educación continuada del Consejo, por lo que para su ingreso se les asignará usuario y clave respectiva. Deberán registrar las capacitaciones por medio del plan de capacitación, el cual puede ser modificado en su ejecución; al finalizar cada capacitación deberán registrar las horas y el personal que ha participado. Al finalizar el año se cerrará el sistema y no se podrá registrar más capacitaciones. El Consejo podrá emitir lineamientos al respecto.
- 10.8 En el mes de enero de cada año solicitarán por escrito la renovación del contrato de servicios de educación continuada.



10.9 Será aplicable a las firmas de contabilidad y auditoría, los requisitos y normas incluidos dentro de la sección numeral 8. Autorización de Capacitadores; que no se encuentren descritos en los numerales del 10.1 al 10.8 de la presente norma.

## 11. OTRAS CONDICIONES

11.1 El Consejo de conformidad a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establecerá las tasas de servicios o derechos relacionados con el ejercicio profesional de los autorizados y otros servicios.

11.2 La publicidad que realicen las entidades capacitadoras autorizadas para efectuar eventos de capacitación con acreditación de horas de educación continuada, deberá ser clara en cuanto a los temas, contenidos, nombre del expositor y aspectos generales del evento de capacitación.

11.3 En relación a la publicidad deberá expresarse la frase "Evento con acreditación de horas de educación continuada, avaladas por El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)."

11.4 Exoneraciones:

El Consejo podrá exonerar total o parcial el cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos:

1. Por padecimiento de enfermedades crónicas en fases avanzadas.
2. Los afectados como consecuencia a los efectos de pandemias.
3. Los casos fortuitos o fuerza mayor.
4. Los inhabilitados voluntariamente o por ministerio de ley.

Toda solicitud de exoneración debe ser presentada por escrito con la documentación probatoria que requiera el Consejo, a fin de someter a revisión, análisis y su posterior aprobación o denegatoria por medio de la respectiva resolución.

## 12. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA.

12.1 Proponer y/o modificar las áreas de estudio para la educación continuada, así como también los temas específicos que se desarrollarán y/o ampliar los señalados en esta norma.

12.2 Evaluar, analizar y proponer al Consejo resolver sobre las solicitudes que presenten las entidades que desean impartir la capacitación.

12.3 Dar seguimiento al cumplimiento de las horas de educación continuada recibidas por los auditores y contadores, las cuales deberán ser como mínimo 120 horas trienales, lo cual constituye un requisito indispensable para la renovación de las credenciales profesionales. El control de horas de educación continuada, inicia desde la fecha de vigencia de la credencial.

12.4 Publicar en el sitio web oficial del Consejo, la lista de profesionales con el número de horas acreditadas a la fecha de publicación. La información a publicar corresponderá a períodos anuales del 1 de enero al 31 de diciembre.



**13. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA.**

- 13.1 El Consejo podrá infraccionar y/o sancionar al auditor o contador que no cumpla con los requisitos establecidos en esta norma. Las sanciones se aplicarán con base a lo establecido en el artículo 45, 46 y 47 de la Ley Regulador del Ejercicio de la Contaduría. Esta evaluación se ejecutará en la renovación de la credencial que corresponda.
- 13.2 Las sanciones económicas no eximen a los contadores y auditores de cumplir con el programa de educación continuada normada por el Consejo.

**14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

- 14.1 Las gremiales de la contaduría y entidades de educación superior, que suscriban convenios con el Consejo, deberán evaluar sus temáticas y adecuar sus planes correspondientes al primer semestre, conforme a las temáticas consideraras en la presente Norma de Educación Continuada; no obstante, si así lo consideran necesario, a su solicitud, el Consejo podrá otorgar ampliación de dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2020 para presentar su plan. El plan de capacitación del segundo semestre deberá adecuarse a las temáticas sugeridas en la presente norma, descritas en el numeral 5. Áreas de Educación
- 14.2 Las firmas de auditoría deberán presentar sus planes de capacitación durante los meses de enero a junio de 2020; no obstante, si así lo consideran necesario, a su solicitud, el Consejo a fin de que adecuen sus planes a las temáticas descritas en la presente Norma de Educación Continuada en el numeral 5. Áreas de Educación, podrá otorgar prórroga de presentación de sus planes de capacitación, estableciendo como máximo de presentación el 30 de septiembre de 2020.
- 14.3 Se establece un período transitorio de nueve meses contados a partir de la vigencia de la presente norma para la creación del banco de capacitadores.
- 14.4 Se establece un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, a fin de que los capacitadores den cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.12 para completar un mínimo de 20 horas de educación continuada, comprobables de forma separada a las que incorpore el plan en el cual se desempeñan como capacitadores. Las citadas horas de educación continuada deberán estar acreditadas en año inmediato anterior o seis meses antes del inicio de las capacitaciones a impartir.

**15. VIGENCIA DE LA NORMA.**

La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en consecuencia, se deja sin efecto resolución 328, publicada en Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020.

- II. Publíquese la presente resolución, que contiene el nuevo texto de la Norma de Educación Continuada, en el Diario Oficial.

Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Secretario



## RESOLUCIÓN 1157.

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

## CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, es una institución autónoma en lo administrativo y financiero, adscrito al Ministerio de Economía.
- II. Que el artículo 41 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que el Consejo "deberá contar con la estructura organizativa necesaria para ejercer con eficiencia sus funciones, para lo cual, previa autorización del Ministerio de Economía, organizará dicha estructura y procederá a nombrar al personal necesario"; en virtud de lo cual, se cuenta con personal administrativo de forma permanente.
- III. Que el artículo 36 literal "m" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo "proponer su Reglamento Interno ... al Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía", motivo por el cual, este Consejo por medio de resolución 22, de fecha 06 de marzo de 2015, emitió el respectivo Reglamento Interno de Trabajo.
- IV. Que los objetivos fundamentales del Reglamento Interno de Trabajo son: crear un marco legal unificado que facilite el cumplimiento de las obligaciones de los y las trabajadores/as, desarrollar los derechos de los administrados, mejorar las posibilidades de control por parte de la Administración y garantizar un adecuado flujo de recursos que permitan atender las responsabilidades que competen al Consejo.
- V. Que por medio de acuerdo 27, tomado en la sesión de Consejo celebrada el día 26 de noviembre de 2021, y que constan en el acta 24/2021, se acordó reformar el referido Reglamento Interno de Trabajo, específicamente adicionando el apartado "protección de la maternidad", el cual quedara regulado del artículo 39 al artículo 42.

**POR TANTO:** con base lo establece en los artículos 24, 36 literal m) y 41 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo **RESUELVE:**

1. Refórmese el Reglamento Interno de Trabajo que rige a los empleados y funcionarios del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, siendo su nuevo texto íntegro el siguiente:

#### Capítulo I

##### Disposiciones Preliminares

##### Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento Interno de Trabajo tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funcional, así como las normas necesarias para el desarrollo de las labores del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, así como regular las relaciones laborales de orden técnico y administrativo entre el Consejo y empleados del mismo.

El presente Reglamento Interno de Trabajo es de obligatorio cumplimiento para el Consejo y los empleados del mismo, no se podrá alegar ignorancia del mismo.

##### Denominación

Art. 2.- Para los efectos del presente reglamento, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría se denominará el Consejo y a quienes laboran en la institución, empleados.

##### Domicilio

Art. 3.- Se entenderá como domicilio del Consejo, el lugar donde se encuentren ubicadas sus oficinas centrales, siempre que no contradiga lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley.

##### Campos de aplicación

Art. 4.- Este Reglamento será aplicable en lo que corresponda, a los empleados del Consejo, a los Directores y Comisiones.

**Estructura Organizativa**

Art. 5.- El Consejo está constituido por: seis Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, Consejo directivo en pleno, cinco Comisiones de trabajo siguientes: Ética Profesional, Inscripción y Registro, Educación Continuada y Control de Calidad, Principios y Normas, y de Administración y Finanzas, Presidencia del Consejo, Gerencia General, UACI-Recursos Humanos, Unidad Jurídica, Apoyo administrativo, área de Educación y Control de Calidad, área de Principios y Normas, área de Inscripción y Registro, y Unidad Financiera, dependiendo de ella Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.

Para facilitar la consecución de los fines institucionales, la estructura organizativa del Consejo puede variar dependiendo de la mayor conveniencia de ello, previo análisis del Consejo, así como también las funciones y cargos del personal.

**Capítulo II****SECCION PRIMERA****Del Personal**

Art. 6.- El personal del Consejo se clasifica en Permanente, e Interino. Podrá adoptarse otros medios para el nombramiento del personal, con los lineamientos y directrices del Consejo.

**Plazas Nuevas o Vacantes**

Art. 7.- Al ocurrir una vacante que no debe llenarse por el sistema de ascenso, se publicará por cualquier medio de comunicación: página web, periódico de mayor circulación nacional, etc. El interesado, deberá retirar de las oficinas del Consejo una solicitud de empleo o descargarla de la página web y se someterá al proceso de selección, contratación e inducción correspondiente, la publicación contendrá el número de plazas disponibles, los requisitos necesarios para ocuparlas y las fechas en que se cerrará la inscripción y se verificará la prueba.

**Requisitos para el ingreso**

Art. 8.- Para ingresar a laborar en el Consejo se requiere:

- a) Ser salvadoreño, centroamericano de origen o extranjero que reúna los requisitos establecidos por la Constitución de la República y leyes secundarias;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad, o haber obtenido título que lo habilite para desempeñar el cargo o empleo;
- c) Someterse a las pruebas de idoneidad, exámenes o concursos pertinentes para la selección del personal;
- d) Estar físicamente capacitado para el desempeño del cargo;
- e) Acreditar buena conducta, especialmente con atestados extendidos por las oficinas donde hubiere trabajado con anterioridad, o por los centros educacionales si se tratare de aspirantes que no han desempeñado ningún empleo;
- f) Pasar un periodo de prueba de tres meses, contados a partir de la fecha en que se tome posesión del cargo o empleo; y
- g) Llenar los demás requisitos que exijan las leyes especiales.

EN NINGUN CASO SE EXIGIRA A LOS ASPIRANTES, LA PRUEBA DEL VIH.

No se solicitará a los aspirantes la prueba de embarazo, ni constancia de no afiliación a gremios o instituciones.

**Selección de nuevo personal**

Art. 9.- La selección del personal que ingrese al Consejo se hará por medio de pruebas de idoneidad, a las que se admitirán únicamente los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 8 de este Reglamento.

Exceptúense los cargos expresamente determinados por la ley

**Selección de candidatos**

Art. 10.- Efectuadas las pruebas de idoneidad, la Comisión de Administración y Finanzas del Consejo, seleccionará los tres candidatos mejor calificados y los propondrá al Consejo.

Si la Comisión estimare que no es elegible ninguno de los candidatos que se hubieren presentado, lo declarará así y someterá nuevamente la plaza a concurso.



**Caso de varias plazas**

Art. 11.- Si las plazas vacantes de una misma clase fueren dos o más y hubieren sido sometidas a un mismo concurso, la nómina de candidatos que proponga la Comisión deberá contener o ser igual al número de plazas, más dos, y los nombramientos se harán entre los comprendidos en dicha nómina sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

**Regulación del periodo de prueba**

Art. 12.- El periodo de prueba a que se refiere el literal f) del Art. 8 se regula así:

- a) Si el funcionario o empleado no rindiere servicios satisfactorios podrá ser removido sin ningún trámite durante este periodo, rindiéndose informe a la respectiva Comisión de Servicio Civil que contenga las razones que se tuvieron para hacer la remoción;
- b) Durante este periodo las Comisiones de Trabajo del Consejo podrán pedir al Jefe de la dependencia respectiva, la remoción del empleado o funcionario, si se comprobare que hubo fraude en el proceso de su nombramiento o un error material evidente, como la confusión de nombres. En los casos de este literal el funcionario o empleado será oído previamente por su Jefe por el término de tres días.

Art. 13.- Transcurrido satisfactoriamente el periodo de prueba, y si continuare en el cargo o empleo, el funcionario o empleado gozará plenamente de la protección que le concede la Ley en materia.

**Casos en que no es necesaria la prueba de idoneidad**

Art. 14.- Solamente podrán conferirse cargos o empleos sin necesidad de pruebas de idoneidad en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de personas que, habiendo pertenecido a la carrera administrativa de conformidad con la Ley en la materia, se hubieren retirado voluntariamente o por supresión de plaza, siempre que con anterioridad hayan desempeñado satisfactoriamente el mismo cargo o empleo u otro similar durante un periodo no menor de dos años y su retiro no exceda de igual lapso;
- b) Cuando se trate de llenar plazas cuya duración no exceda de seis meses;
- c) Cuando para no entorpecer la administración, haya necesidad de nombrar un funcionario o empleado con carácter interino por un periodo no mayor de dos meses.

**Los cargos se llenarán por ascenso**

Art. 15.- Los Cargos o empleos vacantes en el Consejo se llenarán por promoción o ascenso de conformidad con este Reglamento, sin perjuicio de lo dicho en el Art.7.

**Permutas**

Art. 16.- Los funcionarios y empleados que desempeñen cargos de una misma clase podrán ser permutados sin ningún trámite, si fuere conveniente para la administración y hubiere anuencia de los interesados.

**Reglas para traslados**

Art. 17.- Los funcionarios o empleados podrán ser trasladados a otro cargo de igual clase, aun sin su consentimiento cuando fuere conveniente para la administración y siempre que el traslado sea en la misma localidad.

El traslado a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad, podrá acordarse con anuencia del interesado, y, en su defecto, solo con autorización de la Comisión de Administración y Finanzas, que oirá previamente a aquél, tomando en cuenta la necesidad del servicio, e informará al Consejo sobre el traslado.

**Descenso de clase**

Art. 18.- Solamente podrá trasladarse a un funcionario o empleado a un cargo de clase inferior cuando se compruebe descuido o mal comportamiento de acuerdo con las concepciones periódicas que aparecieren en el libro de registro correspondiente y mediante resolución razonada del Consejo.

Para lo anterior se deberá mandar a oír al empleado de conformidad al principio del debido proceso, presunción de inocencia y derecho de respuesta Interinatos.

Art. 19.- El contrato celebrado para llenar interinamente las plazas de carácter permanente, contendrá en forma expresa la correspondiente cláusula explicativa.

#### **Ascensos**

Art. 20.- Todo ascenso de los empleados del Consejo, se hará tomando en cuenta, su profesión, los conocimientos básicos y técnicos, que tenga sobre el puesto.

Para llenar las vacantes que ocurran o las nuevas plazas, se preferirá en igualdad de condiciones a los empleados que están laborando en el Consejo.

#### **Expediente de los empleados**

Art. 21.- El responsable de Recursos Humanos llevará un expediente de cada empleado que labora en el Consejo. El expediente contendrá los documentos y datos siguientes:

- a) Curriculum Vitae; el cual deberá ser actualizado anualmente o cuando existan cambios.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identificación.
- c) Fotocopia de Número de Identificación Tributaria.
- d) Fotocopia de título o diplomas obtenidos.
- e) Solvencia de la Policía Nacional Civil.
- f) Nombres de las personas que dependen económicamente del empleado.
- g) Cargo que desempeña y sueldo.
- h) Fecha de ingreso.
- i) Control de licencias, vacaciones, ascensos, sanciones y cualquier otro informe que se considere necesario.
- j) Cualquier otro documento que se relacione con el empleado.

#### **Registro de personal**

Art. 22.- El encargado de Recursos Humanos mantendrá un control de asistencia del personal.

Art. 23.- El empleado que por motivos de fuerza mayor no registre su hora de entrada o salida o se anote de forma tardía, deberá presentar la solicitud de permiso ante el jefe inmediato, según corresponda; se establece un máximo de tres permisos por olvido u omisión de marcación al mes, debiendo comunicarlo inmediatamente o en el plazo máximo de tres días luego de ocurrido el olvido.

El jefe inmediato deberá otorgar el permiso correspondiente.

Art. 24.- El encargado de Recursos Humanos elaborará mensualmente un informe de control de asistencia y lo entregará a la Gerencia General.

#### **Llegadas tardías y ausencias**

Art. 25.- Se concederán cinco minutos diarios de tolerancia después de la hora Oficial de entrada sin aplicar descuento; pero si excede del tiempo antes estipulado se tomará como impuntualidad y serán aplicados los descuentos establecidos en las Disposiciones.

#### **Generales de Presupuesto.**

Art. 26.- El empleado que habiéndose presentado a sus labores, tuviere que ausentarse por alguna razón justificada, o que no se presentare a sus labores, deberá solicitar el permiso correspondiente, a su jefe inmediato, según el caso.

El empleado deberá solicitar el permiso oportunamente, ya sea por su persona o por familiares, según sea el caso.

**Carné de identificación**

Art. 27.- El encargado de Recursos Humanos, otorgará el carné de identificación al empleado nombrado o contratado, a más tardar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del nombramiento o contratación.

Art. 28.- El empleado deberá portar el carné de identificación en un lugar visible al ingresar y permanecer en las instalaciones del Consejo.

Art. 29.- En caso de pérdida o deterioro del carné, por descuido o culpa del empleado, éste deberá gestionar la reposición a la mayor brevedad con el encargado de Recursos Humanos, y el costo será cancelado por el empleado.

**Nombramiento de plazas nuevas**

Art. 30.- El nombramiento de los empleados lo hará el Consejo según lo prescrito en el Artículo 41 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y acuerdo tomado en sesión de Consejo.

**Adecuación a los cargos**

Art. 31.- El Consejo deberá ubicar al personal en las plazas que estén acorde con su profesión y experiencia, para lograr la consecución de los objetivos del Consejo.

**Asignación de labores diferentes a las del cargo asignado**

Art. 32.- Cuando un empleado del Consejo, por razones externas a la institución, no tenga actividades labores pendientes de realizar, la administración podrá designarle trabajo en áreas diferentes a las correspondientes a su cargo.

**Instrumentos de trabajo**

Art. 33.- El Consejo proporcionará el materia, equipo, implementos y recursos necesarios para que los empleados puedan realizar sus funciones satisfactoriamente, el mismo deberá ser utilizado en beneficio de la institución.

Siendo una obligación del empleado el cuidado, conservación y buen uso de los instrumentos de trabajo asignados.

**SECCION SEGUNDA****Lugar de prestación de los servicios**

Art. 34.- Los empleados del Consejo prestarán sus servicios dentro de su sede, y fuera de las instalaciones del mismo, cuando fuere necesario, y por instrucciones de la autoridad competente.

**Jornada ordinaria de trabajo**

Art. 35.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias y la semana laboral de cuarenta horas.

En aquellos casos particulares en que la prestación de servicios requiera que el personal desempeñe sus labores en horas diferentes a las indicadas en su horario normal de trabajo, se hará de común acuerdo entre éste y su inmediato superior. Cuando el empleado por razones del servicio extienda la prestación de su jornada más allá del horario ordinario o en días de asueto y descanso recibirá como prestación tiempo compensatorio equivalente a lo laborado de manera extraordinaria.

Los servicios se prestarán de lunes a viernes en jornada única diaria de ocho horas incluyendo en dicho periodo una pausa para alimentación que no excederá de una hora, que será otorgada desde las doce a las trece horas de cada día laboral.

Los días de descanso semanal serán los días sábados y domingos de cada semana.

El empleado que preste sus servicios en horarios y turnos especiales tendrá derecho a que se le compense el tiempo.

**Jornada extraordinaria de trabajo**

Art. 36.- El trabajo realizado por el empleado en horas fuera de audiencia o extraordinario, será remunerado al personal del área de Servicios Generales de conformidad con las Disposiciones Generales Presupuesto, con tiempo compensatorio equivalente al tiempo laborado.

Se considera como tiempo extraordinario de trabajo todo aquél que se labore en exceso de la jornada ordinaria, en días de descanso semanal o días de asueto si fuera autorizado por el Consejo cuando se considere necesario. El tiempo extraordinario iniciará después de la hora de salida ordinaria para fines de cómputo de tiempo extraordinario o de tiempo compensatorio.

**Lugar y fecha de pago**

Art. 37.- Los sueldos y salarios de los empleados se estipularán en la forma que el Estado de El Salvador lo hace y serán pagados en la oficina principal del Consejo y fecha que determine el Estado; los comprobantes de pago serán los que establezca el mismo Estado. No se podrá otorgar anticipos de sueldos.

**Días de asueto**

Art. 38.- Los empleados del Consejo gozarán de los días de asueto estipulados en la respectiva ley.

Asimismo, los días de asueto que el Estado determine y conceda a sus trabajadores y empleados. Cuando se trabaje en estos días, estará sujeto a lo que determine la ley para los trabajadores del Estado.

**Protección de la Maternidad**

Art. 39.- Queda prohibido destinar mujeres embarazadas a trabajos que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado. Se presume que cualquier trabajo que requiera un esfuerzo físico considerable, es incompatible con el estado de gravidez después del cuarto mes de embarazo.

Art. 40.- Gozará de permanencia en el cargo o empleo las mujeres en estado de embarazo, desde que comienza el estado de gravidez, hasta que concluya el descanso postnatal, por lo tanto, no podrán ser desistuidas, despedidas, suspendidas, permutadas, trasladadas o rebajadas de categoría sino hasta inmediatamente después de concluido el descanso antes expresado.

Art. 41.- El Consejo está obligado a dar a la trabajadora embarazada, en concepto de descanso por maternidad, dieciséis semanas de licencia, diez de las cuales se tomarán obligatoriamente después del parto, y deberán otorgarse ineludiblemente cualquiera que sea el tiempo de trabajo de la interesada.

La mujer en estado de gravidez gozará de la garantía de estabilidad laboral desde el momento de la concepción, hasta que concluyan seis meses posteriores al descanso postnatal. Durante este período será nulo todo acuerdo celebrado entre la mujer embarazada con su empleador, ya que dicho derecho es irrenunciable, no obstante, esto no será impedimento para que la mujer protegida por la garantía antes mencionada, renuncie voluntariamente a su trabajo. La mujer trabajadora al reincorporarse a sus labores luego del descanso postnatal, deberá cumplir con sus deberes y obligaciones laborales, así como con su jornada laboral diaria, con el horario establecido y con todas las demás condiciones que establezca el Consejo.

Además, todo empleado público, en caso de paternidad por nacimiento o adopción, tendrá derecho a una licencia de tres días hábiles, con goce de sueldo, que se concederá a su elección desde el día del nacimiento, de forma continua, o distribuirlos dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta licencia deberá presentarse partida de nacimiento o certificación de la sentencia de adopción, según sea el caso.

Art. 42.- Si transcurrido el período de licencia por maternidad, la trabajadora comprobare con certificación médica que no se encuentra en condiciones de volver al trabajo, quedando obligado el patrono a pagarle las prestaciones por enfermedad y a conservar su empleo. Si una trabajadora lacta a su hijo, tendrá derecho con este fin, a una interrupción del trabajo de hasta una hora diaria. A su pedido esta interrupción se podrá fraccionar en dos pausas de treinta minutos cada una. Las interrupciones de trabajo conforme a párrafo precedente serán contadas como horas de trabajo y remuneradas como tales.



## SECCION TERCERA

**Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Obligaciones**

Art. 43.- Lo relativo a las obligaciones, prohibiciones del Consejo, así como los derechos y obligaciones de los empleados, se registrarán de conformidad a la Ley, según corresponda.

Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados del Consejo:

- a) Asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan.
- b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su Cargo o empleo;
- c) Guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos;
- d) Rechazar dádivas, promesas o recompensas que se les ofrezcan como retribución, aun cuando sea a título de pronto despacho;
- e) Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;
- f) Atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que estuviere con él por razón de su cargo o empleo;
- g) Conducirse con la debida corrección en las relaciones con sus compañeros de trabajo y con sus subalternos;
- h) Excusarse o declararse impedidos para actuar en los casos determinados por la ley;
- i) Cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y desinteresada;

Las órdenes y requerimientos girados por los jefes, gerentes y demás empleados que tengan personal a su cargo, serán válidas únicamente cuando sean informadas por escrito.

**Derechos de los empleados y las empleadas**

Art. 44.- Los empleados del Consejo gozarán de los derechos siguientes:

- a) De permanencia en el cargo o empleo. En consecuencia, no podrán ser destituidos, despedidos, suspendidos, permutados, trasladados o rebajados de categoría sino en los casos y con los requisitos que establezca la ley en la materia;
- b) De ascenso;
- c) De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuvieren asignados el cargo o empleo para que han sido nombrados; y sólo podrán hacerse los descuentos autorizados por la ley;
- d) De asuetos, vacaciones y licencias que señalan las leyes respectivas;
- e) De sobresueldos o aguinaldos en el mes de diciembre de cada año, en la forma y con las limitaciones que se determine;
- f) De enterarse de las calificaciones que de sus servicios hagan sus superiores y de hacer, en su caso, los reclamos pertinentes;
- g) De jubilación, pensión retiro conforme a las leyes especiales sobre esta materia;
- h) De recibir una cantidad igual a un mes de sueldo que devengue a la fecha en caso de fallecimiento de conformidad al Artículo 45 de este Reglamento.

## SECCION CUARTA

**Prestaciones****Permisos sin goce de sueldo**

Art. 45.- Las licencias sin goce de sueldo a que se refiere el inciso primero del Artículo 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones, Licencias de los Empleados Públicos, no excederán de dos meses dentro de cada año, salvo cuando dichas licencias sin goce de sueldo se concedan por motivos de enfermedad, en cuyo caso no deberán exceder de seis meses dentro del año.

En caso de que se solicite licencias sin goce de sueldo, por enfermedad y a continuación por otra causa, o viceversa las licencias en conjunto no excederán de seis meses.

También tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo hasta por un año prorrogable una sola vez por igual periodo, a juicio de los jefes de la unidades primarias de organización, los funcionarios y empleados públicos que fueren asignados para desempeñar cargos en organismos internacionales, con los cuales el país tenga participación derivada de convenios vigentes.

#### **Permisos con goce de sueldo**

Art. 46.- Previa comprobación y justificación, podrá concederse permiso con goce de sueldo al personal de conformidad a lo establecido en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos.

#### **Vacaciones**

Art. 47.- El personal del Consejo tendrá derecho a gozar a título de vacaciones en tres periodos del año:

- Ocho días, durante la semana santa;
- Seis días, del uno al seis de agosto y
- Diez días, desde el veinticuatro de diciembre hasta el dos de enero.

#### **Aguinaldo**

Art. 48.- El personal del Consejo tendrá derecho recibir una prestación en concepto de aguinaldo en la misma forma que gocen los empleados del gobierno central.

#### **Ayuda en caso de fallecimiento**

Art. 49.- En caso de fallecimiento de cualquier empleado, el Consejo entregará inmediatamente a la persona que hubiera designado el fallecido, una cantidad igual a un mes de sueldo que devengue la fecha.

Si no hubiere hecho tal designación la entrega se hará a su cónyuge, compañera de vida o a la persona que compruebe haber sufragado los gastos de defunción.

#### **Seguro de vida**

Art. 50.- Los empleados del Consejo sin límite de edad, nombrados según Ley de Salarios, por el sistema de contrato o de planilla de jornales, tendrán derecho a un seguro de vida gratuito que el Estado pagará a los beneficiarios por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES EXACTOS (\$3,428.57) por empleado.

#### **Seguridad Social**

Art. 51.- En virtud de estar sujeto al régimen del Seguro Social, el Consejo queda exento de las prestaciones que le imponga el Código de Trabajo y otras leyes en favor del personal, en la medida en que sean cubiertas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Cuando el empleado se incapacite por más de tres días, el Consejo procederá de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

#### **Bono Extraordinario**

Art. 52.- El Consejo, en el mes de diciembre, previamente cubiertos los gastos de funcionamiento del ejercicio del año en curso, entregará a cada empleado del Consejo, un bono equitativo extraordinario, proveniente de fondos propios, cuyo monto se fijará de acuerdo a la disponibilidad financiera.

### **Capítulo III**

#### **Régimen disciplinario y procedimiento**

Art. 53.- Las infracciones se clasifican así:

- a) Menos graves;
- b) Graves;
- c) Muy Graves.

Art. 54.- Son infracciones menos graves:

- a) No presentarse con puntualidad a sus labores;
- b) No permanecer en su trabajo durante la jornada laboral;
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro del cargo;
- d) No guardar el debido respeto y consideración a sus superiores, compañeros y subalternos;
- e) No tratar con la debida cortesía a las personas con quienes se relacione en el desempeño de sus labores;
- f) Emplear los útiles, materiales, muebles y equipo suministrado por el Consejo, para objeto diferente a su destino normal o en beneficio de personas distintas al Consejo;
- g) Aceptar o entregar en horas laborales, cualquier clase trabajo ajeno, sin permiso escrito del superior jerárquico inmediato;
- h) Realizar cualquier acto reprochable con el fin de obtener aumento en su sueldo, ascenso u otra ventaja análoga;
- i) Abandonar las labores durante la jornada sin causa justificada o licencia del superior respectivo;
- j) No cuidar o conservar en buen estado las máquinas, equipo, útiles, instrumentos y demás bienes de propiedad o tenencia del Consejo, debiendo responder del deterioro ocasionado, salvo que éste provenga de su uso natural, de su mala calidad o de fabricación defectuosa;
- k) No cuidar los libros, documentos y registros en general;
- l) No guardar la compostura y corrección debida durante el desempeño de sus labores;
- m) No presentarse correctamente vestido, ni mantener esta corrección o no usar el uniforme respectivo durante las horas laborales.

#### **Infracciones graves**

Art. 55.- Son infracciones graves:

- a) Haber sido amonestado dos veces en el mismo año;
- b) Divulgar información sobre las operaciones, asuntos administrativos, aspectos legales y en general sobre aquellos que puedan causar perjuicio al Consejo;
- c) Negarse a desempeñar una orden dada en uso de sus atribuciones por un superior jerárquico;
- d) Extraer de la oficina bienes, libros, registros y documentos propiedad del Consejo, sin permiso de la gerencia y el Consejo;
- e) Hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra naturaleza en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores;
- f) Faltar al desempeño de sus labores sin el permiso correspondiente;

#### **Infracciones muy graves**

Art. 56.- Son infracciones muy graves:

- a) Emitir órdenes o resolver en contravención a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, reglamentos, disposiciones u órdenes giradas por sus superiores;
- b) Realizar trabajos a favor de personas ajenas al Consejo y que exista conflicto de interés entre dicha persona y el Consejo;
- c) Recibir por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, lograr ventajas o beneficios de cualquier clase, por ejecutar, abstenerse de ejecutar, realizar con mayor esmero o prontitud o ejecutar con retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones;
- d) Usar en beneficio propio o de terceros fondos o valores confiados a su custodia o vigilancia;
- e) Alterar los libros, registros, comprobantes, correspondencia o cualquier otro documento del Consejo o de interés de éste;
- f) Presentarse al desempeño de sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticos, drogas, enervantes o estupefacientes o con muestra de haberlos ingerido o hacer uso de los mismos durante las horas laborales dentro o fuera de institución.

**Disposiciones, Disciplinas y Modo de Aplicarlas**

Art. 57.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

Amonestación verbal privada.

Amonestación escrita.

Suspensión sin goce de sueldo hasta por un mes.

Suspensión sin goce de sueldo de más de un mes según lo establecido en la Ley del Servicio Civil.

Rebaja de categoría dentro del mismo cargo Despido o destitución.

Las medidas antes mencionadas se aplicarán para sancionar, según la menor o mayor gravedad de la falta y de acuerdo a lo establecido en este capítulo, las acciones u omisiones en que incurriere cualquier empleado del Consejo y que alteraren la disciplina y la buena marcha de las actividades de la institución o menoscaben su prestigio o sus intereses en cualquier forma o que implique violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en las disposiciones de carácter general o particular, emanadas por las autoridades del Consejo.

Art. 58.- Procederá la amonestación verbal privada por cualquiera de las faltas siguientes:

- a) Por no desempeñar el trabajo en forma cuidadosa y diligente, en el lugar, tiempo y condiciones que le indiquen sus superiores.
- b) Por no presentarse correctamente o no mantener esa corrección durante las horas de trabajo, o por no presentarse con el uniforme asignado sin causa justificada, según el caso.
- c) Por no asistir con puntualidad al trabajo.
- d) Por ocupar los útiles, materiales, muebles y demás instrumentos proporcionados por el Consejo para objeto distinto de aquél al que están nominalmente destinados, o en beneficio de persona distinta de la institución.
- e) Por no tratar con la debida cortesía al público y a toda persona con la cual deba relacionarse en el desempeño de su trabajo.
- d) Por no cumplir y/o no hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo, establecidas por este reglamento.

En estos casos, se impondrá la amonestación verbal privada por el inmediato superior, debiendo éste informar por escrito al Consejo, de lo cual deberá entregar copia al interesado.

Art. 59.- Procederá la amonestación escrita en los casos siguientes:

- a) Por no obedecer las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores, con relación al desempeño de sus labores.
- b) Por realizar actividades ajenas al normal desempeño laboral en el Consejo, sin previa autorización.
- c) Por marcar la tarjeta u otro medio de asistencia de otro empleado.
- d) Por acumular cinco llegadas tardías en un mes.
- e) Por repetir alguna de las infracciones mencionadas en el artículo anterior y por las que hubiese sido amonestado verbalmente.

La amonestación por escrito, previo informe al coordinador inmediato, será impuesta por la autoridad inmediata superior, así mismo se deberá de agregar copia de la misma al expediente del amonestado.

Art. 60.- Procederá la suspensión sin goce de sueldo hasta por cinco días en los siguientes casos:

- a) Por cometer actos que perjudiquen gravemente la disciplina en las labores.
- b) Por faltas de respeto y consideración a compañeros de trabajo o a cualquier persona en el desempeño de sus labores.
- c) Por portar armas en el lugar de trabajo, excepto cuando la naturaleza del servicio así lo requiera.
- d) Por marcar reiteradamente la tarjeta u otro medio de control de asistencia de otro empleado.
- e) Por persistir en cometer una infracción por la cual hubiese sido amonestado por escrito.

Art. 61.- Procederá la suspensión sin goce de sueldo hasta por el término de treinta días, por cualquiera de las faltas siguientes:

- a) Por no cuidar y conservar con debida diligencia los bienes del Consejo que tenga a su cargo el empleado.



- b) Por presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas prohibidas o dentro de la institución.
- c) Por recibir honorarios, emolumentos, dádivas retribuciones de cualquier naturaleza por los servicios brindados en razón de su cargo.
- d) Por poner en peligro a los usuarios y personal del Consejo.
- e) Por reiterar una falta por la que hubiese sido suspendido anteriormente.

Procedimiento para la suspensión sin goce de sueldo hasta treinta días, por las faltas contempladas en el Artículo anterior, será presentado a la comisión de Servicio Civil del Ministerio de Economía, quien recibirá la prueba con citación de parte contraria en el término de cuatro días improrrogables contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación. Si se impone la suspensión podrá recurrirse en apelación al Tribunal del Servicio Civil si el empleado está bajo la Ley de Salarios y ante el Consejo si está por contrato.

Art. 62.- En el caso de inconformidad del empleado con la sanción que le ha sido impuesta, de las contempladas en los artículos anteriores, podrá recurrir de la misma ante el superior inmediato del que le hubiese impuesto la sanción.

Art. 63.- Procederá el despido del empleado cuando:

- a) El empleado se haga acreedor a una tercera suspensión sin goce de sueldo en el término de un año.
- b) Por incumplimiento reiterado o grave de sus deberes y obligaciones como malversación de fondos, irregularidades serias en el desempeño del trabajo, mala atención a los servicios prestados en función del cargo.

Para las sanciones disciplinarias el Consejo realizará una investigación para lo cual pedirá informes a la comisión de administración, esto sin perjuicio del derecho de recabar todos los medios de prueba que considere convenientes conforme al derecho común.

Art. 64.- El procedimiento para llegar a una sanción disciplinaria de destitución inicia si el Consejo determina, luego de recibir el informe correspondiente, si la sanción da mérito para destitución, sobre la base del informe documentado y antecedentes disciplinarios previos, se convoca para recibir en audiencia al empleado. Este presenta sus argumentos, aporta pruebas pertinentes y como resultado de la audiencia al empleado, se redacta un informe donde se presenta recomendación razonada proponiendo al Consejo la destitución o no del empleado. Si el Consejo dictamina que procede la destitución del empleado se elabora resolución o acuerdo de suspensión mientras dure el proceso de destitución en el caso que el empleado esté por Ley de Salarios y se le comunica al empleado. Una vez comunicada la sanción el empleado podrá solicitar la revocatoria al Consejo si la considera injusta ante el Consejo. Si en la revocatoria se resuelve a favor del empleado se suspende el proceso de destitución o fija una sanción alternativa. Si en la revocatoria se resuelve en contra del empleado se comunica resolución de inicio de destitución o acuerdo de suspensión mientras dure el proceso de destitución en el caso que el empleado esté por ley de salarios.

#### Otro caso de suspensión

Art. 65.- También procederá la suspensión en el desempeño del cargo si se hubiere declarado auto detención provisional o el juez de paz hubiese ordenado la instrucción en contra del empleado.

La suspensión durará todo el tiempo que se mantenga el auto de detención, mientras no se haga efectiva la excarcelación; excepto si se trata de delito doloso, en cuyo caso, el Presidente considerará si debe continuar la suspensión.

#### Remoción del cargo

Art. 66.- Deberá removerse de su cargo por:

- a) Haber sido suspendido dentro de un periodo de dos años, por más de dos meses;
- b) Ineptitud o ineficiencia manifiestas en el desempeño del cargo;
- c) Abuso de autoridad, ejerciendo atribuciones que la ley no le confiere;
- d) Inasistencia a sus labores por más de ocho días consecutivos sin causa justificada;
- e) Haber sido condenado por delito;

#### Competencia

Art. 67.- La amonestación será impuesta por el Presidente o por el superior jerárquico inmediato.

La suspensión o remoción del cargo será impuesta por El Consejo.

**Procedimiento**

Art. 68.- El procedimiento se iniciará de oficio por el funcionario competente.

Cuando se trate de infracciones que ameriten sanción de amonestación, se recabará la información pertinente con audiencia del presunto infractor, y la sanción se aplicará con solo robustez moral de prueba.

En los otros casos, iniciado el procedimiento se dará audiencia por cuarenta y ocho horas al presunto infractor; transcurrido dicho término, con contestación o sin ella, se abrirá a pruebas el procedimiento por el término de cinco días, pudiendo producirse toda clase de pruebas pertinentes por la ley.

Transcurrido el término probatorio, se pronunciará la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor de tres días.

**Recurso**

Art. 69.- La resolución que imponga la sanción de remoción del cargo, podrá admitir recurso de revisión.

El recurso deberá imponerse por escrito, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación que se efectúe al presunto infractor.

Admitido el recurso, el Consejo resolverá con la sola vista de los autos, dentro de un plazo no mayor de cinco días.

**Capítulo IV****Disposiciones finales y vigencia****Aplicación supletoria**

Art. 70.- En lo provisto en este Reglamento Interno de Trabajo, se aplicará las normas generales que rigen para el personal de la administración pública central.

Para la mejor aplicación del presente Reglamento, el Consejo emitirá los instructivos y circulares que fueren necesarios.

El Consejo estará obligado a informar y capacitar a los empleados sobre los derechos y obligaciones que genere el presente reglamento, así como de las reformas al mismo, además deberá entregar una copia a cada uno de los empleados, y en los casos de nuevos empleados proporcionarles una copia en un plazo no mayor a cinco días desde el inicio de sus labores en el Consejo.

**Vigencia**

Art. 71.- El presente Reglamento Interno de Trabajo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

- II. Déjese sin efecto el texto del Reglamento Interno de Trabajo, emitido por medio de resolución 22, de fecha 06 de marzo de 2015, por ser la presente resolución la cual incluye el nuevo texto del Reglamento en mención.
- III. Infórmese a los empleados del Consejo sobre las reformas acordadas y realizadas al referido Reglamento Interno de Trabajo.
- IV. Publíquese la presente resolución, que contiene el Reglamento Interno de Trabajo de manera íntegra, en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 71 del presente Reglamento.

"Rubricada por lo señores Directores que asistieron a la sesión."

LIC. JORGE ALBERTO RAMIREZ RUANO,

SECRETARIO.

**RESOLUCIÓN 1158.-**

San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada en Diario Oficial número 42, tomo 346, de fecha 29 de febrero de 2000 y reformada por D.L. 646, de fecha 29 de marzo de 2017, publicado en Diario Oficial número 218, tomo 417, de fecha 22 de noviembre de 2017;
- II. Conforme al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): *"El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo"*.
- III. Según el artículo 36, literal q) LREC: *"Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto;"*
- IV. Que de conformidad con el artículo 44 inciso 5° LREC: *"Las tasas serán calculadas con base al prorrateo de sus costos y en un rango porcentual entre el 10% y 50% con base al salario mínimo del sector comercio y servicios."*
- V. Que según el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 10, en el ramo de Trabajo y Previsión Social, de fecha 07 de julio de 2021, se decretaron las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria, maquila textil y confección, ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de agroindustria, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros.

Que, por medio del mencionado decreto ejecutivo, se acordó aumentar el salario mínimo del sector comercio y servicios, quedando como tarifa mensual la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES (\$365.00), por lo tanto, las tasas por servicios brindados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, deberán ser adaptados a la mencionada tarifa.



POR TANTO:

Con base a lo expresado en los artículos 4, 26, 36 literal q) y 44 ordinal 5° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 2 del decreto ejecutivo 10, de fecha 07 de julio de 2021, este Consejo, RESUELVE:

- I. Que los importes a cobrar por los servicios que presta el Consejo, en relación a la Educación Continuada por contratos y convenios, serán los siguientes:

<b>9. Contratos de servicios de educación continuada.</b>	
9.1 Despachos integrados por 1 a 10 personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$100.00
9.2 Despachos integrados por 11 a 25 personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$250.00
9.3 Despachos integrados por 26 o más personas: por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$500.00
9.4 Entidades gubernamentales, por suscripción o renovación anual del contrato.	US\$150.00
9.5 Servicio de acreditación anual de horas, por profesional inscrito en el Consejo, que laboran en las firmas de auditoría o contabilidad, que suscriban contratos de servicios de educación continuada. 5% calculado sobre el salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.	5%
9.6 Servicio de acreditación de horas, por profesional inscrito en el Consejo, que labore en instituciones gubernamentales que suscriban contratos de servicios de educación continuada. 5% calculado sobre el salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.	5%
9.7 Hora de capacitación impartida con base al contrato de servicios de educación continuada, aplicable para instituciones gubernamentales.	\$75.00

<b>10. Convenios de educación continuada</b>	
10.1 Gremiales de contaduría y auditoría del país (Se aplicará solamente al participante inscrito y que solicite la acreditación de las horas de educación continuada y transferirlo al CVPCPA)	5% sobre el valor pagado por el participante, para lo cual deberá el IVA
10.2 Entidades educativas superiores nacionales e internacionales (se aplicará solamente al participante inscrito y que solicite la acreditación de las horas de educación continuada y transferirlo al CVPCPA)	10% sobre el valor pagado por el participante, para los cual deberá el IVA



10.3 Gremiales de la contaduría pública, por suscripción o renovación anual del convenio.	\$250.00
10.4 Entidades educativas nacionales e internacionales, por suscripción o renovación anual del convenio.	\$250.00

Los importes a cobrarse por el resto de los servicios brindados por el Consejo, y que tendrán como base el salario mínimo establecido en el artículo 2 del decreto ejecutivo N° 10, de fecha 07 de julio de 2021, serán los siguientes:

<b>Clasificación de servicios</b>	<b>% / \$</b>
<b>1. Derechos de trámite de inscripción en el registro profesional</b>	
1.1. Personas naturales-contador	10%
1.2. Personas naturales-auditor	16%
1.3. Personas jurídicas (Contador o Auditor)	33%
<b>2. Emisiones de credenciales</b>	
2.1. Personas naturales	10%
2.2. Personas jurídicas	10%
<b>3. Reposición de credenciales</b>	
3.1. Personas naturales	10%
3.2. Personas jurídicas	10%
<b>4. Autorización de solicitudes de rehabilitaciones de inscripción</b>	
4.1. Autorización de solicitudes de rehabilitaciones de inscripción de personas naturales	16%
4.2. Autorización de solicitudes de rehabilitaciones de inscripción de personas jurídicas	16%
4.3. Modificaciones de sociedades	16%
<b>5. Inscripción de Convenios con firmas extranjeras</b>	
5.1. Personas naturales	33%
5.2. Personas jurídicas	33%
<b>6. Modificaciones por cambio de estado civil</b>	
6.1. Modificaciones por cambio de estado civil	10%
<b>7. Credencial de identificación persona natural y jurídicas</b>	
7.1. Emisión	10%
7.2. Renovación	10%
7.3. Reposición	10%
7.4. Reposición de carné de identificación	5%
<b>8. Emisión de certificaciones</b>	
8.1. Personas naturales	10%
8.2. Personas jurídicas	10%
8.3. Servicio expreso	20%

**11. Sellos de contador o auditor**

El cobro de los sellos para contadores y auditores, estará en relación al precio de compra de los mismos, quedando sujeto a cambios en los precios del proveedor y a la autorización de imprentas para su elaboración. Se podrá consultar la lista de los precios y los tipos de sellos, en la oficina del CVPCPA o en su página web.

## Otros importes

**12. Otros**

12.1 Servicio de acreditación anual de horas, por profesional inscrito en el Consejo, por capacitaciones en el exterior, estudios virtuales, estudios de educación superior de post grado, maestrías, doctorados y los estudios comprendidos en la Norma de Educación Continuada, en la sección: Alcance del Adiestramiento. 5% calculado sobre el salario mínimo vigente del sector comercio y servicios vigente.	5%
--	----

Publíquese la presente resolución, en el Diario Oficial.

"Rubricada por los señores Directores que asistieron a la sesión"

Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Secretario



**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL****SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA. (SITRAMSFG)****CAPITULO I****CONSTITUCION, CLASE, DOMICILIO LEMA Y BANDERA DEL SINDICATO**

Art.1.- Queda constituido de conformidad al acto de Asamblea de Constitución celebrada a las DOCE horas con QUINCE minutos del VEINTIDOS de ABRIL dos mil VEINTIUNO, por trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, el Sindicato de clase servidores públicos, denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, cuyas siglas serán SITRAMSFG; y en lo sucesivo se denominará como el Sindicato.

Art. 2.- El domicilio del Sindicato será el Municipio de SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de MORAZAN de forma permanente.

Art. 3.- El Símbolo del Sindicato será: una bandera con un círculo en el centro que contendrá el puño derecho alzado y en su base una Balanza; en su contorno del círculo en medio de las dos líneas paralelas circulares que conformarán un espacio para escribir lo siguiente, las siglas del Sindicato "SITRAMSFG" seguido de su significado que es "Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera", Departamento de Morazán, la bandera contendrá los colores Verde, Amarillo y Blanco; y el lema del sindicato será: "Por la defensa de la mejora continua e integral del trabajador municipal" que ira distribuido a los costados del círculo que tiene el puño derecho alzado y en su base una balanza .

**CAPITULO II****OBEJTIVOS, FINES, PRINCIPIOS.**

Art. 4.- Son objetivos y fines del sindicato: la fomentación y defensa de los intereses económicos, laborales, sociales, culturales y profesionales de sus afiliados y afiliadas. Por tanto sus fines son:

- a) Incorporar en su seno a todos los empleados y empleadas que laboren para LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados o empleadas de elección popular, y cargos de confianza que establezca la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

- b) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos, laborales, sociales comunes de las y los integrantes afiliados al Sindicato, dirigidos a la búsqueda de la Mejora Continua.
- c) Fomentar la solidaridad sindical, teniendo como eje la equidad y Justicia.
- d) Fomentar la superación técnica-científica, moral y cultural de sus afiliados, escuelas sindicales e intercambios de experiencias nacionales e internacional.
- e) Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo de acuerdo con las disposiciones de Ley.
- f) Procurar la recreación sana de las y los integrantes por medio de prácticas deportivas, artísticas, convivios en general y otras actividades que fomenten la hermandad.
- g) Promover y fomentar la libre sindicalización.
- h) Afiliarse a federaciones de trabajadores que están reconocidos por la ley.
- i) Adquirir los bienes que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

**CAPITULO III****DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO**

Art. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele privilegios en el Gobierno, administración y función del Sindicato.

Art. 6.- El Sindicato se integrará con todas las trabajadoras y los trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera que voluntariamente ingresen al mismo.

Art. 7.- Para la Admisión de nuevas personas integrantes, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- 1) Ser trabajador o trabajadora de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA.
- 2) La edad mínima para poder afiliarse a un sindicato deberá ser de dieciocho años de edad.
- 3) Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva.
- 4) Observar buena conducta tanto en público como en privado, y
- 5) No ser empleados o empleadas de elección popular, y cargos de confianza que establezca la Ley de la Carrera Administrativa Municipal vigente.



Art. 8.- Son deberes y obligaciones de las y los integrantes sindicales las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras afiliadas a esta Sindicato.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad en beneficio del Sindicato.
- c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose cuota ordinaria mensual de DOS DOLARES de los Estados Unidos de América; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actúe fiel y leal con los Estatutos del Sindicato y con sus compañeros;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales.
- f) Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, respaldada por sus evidencias vinculantes al caso.
- g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato
- b) Elegir y ser electo para los cargos de dirección en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las distintas cuotas establecidas.
- c) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales a petición del empleado.
- d) Nombrar a sus defensores ante los y las integrantes del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes estatutos.

#### **CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.**

Art. 10.- Los Órganos de gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta Directiva;

#### **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA.**

Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de sus afiliados y afiliadas al sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.

Art. 12.- Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de los afiliados y las afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día veintidós de abril de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de las y los integrantes activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria a Asamblea ordinaria y extraordinaria se harán por cualquier medio de publicidad escrita o digital con quince días de anticipación su fuere ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiera Quórum en la hora de la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea la cual será considerada como de segunda convocatoria pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quorum esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados y afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen será de acatamiento forzoso para todos las y los integrantes. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 13.- En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla por el veinticinco por ciento de las y los integrantes del sindicato quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de esa forma, reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todos las y los integrantes. Las funciones de la comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 14.- Las atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir anualmente a las personas integrantes de la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al veintidós de abril de cada año, y sus integrantes podrán ser electos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así disidiese la Asamblea.
- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato
- c) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva o como la asamblea lo defina.



- d) Conocer aprobar o desaprobado la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- e) Autorizar toda clase de inversión mayor de quinientos dólares siempre que hayan sido incluidas en el presupuesto;
- f) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- g) Remover a las y los integrantes de la Junta Directiva y comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- h) Acordar, con los dos tercios de votos de los y las integrantes por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo a lo que dispone la ley y los presentes estatutos;
- i) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más integrantes del sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el Código de trabajo y las disposiciones de los presentes estatutos;
- j) Autorizar el ingreso del sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea Legalmente Constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectiva.
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del Sindicato.

Art. 15.- En las Asambleas ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse los procedimientos siguientes:

1. Puesto a discusión un asunto la persona quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto en los presentes estatutos si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea.
2. Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación de la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
3. Puesto en discusión un punto; la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes, se interrumpirá la lista de solicitudes solo para moción de orden.
4. Los Asambleístas deberán expresar sus opiniones con respecto a decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de las y los integrantes del sindicato.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes estatutos.

## CAPITULO VI

### LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el sindicato y se compondrá de once integrantes los cuales serán electos para las secretarías siguientes:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización y Estadística;
3. Secretaría Primera de Conflictos;
4. Secretaría Segunda de Conflictos;
5. Secretaría de Finanzas;
6. Secretaría de Educación y Cultura;
7. Secretaría de Prensa y Propaganda;
8. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
9. Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
10. Secretaría de Actas y Acuerdos; y
11. Secretaría de la Mujer.

La representación judicial y extrajudicial del sindicato serán ejercidos por la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y Secretaría Primera de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación.

Art. 17.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño de Nacimiento;
- b) Ser Mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro activo y solvente del sindicato;
- d) Ser de honradez notoria; y
- e) No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del sindicato.

Art. 18.- Las personas integrantes del Sindicato de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de acuerdo al Art. 4 literal e) de los presentes estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas y todos los integrantes de la Junta Directiva;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los y las integrantes y velar porque los derechos de los y las integrantes al Sindicato sean respetados;
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- l) Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- o) Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para el registro de las y los integrantes del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las y los integrantes del sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
- r) Informar al mismo Departamento los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de afiliado y afiliada de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las y los integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- t) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y el Secretario General.
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley.
- v) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina.
- w) Proporcionar los datos e informes que, sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 20.- La Junta Directiva podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al integrante que solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente por un estudio socioeconómico.

Art. 21.- La representación judicial y extrajudicial del sindicato le corresponde al Secretario General, al Secretario de Organizaciones y Estadística y al Secretario Primero de Conflictos de la Junta Directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requieran actuar por representación, previo acuerdo de la junta directiva.

Los y las integrantes de la Junta Directiva tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día veintidós de abril de cada año, pudiendo ser reelectos en cualquier secretaria.

En caso de ausencia impedimento o muerte de alguno de las y los integrantes de la junta directiva se convocará a sesión de Asamblea extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la Ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 22.- La Junta Directiva saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor a de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas Juntas Directivas.

## CAPITULO VII

### DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de los demás integrantes de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias;
- d) Convocar a sesión de Asamblea a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez personas integrantes del Sindicato por lo menos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- f) Rendir cada seis meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a las y los integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones.
- h) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- i) Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los y las integrantes al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la persona que ostente la Secretaría General.
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las y los integrantes pertenecientes al Sindicato;

- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de las y los integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de los trabajadores municipales;
- e) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
- f) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea y Seccional, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén acorde al costo de la vida.

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a las y los integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas y judiciales.
- b) Estudiar cuidadosamente la Ley de Servicio Civil y todas las demás leyes. además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- c) Vigilar para que se respeten los derechos de los trabajadores municipales. Así como mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de los trabajadores, de conformidad con la ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de las y los integrantes, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados/as.
- f) Vigilar por el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Finanzas;

- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más integrantes del Sindicato;
- f) Recolectar las cuotas ordinarias que serán descontadas por la Tesorería Municipal, y las extraordinarias que serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato.
- g) Planificar la recreación de las y los integrantes del Sindicato, conjuntamente con el Secretario General y Secretaria de Educación y Cultura
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y al nuevo Secretario o Secretaria de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás personas integrantes de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura:

- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los y las integrantes tengan un comportamiento decoroso;
- b) Organizar cursos de capacitación sindical para las y los integrantes del Sindicato;
- c) Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, que vaya dirigido a la formación integral del miembro del Sindicato;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
- b) Dar a conocer a las afiliadas y los afiliados por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;

- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a las y los integrantes del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato; y,
- f) No difundir información lesiva a los intereses del Sindicato o que desencadene emplazamientos por violentar la o las leyes vigentes.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato;
- b) Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General;
- c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
- d) Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros sindicatos;
- e) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya intercambio, especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- f) Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a las ciencias sociales, tratados Internacionales y Conferencias;
- g) Atender las relaciones y delegaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato; y
- h) Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de las y los integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- b) Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando por que en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para las y los integrantes;
- c) Estudiar con esmero la ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos, a fin de mejorar las leyes de los mismos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todos las trabajadoras y los trabajadores;



- d) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- e) Ilustrar a los trabajadores y las trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello se montarán o se asistirá a conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades y departamento de Desarrollo Humano.
- f) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores.
- b) Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones del Secretario o Secretaria General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley y la legislación laboral vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas.
- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover la difusión de la igualdad de género;
- b) Estar pendiente de la salud de las trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- c) Velar porque los patrones o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos.

Art. 33.- Las y los integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia manejo e inversión de los fondos sindicales.

### CAPITULO VIII

#### DE LA COMISION DE HACIENDA.

Art. 34.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres integrantes de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la

Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 35.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquella, nombre la Asamblea.
- b) Convocar a Asamblea, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquel defenderse de los cargos que se le imputan;
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y,
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

### CAPITULO IX

#### DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 36.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres integrantes electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de las y los integrantes del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de suspensión de los derechos sindicales destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

**CAPITULO X****DE LA VOTACION Y ELECCIONES.**

Art. 38.- En el caso de elección de Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será público o secreto según lo determinado por la ley.

Art. 39.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por las y los integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 40.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por las y los integrantes de la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 41.- La Asamblea, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

**CAPITULO XI****REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO.**

Art. 42.- El Patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciera a favor del mismo.

Art. 43.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de admisión, en el caso de las integrantes de nuevo ingreso
- Cuotas ordinarias.
- Cuotas extraordinarias.

Art. 44.- La cuota de admisión será de diez dólares (\$ 10.00) y deberá ser pagada a la secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización para que éste realice la inscripción de la nueva integrante y le haga entrega del carnet de identificación respectiva.

Art. 45.- Las cuotas ordinarias serán de dos dólares (\$ 2.00) aportadas de forma mensual y su cuantía podrá ser modificada por la Asamblea. Las cuotas extraordinarias serán de un dólar (\$ 1.00) las cuales serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación podrá variar su cuantía por parte de la Asamblea.

Art. 46.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las integrantes del Sindicato.

Art. 47.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 48.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 49.- La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las integrantes afiliados al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 50.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de cien dólares (\$ 100.00) o iguales, serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva, los gastos hasta por cuatrocientos noventa y nueve dólares (\$ 499.00) serán autorizados por los integrantes de la Junta Directiva en un cincuenta más uno y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 51.- Las y los integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

Art. 52.- La recolección de la cuotas ordinarias y extraordinarias corresponden a la secretaría de finanzas del sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

## CAPITULO XII

### REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 53.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre los afiliados y afiliadas al sindicato para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores los afiliados y afiliadas al sindicato y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.

Art. 54.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro a solicitud del afectado o afectada.

Art. 55.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación verbal o privada;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución; y,
- d) Expulsión.

Art. 56.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
- c) Por difamar a la Organización, a sus dirigentes;
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada; y,

- e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.

Art. 57.- Son causas de destitución de sus cargos para las y los integrantes de la Junta Directiva o de las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales; y
- e) Desarrollar actividades proselitistas en el ejercicio del periodo para el que fuera electo.

Art. 58.- Son causas de expulsión:

- a) Prestarse a maniobras contraria a los principios del Sindicato;
- b) Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales; y
- d) Labor de separación o disolución entre los afiliados.

Art. 59.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva será entregada al infractor o infractora a la persona denunciante y a la Junta Directiva a partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso no esté de acuerdo con la naturaleza de alcance del dictamen tendrá tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante la comisión de honor y justicia la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso sustentado las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

## CAPITULO XIII

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

#### EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO.

Art. 60.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia se procederá de la siguiente manera:

- a) La asamblea extraordinaria será convocada por veinticinco afiliados solventes quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan.
- b) Integrada la Asamblea Extraordinaria y comprobada el quórum se elegirán tres personas de base: un Presidente o Presidenta, un Secretario o una Secretaria y una persona relatora quienes iniciarán, las sesiones durarán en funciones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.

- c) El relator informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva.
- d) El presidente será quien presida la Asamblea y procederá a la elección de la comisión de escrutinio de la Junta Directiva y
- e) El Secretario llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.

Art. 61.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva ésta presidirá inmediatamente la asamblea hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrá validez.

#### CAPITULO XIV

##### DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

Art. 62.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes por lo menos, reunidos en Asamblea convocada al efecto.

Art. 63.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 64.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación o a una institución benéfica sin fines de lucro que la Asamblea determine en su momento.

#### CAPITULO XV

##### DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO.

Art. 65.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 66.- El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos las y los integrantes; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

#### CAPITULO XVI

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 67.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos,

culturales y sociales de los trabajadores. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponden como ciudadano.

Art. 68.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea ni en contra de ningún otro compañera o compañero. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los Organismos Directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea.

Art. 69.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionadas o sancionados, de acuerdo a sus faltas.

Art. 70.- Las y los integrantes de la Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 71.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos, y
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 72.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

---

Ref. 194 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Por admitida la documentación presentada a las once horas con quince minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, por el señor Carlos Fernando Machado, en su calidad de Presidente Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN



FRANCISCO GOTERA, cuyas siglas son SITRAMSFG, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación,

**CONSIDERA:**

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las doce horas con quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, la cual corre agregada de folios noventa y cuatro al noventa y nueve del expediente número 194 S.P., se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de SESENTA Y NUEVE personas fundadoras;
- II) Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83, inciso primero de la Ley de Servicio Civil, esta Dirección libró Oficio al Licenciado Alfredo Antonio González, en su calidad de Alcalde Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, habiéndosele notificado el día veintisiete de octubre del corriente año, a fin de que certificará la condición de asalariadas de las sesenta y nueve personas fundadoras del Sindicato en cuestión, sin que a la fecha haya sido contestado en legal forma por parte de la Municipalidad en mención, por lo que de conformidad a lo estipulado en la parte final del artículo 83 de la Ley de Servicio Civil que establece "...si éste no lo verificare en el plazo estipulado, ésta se tendrá por reconocida", este Ministerio tuvo por reconocida la condición de asalariados de las sesenta y nueve personas constituyentes del sindicato en formación.
- III) Habiéndose realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se observa que el señor Antonio Amaya García ostenta el cargo de Sub- Jefe de Aseo Público y Ornato, el señor José Enrique Moreno Valladares posee el cargo de Jefe de Aseo Público y Ornato, la señora Vilma Elizabeth Hernández Fernández tiene el cargo de Jefa de Desarrollo Humano, la señora María Deysi Hernández Ortiz, desempeña el cargo de Jefa Registro del Estado Familiar, y el señor Herbert Antonio Ramos Argueta, ostenta el cargo de Jefe de Desarrollo Urbano, en ese sentido y de conformidad a los artículos 73 inciso 2º, 4 literal I) de la Ley de Servicio Civil y artículo 6 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en razón de sus cargos dichos trabajadores no pueden ser parte de las personas constituyentes del Sindicato en contexto, ya que se encuentran excluidas de la Carrera Administrativa y no gozan del Derecho Colectivo al Trabajo bajo el cual se encuentra el derecho de asociación por lo que no pueden conformar asociaciones profesionales o sindicatos, como lo es el presente caso.

- III) Que con veintinueve de octubre del corriente año, y con base al artículo 83 inciso 2º de la Ley de Servicio Civil, se realizó prevención al señor Carlos Fernando Machado, en su calidad de Presidente Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, cuyas siglas son SITRAMSFG, ya que en el acta de constitución se encontraban algunos nombres erróneamente inscritos, pues no coincidían con el Documento Único de Identidad de los mismos y además habían deficiencias en los Estatutos del Sindicato que debían suplirse; dicha prevención fue notificada, de conformidad al artículo 101 inciso 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos, el día uno de noviembre del presente año, estableciéndose un plazo de quince días hábiles para subsanar la misma, en ese sentido el día once de noviembre del presente año fue presentado escrito suscrito por el señor Carlos Fernando Machado, siempre en la misma calidad en la que actúa en las presentes diligencias, adjunto a dicho escrito presentó el acta de constitución del SITRAMSFG, una certificación de esta y dos copias de los estatutos con las correcciones debidamente realizadas por la cual se tiene por subsanada dicha prevención.
- IV) Que en el acta notarial relacionada en el romano I de la presente resolución, consta que en esa misma reunión fueron aprobados los setenta y dos artículos que conforman el texto de los Estatutos de dicho Sindicato, de los cuales, de conformidad al artículo 83, inciso tercero de la Ley de Servicio Civil, se ha realizado el estudio correspondiente determinándose que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 73 y 83 inciso 3º de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, cuyas siglas son SITRAMSFG, B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APRUÉBESE el texto de los SETENTA Y DOS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCIA,  
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.